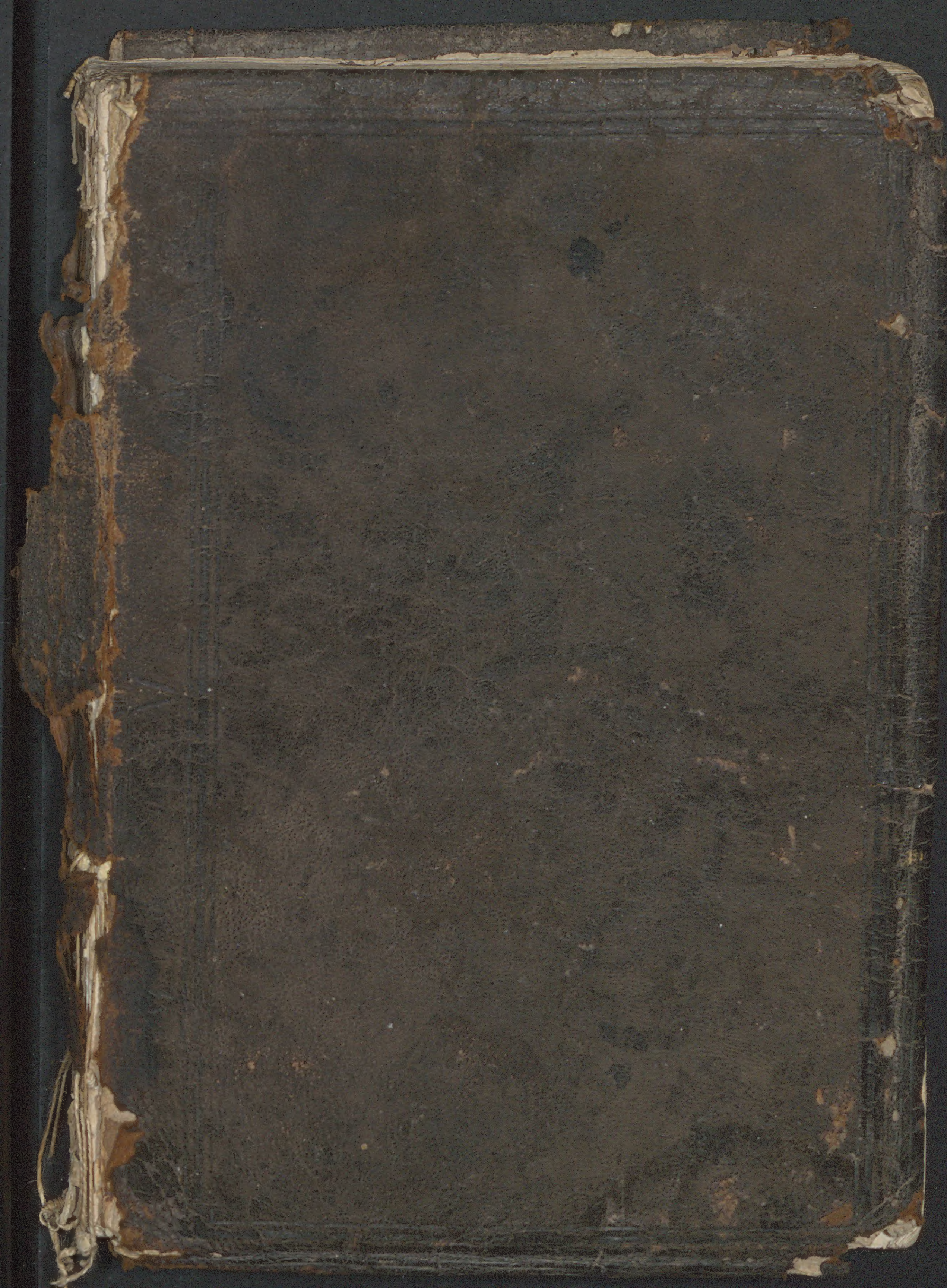


Copiese la portada

M. S. 4º. ~~perg.~~ con 246 paginas foliadas con pasta despegada, le faltan alg.s hojas.

Aphorismi Comunes [illegible] Confesariys quam penitentibus necessariji ex [illegible]ersis Autoribus recogniti

el Abad puede bendecir iglesias y altares [illegible] [illegible] a los enfermos olio. — el Abad puede tener edad de [illegible] años. — No pueden los abades sin consentimiento del capitulo elegir [illegible] [illegible] p.ª que pleytee los negocios del Convento. —

el Abad puede absolver a sus subditos de todas las censuras, dispensar, irritar y anular los votos. — los Abades pueden en el fuero de la conciencia dispensar con sus subditos en la irregularidad oculta q. proviene de mutilación o homicidio no voluntario y aunq. lo sea. porq. el Abad tiene jurisdicion quasi episcopal

La Abadesa puede corregir a sus monjas. e irritar los votos que hacen sus monjas de obras supererogatorias y libres asi como el p.e puede irritar los votos del hijo y el marido los de la muger pues la dicha abadesa tiene sobre las dichas monjas poder dominatibo y tiene mayor autoridad q. el p.e y el marido respecto de su hijo y muger. —

La abadesa puede dar iglesias y beneficios empero no tiene autoridad p.ª absolver

La abadesa no puede descomulgar a sus subditos empero puede mandar q. las descomulguen

Abogados. — el abogado esta obligado a abogar de limosna por los pobres. —

el abogado nunca le falta tiempo si quiere p.ª abogar por los pobres. —

a los abogados corre la misma obligación de abogar por los pobres q. les corre de darles limosna y no es mayor. —

el abogado no esta obligado a dexar los pleitos q. le vieren si son necessarios para sustentar su familia por abogar por los pobres. —

los abogados estan obligados a enseñar actos de su officio si saben poco. —

No pueden ser abogados los clerigos ordenados de orden sacro o de ordenes menores tiniendo beneficio eclesiastico salvo si abogan por viudas o menores huerfanos o por su iglesia. —

los Monges pueden abogar por sus monasterios y postular en causas eclesiasticas

el abogado q. propone de defender qualquiera causa aunq. sea injusta si despues poniendo la diligencia suficiente pensando defender la justa defiende la injusta no peca contra justicia —

quando el abogado sabe la justicia o injusticia de la causa no puede abogar por ambas partes. — los Abogados pueden abogar en causas dudosas. —

quando.

A Bad y A Bogados

qu.o el abogado recibe vn pleito pensando q̃ es justo sabiendo despues q̃ no lo es esta obligado a dexarle abisando a su parte de su injusticia y a no guardar en ello secreto siendo euidente mente injusto.

los abogados estan obligados a restituir a las partes todo lo q̃ por su culpa se perdio

No es licito abogar por el actor contra el reo en causas criminales antes es cosa loable abogar por los reos.

licito es al abogado encubrir lo que puide dañar a su parte.

ilicito es al abogado inducir a su parte que no tiene justicia q̃ procure con engaño concierto.

el abogado que no puede ser juez en un pleito puede ordenar la sentencia y darla a otro letrado q̃ la afirme.

quando ay opiniones probables sobre un mismo pleito bien pueden los abogados abogar sino ay escandalo agora segun vna opinion y despues segun la contraria

No puede el abogado llebar mas de dos R.s por vna peticion suelta.

el abogado no puede llebar demasiado salario.

bien pueden los abogados concertarse con los clientes por tanto precio hauiendo en ellos esta moderaciones.

el abogado no puede recebir estrenas. el abogado puede llebar el precio concertado por entero dexando la parte el pleito no por culpa del letrado.

el abogado asalariado por cierta comunidad no puede recebir algo de los que pleitean siendo della.

No esta obligado el abogado a defender todas las causas del que le tiene asalariado por vn tanto cada año.

el abogado tiene obligacion a declarar a la parte como la causa es injusta quando lo es y no engañarle haciendole gastar.

procurar de abortar o mober voluntariamente es peccado mortal.

el que da a vna muger preñada remedios p.a mouer tiniendo la criatura anima racional queda irregular aunq̃ sea para escapar la vida de la madre.

licito es dar a las preñadas enfermas medicinas q̃ no sean propiam.te p.a abortar o mouer.

el aborsso no es caso reseruado al Papa sino al obispo.

No puede ser absuelto el que no dexa la ocasion propinqua de pecar mortalmente pero si sino quita la remota ni la de los peccados veniales.

No se a de absoluer a los amancebados publicos. ni menos darles el SS.mo Sacram.to

pued

pueden ser absueltas las deudas y criados que pecan con sus deudos y señores
con quien estan. con tal condicion q concurran las quatro condiciones que
dize navarro. —
bien puede absolver al que no quiere mostrar señales de amor y amistad a
su enemigo si no ay escandalo y al padre q no las quiere mostrar al hijo q le a ofen
dido con tal que no aya rencor. —
bien puede absolver el obispo a uno que no es su subdito y esta descomulgado por su
propio obispo si tiene satisfecha la parte. —
No puede absolver el obispo el qual estando en diocesi agena fue alli descomul
gado por un delicto que hizo. — bien puede ser absuelto un religioso que [illegible]
de una descomunion que trae por el prelado adonde esta aunq se la aya puesto
su propio prelado —
* bien pueden absolver los confessores regulares al que manifiesta mente hirio
a alguna persona ecclesiastica aunq no satisfaga a la p.te no quiriendo la parte
recibir la satisfacion que se le haze. —
el absuelto en el foro de la conciencia tan solam.te se a de tener como si [illegible]
estubiese descomulgado y asi puede celebrar sin temor de irregularidad. —
bien puede ser uno absuelto por el obispo donde al presente mora de una desco
munion puesta por capitulo provincial o sinodal en q cayo morando en otra
diocesi. —
el que tiene poder del obispo p.a absolver de toda descomunion no puede de
una que el obispo la impusiera no se la concediera —
Absolver puede el obispo o su vicario de la descomunion q el legislador puso
no reservando para si. — quando uno absuelve a uno de una descomunion
que no puede obligado esta a avisar al que absolvio del yerro que hizo. —
bien puede absolver el cura propio a su oveja de una descomunion del
derecho o obispo no estando reservada. — No queda absuelto el que falsa
mente alcanza absolucion de una descomunion en que estava. —
bien puede absolver uno al que el vicario de un obispo tiene descomulgado
si el obispo le dio todas sus vezes. —
[illegible] que puso una universidad y la confirmo el Papa puede absolver
el superior [illegible] que la puso. — La absolucion de una descomu
nion dada por el vicario del obispo descomulgado es valida. —
saludando el Papa a un descomulgado es visto absolverle lo qual no pueden
hazer los a el ynferiores. —

en el

Absolucion

Enel articulo dela muerte puede absoluer depeccados y censuras vn sinple sacerdote a vno que se esta muriendo aunque este presente el cura propio.

Enel articulo dela muerte puede absoluer vn descomulgado suspenso o entredicho nominatim de censuras y peccados no auiendo presente otro sacerdote.

La authoridad de poder absoluer el sinple sacerdote a vno enel articulo dela muerte es de iure diuino.

Absoluer a vno sacramentalmente estando de peccados estando ausente no se puede enpero si de descomunion porque tal absolucion no es sacramental. bien se puede absoluer a vno por fuerça de vna descomunion engeneral.

*. Opinion es que por priuilegio de Paulo. 3. pueden los Carmelitas absoluer toties quoties delos Casos reseruados al Papa fuera delos dela çena dni. y esto sin bulla.

Q. Pueden absoluer los Carmelitas expuestos por sus generales o prouinciales a los frailes de su mesma orden de qualesquier descomuniones reseruadas al Papa excepto las dela çena dni. toties quoties sin bulla y asi pueden absoluer de la apostasia aunque no tengan bulla. y pueden a los seglares lo mismo estando expuestos por el ordinario y teniendo los seglares la bulla y es opinion que aunque no la tengan y pueden tanbien hacer esto extra sacramentum.

No se a de absoluer a vn morisco que no muestra señales de contricion o atricion aunque esta enel articulo dela muerte. Quando aconteciere herir vn Religioso de vna Religion a otro de otra diferente puede ser absuelto por su prelado aunque lo deuia ser por el del herido.

En tienpo de necessidad bien puede vn sacerdote descomulgado absoluer a otro sacerdote descomulgado. La absolucion sacramental cae sobre los peccados oluidados.

quando absuelue el sacerdote no es de necessitate sacramenti q̃ diga passio domini nostri etc. y quando lo diga q̃ sienpre lo a de hacer es mejor que lo diga antes que absuelua.

No puede el arcobispo absoluer de vna descomunion a vn subdito de su sufraganeo. El superior bien puede absoluer a vno de los casos a el reserbados solamente aunque no le haga a el la confession entera, la qual a de hacer entera absoluiendole el inferior delos q̃ no son reserbados y no mas y esto quando no se puede acudir al superior por la absolucion.

Nose

No se a de absoluer al ladron que no quiere enviar a su costa lo que hurto pudiendo con commodidad. —
No se puede absoluer de descomunion por virtud de la bulla a reincidencia
Absoluer a reincidencia es mas que absoluer absolutamente. —
absoluer se puede a uno de vna descomunion por virtud de la bulla aunque por entero no satisfaga a la parte no pudiendo mas; y mucho mejor si satisfaço por entero lo qual no se a de hacer si puede satisfacer y no lo hace. —
No puede absoluer el delegado del papa a uno que descomulgo pasado el Año.
La absolucion de las censuras q̃ hacen los prelados en ciertos dias del Año alcança a los absentes que no se hallan en el capitulo. —
el que se deja primero absoluer de los peccados que de la descomunion comete sacrilegio y la confesion no es valida. — licito es q̃do se confiesa uno absoluerle a cautela de alguna descomunion y tomarle juramento que satisfaga aunq̃ no se sepa estar descomulgado. —
quando se sabe que se puso descomunion empero se duda si vale no pueden los confesores absoluer a cautela sin q̃ primero satisfaga a la parte. —
q̃do se absuelue a cautela en el foro de la conciencia de vna descomunion a de ser delante de notario o testigos. — Absoluer puede de una descomunion en el articulo de la muerte vn seglar no auiendo sacerdote aliqui contrarium tenent. esto del seglar a de ser conforme dice Manuel rodriguez q̃ qualquier ordenado de prima tonsura tiene esta autoridad y lo puede hacer conforme la opinion de muchos alegados por Henrriquez. —
el que fue absuelto de una descomunion reserbada en el articulo de la muerte si escapa esta obligado a se presentar a quien estaua reseruada y si no reincide. empero no reincidira aunque no se presente si fue absuelto por virtud de la bulla.
Absoluer puede vn confesor los peccados q̃ oyo que se confesaron a otro y no los absoluio. —
La absolucion q̃ da el prelado en el capitulo el predicador en el pulpito y el sacerdote en el principio de la missa no es sacramental y asi no se perdonan los peccados mortales sino es vna ceremonia ordenada por la iglesia p̃a remission de los peccados veniales. —
No es necessario ex vi sacramenti q̃ q̃do absuelue el sacerdote diga a peccatis tuis aunque lo a de decir. — Los novicios q̃ por auerse puesto las manos riñendo los absoluieron de la descomunion, si no perseueran se an de absoluer della en el siglo. —

no puede.

No puede absoluer el confesor de los casos de la cena por virtud de la bulla siendo ocultos toties quoties sino es una vez en la vida y otra en el articulo de la muerte como lo puede hacer el Obispo por derecho comun.
La potestad que tienen los prelados de las ordenes para absoluer es ordinaria
No puede vno ser absuelto por virtud de la bulla quarenta vezes de quarenta casos de la bula cometidos en quarenta vezes.
Absoluerse puede a vna meretrice q recibe a un hombre con quien suele pecar
Absoluiendo sacramentalmente el cura descomulgado tolerado no peca
*— Absoluer pueden los Religiosos confesores de todos los casos del obispo sino tienen por constitucion sinodal anexa descomunion y es opinion q aunq̃ la tengan.
Absoluer pueden los Religiosos confesores de todas las descomuniones de el ayo no reseruada al Obispo la absolucion y tanbien aunq̃ lo sea y commutar votos aunq̃ ellos ni los penitentes no tengan bulla
La absolucion se puede ytetar quando ay duda liuiana si es penitencio
valida es la absolucion dada por un descomulgado solamente nominatin.
el remedio q̃ a de auer para absoluerse vno a dos descomulgados de descomunion menor quando no ay otro sacerdote q los absuelua es q̃ el vno se haga primero absoluer por el otro solamente de la descomunion y absuelto, el otro se confiese con el y le absuelua de la descomunion y peccados: y absuelto de esta suerte absuelua al primero q̃ hauia absuelto de la descomunion de los peccados esto dice Armila verbo excomunicatio. n. 10.
Las seis reglas para conocer quien puede absoluer de la descomunion ~~mayor~~ menor y que efectos tiene y por que causas se incurre en ella son estas. la 1.a q̃ si celebra el descomulgado de descomunion menor pecca mortalmente. la 2.a q̃ celebrando no incurre en irregularidad. la 3.a que puede elegir y exercitar cosas q̃ sean acto de iurisdicion. la 4.a que si hauiendo estado fuere electo la election no vale segun algunos empero no es ipso facto nulla: ut in iure habet. la 5.a q̃ si administra los sacramentos pecca venialmente y es lo mas comun aunq̃ ay opinion q̃ no peca la 6.a que no puede recebir los sacramentos porq̃ esta priuado de la participacion passiua dellos y si los recibe pecca mortalmente y lo mismo hace quien se los administra.
Absoluerse puede de la descomunion fuera de la confession.
Vna absolucion sacramental y otra iudicial se puede dar diciendo Ego te absoluo.

X mal

mal hara el confesor que no absoluiese a uno en el articulo de la muerte porque no sabe la dotrina xristiana. — Absoluerse puede por virtud de la bulla a un descomulgado satisfega la parte y le aprovechara la absolucion en el foro exterior. —
Christo n. s. dexo a su iglesia potestad p.a diuidir la absolucion pero no p.a diuidir la absolucion confesion. — Absoluer puede el descomulgado en descomunion menor al q esta de descomunion mayor ligado —
No se a de absoluer a un hombre y a una muger q por viuir juntos dan escandalo aunq no offendan a dios. — bien se puede absoluer uno por virtud de la bulla de una descomunion en q cayo por no hauer se confesado aunq no pague la pena puesta. — bien puede absoluer a un hombre delicado de la descomunion en que incurrio por hauer herido grauemente a un clerigo sin q vaya a Roma. —
El inpedimento para no poder yr uno a Roma a absoluerse de una descomunion no se a de considerar lo q inpide la llegada alla sino lo q inpide la partida —
bien puede absoluer el obispo en ausencia de la descomunion fuera del sacramento contraida por razon de una heregia oculta —
Abstenerse uno indiscretam.te de las cosas necessarias p.a su salud es peccado y si se abstiene con intencion de acabarse la vida por esta via mas presto, que peccara mortalmente y asi es de si mismo homicida —
abstenerse uno de lo necessario poco a poco sin intencion de acabarse la vida sino por mortificarse, no es peccado sino virtud. — Ilicito es al enfermo tomar los manjares que sabe que le an de hacer notable daño. —
Accepcion de personas es q aquello q a uno se deue de justicia se da a otro no por merecimientos sino por respectos humanos. —
No es accepcion de personas honrrar al rico atento q tiene por su riqueza mas alto lugar en la republica. — La accepcion de personas en caso de ynportancia es peccado mortal y obliga a restitucion de los daños. —
acceptador de personas es el que en alg.a election no elige al mas digno. —
acceptadores de personas son y peccan mortalm.te los juezes dexando de hazer ynformaciones y tomar testigos por amistad. —
Acceptador de personas es el que da la catedra p.a leer en ella a un santo por ser santo porq las letras y no la santidad es lo que se pretende y al rebes es en las Religiones eligiendo prelado porq mas se a de pretender la santidad q las letras

No pecca el que da asus deudos y amigos los beneficios siendo igualmente dignos como otros quelos pretenden.

Aceptaçion de personas no ay en aquellas cosas q̃ se dan graciosamente no auiendo obligaçion de darlas. No es aceptador de personas dios dando sus bienes aquien el quiere.

Al que va a cometer un peccado aconsejarle que lo dexe y q̃ cometa otro menor licito es en persona sino lo yua a cometer sino q̃ tenia determinado de cometerlo

+ Adopcion es reçebir a uno en pariente no lo siendo y es impedimento q̃ entre ciertas personas impide y dirime el matrimonio. v.g. tomandole en lugar de hijo o hija nieto o nieta. este adoptador tiene determinado el derecho q̃ sea impedimento q̃ impida y dirima el matrimonio entre el adoptador y el adoptado entre el adoptado y la muger del adoptador entre el adoptado y la hija natural y legitima del adoptador porq̃ ya es su hermana entre el adoptador y la muger del hijo que fue adoptado porq̃ ya es dicho suegro della por estar casada con su hijo aqual que el adopto.

Los menores de .25. Años no pueden adoptar aunque tengan bienes.

no puede adoptar el que naturalmente nunca pudo engendrar.

a los consanguineos no conuiene adoptar quia iure naturę debent succedere

el que adopta a de tener tanto tiempo mas que pueda ser su hijo el adoptado y que le preceda en diez y ocho años y q̃ asi sea viejo q̃ naturalmente pueda ser padre del adoptado.

+ Adoraçion es dar reuerençia a alguna cosa por su exçelençia. Xpo en la hostia a de ser adorado ynterior y exteriormente con adoraçion q̃ se llama Latria.

Nueue son los actos exteriores con los quales es significado el acto interior de la adoracion latria que a solo dios es deuida. el .1. el sacrifiçio del altar porq̃ este a solo dios se offreçe el 2.º el martirio el qual no se offreçe sino por la verdad diuina y por la defension de la virtud. el 3.º la administracion o recepcion de algun Sacramento porq̃ esto se haçe a solo dios y por dios. el 4.º es pedir perdon de los peccados el .5. es pedir la graçia y la gloria porq̃ solo dios nos puede perdonar los peccados dar la graçia y la gloria. el .6. dar golpes en los pechos porq̃ con esta señal protestamos q̃ solo dios penetra lo interior de nros. coraçones enfermos en el peccado y asi pedimos los sane. el .7. es edificar algun templo q̃ a solo dios se edifican

y con

y consagran los templos i aunque se honra y memoria de sus santos. el 3º es
ynstitucion de las fiestas porque aunque se ynstituyen en honra y veneracion
de los santos no son ordinadas sino al culto de dios. el 4º son los votos y juramentos
observantes comunes [illegible] en la profession de los Religiosos [illegible] tomandolos por
testigos [illegible] principalmente [illegible] de Sto Augustino
Adoracion de Dulia y Hiperdulia. es aquel se debe reverencia a los santos
y a [illegible] y magestad — La 2ª [illegible] se adora con condicion si esta consagrada
y aquesto non actu sed habitu — [illegible]
[illegible]
Dulia en pensamiento con adoracion [illegible]
A las reliquias de los santos y a los Angeles se les adora con adoratione dulia
sino representan a dios por alguna semejanza.
Adoracion Latria es una suprema reverencia debida a dios por ser unico y supremo
señor. — Adoracion dulia es una reverencia debida a los santos por la
excelencia participada que tienen de aquel [illegible]
Adoracion Hiperdulia es la que se debe a los santos por las singulares prerroga
tivas que concurren en ellos.
La [illegible] nuestra señora en quanto representa a dios la devemos adorar
con la misma adoracion que a el [illegible] de latria y en quanto es [illegible]
hiperdulia. — Las tres personas de la ssma trinidad, las divinas relaciones
los atributos y todas aquellas cosas que son en dios, son adoradas con una
adoracion porque todas son unas en ese mismo dios.
La naturaleza humana que en Xpo se une siempre unida a la divinidad debe
simpliciter ser adorada adoratione latriae.
Adulacion es una demasiada [illegible] de alabar a otros con palabras o obras
[illegible] la qual entonces puede ser pecado mortal ex ratione finis
[illegible] quando alabando a uno pretende el que le alaba dañarle notablemente
en el alma o en el cuerpo — ratione materiae quando alaba a otro de cosa
que [illegible] es pecado mortal. Lo tercero vel ratione occasionis quando alguno alaba
a otro sin intencion de dañarle y con todo eso le da ocasion de pecar mortal
mente. — Adulteria es acceso a lo otro y cama agena y es especie
dis

Distincta de la Luxuria. — Por el adulterio de la muger puede el marido apartar la cama si esta cierto dello empero sino lo esta no [illegible] puede por su autoridad propia no vivir con ella. —

Bien puede la muger de su autoridad propia apartarse de su marido que esta en publico adulterio. — Bien puede el marido reconciliar a si a su muger adultera aunque no esta a ello obligado. —

para negar el marido el debito a su muger adultera a de haver tantos indicios quantos bastarian para [illegible] divorcio. —

Los hijos adulterinos estan obligados a restituir a los legitimos lo que heredaron de su padre si no es que perseveran [illegible]. —

No esta obligado el marido a dexar a su muger adultera endurecida en su pecado. —

La muger adultera obligada esta no haviendo peligro en su fama o vida a manifestar el hijo adulterino que tiene. —

obligado esta el que tuvo un hijo en una muger casada a restituir el daño que de esto [illegible] a los hijos legitimos de esta muger. —

La muger que tiene hijos adulterinos puede [illegible]. — Los que echan niños a la puerta de la iglesia o hospitales adonde se crian no pecan. —

peca la madre no criando a su hijo con su propia leche venialmente [illegible] aviendo causa ni haviendo [illegible] ninguno no peccado. —

No esta el hijo adulterino obligado a creer a su madre aunque lo diga que [illegible] mas si la cree esta obligado a renunciar la herencia. —

El ynfiel que se aparto de su muger que la hallo en adulterio aunque despues el y ella reciban el baptismo no esta obligado a reconciliarla a si. —

Por el adulterio no se deshace el vinculo del matrimonio aunque se haga divorcio por autoridad de la iglesia. —

No esta obligado el marido que hallando a su muger en adulterio [illegible]: y provado se celebro divorcio a reconciliarla a si aunque ella enmiende [illegible]: empero si el quisiera reconciliarla a si ella esta obligada a reconciliarse con el. —

Bien puede negar el debito el marido a su muger adultera aunque el aya antes adulterado si el se aya emendado y la muger no. —

La muger que adultera por miedo de la muerte cae en las penas de las adulteras. —

No puede

no puede el marido entrar en Religion por el adulterio de su muger si el lo di
simulaua. —
en siete casos no puede dexar el marido a la muger adultera. el 1º si el tan
bien a adulterado aunque sea despues que esta apartado della y esto aunque
su adulterio sea secreto. el 2º quando el la puso en tal ocasion o a lo consin
tiese de su propia voluntad. el 3º quando la muger se caso segunda ves en
tendiendo probablemente ser su marido primero muerto. el 4º quando se dexo cono
cer de otro creyendo que era su marido el qual fingio engañosamente ser el y asi le
entro de noche en su cama. el 5º si absolutamente la hicieron fuerça. el 6º si des
pues que adultero el marido se reconcilio con ella y la conocio carnalmente
el 7º si siendo infieles el uno dio al otro libelo de repudio y se caso entonces
ella con otro: si despues entranbos se conuirtieron a la fee esta obligado el
marido a tornarla a recibir. —
Ayuno. es una obseruancia ecclesiastica por la qual se manda no comer mas
de vna ves al dia a ora conpetente. — bien se puede comer carne en sabado
quando la natiuidad del Sr. cae en el. — bien puede vno tornar a hacer cola
cion por vrbanidad siendo rogado y esto a de ser poco. —
el que come carne por estar al presente enfermo no esta obligado al ayuno.
enpero si el que la come por preseruarse de alguna enfermedad futura. —
los frailes dominicos pueden comer carne el dia de la nauidad de nuestro Sr.
aunque caiga en viernes. alij contrarium tenent. —
No se quebranta el ayuno por hacer vn poco mas de colacion que suele. —
colacion se puede hacer con pan y yeruas todo junto y aun por la mañana. —
los frailes de S. Francisco que no llegan a 21 años no estan obligados al ayuno. —
el ayuno se quebranta la vispera de nauidad haciendo colacion con muchas cosas. —
el que por yr a ver a su amiga no ayuno quebranto el ayuno. —
el ayuno de la quaresma no nos le dexo Xpo debaxo de precepto. ni tan poco establecio
que ayunasemos la quaresma de la suerte que la ayunamos no comiendo carne &.
sino que todo fue instituido a ymitacion de Xpo por los Apostoles debaxo de pre
cepto con que ahora se ayuna. —
el que no ayuna la ves segunda que comio quebranto el ayuno y peco y no en las demas. —
No quebranta el ayuno el que toma alguna cosa por necessidad por via de medicina. —
No se pueden comer visc[illegible] en quaresma sin bulla. —

porque

Los q̃ no llegan a veintiun Años no estan obligados a ayunar. — el que pasa por vn lugar adonde por razon de algun voto se ayuna no le obliga el ayuno.

el q̃ a el Jueves esta no y p. esta comiendo carne y da las doce de vn relox si ay otro a pelea para el y si no dexe de comer la luego. —

con bulla bien pueden comer Huevos los frailes menores en los ayunos que hacen desde todos santos a Navidad. — Los Religiosos ordenados de missa o no olegos no pueden comer en quaresma Huevos aunq̃ tengan bulla ni los sacerdotes seculares. empero si los de epistola y euangelio. —

No pecan los Noviçios q̃ tiniendo bulla comen Huebos en quaresma. —

con la Bulla. * Los Clerigos seculares o regulares q̃ pasan de sesenta Años pueden comer Huevos porq̃ en tal edad no les obliga el ayuno. segun Navarro. cap. 12. n. 16. —

Los caballeros de las ordenes pueden comer Huevos en quaresma con la bulla. —

con yntencion de tomar la bulla no se puede en quaresma comer Huevos. —

el ytaliano q̃ estando en españa tomo la bulla no puede comer por virtud della en italia Huevos. — el castellano q̃ passa por el reyno de portugal en sabado no puede comer grosura. — No pecan los bodegoneros dando de comer a los q̃ se lo piden. — No ayunando no pecca el que va camino a pie o a caballo si caminando de tal suerte no puede ayunar y el viage es forçoso p.ª sustentar su casa y familia. —

No ayunando no pecca si no puede ayunar el que va en Romeria voluntaria m.te en tienpo de ayuno si comodam.te no puede diferir la romeria p.ª otro tienpo. —

Las mugeres q̃ crian no estan obligadas al ayuno. — ni las preñadas. —

Los ayunos de la iglesia se pueden haviendo necessidad redimir con limosna. —

No pecca el q̃ no ayuno por no haver abisado el domingo el Cura en la iglesia. —

pecca el que no quiere alquilar vn peon si ayuna. —

No estan desobligados del ayuno los que el dia q̃ ayunan se sienten mas obligados o ynclinados a luxuria o mas inclinados a comer. —

No esta obligado el p.e de familias a echar de su casa o quitar la comida a los criados que no quieren ayunar. — el que esta libre del ayuno con todo eso no puede comer Huevos y cosas de leche sin bulla. —

en tienpo de quaresma si no huviese otro manjar sino carne no es licito comerla.

* en los domingos de quaresma no se pueden comer Huebos y leche sin bulla. aunq̃ cordoba y Palacios dice q̃ si. —

el que el dia de ayuno por la mañana comio no sabiendo q̃ era dia de ayuno esta obligado a ayunar. lo restante del dia. y cunple con el ayuno. —

bien

bien se pude comer el dia de ayuno a las once del dia. el precepto del ayuno no obliga a culpa mortal. sino se dexa por menos precio. segun Cayetano. +.
La obligacion del ayuno se quita por necessidad, por impotencia por piedad o por dispensacion. + Quando las causas q quitan la obligacion de ayunar son manifiestas no es menester pedir dispensacion para no ayunar. +
los trauajadores q si ayunasen los dias de fiesta q caen en la quaresma no podran trabaxar luego otro dia no estan obligados a los ayunos. +
el ayuno q vota vn consistorio o ayuntamiento de la Vigilia de vn Santo q toma por abogado no obliga a la clerecia ni el de la clerecia a los Religiosos. + mas aguardar la fiesta obliga a los clerigos y a los Religiosos segun el Concilio Tridentino. +
Alcaualas. La alcauala es vna pension q se paga de las mercadurias que se venden. + bien pueden los señores a los Judios q tienen en sus tierras imponer nuevos tributos. +
Las alcabalas destos tiempos se juzgan justas y se deuen antes q se pidan. +
el alcabala de la sisa no es licita quando todos no la pagan. +
alcabala se deue de la venta concertada y dada señal en parte del precio y despues se salieron afuera los contrayentes. + No estan obligados los herederos y legatarios a pagar alcabala de las cosas del defunto q tomaron estimadas. +
Los clerigos no deuen alcabala de lo que venden de sus heredades empero si de lo que compran para tornarlo a vender. +
el que vende vna cosa por dos otras ... no deue della alcauala excepto los labradores. +
el alcauala se deue de vna cosa que vno compro para si o para otro que despues vendiendola la aplico. + Alcauala se deue de la venta que se hace en secreto y sin escritura. alij contrarium tenent. +
el que recibio algun daño del Rey puede dexar de pagar las alcaualas aunque el Rey las tenga arrendadas. +
No peca el Rey imponiendo o demandando alcaualas auiendo opiniones acerca si las puede o no poner o demandar: empero esta dudoso si lo puede saber y lo mismo corre en sus ministros demandandolas y en los que las defraudan. + el que compra del que sabe q a de defraudar las alcaualas no pecca. +

porque

Los que defraudan los portazgos estan obligados a restitucion. —

No esta obligado el que a de pagar el portazgo a buscar al portazguero

~~en fuero si si ay costumbre dello.~~

~~no es necessario de restitucion de pagar lo que se deue de portazgo~~

por ponerse a peligro de pagar la pena si le cogen, sino es q el señor

a quien se deue se contente con ella. —

Las guardas que no denuncian a los q no pagan los portazgos disi-

mulando obligados estan a restitucion. —

Los que no registran por entero p.a efecto de pagar el portazgo porq se lo dexan

aquellos lo digan no pecan mortalmente ni estan obligados a restituir. —

Los que pasan lo prohibido de un Reyno a otro sin licencia a cuya causa

si los cogen lo tienen perdido antes de la sentencia no estan obligados a res-

tituirlo. —

Alimentos. Las leyes que mandan q los hijos alimenten a sus padres

y el herm.o al herm.o se an de entender de los hombres y no de las mugeres.

los gastos que hace el marido alimentando a su esp.es y hermanos an de ser a su

quenta. — La muger casada q no puede con su marido q alimente a sus

padres o hijos de otro marido de sus bienes puede compelerle por justicia a ello

o tomar secretamente para ello lo necessario viendolos en necessidad. —

qu.o el hermano esta obligado a alimentar a su hermano a de ser conforme

a su estado y calidad segun la falta o necesidad que tiene. —

No es licita la renunciacion de los alimentos futuros. el Cl.o esta obligado

y secular a dar alimentos a sus hijos espurios y mandarselos en sus testa-

mentos aunq excedan la quinta parte de sus bienes: y si de tal suerte es

grande la suma de esta quinta p.te que excede a la dignidad de sus hijos,

no se la puede disminuir: lo qual no corre en los hijos de los clerigos o re-

ligiosos: pq si la quinta p.te excede a la calidad de sus hijos no se les podra dar toda. —

Alquilar. — Contrato de alquiler no es otra cosa sino una concession de

alguna persona o de otra cosa por cierta pecunia o precio. —

el que alquilo a otro una heredad y despues cometio un delicto por el qual

le perdio a de boluer lo que hauia recibido del que se la alquilo. —

el que

el que alquilo vna casa p.a si la puede alquilar a otro si no se conçerto otra cosa.

quando alguno alquila a otro p.a trabajar y no trabajo por culpa del que

le alquilo le a de pagar como si trabajara

y ansi [illegible] alquilar mulas [illegible] medio dia [illegible] llevar el salario de todo el dia

el que se alquilo p.a trabajar y por no querer trabajar vino daño al que

le alquilo esta obligado a satisfacerle [illegible]

[illegible] el [illegible] el que alquila o arrienda [illegible] con condicion

[illegible]

[illegible]

tado dineros para [illegible]

la casa [illegible] a vn maestro o lector no puede ser alquilada a

otro [illegible] el que alquila vna casa por dos Años y no paga

la pension en dos Años le puede echar fuera el dueño.

el que alquilo su casa y despues le sobreviene necesidad de tenerla ella

puede echar fuera a quien se la alquilo.

licito es alquilar a las mugeres publicas casas no con yntencion princi

pal de que en ellas se offenda a dios sino p.a que [illegible]

el que alquilo su casa y despues a menester repararla puede echar

fuera della al que la tiene alquilada.

el que alquilo su casa al que vsa mal della le puede echar fuera.

el alquiler se a de pagar al cabo del Año si no se conçierta otra cosa.

el que tiene tomada vna casa alquilada p.a biuir la puede dexar contra

la voluntad de su dueño si le viene alguna necesidad probable para

dexarla. el barbero o medico q se obligo a afeitar o curar por

vn tanto a vna familia determinada q se diminuida o aumentada se

a de disminuir o aumentar el precio.

el que alquilo vn molino p.a moler el trigo de los vezinos por vn tanto para

siempre si se multiplicaran in infinitum cesa la obligacion.

quando vn maestro tomo a su cargo de hazer vna casa por vn tanto

si el señor della vee que gana poco o nada deve darle mas.

el que

el que arrienda vna tierra a otro a nuebe años no haciendo mencion de los
arboles el fructo dellos se a de dar al s.or q̄ la alquila. —
el q̄ tiene alquilada vna tierra y sembrada y despues el s.or la vende a otro
no puede ser echado della por el comprador — los gastos q̄ se hacen
en reparar la casa alquilada an de ser a quenta del s.or della. —
La mula alquilada si p.a el camino tiene necesidad de herraduras las
a de pagar el dueño della q.do el camino es de dos o tres dias. mas si fuese
camino largo a costa del q̄ lleba la mula an de ser las herraduras ... y se
entiende q̄ la alquilo p.a un largo camino q̄ las herraduras ... de
herrar y con todo esto la alquilo sin condicion alguna. —
el q̄ alquilo a uno unos vasos viciosos esta obligado a restituir el daño al q̄
se los alquilo. — el q̄ alquilo o arrendo a otro unos prados no esta obligado
a los daños causados ... y ... que en ellos ay. —
el q̄ alquilo a si y a su naue p.a llebar algunas cosas a otra p.te y las puso en otra
naue diferente adonde perecieron obligado esta a pagarlas. —
obligado esta el q̄ tiene alguna cosa alquilada a yr a buscar al s.or della para
pagar el alquiler si son entrambos de un pueblo. —
el marinero q̄ se alquilo a si y a su nauio p.a llebar trigo de muchos de una p.te
a otra poniendolo cada uno de por si y antes q̄ la naue pereciese como perecio
por caso fortuito dio el trigo de uno dellos a otro de suerte q̄ le dio el q̄ no era
suyo esta obligado a restitucion —
el q̄ tiene alquilada vna casa y a otro se la quema por su culpa q̄ le dixo obligado
esta a restituir ... vease el cap.o de arrendamientos. —
Amor de Dios. el amor de dios super omnia es bastante p.a justificar a uno
el que ama a dios sobre todas las cosas y no posible es q̄ entonces no le pese del peccado
con que le offendio. — Aunq̄ uno ama a dios super omnia si no hace formal
penitencia del peccado que se le acuerda no se le perdonara —
aquel a quien por amor de dios super omnia le fueron perdonados los peccados
oluidados q.do se acuerde dellos esta obligado a tener dellos actual displi
cencia. — No alcancara perdon de sus peccados por sola la oracion aquel
que

que antes dela muerte tubo memoria de sus peccados y lugar de pesarle dellos y no lo hiço. —

por amar a dios super omnia se perdonan los peccados por ignorancia inculpable cometidos. — Amarse vno a si mesmo o a su muger o hijos mas firmemente que a dios es peccado mortal. —

amar vno a dios sola y principalmente porq̃ le da bienes espirituales y tenporales es peccado mortal. — precepto ay particular de amar a dios el qual no se puede cumplir sin gracia. —

no es peccado mortal amar a dios por la remuneracion q̃ del esperamos estimando esta remuneracion tacita o expresamente en menos q̃ al mesmo dios.

Apelacion. es prouocacion o llamamiento del Juez menor p.ª el mayor. —

apelando dela sentencia justa pecca el reo aunq̃ sea p.ª escapar con la vida. en algunos casos es licito apelar del Juez y inferior al superior. —

Los Religiosos pueden apelar. — los Religiosos pueden q.ᵈᵒ el Papa les enuia algunas constituciones suplicar dellas al mesmo Papa y Sarta q̃ del venga el segundo mandato cessa el efecto dellos y el Papa esta obligado a oyr y admitir la suplica Sauiendo causa Justa. —

el que apelo legitimamente y despues le descomulgaron no le an de euitar por tal. —

Apostasia sinifica un temerario apartamiento del estado dela fee dela obediencia y dela Religion. — No es apostata el Religioso q̃ va sin licencia del inferior a buscar al superior p.ª que le libre de una penit.ª demasiada que le ayan puesto sobre cierto delicto el inferior. —

No es apostata el religioso q̃ se pasa de una religion estrecha a otra q̃ no lo es tanto. — apostata es el religioso q̃ se va aunq̃ tenga yntento de nunca dexar el abito. —

No es apostata el religioso q̃ dexa el abito y se va con animo de boluerse luego No sera apostata a religione el q̃ dexare el abito empero con animo de boluerse a la religion. —

por Sauer apostatado vno dela fee queda priuado del dominio q̃ tenia a sus subditos y ellos libres de obedecerle. —

Apuestas.

Apuestas. + el que apuesta si ignora la certidumbre de la cosa sobre que apuesta bien puede llebar lo que gano apostando. +

Arras. el nombre de arras significa señal o seguridad de la compra o venta o del matrimonio futuro. + Las arras se an de bolver sino huvo culpa en que el matrimonio no se acabase de hazer. +

Las arras no an de exceder de la decima parte de los bienes del marido. +

Arrendamientos. + el que arrienda vn molino por un tanto cada año y por acertar a llebar el Rio los demas molinos y a quel no, gano mucho no por eso a de ganar mas de lo concertado. +

en el arrendamiento a de haver alguna remission de esterilidad fortuita si se coge poco o nada en la cosa arrendada. + Para q̃ en el arrendamiento se haga alguna remission por causa de esterilidad a de proceder de demasiado calor o frio, de tenpestad, de terremoto, o de grande agua, de langosta de pulgon o de otras cosas semejantes. +

p.º quidel arrendam.to se quite alguna cosa por causa de esterilidad fortuita basta que esta esterilidad sea tanta q̃ de tres p.tes q̃ comunm.te se suelen coger apenas se cojan dos. + p.º que la esterilidad de vn año se reconpense con la fertilidad de otro basta que se cojan vn tercio mas. +

La ley q̃ manda en los arrendam.tos q̃ aya remission en la pension o renta por haver avido esterilidad no tiene lugar quando son conpañeros arrendador y arrendatario. +

La arrogancia es peccado mortal qu.º es contra la reverencia q̃ se deve a dios y quando es contra el proximo. + Assegurar. Licito es el contrato de assegurar. + el contrato de asegurar se reduce a contrato de confianza. +

No esta obligado algu asegura vna Nave diciendo q̃ lleva mil ducados de mercadurias no los llebando y pereciendo en la mar a restituirlos. +

el pobre que asegura vna Nave no puede recebir el precio deste aseguram.to antes si la lleba esta obligado a restituirle. +. Aquel que con buena fee hace algun contrato de aseguram.to o de venta pensando ser justo aunque en realidad de verdad sea usurario no pecca. + Licitam.te puede vno asegurar el dinero q̃ puso en conpañia por vn tanto y aun la ganancia que

quedel dinero hadehauer aunqueesto yncierto yesto aunconelcompañero conquientiene lacompañia. — vide cc. hoc deusuris. —

Atrauiesas. peligroso es eltrato deatrauesar. — Losq atrauiesanlas mercadurias estan obligados avenderlas qu. secomienca asentir lafalta dellas. — Peccan mortalm.te los Caualleros ricos y ecclesiasticos que tienen desus cosechas y rentas encamarado mucho trigo y loguardan avender quando ay necessidad extrema. —

Atricion. es undolor imperfecto elqual esconcibido pormiedo defuego y penas deynfierno y no es mala antes deue deser alabada. —

La atricion exobiecto jamaspuedeser hecha contricion —

* entres casos suele acontecer haserse elpenitente deatrito contrito. elpenitente segunlos Doctores, queconqualquier genero deatricion sellega al sacramento sipiensa hauer hecho loquera necessario y ygnora inuincible mente tener el sufficiente dispossicion todos los sacram.tos deatrito hacen contrito yasilo haran aelsesq destasuerte noponeobice sino conbuenafee sellega alsacram.to —

No justifica auno laatricion quese alcancapor fuercas naturales aunq. ayasacramento depormedio. — elqueaborrece lospeccados mortales porqueno sea excluido delcielo porellos oechado enelinfierno, sesabe deatrito contrito mediante elsacram.to sipiensaq vacontrito y aunque no lo piense sinoquese sabe decierto quesolo esta atrito —

La atricion queprocede unamor natural dedios no justifica auno, aunqueaya sacramento depormedio. — Laatricion q nace delamor dedios imperfecto considerando adios como autor delos bienes sobre naturales y findellos y obgeto sobrenatural quelo propone lafee; justifica auno mediante elsacramento. —

elquese duele desuspeccados por lainfamia dellos, oenfermedad mediante elsacram.to. nosehara deatrito contrito. —

Bayles. Los bailes sugenere non st. pecc. m. Noesprudencia prohibir alos labradores que el dia defiesta no bailen. — No es licito entrar abañarse juntamente hombres y mugeres. — Baños

el marido.

el marido q̃ entra en los baños con muger agena pierde la donacion ~~[illegible]~~ della propter nupcias y la muger que entra con varon ageno pierde el dote como se dice en de usu. —
no es licito al fiel entrarse a vañar con el Judio. — A los Religiosos es licito entrar en los vaños haviendo necessidad. —
Baptismo. — Christo n. s. antes de su passion ynstituyo el baptismo el baptismo de s.t Ju.o no daua gracia y asi todos los q̃ le recibieron estauan obligados a baptiçarse despues con el de x.o n. s.r —
del baptismo el agua simple es la materia. y la forma. Ego te baptico in nomine patris et filij et spiritus sancti, — No es baptismo el que se da diciendo: ego te baptico in nomine genitoris et geniti et procedentis. — ni tanpoco el que se da diciendo: ego te baptico in nomine iesu xpisti. ni el que se da diciendo: ego te baptico in nomine trinitatis et indiuiduę vnitatis. — en el baptismo no es necessario q̃ el ministro explique su propia persona ego: — En el baptismo es necess.o que se explique la persona baptiçada conuiene a saber. te. — No se puede uno baptiçar a si mismo. —
batismo sera aunq̃ se use deste Verbo ablúo. l. emergo: baptiçando. —
No es necess.o q̃ vaptiçando a una criatura la zabullan. —
por el baptismo se perdona el peccado original y los actuales. —
en el baptismo se da gracia y las virtudes infusas. — el baptismo obra igual efecto en los niños empero no en los adultos. — No se a de baptiçar al que tiene voluntad actual de peccar. — tres son los baptismos. Aquę. sanguinis et flaminis. — y solo el de agua es sacramento. —
a los niños se an de baptiçar sin aguardar que sean grandes. — el baptismo se a de dar a los q̃ son tontos y furiosos a natiuitate. — el baptismo no se a de dar a los hijos de los ynfieles contra su voluntad. aunq̃ escoto y Gabriel dicen que si con tal que se ponga cuydado en criarlos cristianamente. empero santo thomas. durando y cetesma y todos los thomistas dicen que por ninguna via se an de baptiçar no quiriendo sus Padres y estando debaxo de su dominio. aunq̃ si de hecho los baptiçasen seria baptismo. ut. dicit. d. thomas.

para



parabapticar auna criatura seadeaguardar que nasca — sila muger
preñada sentenciada amuerte seleadeaguardar aq̃ para parabapticar
lacriatura. — los niños sinoay necessidad nose andebapticar en
acabando denacer. —
elbaptismo nose deue deiterar absolutam.te nidebaxo decondicion
sisesabe estar yala criaturabapticada — qu.o por necessidad sebaptica
vna criatura encasa, las ceremonias y solemnidades seande repetir
enlaiglesia — enelbatismo es necess.o que mat.a y forma concurran
envn mismo tienpo. —
elquetiene enlaiglesia vna criatura q̃ solam.te ledan las bendiciones
y crisma nose haze dellapariente espiritual. —
consolo elquees padrino enelbaptismo secontrae parentesco spiritual
y no conelqueloes enlos catecismos — elquebaptica entienpo de necessi
dad aunquesea descomulgado o herege oqueeste enpecc.o mortal nopeca
nuebo peccado. —
p.a recebir elbaptismo noay necessidad deconfessarse eladulto. —
sialaforma delbaptismo seañade el nonbre de nuestra s.a p.q̃ ella,
tanbien degracia noes baptismo. —
guardada laforma delbaptismo y teniendo yntencion dehazer lo q̃ haze
laiglesia qualquiera siquiera sea catolico siquiera sea herege oinfiel. ver
dadeemente baptica. aunq̃ quiera añadiendo oquitando alguna cosa, intro
duzir error enlaiglesia — los niños secondenaran sino reciben elbaptismo
in re porque no basta q̃ lereciban in voto seu desiderio parentum. —
sinel baptismo nose salbaran los que viuen segun la ley natural aunq̃ mas
laguarden — Aque reciban elbaptismo puede laiglesia obligar alos
catecumenos. — enelbapticado noes necessario actual intencion deserlo. —
noserabaptismo elqueon Cura diçe estando durmiendo. —
alquedixo exteriorm.te quequeria ser xristiano y asi seledio elbaptismo leobligaran
guardar lafee aunq̃ enlo ynterior noquisiesse serlo nirecebir elbaptismo. —
aunq̃ vno sea santificado enel vientre desumadre deue recebir elbaptismo. —
licitam.te puedeser bapticado el hijo pequeñito deuninfiel q̃ esta alpunto demorir
aunq̃ este debaxo deldominio desus padres. —
bienpueden serbapticados los hijos delos infieles quiriendolo vno dellos aunq̃ elotro no
loquiera —

Baptismo

el baptismo no quita las penalidades desta vida en ella.

el baptismo no quita la obligacion de restituir.

en el baptismo con el que se señala p.º ser padrino solo se contrae parentesco sp.tual

en el baptismo no es necess.º q̃ el padrino sea de mayor edad q̃ el que se baptiça

la hija de la que sacó a un niño de pila bien se puede casar con este q̃ sacó su madre de la pila.

entre los mismos padrinos del baptismo y entre el que baptiça y ellos no ay parentesco espiritual.

el que en el baptismo toma a la criatura de las manos del que della fue padrino no contrae con ella parentesco espiritual.

Padrino queda el que tiene vna criatura en el baptismo aunq̃ por ella entonces no responda ninguna palabra. el que baptiça y quiere realm.te baptiçar queda padre espiritual del que baptiça aunq̃ entienda y quiera por ello no quedar.

No es necess.º que en el baptismo toque el padrino a la carne del baptiçado para q̃ quede del padre espiritual que basta que le toque a la ropa.

el hereje que es padrino en el baptismo con el baptiçado contrae parentesco sp.tual si siendo padrino entiende hacer lo que la iglesia hace

en el baptismo los Religiosos no pueden ser padrinos. porq̃ se lo veda el derecho porq̃ no tengan comadres ni se an familiares a las mugeres y si en algunas partes de las yndias lo son es por concessión particular del Sumo Pontifice

entre el que baptiça y el que tiene el baptiçado no ay parentesco espiritual.

al judio o pagano q̃ quisiere recibir el baptismo no se le ade dar luego q̃ se convierte sino despues de siete u ocho meses si la necessidad no demanda otra cosa.

p.ª dar el baptismo en necessidad esta en el punto de la muerte antes se a de elegir un secular que esté en buen estado q̃ a un clerigo q̃ no lo esta hauiendo el clerigo de baptiçarle con solemnidad.

baptismo será el que se diere con esta forma ego te baptiço in nomine filij et patris et sp.tus sancti. el baptismo se a de dar aunq̃ sea con peligro de la vida al niño que está en punto de la muerte y si no se le acude con el se moriría.

qu.º se baptiçan muchos juntos tantos son los baptismos quantos los baptiçados.

verdadero baptismo es el que se da por modo de juego si el que le da pretende hacer lo que hace la iglesia dandole. Verdadero baptismo es el que vno recibe solamente por alcançar bienes temporales o por adulterar.

No será baptismo el que se hace con solas las palabras sin intencion de dar el q̃ le ad ministra

valido es el baptismo dado con la intencion virtual. — No es valido el baptismo que dio el cura a una criatura al cabo de ocho dias que nacio, si q.do nacio propusso de bapticarla y despues jamas se acordo dello ni aunque la bapticaba, sino que la baptico sin atender a lo que hacia. —
basta p.a baptizar alguna intencion confusa de hacer lo q. hace la iglesia. —
valido es el baptismo que el cura da a Pedro pensando que es Juan. —
valido es el baptismo q. se dio a un infiel sordo y mudo a natiuitate el qual viendo bapticar a otros pidio que le bapticassen — No es baptismo el q. se hace con el sudor ni el que toca el agua solamente a las vestiduras. —
baptismo sera el que se da a una criatura con yntencion de matarla y no lo sera si la echasen de alto en un rio opuesto empero si, si la metiese enatada de suerte q. se pudiese sacar de alli. — Por el baptismo de fuego o sangre no se hace de atrito contrito. —
sin el baptismo del agua no se saluara el martyr si tiene lugar de recibirle y no le recibe. —
Necess.o es en el adulto que padece martirio tener intencion de padecer por X.o p.a que por el baptismo que dicen de sangre se salue. —
el que baptica a una criatura en casa sin necessidad pecca mortalmente. — .
el baptismo no se puede iterar. — y hace mal el cura q. baptica sin preguntar si la han bapticado en casa a la criatura. —
no a de dexar de bapticar un clerigo a una criatura q. se esta muriendo aunq. sepa que por ello le han de matar. — de nueuo se ha de tornar la criatura a bapticar con todas las solemnidades q.do por pensar q. lo estaua en casa, en la iglesia no se hicieron mas de las solemnidades hallando despues que no la hauian bapticado en casa. —
el que baptico a una criatura aunq. sea por causa de estrema necessidad no puede casarse con la madre de la criatura. —
el que tiene una criatura p.a bapticarla en casa por hauer necessidad contrae con ella parentesco espiritual. — **Baratas.** Como aya justa causa y necessidad y se venda la ropa por el justo precio son licitas las baratas. —
en las baratas siempre se pierde la tercera p.te del justo precio que costo la ropa. —
Los corredores q. en las baratas se han como principales y lleban su corretaje peccan pues no ay tercero. — **Bendecir.** — el q. esta descomulgado no puede bendecir el agua. — al agua bendita o al olio bendito si adat.r quelibet pars totum remanet benedictum. alij aiunt alij negant. — bendecir albas estolas y manipulos y otros ornamentos p.a decir missa a solo el Obispo es concedido por derecho. — sin manipulo bendito se puede decir missa. todo los obispos pueden bendecir los Prouinciales de las ordenes

por concession y participacion delos preuilegios delos frailes de s. franco. pueden los sacerdotes religiosos bendecir omnia ecclesiæ ornamenta exceptis corporalibus que soli generales et prouinciales eorumque vicarij poss. benedicere. +

Beneficios. + el beneficiado o Cura que no a recado el officio diuino acerca de mandarle restituir se deuen guardar dos documentos. + el primero q si la tal pension ecclesiastica por el benefficio q tiene solamente esta obligada a recar y no mas como si tiene presstamos a le de obligar el confesor a q restituya no todo pero casi todo y a conseje le q tome la bulla de composicion para que quede mas seguro por la qual se da facultad q se conpongan de las horas mal recados y esto se entiende quando las huviese dexado tres o quatro dias de vna vez y esto algunas veces en el Año porq si todo el Año lo reso bien y solo dexo vna vez de recar oyo o muchos dias no restituya nada sto mula dicha bulla de composicion. + el beneficiado o Cura q justamente esta descomulgado por algun delicto esta obligado a restituir los fructos del beneficio pro rata temporis. +

el beneficiado q injustamente esta descomulgado no pierde los frutos del beneficio ni distribuciones quotidianas ni las pierde el que por enfermedad no acude a las horas canonicas. +

los Obispos estan obligados a poner coadiutores a los beneficiados Curados sin sufficiencia de letras. + el beneficiado idoneo que alcanço del Obispo vn beneficio pensando el obispo q era hombre de buena vida siendo al rebes; no esta obligado a resignarle. +

el que da beneficio Curato al ignorante queda sugeto a grabes penas. y a restitucion. + licitamente puede tener vnido vno el beneficio que le dio el obispo porq le cobro amistad por auerla tenido en mala parte consumad res hermana. +

el irregular que inpetra vn beneficio para si a sabiendas sin manifestar este inpedimento queda inhabil para le tener y siendo oculto su delicto puede el obispo dispensar. +

*. determinacion es del Concilio tridentino en q se ordena ser sienpre illicito dar a los que tieren menos de catorce Años de edad algun beneficio ecclesiastico. +

el que por odio ynpidio aun digno que no le diesen vn beneficio q los electores tenian determinado de darsele esta obligado a restituirle otro tanto como valia. + mas no tanto si no estauan determinados a darsele. +

el Obispo o prouisor que dexo al digno y eligio al indigno en vn beneficio esta obligado a restituir el daño a la iglesia a donde esta el beneficio. +

peca el clerigo que alcança vn beneficio lisongeando. + el que no estando
ordenado tiene vn beneficio curado dando todos los frutos por pension
o si le tiene puesto en cabeça de un sacerdote y lleba los frutos peca +
el beneficiado que voluntariam^te. mato a uno aunq. por ello queda irregular
no pierde el beneficio que tiene ipso facto ni los frutos del qu^o. por la tal irre
gularidad no cayo juntam^te. en descomunion +
valida es la colacion de un beneficio seya aun descomulgado si al tienpo que
se le haçe esta verdaderam^te. absuelto de la descomunion +
valida es la colacion o confirmacion de un beneficio seya a uno que esta descomul
gado aunque lo este despues qu^o. la acepta + el beneficiado que estando
secretamente descomulgado celebra sin auer justa causa fit irregularis +
V. vn seculuar se puede oponer a un beneficio de la iglesia adonde ay estatuto que
dentro de un Año se ordene de missa +
La colacion de un beneficio seya al ignorante es nulla ipso iure +
Los nietos de los clerigos pueden tener los beneficios q. tubieron sus abuelos
y aun los hijos los pueden tener no hauiendo sus padres administrado en
la iglesia +
los que no residen en sus beneficios lleban con mala consciencia los frutos dellos +
el que alcanço vna iglesia perroquial y tiniendo della possesion pacifica no se
ordena de sacerdote dentro de un Año peca y esta obligado a restituir los frutos +
V. No esta obligado a restituir los frutos del beneficio el que sin animo de or
denarse de sacerdote recibio un beneficio simple +
pecan mortalmente los beneficiados que andan sin abito clerical +
el beneficiado ordenado de ordenes menores si se casa priva de el benef^o. y los frutos
del y esto es asi aunque el matrimonio sea nullo +
no pierde el beneficiado ipso iure el beneficio por contraer esponsalias +
el beneficiado ordenado de orden sacro no pierde ipso iure su benef^o. si contrae
* matrimonio por palabras de presente o si de hecho se casa +
el que sin dispensacion antes de tener veinticinco Años recibe vn beneficio
curado la colacion es nulla + el que alcanço vna iglesia perroquial sin animo
de ordenarse esta obligado a restituir los frutos del beneficio +
puede vno aceptar un beneficio con animo condicional de ordenarse +
el que recibe vn benef^o. curado queda privado del que antes tenia +
illicito es

* illicito es tener muchos beneficios. ┤ Antes del Concilio Tridentino eran cinco cosas bastantes p.ª tener muchos beneficios. Su prudencia, gran sagacidad notable virtud de animo; nobleça redundante en pro suyo y bien de la iglesia, grande sciencia; y el Papa no puede dispensar en esto sin justa causa y aquel con el qual su sanctidad sin justa causa dispensa no deve de ser absuelto hasta q̃ dexe los beneficios quedandose con solo vno ut dicit Nauar. et Manuel Rod. ┤

bien puede vno tener vna dignidad y un benef.º curado. ┤ Puede el Papa dar los frutos de un beneficio al Rey p.ª pelear en defensa de la fee. ┤

Licito es despues del Concilio Tridentino tener dos beneficios curados vno en acto y otro en potencia en paro el que impetra este benef.º en potencia a de hacer mencion como es curado. ┤

el que in justam.te esta dispensado p.ª tener muchos beneficios curados no puede llebar con buena conciencia los frutos dellos aunque la colacion valga ni el Papa se los puede dar. ┤

✗ no deve de ser absuelto el que tiene dos beneficios curados. ┤

el que tiene algun beneficio injustamente obligacion tiene de le resignar saluo si el Papa lo sabe y expresamente lo tolera. ┤ Los que tienen no canonicamente beneff.os obligados estan a resignarlos en manos de quien los puede recibir y a restituir los fructos. ┤ Conmutar beneficios con pension no haciendo de la pension mencion al Papa es ilicito y simonia. ┤

q.do se pide al Papa vn benef.º y no se hace mencion de lo que vale no vale la prouision del beneficio. ┤ obligado esta el Obispo a admitir a vn digno a un benef.º q.do le presenta la mayor parte de los patrones aunq̃ la menor le presente otro mas digno. ┤

✗ el que siendo moço vuo vn benef.º por quarenta ducados que le pidieron por el no pensando que peccaua en ello cometio simonia. ┤

el vso fructo del benef.º del hijo de familias no es del Padre. ┤ El que renuncia su benef.º en otro confiado que le dara los frutos no esta el en quien le renuncio obligado a darselos. ┤

Las cosas ecclesiasticas se pueden arrendar por cierto tiempo y los frutos de los beneficios se pueden tanbien arrendar. ┤ Los Capellanes beneficiados q̃ sirben al Papa o al Rey llevan licitamente los frutos de sus beneficios aunq̃ no residan en ellos. ┤

✗ el beneficiado q̃ no reside en su beneficio curado aunq̃ sea noble y diga q̃ tiene dispensacion para ello no a de ser absuelto. ┤

el Clerigo q̃ juega principalm.te por avaricia pecca mortalmente. ┤

aunq̃ no es valida la colacion de un beneficio q̃ hace el Obispo a uno q̃ no se sabe estar descomulgado estandolo lo hecho por el es valido. ┤

La declaracion

. La declaraçion dequevno a caydo enalguna çensura es nulla quando se haçe sin
citar ala parte se a tolerado en aquel la çensura elque estubiese enella sino lacitan —
No es buena la costunbre que los frutos delprimer Año delos que no residen sean
aplicados alos demas beneficiados. Mas buena es que estos frutos se depositen para
sus hornas residiendo en sus beneficios. —
buena es la costunbre q̃ los nuevos beneficiados paguen por cada prevenda alguna
cantidad para fabrica dela iglesia. — los beneficiados que leen teulugia y canones
en vniversidad aprouada pueden en ausençia lebar los frutos. —
obligado esta el Obispo a dar decomer alque ordena o da reverendas p.ª ordenarse
sino tiene de donde pueda viuir. — — Besos. — licitamente segun la costunbre
dela patria puede vna muger dejarse besar enel carrillo en señal de paz aunq̃ sepa
que elque lo haçe lo haçe con mala yntençion —.
los osculos desuyo no son pecado mortal sino se ordenan a acto carnal y liuidinoso
saluo entre los casados. — los osculos q̃ ay entre hermanos no son pecado mortal
ordenandose a un amor natural que entre ellos ay. —
Bigamia. — bigamia es irregularidad o çierto impedimento p.ª recebir ordenes sacros
y p.ª no administrar los recibidos, que ninguna culpa o peccado presupone —.
La bigamia o yrregularidad proviene por defecto del sacramento del matrimonio
y es en tres maneras. propria y verdadera; interpretatiua, y similitudinaria. —
La verdadera es q.ᵈᵒ vno se casa dos veçes aunq̃ se case con donçellas. o con biuda. — la in
terpretatiua es q.ᵈᵒ se casa con vna corrupta per alterum. — similitudinaria es q.ᵈᵒ,
se casa elque a hecho voto de castidad. —
La bigamia no se quita por el baptismo. — el bigamo es priuado de todo preuilegio clerical.
y a stricto al foro seglar. — en todo genero de bigamia dispensa el papa. —
el Obispo puede dispensar y los provinçiales regulares q̃ el bigamo reciba ordenes menores —
No pueden dispensar en la bigamia verdadera ni en la interpretatiua p.ª reçebir ordenes sacros
los Obispos ni los provinçiales regulares. —
los prelados provinçiales regulares pueden dispensar con sus subditos en la bigamia simili
tudinaria para reçibir ordenes sacros. —. bigamo es elque se caso con vna donçella y
consumo con ella matrimonio y despues de auerla conoçido otro, tubo acçeso a ella. —
bigamo es elque sucçesiuamente tubo dos mugeres y conoçio a entranbas. —
bigamo es elque tiene dos mugeres una segun derecho y otra de hecho y a entranbas conoçe —
bigamo es elque se casa con biuda si el primer marido la conoçio y el tanbien la conoçe —
No es bigamo elque se casa con vna que auia sido desposada de presente enpero no la
auia conoçido el primer marido. —.
por bigamo se a de Jusgar elque se caso dos veçes y entranbos matrimonios fueron nullos.
No es bigamo elque auiendo sido casado vna vez sucçesiuamente se caso con vna donçella
con la

con la qual aunque la corronpio no pudo seminar. — No es bigamo el que extraordinaria mente fuera del baso conoçio a su muger si muerta ella se caso con otra. — bigamo es el que claustra non intrauit uxoris virginis, sed matrix seminatraxit et fuit facta grauida si muerta esta se caso con otra y la conoçe. — por copula somatica no se haçe uno bigamo. —
No es bigamo uno por fornicar con muyas. — No es bigamo propiamente el que se caso y consumo matrimonio tiniendo hecho boto solemne de castidad o orden sacro. —
No es bigamo el que corronpio a una donçella y despues andando el tienpo se caso con ella. —
bigamus dicit. de bis y gamos. en griego son las bodas. y bis. dos veçes. q es dos beçes casado. —

Bienes inciertos. — Los deudores de bienes inciertos mal auidos por si mismos sin dar parte al obispo ni a su confesor pueden restituirlos. —
el que halla alguna cosa y tiene animo de no darla a su dueño, si pareçe pecca mortalmente —
los que hallan cosas mostrencas perdidas que son cosas vibas: a la republica o principe han de restituir empero los q hallan cosas que no lo son bienes pueden quedar con ellas —
el que halla una cosa y haçe la dilig.a deuida p.a hallar a su dueño y no le hallando pasados catorçe meses aunque despues paresca se puede quedar con ella —
regularmente no puede estorvar el obispo que la restitucion de los bienes inciertos no la haga quien los tiene a cargo. —

Bienes de hijos y mugeres —

Los bienes de los hijos de familias son en quatro maneras. castrenses. casi castrenses profecticios y aduenticios. q.do el p.e hiço daño en los frutos de los bienes aduenticios del hijo de los quales el p.e no tenia el uso fructo: los hermanos estan obligados a enmendarlo de su legitima empero no si tiene el uso fructo dellos. —
el p.e que toma de los bienes castrenses o casi castrenses del hijo esta obligado a restituirlo —
no puede el marido haçer donaciones de los bienes adquiridos durante el matrimonio en perjuiçio de la muger sin que ella consienta en ello. —
No puede el hijo estando en poder del p.e tomar nada de los bienes aduenticios aunque no esta obligado a restituir si lo tomare. — No puede la muger haçer alguna donacion ni dar ninguna cosa de balor de los bienes que truxo en dote ni gananciales sin liçencia expressa o verisimilmente presumpta del marido. —
* dellos bienes parafrenales bien puede haçer la muger lo que quisiere — bienes parafrenales que son particulares que le señalan a la muger al tienpo que se caso o auido despues por ellas. — o por su industria. —
bien puede la muger tomar secretamente de sus bienes gananciales y darlo a sus parientes quando ve claramente que su marido haçe y darlo tanto a sus parientes en fraude della y de sus hijos. — La muger que llebo dote suficiente y sabe algun arte de coser o otra cosa semejante de labor o grangeria. de esta ganancia puede disponer

alguna

alguna cosa a su voluntad. — Los bienes ganançiales son solo aquellos q̃ al tiempo del divorçio se hallan ganados. empero no aquellos que se an ganado y ya estan disipados. — La muger esta obligada a pagar de los bienes ganançiales las deudas que hiço su marido durante el matrimonio. —

el marido que de los bienes ganançiales en fraude de su muger disipa demasiada cantidad en juegos esta obligado a contarlo en su parte; empero no si es poco lo disipado, no haviendo esta fraude. —

valida es la donaçion quel marido haçe de los bienes comunes aunq̃ sea sin causa justa en el Reyno de portugal. empero es neçess.º que de orden como conste a la muger de aquella donaçion y lo mismo esta obligado a haçer aquel a quien se hiço la donaçion si cree quel marido no dara p.te dello a su muger. —

Puede el hijo de los bienes que gano con la haçienda de su Padre o por su ocasion tomar tanto quanto el padre diera a un estraño que le sirbiera. —

los bienes profeticios del hijo questan en poder del p.e no pueden ser confiscados por delicto del padre como pueden ser los patrimoniales. —

de los bienes adventiçios del hijo iliçitamente adquiridos tanbien tiene el padre el usufructo dellos como de los adquiridos liçitamente. —

Los bienes de una muger que murio en un hospital son del. si ay estatuto que sean suyos no tiniendo la muerta herederos forçosos. —

Blasfemia. — blasfemia es quitar a dios lo que tiene o dar a la criatura lo que a el solo conuiene. —

la blasfemia quando se advierte que lo que se diçe es blasfemia considerando lo que sinifican las palabras es peccado mortal. —

No es blasfemia murmurar contra un santo de las cosas q̃ hiço antes q̃ lo fuese. — mayor blasfemia es la que se haçe contra dios que la q̃ se haçe contra sus santos. los blasfemos no incurren en las penas puestas contra ellos antes de la sentençia del Juez. — si ay puesta descomunion contra los q̃ no descubren a algun blasfemo si no lo haçen caen en ella: empero primero a de ser corregido fraternalmente q̃ ser denunciado. —

blasfemia es aplicar las palabras de la sagrada escritura a pasquines y farsas vanas. — El que blasfema mas gravemente pecca q̃ el que jura falso. — el acostumbrado a blasfemar no deve ser absuelto del confessor. — La blasfemia esta reservada al obispo y conoçe della la inquisiçion. —

Blas

blasfemia es jurar porel sol luna estrellas o Mercurio —
genero deblasfemia es jurar por los mienbros vergonçosos delos santos mas
noesblasfemia jurar porel cuerpo ysangre de Dios. —
blasfemia es deçir pesiatal mirando alçielo — Noesblasfemia deçir como dios es verdad
nimenos maldeçir aalgunacriatura. —

Borrachos oenbriaguez. — los quesetoman del vino estandolo, sabiendolo queestandolo
suelentomar armas ynopusieron remedio antesquese tomasen del vino p.a queestonoaconte
çiesse simatan ohaçen daños estanobligados arestituçion yquedan irregulares. —
elborracho q estandolo tubo acçesso consu hermana noes inçestuoso. — Laenbriaguez
querida yvoluntaria sincausa justa especcado mortal — elquesesta vna vez
quiriendolo seemborracha peca mortal mente como elquemuere ytanbien pecca
mortalmente elque enborracha aotro sino es elque es medico qu.o lo haçe porlasalud
puestos remedios paraqueno acontescan daños. —

Delabulla dela cruçada y compossiçion. — quando sedalimosna delabulla noes
neçessario estar engraçia p.a quevalga; empero siqu.o sehaçe loquemanda p.a conseguir las
indulgençias dellas. — elqueestando enpeccado mortal toma labulla p.a otro apro
vecha aquel p.a quiensetoma. —

qu.o sequitdelabulla nohauiendo enperderla culpagrabe bale labulla. empero no sila
ubo enperderla. — Lacompossiçion haçe delascosas inçiertas porvirtud delabulla
delacompossiçion escusa de restituçion. — Nosepuedentomar mas bullas decomposiçion
delas queel Papa conçede quesepuedantomar paraconponerse vno deloquedeue debienes
inçiertos. — Ninguno fuera del Papa puede haçer porvia decomposiçion remission
delosbienes inçiertos malad quiridos. —

Losbienes mostrencos q sonlascosas viuas quesehallan seandedar alos P.es trinitarios
omerçenarios cuyos son p.a redencion decaptiuos ydellos nosepuede hauer conposiçion
por virtud delabulla decompossiçion. — elqueseadeconponer porvirtud delabula
delascosas çiertas quedeue adehaçer dilig.a sufiçiente p.a saber delos s.r dellas. —
elquesecompuso porvirtud delabulla esta obligado arestituçion sidespues pareçiere
elseñor delos bienes inçiertos dequesecompusso. — elquetomo labulla delacruçada
p.a Pedro tiniendo ya P.o bulla nopuedeaplicarla despues aquien el quisiere. —
noVale labulla delaCruçada tomada conel dinero hurtado nimal habido. dicitur
* enim pecuniam esse. exbonis aDio collatis. — ut est in iure alijcontrarium tenent. —
qu.o Susantidad diçe enlabulla delacrucada queno valga aaquellos q cometieron
peccados reserbados ocensuras enconfiança della seadeentender asi delos cometidos
antes dehauerlatomado como delos despues dehauerlatomado. —
Novale labulla delacrucada alqueestando morador enytalia enuia adeçir aca
queletomen vnabulla p.a el yselatoman. —

elque

el que estando en Salamanca tomo la bulla de la cruçada en el 1.º de febrero de 1597.
que fue el dia de la publicacion della alli. le vale hasta el mismo dia del Año si
guiente aunq se halle despues en parte adonde se aya acabado el año de la publica
çion della por aver se publicado alli el año passado antes que en Salamanca. +
X Vn Año entero vale la bulla de la cruçada desde el dia q se publico aunq antes q
se cunpla se publique otra. + A los q toman la bulla de la cruçada vna vez
en la vida y otra en el articulo de la muerte se les puede conceder por virtud della
indulg.ª plenaria empero a los q van a la guerra quantas vezes quisieran. +
bien pueden los Religiosos tomar la bulla de la cruçada sin pedir licencia a sus
prelados. + Por virtud de la bulla de conpossicion no se pueden conponer las
distribuciones quotidianas de las iglesias catedrales o colegiales llebandose mal. +
basta que uno encomiende a otro que tome la bulla y se la guarde. +
ojo. * Burlar o perseguir o ensalmar o&c. + burlar o perseguir a los q sirben a dios
y entristecerse con las adversidades es peccado mortal. +
tener libros de arte magica o hereticos es peccado mortal. + peccado mortal es vsar de
hechiços. + el peccado de las hechiçerias es reservado al Obispo. + grande embuste
es ir a las ensalmaderas y creer q ay mal de ojo. + Los saludadores an de ser tolerados
en la iglesia de dios aunque muchos dellos son engañadores y falsos. +
Brujas. + Las brujas permitiendolo dios por virtud del demonio son llebadas
muchas vezes en su propio cuerpo de un lugar a otro y otras les cargan tan pesado
sueño y les inprimen en la imaginacion lo que passa en Roma. que despiertas
les parece que an estado alla. + Las brujas no matan las criaturas para
chuparles la sangre sino por agradar mas al demonio. Ni se tornan badillas, escobas
o gatas ni entran las puertas estando çerradas como algunos piensan. +
No puede tener vno al demonio metido en vn Anillo o redoma. + falso es decir
que las brujas andan con diana o con la muger de filipo erodiano a cavallo en bestias +
Cambios + Canbio es negociacion que consiste en la comutacion de los dineros. +
Canbio real o por letras es trocar la moneda presente por la ausente el q la a menester.
dentro del reyno o en otra provincia y esto es licito. +
canbio minuto es trocar vna moneda de oro por otra de plata o de plata por oro o oro
o plata por moneda de cobre y es licito aunque al que lo exercita no le tenga puesto
s.º ello la republica. + Canbio seco es qu.º se trueca el dinero presente por el
ausente no en otro lugar sino porque se a de dar en tienpo diferente y es malo. +
el canbio se distingue de los demas contratos + Licito es en el canbio minuto llebar
alguna moderada ganançia que sera segun las tasas reales. +

Canbiar la moneda de vna parte por la de otra adonde vale mas si en ello no ay recom
pensacion es manifiesta iniquidad.— No es canbio licito o por mejor decir es vsura
canbiar o prestar vno estando en españa mil ducados adonde el ducado vale once
Rs. p.a que se los bueluan en italia donde cada ducado vale treçe carlines.—
Licito es el canbio adonde se troueca la moneda que vale mas por la q. vale menos
o al contrario quando q.do ay en aquella parte abundancia o penuria della.—
No es licito canbiar vno su moneda en flandes p.a el tienpo q.do en flandes tenga mas
valor por hauer menos copia della.— en el canbio no se tiene quenta con el tienpo
sino con el lugar y asi por la dilacion del tienpo se puede pedir ganancia.—
No es necess. que en el canbio verdadero aya existencia utriusque rei.—
Licito es recibir el canbiador en Medina ducientos ducados con condicion que en flandes
por ellos a de boluer ciento y ocenta y aun llebar cinco por ciento ratione translationis.—
✗ El que cambia tantas fanegas de trigo por otras q. valen otro tanto con condicion que por q.
es menester tienpo p.a auisar que se le de; se le de algo mas, comete vsura.—
Licitamente puede el canbiador dar a canbio al que se lo pide sabiendo que en el lugar
p.a adonde se lo libra lo a de tornar a tomar a canbio p.a pagarle por no tener alla
corresponsal.— El que tiene algunos doblones y otro se los pide p.a hacer dellos aparato
real bien le puede llebar por cada uno mas de lo que vale.—
* Todas las veces que a juiçio de buen varon el que toma a canbio no es mas agrabiado q. el que lo da
ni el que lo da que el que lo toma no se tiniendo quenta a la distancia del tienpo p.a poder por ella
ganar, que sino ay alguna mala intencion que lo haga injusto; que desta suerte sienpre es licito.—
✗ Entre canbiadores en todas las partes y reinos el dinero tiene vn mismo valor.—
el estimarse mas la moneda en vnas partes mas que en otras y tener mayor estima justifica
el ynteres de los canbios.— quando el canbiador da a canbio al que sabe que no tiene
corresponsal p.a adonde se lo pide comete vsura.—
Licitamente puede el canbiador canbiar p.a adonde se a de ynteresar mas pidiendo se lo
p.a adonde se a de interesar menos.— El precio del canbio por letras a de ser moderado
y este sera aquel para ser justo que tiene de presente en la consa.—
ilicito es al canbiador llebar mas de lo justo por necessidad q. tiene el que le pide a canbio
o porque con el dinero que le da a de granjear mucho.— ilicito es dar a canbio de vna feria
a otra dentro del mismo reyno o pueblo.— ilicito es prestar al rey con ganancia.—
No son seguros los canbios que se vsan de ordinario en las gradas de Seuilla con mercaderes
indianos. s. que toman a canbio p.a medina adonde ellos no tienen corresponsal ninguno
sino solo pretenden en esto entretenerse dos o tres meses hasta que venga la flota.—
No puede el canbiador Romano cobrar la letra por entero en Roma sauiendo se la de pagar
en Seuilla.— bien puede el canbiador sacar por condicion con el que toma a canbio
que no le pagando a letra vista pague tanto de pena.— Canbiar con interes es vsura clara.—
✗ bien puede el canbiador al principio con el que le toma a canbio sacar por condicion q. sino

le

lepaga aletravista lepague elinteres quepierde dexandoleenconfuso. el canbio que se haçe enlas gradas desevilla entrelos canbiadores y para seros aindias noeslicito.
No es canbio licito tomar los canbiadores ensevilla el riesgo dela Nao pª indias de yda y buelta a cuarenta por ciento. Nopueden los maestres de Naos dar canbio a sus marineros arazon decomo a ellos es sale auiendolo ellos tomado con interese demasiado. Loquese puede ganar canbiando desevilla ayndias, y deindias pª Sevilla es que se puede lebar licitamᵗᵉ desevilla pª Santodomingo diez por ciento pª nueuaespaña quinçe pª el nonbre de Jesus y tierra firme lo mismo pª el Piru venti cinco, pª chile treintaycinco: y esto porq̃ sonmenores en aquellos reynos le tienen menos que enseuilla.
No pecan los banqueros grangeando conel dinero quetienen en deposito. Los riesgos dicen al millar que lleban los banqueros licitamᵗᵉ los lleban. No es licito albanquero dar interese delo quelibra en su banco tomando en si todo el dinero q̃ puede en feria y llebar algo por pagar luego los libramientos porque no aguarden losq̃ los traen al fin dela feria. Los que ponen dinero en canbio pª tenello alli guardado pª su utilidad y prouecho no pueden llebar ningun interes q̃ sea del canbio y si lo lleban es vsura.
No es licito al que quiere pasar su dinero delisboa a Medina y no halla mercader q̃ selo quiera pasar y dar debalde dentro dedos meses concertarse q̃ selo de debalde despues dequatro o seis meses.
No es licito al mercader tomar para si o para su amigo sin necessidad a canbio paralas ferias del lugar do lo toma. Licito es al mercader que rogado toma dineros de quien selos queria dar pª su amigo con algun interes daselos el delos suyos.

Charidad. — no es licito venir aunq̃ sea en todo de caridad ponerse a peligro deperder la salud espiritual que da la gracia, por la salud espiritual de su proximo. Obligados estamos a amar a nosotros mas q̃ al proximo quanto alos bienes espirituales. Licitamente podemos poner nuestra vida temporal al riesgo por la vida de nuestro proximo.

Casos reservados — tanto quiere decir casos reservados como peccados reservados. quᵈᵒ el obispo concede absolucion delos casos sin decir otra cosa ninguna porestro no concede absolucion dedescomuniones o comutacion de votos o dispensacion sobre irregularidad. Delos casos dela bulla incena dni. pueden ser absueltos por sus prelados los Religiosos por virtud desus previlegios y lo mismo pueden ser los q̃ vienen a tomar elabito en la Religion. aunq̃ desto ay opinion. ut videre est. i tomo cap. 49. decasos reservados enel pᵉ vega folio. 361. y quanto alo primero delos Religiosos digo q̃ es verdad poder ser absueltos delos casos dela bulla incena dni. excepto de quatro que son, los que son hereges relapsos, scismaticos. y los q̃ an falseado las letras apostolicas. y los que an llebado cosas prohibidas alos infieles. destos quatro todos dicen que

que no pueden ser absueltos delos demas esta opinion quese pratica ut latius vide supoberit in Manuele Rod. etc.

por uirtud dela bulla se pueden absoluer vna vez enla vida y otra en la muerte todos reseruados al Papa siquiera se cometan antes o despues de tomada y los reserbados alos prelados ecclesiasticos quantas veces se cometieren antes o despues de tomada

el que va de su obispado a otro con un caso reseruado no puede alli ser absuelto del y si alli comete algun caso reserbado p.a el no lo sera aunq pecara mortalmente.

qu.o el prelado en la religion tiene reseruados p.a si algunos casos y concede facultad p.a que dentro de cierto tiempo los pueda absoluer qualquier confesor. el religioso que tubiese algun caso dellos y confesandose se oluido del pasado el tiempo señalado a de ser absuelto por fuerça del por el prelado.

qu.o vno se confiesa con quien le puede absoluer aun de los casos reserbados si tenia uno y se le oluido si el dixo al confesor que a cautela le absoluiese si tenia algun caso reseruado o lo dizo el confesor: qu.o se acuerde del despues lo puede confesar con qualquier confesor pq ya no es reserbado. empero todauia lo sera si no se absoluio a cautela.

el caso reseruado confesado a aquel a quien estaua reseruado o a quien tenia poder p.a absoluer del aunq se confiese en confesion nulla ya no es reserbado si no es que se confesase p.a ganar algun jubileo pq entonces tanbien lo sera si no tenia asi a reza descomunion: porque si la tenia y della fue absuelto ya no es caso reserbado

los que tienen autoridad delegada p.a absoluer de casos reserbados no la pueden cometer ellos a otros ye[illegible] delegada p.a cometer la absolucion de algunos casos reserbados latiue tanbien p.a poder ser absuelto dellos y si no latiue no.

qu.o el papa o el obispo concede la absolucion delos casos no es visto conceder la delas censuras a ellos reseruados.

enel articulo dela muerte puede vno ser absuelto de qualquier sacerdote de qualesquier casos reseruados aunq este presente el cura o su superior.

el religioso que va con casos reseruados a otro conuento adonde no lo estan el prior y en su ausencia el supprior o su vicario lo puede absoluer dellos.

el religisioso que absuelue a otro de caso reseruado no pudiendo, esta descomulgado

el religioso que tiene licencia de su prelado p.a absoluer delos casos reseruados se entiende confesandose con frailes confesores de su orden y no con seculares clerigos.

el religioso que tiene algun caso reseruado y si no dice missa o comulga con todo el conuento en un dia solemne se infamara y no esta el superior presente que le absuelua del. puede con sola contricion decir missa o comulgar.

Los casos

los casos que el papa reserva. si despues de la publicacion del Concilio Trid.
no los puede absolver sino el aunque sean secretos. —
el que tenia un caso reservado y en tiempo de jubileo confesandose p.ª ganarle
se olvido del pasado el tiempo del jubileo se puede confesar a qualquiera con
fesor por no ser ya caso reservado. —
quando el superior reserva si un caso poniendole alguna pena ecclesiastica
si despues se la quita ya el caso no es reservado. — q.º el superior reserva
simpliciter p.ª si el quebrantamiento del voto de castidad no se entiende
estar reservados entonces los escandalosos y abiertos con tercera persona —
si los prelados que comunican jurisdiccion no reservan los casos q. antes estavan
por el derecho superior reservados, [illegible]. — quatro casos son por derecho
*. reservados al obispo. el primero [illegible] mayor. el segundo el imponer
penitencias a los blasfemos [illegible] y de las [illegible]. el 3.º es de los q. [illegible]
para [illegible] por [illegible]. el 4.º la penitencia de los que [illegible]
[illegible] contraxen matrimonio y de los q. [illegible] estudiante [illegible]
[illegible] el 8. el homicidio voluntario. el 2.
el de los falsarios. el 3.º el quebrantar la immunidad ecclesiastica el 4.º quebran
tar la libertad ecclesiastica el 5.º [illegible] del segundo [illegible]
[illegible] qualquier confesor aprovado absolver del pecc.º por el qual se incurrio
en irregularidad aunq. la irregularidad pertenecia al papa [illegible] in in:4
ar. 13
* Not. acerca del tener [illegible] de los reservados al obispo por derecho [illegible]
de la excomunion mayor pertenece al obispo [illegible] reservada [illegible]
mayor de derecho [illegible] reservada [illegible]
Not. que la reservacion de los casos se ha de entender de los actos exteriores [illegible].
y no de los interiores. non enim incurrit voluntate faciendi. —
Nota que aunq. por la clementina dudum de sepulturis no pueden los confesores
regulares absolver de los casos que el derecho reserva al obispo, que por otros
privilegios lo pueden hazer [illegible] Sixto 4.º concedio al orden de predicadores y
Urbano 4.º a los Carmelitas. —
[illegible] si el obispo el peccado publico y [illegible] grave y [illegible]
justamente reserva [illegible] escandaloso. — Dos religiosos sacerdotes y ninguno dellos confesor van
* camino de algunos dias y en este camino quiriendo decir missa se puede confesar el uno
al otro porq. la para q. el prelado los envia camino largo es visto darles licencia implicita
mente para ello. — Not. es opinion de frailes muy doctos de la orden de sancto domingo y en
*. tre ellos praticado que excepto quatro casos. scilicet. los q. son hereges relapsos scismaticos,
los

Los que an falseado Letras Apostolicas, y los que an llebado cosas prohibidas a los infieles. de estos quatro todos dicen que no pueden ser absueltos de los demas es la opinion que se pratica entre ellos que pueden ser absueltos la qual se funda en un brebe particular de Julio segundo concedido a la dicha orden.

Si los que vienen a tomar el abito en las religiones y traen alguno caso de los de la bula ... pueden ser absueltos por los prelados de la religion adonde quieren tomar el abito por virtud de algun previlegio ... responde se que es opinion que pueden ... Casos fortuitos = Ninguno esta obligado al daño que por caso fortuito acontecio ... quando ... que precede fue causa del caso fortuito como si alguno el caballo que le alquilo para Salamanca lo llebo a Cataluña y pasando por alla cayo en manos de vandoleros y se lo quitaron ... el 2.º quando el detrimento aconteçio en la casa al quilado ... o que esta en deposito ... si se pretendio ... y fue mas mala o de tal suerte pereçio que ... sin poder ... quien alquilo ... el 3.º sino ... concierto ... obligandose al daño ... fortuito porque adonde ay conçierto que tambien ... alguien los casos fortuitos ... especialmente ... contados ut in iure difinitum est.

quando uno se obliga a pagar todos los casos fortuitos en algun contrato ... quando alguno ... y los semejantes ... otros mayores que aquellos ... acontecieron.

Caçar o pescar = tres lugares ay donde suele aver caça scilicet un bosque de ... cercado adonde ... tiene mucha caça cercado de suerte ... el 2.º es un lugar ... particular el qual no esta cercado como el primero aunque ... mucha caça sino que la caça se puede salir libremente fuera de aquel lugar. el 3.º es un lugar comun y publico como es una dehesa o un termino de un lugar concejil ... quando justamente la caça esta obligado ... que la pena que se pone contra los que la mataren o caçaren sea moderada por la 1.ª ves un tanto de dinero y por la 2.ª dos tanto y por la tercera mas. etc. de manera que por rason de la tal caça no maten ni corten mienbro ni açoten al que alli caçare alomenos por la 1.ª ves aunque aya ley o ordenança dello y desta suerte sera licito porque no se a de guardar tal rigor sino contra los que por menosprecio tienen por costunbre de caçar en los tales lugares vedados y la costunbre de castigar asi aunque por la 1.ª ves seria injusta y quien la guarda se peccaria mortalmente.

Prohibida esta la caça a los Clerigos ut in Jure canonico y nuevamente se manda en el Conc. Trid.

Conc. Trid. ... c. 12. ... *

Tridentino. intelig.r Scr. quanto ala caça que se haçe con estruendo escandalo y vocería vg. como qdo. se caça con halcones y açores y se caçan liebres aunque no pecan mas de venialm.te saluo si ay escandalo ut. dicit. Petr. de Navarro de aqui se colige que no pecan venialm.te caçando con perdigones.

Nob. ilicito es al obispo caçar con sus propias manos mas no les es prohibido ver caçar por su contento y salud. y a el y a los clerigos no es prohibido pescar. y el P. fr. man. rodrig. dize que aun por causa de recreacion no es licito caçar a los monges y frailes aunque sea en sus montes sicut dr. in lege ordinamenti y esto se entiende de caça que se haçe con estruendo.

bien puede ... hallando clerigos caçando o pescando en tiempo y lugar ... prohibidos tomarles los instrumentos ... sin incurrir en alguna censura eccasiastica. qdo. los reyes y señores tienen tanta caça que sus vasallos tienen necesidad de gastar mucho y ocuparse de dia y de noche en defender la de sus heredades y con todo esto no cogen dellas la mitad de los frutos no satisfacen pagando los daños, apreciando los frutos en lo que valian en el estado en que se comieron. obligados estan los reyes y señores que tienen tanta caça que destruyen las heredades de sus vasallos. a darles licencia p.a que dentro y fuera de sus heredades la maten qdo. de otra suerte no se pueden remediar los daños que haçe y no cumplan con satisfacer estos daños.

obligados estan a restituir los señores los daños que ellos y sus caçadores y criados haçen caçando o pisando los senbrados y ... Los Reyes y Principes pueden aplicar p.a si los lugares comunes de la republica p.a que solos ellos puedan caçar en ellos los puercos monteses.

licito es a los señores por justas causas prohibir a sus vasallos q. caçen en ciertos tiempos.

Ningun grande puede vedar que los vecinos no cacen y maten la caça q. tomaren dentro de sus heredades con instrumentos no vedados por las leyes del reyno.

qdo. ay pena contra los que caçan es la pena no la deuen los q. caçan hasta que los sentencie ... Las leyes que vedan caçar p.a ser justas an de tener tres cosas. scilicet. q. aya causa o provecho publico p.a que no se acaban las fieras y las aves del todo y por esta causa justamente se prohibe el caçar y pescar en los tiempos que las hembras estan preñadas o crian. La 2.a es por la recreacion que se deue a los grandes por los muchos cuydados que sobre ellos cargan y por esto les es licito prohibir que no caçen ni pesquen en ciertos lugares. La 3.a causa es la propiedad.

la propriedad y asi el s.or de un monte o de un rio o estanque puede licitam.te
prohibir que ninguno caçe o pesque en ellos. mas aunq. pague la pena despues
de la sentencia no por eso es libre de la restitucion o satisfacion del daño. +
el que caça en lugares vedados descercados no esta obligado a restitucion. +
obligados estan a restitucion los que yendo a caçar permiten q. sus perros maten
aves domesticas como son gallinas anades y pavos. +
la caça caida ya en los laços o cepos o herida de otro es del que la hirio y no del q.
despues la toma. + el dominio de lo caçado por justas causas puede prohibir
el principe o Republica y aplicarlo para si. +

Censos. +

censo es una pension de los frutos que renta la cosa sobre que esta puesto
... verdadera ... que ... la heredad de censo. + el contrato de todo censo
es reducido al de ventas y compras. +
la condicion puesta en el censo que no se venda la cosa sobre que esta cargado sin
avisar al señor del es valida. + en el censo es valida la condicion de no enagenar
el vendedor la heredad sobre que se puso el censo. +
No se puede sacar por condicion en el censo que el que vende el censo hipoteque
o obligue otros bienes de los quales el vendedor pague la pension del censo si la
heredad sobre que esta puesto fuere destruida. +
bien se puede pedir en el censo por hipoteca especial de la heredad frutifera q. tiene
mayores frutos que es el censo sobre que esta criado. + en el contrato del censo
no pueden licitamente ser demandadas del que compra el censo prendas o fiadores
por causa de asegurar la cosa frutifera sobre que esta puesto. +
el censo no se puede comprar menos de a veinte mil el millar. + licito es comprar
un censo que vale a veinte mil por diez y seis mil si el censo no es muy firme
y es muy dificultoso de cobrar. + licito es el censo que un mayorasgo paga a su
madre por razon de su dote no pudiendo darsela y llamad se le recibe por razon
de el interes que pierde no dandole su dote. +
No es licito uno comprar un censo dando ocho mil maravedis porq. por ocho años
le den dos mil cada año. + el censo perpetuo y el de tiempo indeterminado
son licitos aunque los reditos dellos vengan a ser mas que el principal y lo mismo
corre en el de por vida. + en los censos de por vida no se buelve el capital
que se recibio sino que muerto el que le compro queda el otro libre. +
quatro suertes ay de censos. perpetuo; vitalino; ad tempus; y redimible todos licitos

el censo

el censo personal no es licito. — No es licito comprar un censo con condicion q̃
quando el quisiere se le redima el que le vendio. — el censo q̃ uno compra
con condicion que si dentro de tanto tiempo no le estubiere bien ael el hauerle
comprado que el contrato sea nullo y q̃ boluiendo el los frutos que a gozado
le bueluan el dinero que dio: es licito. —
el que tomo a censo una heredad de una iglesia por libre de diezmo y despues
por justicia le hacen dezmar y pagar otras cargas no se puede entregar secreta
mente defraudando el diezmo. — el que compro los reditos de un censo por
un tanto por toda su vida y acerto a gozar muchos mas de lo que dio por el por
viuir mas tiempo de lo que se pensaua no esta obligado a restituir nada. —
X No puede el Rey o Principe estando ya hecho de rey como lo esta de q̃ se
compra a veinte el millar un censo. promulgar prematica de nuebo estable
ciendo con ella el precio de los censos que se an de imponer o que estan ya impuestos
a mas el millar. —
No es licito dar uno a otro cierta cantidad de dinero con condicion q̃ de los bienes
adquiridos tratando con ellos le pague cierto censo. — bien se puede constituir
censo sobre deudas q̃ son por razon de algun dinero prestado empero no q̃
son por razon de ventas. — No se puede poner censo sobre un buei o sobre un
caballo. — No se pueden vender los censos ya impuestos siendo seguros por
menos precio de a veinte el millar. empero si no son seguros. —
en el contrato del censo se deue alcabala. — licito es el contrato del censo
quando el vendedor del censo engaña al comprador diciendo que la cosa sobre
la qual se ponia el censo rentaua tanto o mas q̃ la suma del redito q̃ se le
auia de pagar cada año no siendo asi. —
bien se puede poner censo sobre una casa o viña. — el censo q̃ se paga al prin
cipe no se puede ~~prescribir~~. — el fiador del censo tiene accion contra el
vendedor del censo p.ª que recibiendo sus dineros le ceda a su derecho y asi cobre
el censo como cosa suya y contra el deudor p.ª que pague la suerte principal
y redima el censo. —
bien puede el fiador del censo compeler al vendedor que le redima y puede
sacarle por condicion q̃ dentro de tanto tiempo le redima. — Quando el vendedor
del censo no hizo pacto con el que le fiaua de quitarle dentro de tanto tiempo
de aquella obligacion sino que de su fianza no le vendria daño ninguno, no puede
el fiador compelerle a que le redima. — No puede ser compelido el s.or del censo
a re

Recevir parte del p.º que se quite parte del Sauiendose hecho este conçierto al principio. ✝ Liçito es el censo redimible vendido con esta condiçion que qu.º quiera que se redimiere se redima con el mismo preçio q se hubiere vendido ✝

Y No se puide poner en el contrato del censo condiçion que si dentro de dos Años dexare de pagar el deudor los reditos, caiga en comisso la cosa sobre q se puso el censo ✝

Y En el contrato del censo es illicita esta condicion que si el vendedor vendiere la cosa sobre que esta puesto que pague la deçima p.te del preçio q diere por ella empero no en el contrato enfiteutico ✝

Vale en el contrato del censo esta condiçion que no se venda la cosa sobre q esta sino fuere a persona idonea ✝ En el contrato del censo liçito es sacar por condiçion q el vendedor del censo esto obligado a enuiar los reditos a casa del conprador o pagar lo que se gastare en la cobrança dellos ✝

el preçio justo de los censos es a veinte mil el millar en españa ✝

regularm.te no se puiden conprar censos por menos de lo que esta tasado por la ley del Reyno siendo los juros o censos sanos y seguros p.q si no lo son bien se puiden conprar ✝ el que conpro vn censo o juro de un vsurero y dudase si es adquirido por vsuras no esta obligado a restituirlo empero si sabe de çierto se ganado a vsuras ✝ vn censo fingido de un mercader que a vno de tubo vnos dineros diziendo que le pagaria censo dellos ✝

No es liçito obligar el conprador del censo al vendedor del debaxo de obligaçion de restituir el preçio del censo que esta obligado a dar otra espeçial hipoteca sobre que se inponga el censo dentro de quatro Años ✝

cessatio adiuinis ✝ cesaçion a diuinis es vn dexar los offiçios diuinos y un abstenerse de la administraçion de los sacramentos ✝ La cesaçion es en dos maneras vna vniuersal y otra particular ✝ La cesaçio de adiuinis no es censura eclesiastica ✝ La cesaçion de fiere del entredicho ✝

censuras eclesiasticas en general ✝ sino es por los actos exteriores no se incurren las censuras eclesiasticas ✝ q.d. incurrir en dos censuras eclesiasticas fuera de la excomunion vasta que se peque venialm.te ✝

La descomunion suspension y entredicho son censuras eclesiasticas ✝

circunstancias ✝ circunstançia es vn acçidente de acto humano ✝

No es circunstançia que se aya de confesar neçesariam.te la ingratitud de boluerse vno a los pecados pasados y perdonados ✝

circunst.a

circunstancia mortal que sea de confesar necessariamente son los actos deshonestos libidinosos que se presentan y agasajan. + circunstancia necessaria que sea de confesar es saver infamado vno a su proximo expresado. + el que infamo a uno i deshizo su modo basta que confesandose diga que infamo a una persona honrrada. + obligacion ay de confesar la continuacion del pecado. +
Licito es al penitente declarar el conplice para manifestacion de la circunstancia que no se teme que le vendra daño aunque puede el penitente confesarse sin declarar le la persona que peco con el madre hijo o hermano esta obligado a declarar esta circunstancia. + el que peco con cuñada basta decir que peco con parienta en el primer grado. y el que peco con dos primas hermanas suyas y primas hermanas entre si basta decir que peco con dos parientes en el 2º grado. +
el que peco con una parienta suya no sabiendo serlo despues que lo supo no esta obligado a confesar circunstancia de incesto sino solo que fornico o adultero. +
tres pecados cometio y tres a de confesar el que propuso de hurtar para tener parte con una Religiosa y con una muger casada. + blasfemar o jurar en la iglesia no es circunstancia que necessariamente se a de confesar. +
obligacion ay de confesar la circunstancia de la persona aunque no mude especie
tantos pecados comete y tantos a de confesar el que por largo tiempo sigue a una muger quantas vezes tuvo aquella mala voluntad si antes por actos contrarios le havia pesado dello. +
Las circunstancias que agravan dentro de la misma especie necessariamente se han de confesar. las circunstancias que no agravan mortalmente mude o no mude especie no se han de confesar necessariamente. +
el que por olvido dexo de confesar la circunstancia del pecado basta que quando se acuerde della solamente la confiese y no el pecado. + circunstancia es que se a de confesar tener el marido por consumuger mestruata por vn fiel con una muger infiel. y no lo es tener el marido por consumuger mestruata
No es circunstancia que necessariamente se a de confesar fornicar en los aposentos de las Religiosas que estan edificados sobre las claustros capillas e iglesias de los monasterios +
mayor pecado es fornicar con una muger fea que con una hermosa aunque no es circunstancia que necessariamente se a de confesar. +
Clerigos. + Ninguno se dice clerigo sin tiene alguna orden a lo menos prima tonsura
illicito es a los clerigos comprar para vender quando con su trabajo o industria mejoran la cosa

La cosa que compran para venderla despues — grandes penas por el derecho
contra los clerigos amancebados. —
No puede el clerigo tener lo que tomo en una batalla justa — los clerigos estan
obligados a guardar las leyes del reyno a donde viven. —
El clerigo que se hallo en una batalla justa en la qual murieron muchos pero
el no mato ni hirio a ninguno, no es irregular. —
colegio y colegial. — bien puede un colegial mayor de la universidad de alcala
q̃ haze sus actos p.ª graduarse de doctor ordenarse de missa aunq̃ no tenga patri
monio y el obispo le puede ordenar y darle reverendas. —
peca el que se opone a colegio encubriendo la falta de la calidad q̃ requieren los esta
tutos del colegio. — No peccan los comediantes en tener y usar aquel officio
pues no es illicito. —
compañias. — no es licita la compañia en la qual se saca por partido salvo el
capital de alguno de los compañeros — en el trato de la compañia illicitos son
los pactos por los quales conforme a juicio de buena razon viene notable daño a al
guna de las partes. — No puede el marido poner el dote de su muger en com
pañia sino a su perdida y ganancia —
contra la igualdad que se ha de guardar en el contrato de compañias es si el que pone
el dinero lleva menos de ganancia de lo que es razon. — licito es sacar uno por
condicion entre los compañeros de una compañia q̃ su caudal no corra peligro
asegurandolo por un tanto. —
No estan obligados los compañeros de una compañia a pagar lo que uno dellos
busco prestado para entrar en ella — obligado esta el compañero que saca de la com
pañia alguna cosa para casar alguna hija suya a satisfacer el daño q̃ dello se siguio
a los demas compañeros. — los daños que el compañero [illegible] padecio
por respecto de la compañia se han de restaurar del comun della —
obligado esta el compañero de una compañia a satisfacer el daño q̃ se siguio a los
demas compañeros por ayudarse del dinero de la compañia p.ª pagar sus deudas —
obligado esta el compañero a satisfacer el daño al compañero que le embio de
indias dineros con que pudiese comprar la carga a contado barata compro
o la cara fiada. —
No esta obligada la compañia a pagar la ropa que uno della recibio para bene
ficiarla y se perdio. — licito es poner algun ganado en compañia de otro p.ª que lo trate
y la

y la ganancia sea comun con pacto que quien lo toma ningun peligro reciba
i justa quiso entregado de los frutos a su voluntad el señor.
de la fin se que puede un criado tratar con su amo en compañia poniendo el tambien
algun dinero aviendo de servir en el officio en que a de ganar.
el que pone el dinero en compañia puede obligar que no se empleé sino en tal mercaduria
licito es vender por justo precio mercadurias fiados y dar dinero prestado sobre prendas
para que ninguno le ygan para alguito mayda. licito es dar dineros a mercaderes
para que ninguno pueda aperci de su ganancia y quites de en lo que ques seguro.

¶ * de compras y ventas. comprar es tomar una cosa por precio recibiendo della el
dominio. comprar para vender es licito, el rogar uno con su mercaduria es causa
bastante para que se compre por menos de lo que vale.
el que compra alguna cosa a bella que manifieste en su presencia el valor della sin lo quiere
decir claramente ignorando el que la vende.
no tiene obligacion el comprador de descubrir al vendedor que en el campo que le vende
ay un tesoro. bien puede uno comprar una cosa por menos de lo que vale al presente
dando el dinero adelantado aviendose de entregar la cosa comprada en tiempo que
se cree que valdra menos que al presente. hoc intelligit. ratione lucri cessantis
seu damni emergentis.
en tres maneras se celebra una compra o venta. lo primero de contado entregando la
ropa y pagando y recibiendo el dinero. lo 2º. al fiado dando la mercaduria y espe
* rando algun tiempo por la paga. lo 3º. adelantado pagando antes que se de que el tiempo. la
equidad en este contrato principalmente consiste en que se venda por su justo precio:
el qual tiene grados mediano baxo y riguroso y todos mudables y es justo segun
forme el mercader con el tiempo y este aparejado para ganar y perder.
lo que a de tener una venta o compra para que sea justa es que lo que se compra o venda se compre
o venda por el justo precio. y este es en dos maneras el uno legal el qual la justicia
pone y el otro natural o accidental el qual se deve considerar por grados: mediano
y riguroso. el que quebranta el legal vendiendo en mas de lo que la justicia tiene
puesto peca mortal o venialmente segun la cantidad de lo que llevo demasiado
y esta obligado a restituirlo.
el que compra una cosa por menos de la mitad del justo precio esta obligado a restituir
aunque la justicia no se lo mandara. las cosas que se venden en almonedas tienen
tres precios, pio mediano y riguroso. los

Los roparvejeros no pueden conprar las cosas que se venden en almonedas
No es licito conprar dando adelantando la paga de ellas por menos de lo que valen —
el que conpra una heredad de un ladron pensando que era suya quando sepa que no
lo es esta obligado a restituirla con los frutos que al presente tiene della —
el que conpro con buena fee de un ladron un sayo de terciopelo por poco precio
y asi se ahorro de conprar otro de paño, quando sepa que era hurtado no a de res
tituir el valor del sayo de terciopelo sino lo que ahorro por auello conprado —
el que conpro alguna cosa hurtada de un ladron con buena fee y la tiene en
su poder quando sepa que fue hurtada aunque se a de perder lo que dio por ella la
a de dar a quien la hurto el ladron —
el que conpro con buena fee una cosa hurtada y con ella la consumio quando
sepa que era hurtada solo aquello que con ella granjeo a de restituir —
licito es el contrato que un rico conprando cierta cantidad de azeite dando
el dinero adelantado en el precio que se creyo que valdria al tiempo de la cosecha
acertando despues a valer mucho o mas caro de lo concertado y con todo eso
no dio mas por ello de lo que al principio havia dado —
el que con buena fee conpro de un ladron una cosa y despues esta en duda si es
o no es hurtada no la puede vender porque la a de restituir a cuyo es —
bien puede uno conprar una cosa estando en duda si es o no es hurtada
si tiene animo de inquirir cuya es para darsela —
el que conpra la cosa que totalmente toda es suya la conpra es de ningun valor
peccado es conprar de los negros las cosas que se cree o se duda si son suyas y el
que las conpra obligacion tiene de restituirlas a su dueño —
el que conpra una cosa con el dinero ageno suya es sino es que el dinero sea de
la iglesia que esta es della es lo conprado con el — etz. pupili, et militis —
licito es conprar uno una heredad con condicion que el que la vende coja los
frutos por su vida o por tantos años y dar menos de lo que vale y dixera si el
uviera de cogerlos — No vale el contrato de conpra o venta que se hace come
tiendolo al parecer o juicio de otro — // —— // —— // ——

el que

el q̃ al principio de contrato de compra o venta que hiço contrato juro que aunq̃
fuese engañado no contravendria al contrato si el engaño se hiço despues
de proposito puede pedir relaxacion del juramento y contravenir el contrato. +
licitamente puede uno comprar una joya por sesenta ducados y despues ven
derla por ciento. +
licito es comprar mercadurias fiadas a cierto precio y venderlas luego de
contado a menos dinero. + licitamente puede uno vender una cosa fian-
dola en el precio riguroso aunque si luego la pagaran la diera por el justo. +
el que vende una cosa puede llevar mas de lo que vale por el daño que se le
sigue vendiendola. + No puede uno vender una cosa q̃ el no a menester
por mas de lo que vale por solo que el que la compra a de ganar mucho con ella +
el que vende alguna cosa con alguna falta y la sabe esta obligado a descubrirla
al mercante y a restituirle los daños que por ello le vinieren si no lo hace. +
Pecan los mercaderes que por vender sus mercadurias juran. a cada
paso mienten. +
los prelados ecclesiasticos se guarden de vender el officio de procurador fiscal. +
para rescindirse el contrato de la venta hecho por miedo en el fuero exterior es necess.
que el miedo cayga en varon constante. + No es visto el que vende al-
guna cosa por miedo por recebir despues el precio della de gana ratificar
el contrato de la venta y transferir el dominio de la cosa vendida en el que
la compro. +
el que vende una cosa con alguna falta oculta no vendiendola por mas de lo q̃ vale
o por ser cierta la qual no es falta en daño del que la compra no esta obligado a ma-
nifestarla sino es que luego la aya de vender el que la compra. +
bien puede uno vender una cosa por mas de lo que vale al presente si la havia
de guardar para adelante quando valiese mas. + por razon del bien q̃
comun bien q̃ redunda [illegible] aunque algunas [illegible] venda alguna cosa.
al que le ruegan que venda un esclavo que tiene q̃ vale cien ducados bien puede
llevar mas de lo que vale si por venderlo pierde. —
quando una mercaduria se vende y no es buena no se puede vender por la tasa porq̃
tanto se a de abaxar de la tasa quanto vale menos q̃ la buena a la qual esta puesta la —
endos.

En dos casos se puede vender vna cosa por mas del precio que corre. el primero quando
vno recibe daño de vender lo que otro le pide vg. si vno tiene vn cauallo que
vale treinta ducados mas gana por alguna calidad que tiene de que el sabe vsar
cada dia medio ducado: no solo puede lleuar los treinta ducados sino muy mas
conviene a saber lo que se aprecia el servicio que le haçe. con tal q se atienda
que se a de vender a ynstancia y peticion del otro. lo 2º. con tanto q no se venda
por mayor precio de lo que vale al vendedor quia a menester ut. D. Thomas
22. q. 77. a. 1. y es comun la qual opinion se verifica en vn libro muy necessario y provechoso
para vn medico el qual aunque en si no tenga tanto valor empero algo mas
se puede recibir por el por el daño q al tal medico se le haçe en venderlo. ✝
El mercader que vendio al fiado la libra de mercaduria q le auia venido de
Flandes por 1900. maravedis no valiendo mas al tiempo de la entrega
de 1500. cometio vsura ✝
el que tiene ropa o otra mercaduria guardada pª vender en tiempo que valga mas
que al presente licitamente puede lleuar mas de lo q al presente vale si se lo dan
que la venda ✝ quando ay tasa en vna mercaduria no es licito venderla por mas
diciendo que la guardaua para quando valga mas. ✝
el precio de la mercaduria que se vende al fiado por justo sera el que se halla
ria de contado en casa de los mercaderes que la venden no de barato ni por pre
gones o corredores sino como suelen para ganar en ella con su latitud de baxo
mediano y riguroso. ✝
Ningun mercader puede vender quitas partidas como vale la ropa por
menudo ✝ Vendiendo los regatones al fiado no pueden lleuar ninguna
ganancia: ✝ vendiendo vno su mercaduria no la puede vender por mas de lo
que vale aunque a el le ayan engañado comprandola por mas ✝
Licitamente puede vno que compro vn cauallo por el precio rigido venderle por
algo mas viendo el que le compro hombre que en opinion de todos io es mejor
que otro de cauallos. ✝
el que compro vendio a otro tantas arrobas de azeite antes de la cosecha pª el tiempo
della a veinte Rs. cada arroba creyendo q entonces valdria a quinçe: obligado esta
a restituirle cinco aunq despues el que lo compro, lo aya vendido a 25. por la falta q ay
entonces dello. ✝

No

no puede el corredor que recibio vna cosa p.a venderla no señalandole el precio
en que la hauia de vender quedarse con alguna cosa sino es lo que merece su
trabajo sino se lo dan sino es que el graciosam.te se aya offrecido a venderla.
X el corredor puede llebar su salario de lo que vende aunque otro debalde
lo venda por el.
el corredor que vende la cosa por mas precio del señalado del señor della
se puede quedar con esto excesso. si el corredor por su industria aquello
que recibio para vender, hizo que valiese mas a lo qual por ninguna via
estaua obligado. el excesso puede retener p.a si.
el que vendio vna cosa a otro por veintidos R.s sin tenerla sino q sabia
quien se la venderia por los veinte y a si la compro por los veinte R.s
y vendiola por los veintidos lo puede hauer licitamente.
los que alcanzan privilegios de los Reyes p.a que ellos solam.te puedan vender
tal o tal mercaduria lo pueden hauer licitamente si es en pro de la republica.
X bien puede el Rey vender los officios publicos como son escriuanias regim.tos
y alguazilasgos empero no los señores sino es con ciertas circunstancias.
*. No es licito en españa vender y comprar el officio de procurador de cortes
porque esta prohibido por vna ley de la nueba recopilacion por si vender
y comprar o por otro el officio de procurador de cortes y el que le vendiere
queda privado del y el que le comprare queda inhabil para tener
Nauarro añade a lo qual sigue Manuel Rodrig. vna constitucion de Pio V.
la qual castiga con perdimiento de bienes degradacion y perdim.to de officios
aunque sean seculares y con ultimo suplicio a los que procuran en la corte
romana officios q tienen administracion y jurisdicion con pecunia o pro
mesa della.
el que compra vna joya por once R.s la qual en precio mediano vale doze
la puede luego vender por trece reales licitamente.
licito es vender la cosa por el dinero adelantado por su infimo precio hauien
dola comprado el vendedor al fiado o al luego pagar por el precio supremo.
Comunion. por comulgar vno por obra que de suyo no es mas q peccado
venial aunq no recibe el gusto actual de aquella dulcedumbre q da el sacram.to
recibe

recibe augmento de gracia. — para comulgar no se requiere actual deuocion —
bien puede comulgar el que haviendose confessado y hecho diligente examen
de su conciencia pª. confessar, estando al pie del altar pª. comulgar se le
acuerda algun peccado con tal que despues que aya comulgado confiese luego
aquel peccado que se le acordo estando para comulgar. —
obligado esta el cura a dar la comunion a un feligres suyo q dice q se a con
* fesado con los frailes previlegiados — Cosa segura es dar un saberdote
Religioso en el articulo de la muerte la eucharistia a uno que esta muriendo
no tiniendo para ello licencia de cura. —
No puede el cura negar la comunion a un peccador oculto que publicamente
se la pide, ni aun de escomulgado que no lo esta publicamente denunciado —
no puede el cura negar la comunion al que no a absuelto. —
con peligro de la vida se a de negar la comunion al que la pide en menosprecio
de nuestra religion. — el que comulga en peccado mortal cumple con el precepto
de la iglesia. — al que es publico peccador aunq muestre cedula de confessado
y este al pie del altar no deue comulgar el cura. —
Precepto ay de comulgar por pasqua florida en la perroquia o a pedir licencia
al cura para comulgar fuera y la misma obligacion tienen los clerigos q no dicen
missa. — tambien se puede comulgar en los monasterios de los religiosos pª. cumplir con el
precepto de la comunion la pasqua florida y comulgandose en ellos se cumple con el
* y los religiosos lo pueden hacer sin temor de peccado ni de escomunion. —
comulgar en qualquier dia de la quaresma se cumple con el precepto de comulgar
por pasqua florida segun un previllegio de clemente VII. ut refer. Manuel
Rodri. in explicat.e Bullæ. Sic reperit. in conuentu lucensi Regni Arag.
dominicanorum. —
De iure diuino es que a la comunion preceda la confession si se intelligit. si tiene peccado
mortal. que impide la gracia — Not. q el que estando en peccado mortal y comulga
aunque sea solo un peccado mortal comete —
el cura q esta en un pueblo adonde no ay mas confesor que el y esta en conciencia
de peccado mortal puede con sola contricion decir missa a su pueblo sin confesarse
quando por espacio de una legua no hubiese confesor con quien se pueda confessar. —
el que

* el que a de comulgar de necessidad por pasqua florida y tiene un caso reservado
y no tiene a mano al prelado que le pueda absolver del puede comulgar sin
confesarse con proposito de confesarse quan presto pudiere — y el sacerdote
yendo camino en dia de fiesta en que ay obligacion a oyr missa puede sola m.te
celebrar y esto se a de advertir q si de no hazerlo se sigue escandalo
mas si si ni escandalo puede dexar la comunion lo mesmo hazer —
Al que esta en el articulo de la muerte y no ay quien le confiesse sino un sacerdote
mudo puede este sacerdote darle la comunion sin confesarle —
el que no comulgo por pasqua florida aunque pecco en ello no esta en pecado
mortal hasta que comulgue despues de lo passado — las mugeres publicas
que ni comulgan ni confiessan por que ay mas no estan descomulgados aunq
aya descomunion puesta contra los que no comulgan y confiesan por pasqua
florida —
quando se comulga a uno que esta enfermo en la cama y se le da el sacramento por
modum viatici aunq no este ayuno se le puede dar y aun dos vezes en una
misma enfermedad quiriendole recibir per modum viatici — Precepto
ay de comulgar en ayunas los que estan buenos y sanos — ut in iure exp. est —
X No se deue comulgar a los demasiado leprosos — bien se puede comulgar
el viernes sancto — obligacion ay de comulgar los q estan sentenciados a morir —
por tragar uno las reliquias del manjar que le quedaron entre los dientes despues
de noyse no queda impedido p.a comulgar —

Confesar

el confesor a de tener cinco cosas poder de orden jurisdiccion sciencia prudencia
bondad y secreto — No pueden los religiosos confesarse unos a otros sino
tienen licencia de su prelado —
quando a dos sacerdotes religiosos que no son confesores ni aun de los frayles
de su orden embia el prelado algun camino largo bien pueden entonces
confesar uno a otro para decir missa —
el confesor que piensa que son veniales algunos pecados mortales
del penitente y el penitente tambien no esta obligado el confesor a auisarle dello
ni el penitente tornarlos a confesar quando lo sepa —
aunque uno sea doctor o licenciado en teologia o en canones no puede confesar ni predicar
sin licencia del ordinario — los frayles atento el off.o monacal segun derecho no se
deuian admittir a la confesiones de los seglares antes les esta prohibido empero son admitidos
del

del Papa con muy particulares regalos por la necesidad q̄ ay dellos. ┐
La jurisdicion que tienen los regulares p.ª confesar no se la dā los obispos sino
el Papa y los obispos no son mas que unos ministros q̄ solamente tienen un
desnudo y simple minist.º de examinar y aprovar los dichos Religiosos. ┐
licitamente pueden los obispos dando licencia a los Religiosos darsela con condicion
y limitada si ay ynsuficiencia en los que aprueban en persono similay. ┐
siendo idoneos y suficientes los confesores regulares por ca[...] tienen las licen
cias q̄ los obispos dan limitadas. ┐
quando un confesor de los regulares esta una vez aprovado en un obispado
siempre queda en el aprovado aunq̄ muera el obispo q̄ le aprovo y venga otro
q̄ suspenda a todos los confesores aprovados por sus antecessores. ┐
no puede el confesor inponer publica penitencia al penitente. ┐
puede jurar el confesor sin ser perjuro que preguntado si sabe tal cosa en confesion
responde que no sabiendolo por confesion. ┐ el confesor aprovado por el ordinario
puede confesar a los feligreses contra la voluntad de su cura. ┐
obligado esta el confesor a declarar al penitente la verdad de una ignorancia en q̄
esta acerca de cosas que todos generalmente estan obligados a saber. ┐
el confesor que confesando a una muger q̄ el sabe de cierto q̄ el matrimonio que
tiene por causa de un inpedimento es nulo y ella haze escrupulo de no pagar el
debito a su marido la a de decir q̄ todas las mugeres casadas estan obligadas a
pagarle a su marido el debito. ┐
los confesores de las ordenes mendicantes con licencia de sus provinciales pueden
dispensar para pedir el debito con los inpedidos por causa de copula carnal
incestuosa. ┐ el confesor que procuro serlo y no aguardo q̄ primero se lo man
dasen esta obligado a saber todas aquellas cosas de las quales a de juzgar el
penitente. ┐ los prelados inferiores en los religiones pueden elegir para si
confesor al que no tiene de su superior prelado licencia p.ª confesar. ┐
si el obispo concede y aprueba a un simple religioso para confesar sus ovejas
sin tener licencia de su prelado validas son las confesiones que hiciere si no ay
en su religion estatuto que prohibe que ninguno las oiga sin licencia de su prelado ┐
no puede el confesor corregir aunq̄ por via de confesion sabe esta[r] en mal estado
bien puede el confesor castellano confesar a un frances en su lengua. ┐

bien

bien puede el confesor dar consejo a una muger que se le pide que pida a un señor una cosa que le a prometido porque hiço con el un pecado no por raçon del pecado sino por la voluntad que tubo de serbirla aunq̃ era aquella obra tan mala ✝
No esta el confesor obligado a guardar el sigilo de la confesion a un herege del qual entendio que solo se le confesaba con el para atraer le a su error ✝
el confesor esta obligado a restituir quando absolvio al penitente sin q̃ primero restituyese lo que debia pudiendo ✝ el confesor aprovado por el vicario de Madrid puede por virtud de la bulla confesar por todo el arçovispado de toledo ✝
bien puede el cura propio elegir en confesor de sus ovejas a un sacerdote simple ✝
bien puede el simple sacerdote absolver de los pecados veniales y de los mortales antes
* ya confesados ✝ el confesor aprovado en un obispado puede por virtud de la bulla confesar en otro adonde no lo esta sino ay de por medio declaracion de quien la puede haçer que diga que no puede como seria de la sacra congregacion de los cardenales autenticada ✝
conçediendo los obispos autoridad a los confesores p.ª todos sus casos no es visto conçederla para los contratos ✝ conçediendo un prelado a un religioso confesor toda su autoridad no es visto conçederle liçençia p.ª ratificar la donaçion q̃ un subdito hiço ✝
bien puede el confesor aplicar p.ª si o para su convento las cosas inciertas que el penitente confiesa ser a cargo ✝ No a de absolver el confesor aunq̃ sabe q̃ a un herege hasta que vaya a denunciar dél ✝
el confesor que confiesa a un herege no le puede descubrir aunq̃ sepa q̃ aquel a de ser ocasion de grandissimas heregias y destruicion de toda la republica ✝
bien puede un confesor mudar a un penitente la penit.ª que otro le impuso ✝
el confesor que por negligencia dexo de preguntar alguna cosa notable y necessaria al penitente y despues se acuerda de su negligencia o olvido o ignorançia esta obligado a avisar dello al penitente ✝

confesion ✝ Confessio est declaratio peccatorum sacerdoti facta cum spe veniæ ✝
el sacramento de la confesion son los actos del penitente con una cierta respecto a la absolucion del sacerdote ✝ los pecados son materia remota del sacramento de la confesion y los actos del penitente propinqua ✝
el sacramento de la penitençia no es simpliciter necessario p.ª la salvacion
el q̃ estando en el articulo de la muerte o sano por el gran dolor de los pecados no se acuerda actualm.te el querer los confesar ni de proponer la guarda de los man damientos.

de dios en el tienpo por venir sera justificado. † el sacramento de la
penitencia es el segundo remedio para el peccado despues del baptismo †
el sacramento de la penitencia fue instituido por xpo. nuestro señor. †
despues de cometido el peccado y de saberse de ço penitencia del no esta uno
obligado a tener dolor del hasta el fin de la vida. †
todos los peccados mortales cometidos despues del baptismo se perdonan
por virtud de la verdadera penitencia. † No cumple con el precepto de la
confession el que no tiene animo de confesar todos sus peccados sino se los
pregunten. aunque si el confesor se los pregunta. †
las confessiones que hicieron los feligreses con el cura q̃ fue proveido en un
beneficio despues que estubo vaco seis meses, si lo sabian son nullas: y va
lidas si lo ignoravan. †
obligado No esta uno a confesarse por interprete. † el que a sabiendas mintio en la
confession diciendo mas peccados que havia hecho: esta obligado a tornar
se a confesar dellos declarando las veces que añadio y su confesion fue nula †
el que cometio un peccado en parroquia agena no esta obligado a confesarse
con el cura della. †

el que se confiesa generalmente y p.º esto confiesa oy unos peccados y mañana
otros porque p.ª confesarse mejor escoge quatro o cinco dias cada vez se le puede
absolver sacramentalmente de los peccados que confiessa †
el que confeso el tienpo en que havia estado en peccado mortal por no se acordar
el numero de los peccados si despues de confesado se acordare el numero dellos
no esta obligado a confesarse dellos otra vez de nuevo. †
No puede el prelado quitar el oyr confesiones a un religioso q̃ con su licencia
se presento para oyrlas y fue admitido sino ay causa justa. †
No puede oyr confesiones el Religioso q̃ por sentencia juridica esta
privado de oyrlas por su prelado †
✳ Validas son las confesiones que hiço un frayle expelido de la orden por
sentencia de su prelado y privado de oyrlas tanbien por la misma sen
tencia †. Validas son las confessiones q̃ hiço un Religioso fugitivo
y que dexo el abito no sabiendo los penitentes ni otra persona q̃ era
religioso y fugitivo sup[uest]o que era en su orden confesor. †
No quebranta el sigillo de la confesion el q̃ quita el voto a uno en una
eleccion

election porsaber del enconfesion ser demalavida. +
nopecca mortal mente elqueuna vez o dos confeso unpeccado mortal
que havia cometido y notenia costumbre decometerle aotro confesor
y no alqueordinario leconfesava pornoperder labuena opinion
quedeltenia. +
enel articulo delamuertesepuede uno confesar conunseculár nose
pudiendo hallar sacerdote aquien seconfiesse. +
elqueno confieso por quaresma esta obligado contodo eso aconfesarse
luego antes quevenga otra y no eslomismo elque nocomulgo. +
elprecepto delaconfesion esafirmativo. + elqueseconfeso conun
confesor quesabia queera idiota y queno sabia loquese hacia sea de
tornar aconfesar denuebo. +
puede elconfesor absolver debaxo deconfesion situvie peccados osilo son
losqueun niño leconfiesa ounapersonatemerosa de dios estando
en duda siloson ono pq esto esabsolver poniendo condicion depresente
laqual es licita y lomismo es si es delopasado y ilicita y si es defuturo. +
* Pecca lamanceba del cura confesandose con el y laconfesion es nulla
si temequeestandose confesando lea de dar ocasion depeccar; empero no
loera si no ay nada desto antes puede ser fructuosa. +
laconfesion deaquellos que no hicieron examinacion ninguna desus
peccados es nulla si no es que loque aellos falta supla el confesor exami
nandolos diligentemente. +
qn. elconfesor confiesa aun no y por cierto casoquetiene opor otra causa
leenuia alsuperior oledilata laconfesion es buen consejo declararle
lapenitencia q. leavia dedar si le absolviera p. q qn. torne selatraiga
alconfesor alamemoria. +
valida es laconfesion delquedio supeccados por escrito alconfesor
p. quelos leyese estando el hincado derodillas significandole ser
aquellos suspeccados. + elqueno puede hablar no esta obligado
aconfesarse por escrito nipor interprete. +
* laconfesion sacramental nose puede hacer alconfesor ausente por carta
o mensajero aunq sea encaso denecessidad ut dixit Clemens. VIII. enun
decreto q hiço acerca desto Anno. 1602. Sanctissimus dns noster auditis
votis patrum teologorum. descomulgando aquien tubiere laopinion con
traria. +

No esta obligado el Religioso a la confesion de los peccados veniales
por razon del estatuto de su orden que manda que se confiesen
dentro de tanto tiempo — Por la confesion general se perdonan
los peccados veniales —
Con qualquiera de los Religiosos aprouados se puede confesar el
que tiene licencia para elegir confesor. —
No se confiesa entera mente el que se confiesa con palabras generales
o disiuntivas con las quales no puede el confesor buscar entender si lo
que con ellas se confiesa es peccado mortal o venial —
No pecca mortalmente el que preguntandole el confesor alguna cosa
que no era mas que peccado venial miente negandola. —
No pecca el que niega en la confesion vn peccado mortal que cometio
en pero ya le tenia otra vez confesado. —
Pecca mortalmente el que estando cierto que no tiene que confesar
peccado venial ni mortal se acusa de un venial. —
qu.º la confesion dimidiada se haçe al mismo confesor basta al
penitente confesar el peccado que dexo y el sacrilegio que callando
cometio sino a cometido despues a cà otros peccados. —
qu.º el Papa dice en alguna bulla o jubileo que por virtud della pueda
vno elegir confesor idoneo se entiende por idoneo que este apro
uado por el ordinario. —
* qu.º vno fue absuelto de los peccados estando descomulgado pero
ignorabalo o porque totalmente se le olvido de la descomunion y asi
solamente fue absuelto de los peccados, qu.º supiere la descomunion en
que estaba o se le acordare no a de reiterar la confesion sino solo
absoluerse de la descomunion. —
Al que en el articulo de la muerte solo muestra señales de contricion
en pero no puede confesar por palabra ni señales ningun peccado
no se le a de absoluer sacramentalmente, alij contrarium tenent. —
obligado esta el cura a confesar a sus feligreses entre el año todas
las beces que se quisieren confesar como en tiempo de jubileo —
los curas estan obligados a confesar a sus feligreses en tiempo de peste
aunque sea con peligro de la vida — El que no tiene bulla para elegir confesor

y tiene

y tiene licencia del obispo p^a. elegir ad libitum entiendese de los pro
[illegible]. y muerto el obispo que la dio no [illegible] la licencia

Aunq̃ lo pecatador por la contricion se perdonan es necess^a la confesion
despues porq̃ la contricion incluye [illegible] boto [illegible] del
sacramento de la confesion a su tiempo [illegible]

No es [illegible] bastante p^a. no confesarse con el prelado q̃ tiene p^a. si reservado
un caso, la [illegible] de se le confesar el temor q̃ tiene el que a caido en el
q̃ [illegible]

[illegible] se puede uno confesar con el confesor descomulgado tolerado
[illegible] [illegible] con el prelado
de la confesion el que se confeso [illegible] el confesor no le absolvio [illegible] pero
si se confeso en alguna parte del tiempo del año y fue absuelto

el que se confeso por quaresma y entonces no se le acordo un mal pecado
y pasada se le acordo [illegible] no esta obligado a confesarse luego
sino [illegible] por la venida [illegible]

el que en el articulo de la muerte se confiesa con [illegible] cumple
con el precepto annual de la confession [illegible] confesion [illegible]
[illegible] La confesion hecha a aquien [illegible]
en un beneficio sin autoridad [illegible]

vale la confesion que se hace a uno [illegible] puesto en un beneficio por el prelado
y confirmado en el aunq̃ por alguna falta [illegible] confirmacion
sea ninguna

Vale la confesion hecha a uno que fue puesto en un beneficio y confirmado en
el por su prelado, aunque [illegible] cometio un delito por el qual ipso facto
es privado del benefficio si el tal delito es secreto [illegible] no valdria si es publico.

No [illegible] hecha [illegible] con por el superior [illegible] que se
confiessen [illegible] el superior p^a. que por [illegible] tenga noticia de
las faltas dellos y los riga segun dios.

La confesion en quanto es parte del sacramento muy bien puede ser informe
[illegible] la confes
sion [illegible] jurisdicion, y si la tenia no tuvo inten
cion de absolver es invalida

invalida [illegible] la confesion del que [illegible] que la absolucion [illegible].
q^o. la confesion se [illegible] y de proposito dimidiada sin justa causa
novale

En la confesion deuidida y diminuida per accidens se da la gracia sacramental
Valida es la confesion aunq̃ de proposito se dilaten algunos peccados veniales —
La confesion es ninguna y sacrilega q.do alguno por verguença o por la
nimiedad calla alguno peccado mortal o circunstancia. —
La confesion hace nulla la negligencia crasa en examinar la conciencia
Notada la negligencia q̃ excusa q̃ hace q̃ al penitente no recibe el fruto del
sacramento hace tambien que sea inualida la confesion. —
q.do uno hace la diligencia que es suficiente en ... no ... siendo q̃ en
ella ay culpa y ... de ver entonces, y por ello la confesion es informe
contodo eso es valida y se cumple en ella con el precepto de la yglesia. —
Diez y seis condiciones ha de tener la confesion sacramental: simple, humilde,
pura, fiel, frequente, desnuda, discreta, voluntaria, vergonçosa, entera,
secreta, lacrimosa, acelerada, fuerte, acusadora y obediente. —
el que tiene peccados mortales no esta obligado a confesar los veniales —
La confesion sin proposito de euitar todos los peccados mortales no vale
empero si sin proposito de euitar todos los veniales. —
Ninguno esta obligado a confesar los peccados veniales. —
el que no tiene mas que peccados veniales que confesar p.a cumplir con el
precepto de la confesion en quaresma y comulgar esta obligado a pre-
sentarse al proprio sacerdote et ostendere se esse immunem a peccato
mortali ut ad communionem admitti possit. —
del sacramento de la confesion son mat.a los peccados veniales. —
el que hizo una confesion inualida muchos años a y agora se acuerda della
si la ignorancia o la causa de no hauerse bien confesado fue inuencible
o si no fue mortal hasta agora confesarse in general diciendo el tiempo
que aquese confesso mal, mas si fue mortal vencible o culpable ade
tornar a confesarse de todos los peccados mortales q̃ ha cometido desde
entonces hasta agora. —
Puede una muger por euitar escandalo y ruina a su cura fragil no
confesarle los peccados quatro o cinco veces sino los otros de que no ay tanto
peligro quiriendose confesar en todo el año por su derecho ni consuelo si en
no hauerlo como suele los peccaria mal —
No bastan q̃ con el sacram.to de la confesion se a el confessor sacerdote sino
q̃ es neces.o q̃ tenga juris diccion vide de sigillo confessionis. —

Capit. del sacram.to de la confirmacion. Confirmatio est quidam gratia que dat. ad tocundum et patiendum pro X.o ‡ este sacram.to fue instituido por X.o n. s. | deste sacram.to es mat.a la crisma y el balsamo no es de necessitate sacram.ti sino ex necessitate precepti. ‡
en la confirmacion la crisma a de ser necessariamente consagrada por el obp.o y el solo es ministro deste sacramento. ‡ en la confirmacion la forma es consigno te signo crucis et confirmo te crismate salutis in nomine patris et filij et spiritus sancti. ‡
de necessidad del sacram.to de la confirmacion es q la crismacion o consignacion se haga en forma de +. y en la frente ‡ la confirmacion imprime caracter. ‡ No puede ser uno antes confirmado que baptizado. ‡
la confirmacion da gracia quia sacramentum. ‡ No recibir la confirmacion por menosprecio es peccado mortal. lo qual no sera no recibirla por negligencia. ‡
edad de siete años an de tener los que se an de confirmar. ‡ los adultos que auiendo cometido alguna culpa mortal sin confesarse della se confirmaron no peccaron mortalmente ‡
los locos que tienen lucidos interualos aunq.e estan sin seso y reciben los que desde su nacimiento son locos o simples. ‡ Mayor gracia recibe el que fue baptizado y confirmado juntamente q el que solo fue baptizado. ‡
el padrino que a de ser en la confirmacion a de ser baptizado. ‡

De conciencia erronea ‡ conciencia erronea no es potencia ni habito sino un acto que dicta q alguna cosa se haga o no se haga ‡ la conciencia erronea siempre liga. antes a de sufrir uno ser descomulgado q hacer contra conciencia. ‡

conjurar. ‡

a los demonios no podemos conjurar por modo de deprecacion empero si por modo de compulsion. ‡ Qu.e se conjuran los demonios q estan en los cuerpos y pedir les de donde vienen o que traigan señal de alguna parte todo es supersticiosissimo y absurdo. ‡
a las criaturas irracionales como son las nubes el cuquillo o el langosta et similia no se pueden conjurar dirigiendo a ellas las aciones porque es supersticioso empero bien se dirigen a dios. ‡ Licito es conjurar a los Angeles buenos. Licito es conjurar a los demonios q estan en los cuerpos q digan sus nombres y la compañia q tienen y la causa porque

atormentar aquellos cuerpos. — Las palabras delos exorcismos cong se con
jura no tienen siempre effecto. —
el demonio algunas vezes estaacerca del cuerpo o haze en el umor o en otras p.tes
del cuerpo empero nunca en el Alma. —

— consanguinidad — Acerca desto veasse en la
materia de Matrimonio. — A tomas sanchez. y a otros q desto tratan.

Contratos. Veasse a Mercado q trata desto largamente. — Contrato
es vna obra o acion voluntaria entre dos. — tres son los contratos q se usan
ordinariamente comprar. alquilar. y prestar. —

— contricion —

Contricion es vn dolor voluntario delos peccados cometidos contra dios
con proposito firme de evitarlos por venir y confesar los cometidos y sa
tisfacer por ellos con esperança de alcançar perdon de dios dellos. —
contricion no deue de auer del peccado original sino delos actuales. —
No es necessaria actual contricion delos peccados veniales sino basta
la virtual. — No es necess.o que la contricion sea mayor de un peccado
que de otro. — Contricion de todos los peccados especial y distinta
es necessaria para la salud del alma. —
No basta p.a ser contricion q remita los peccados decir vno en su coraçon:
no quisiera offender a dios si esso fuera de si con actto positiuo este dolor. —
el que determina antes morir que peccar deue de ser absuelto. —
Dos maneras ay de penit.a vna formal y otra virtual y otras dos maneras
de potencias vna ordinaria y otra absoluta. —
Ningun peccado se perdona sin tener dolor del, y aborrecim.to de la mala
vida pasada. — Para verdadera contricion q.do vno se confiesa no es
necess.o dolerse en particular de cada vno delos peccados. pero basta vn
dolor general que caiga sobre todos. —
No tener contricion al tiempo dela confesion es mortal peccado. —
obligado esta vno a tener contricion en el tiempo q esta obligado a con
fesar se aunque no tenga con quien se confessar. —
No es buen consejo traer a la memoria los peccados ya perdonados p.a tener
dellos contricion si los tales peccados pueden causar delectacion o algun
pensamiento illicito. — el predicador diacono o subdiacono no peccan

mor

mortalmente excercitando su officio estando en peccado mortal. +
No estamos obligados debaxo de nuevo peccado a tener contricion de
nuestros peccados el dia de fiesta. +
No estamos obligados a tener contricion de nuestros peccados todas las vezes
que nos ocurren a la memoria. + No esta uno obligado so pena de
nuevo peccado a tener luego que pecca contricion de sus peccados. +
el contrito esta obligado a querer en general padecer y sufrir qualquier
pena antes que peccar. + el que tiene dolor perfecto de sus peccados y perfecta
mente propone de guardarse dellos en el tiempo por venir y perfectamente
ama a dios sobre todas las cosas criadas tendra siempre gracia. +
Verdaderam.te esta contrito el que le pesa de sus peccados empero no se acuerda
actualmente de quererlos confessar. + para ser contricion es necess.o
actual proposito de no peccar en el tiempo por venir. +
para que uno se diga de atrito contrito por virtud del sacram.to basta q
le pese de no tener sufficiente dolor. + basta atricion q se sigue contri
cion p.a recibir estos quatro sacramentos. La confirmacion. orden sacra
extremauncion y matrimonio. +
Necess.o es tener contricion quando se hacen processiones por alguna
grande necessidad. + el precepto de la contricion obliga en el tiempo de
la muerte y en el tiempo del precepto de la confession si entonces falta
copia de confesor, y en la recepcion de los demas sacramentos y en qual
quier acto que requiere hombre sin peccado. +
No es necess.o p.a que uno tenga verdadero proposito de no peccar y a si este
contrito que crea q de alli adelante no offendera a dios mortalm.te. +
el que esta en duda si el pecc.o q cometio es mortal o venial a de tener
del contricion como de mortal. +
correction fraterna. + el no corregir al proximo es especie de ho
micidio espiritual. + los testigos de la correction fraterna pueden
ser aquellos que por ninguna via saben el peccado del q a de ser corregido. +
Obligado esta el q haze la correction fraterna no solam.te a hazerla
una vez sino muchas entendiendo q aprovechara. +

peccan

peccar mortalmte. los prelados q no hacen la correction fraterna viendo peccar publicamte. y los que no lo son venialmte. +

el que fue causa que otro peccase a cuya causa se esta todavia en su peccado no haviendole engañado ni puesto fuerça ni miedo no tiene obligacion ninguna sino solo de encomendarlo a dios. +

obligado esta uno a corregir a otro que oyo blasfemar aunque de corregirle no se espere emienda. + No es licito corregir uno en pecco. secreto de otro descubriendole aun grande amigo del que a de ser corregido para que el le corrija. + el precepto de la correction fraterna se entiende de los peccados mortales y no de los veniales. +

el que ve peccar a su hermano venialmte. y no le corrige si tiene costumbre de peccar venialmte. peccara venialmte. y si no no. +

no esta obligado el confesor a mandar al penitente ni se lo puede mandar que le diga la persona q por su confesion sabe estar en pecco. mortal pa. corregirla fraternalmente +

La correction fraterna tiene lugar en los hereges si huviese esperança de su emienda empero porque suele ser grande peligro aguardar aja cura: luego se ha de denunciar dellos. +

obligado esta el prelado so pena de pecco. mortal a enseñar a sus subditos aquellas cosas que ignoran y estan obligados a saber. +

qualquiera esta obligado a enseñar al proximo la verdad de qualquiera ley quando el proximo la ignora y le es necesso. saberla, principalmente quando esta en peligro de peccar mortalmente por tener della ignorancia +

Uno que esta cierto q su proximo q ignora alguna ley o hecho q por saberla no dexara de hacer contra la ley aunque se la enseñe ni corregirle +

No tengo obligacion de avisar a mi hermano q veo q teniendo obligacion de reçar el officio divino lo dexa de reçar por olbido, aquello reçe. +

si dudo q con mi correcion mi hermano se enmendara o no y con todo eso es mas probable que le dañare. no estoy obligado a corregirle: empero si creo cierto q no le dañare sino q le aprovechare, obligado estoy: mas si igualmte. estoy en duda si le aprovechare o no no estoy obligado a corregirle. +

No esta

No esta uno obligado a corregir a su hermano qu.º teme q̃ antes le dañara
la correcion que le aprovechara. — No tengo de dexar de corregir a mi her
mano por entender que de verguença de que le corrijo a de caer en una
cama enfermo. — Si uno dixese a otro q̃ si no le daua tal cosa de la
qual no tenia necessidad que havia de jurar falso, no esta obligado a dar
sela por librarle de este peccado. —

Pecca mortalm.te el que no corrige a su proximo qu.º vee q̃ por ignorancia
cae en peccados comunes. — No esta uno obligado a andar a buscar
a quien corregir para cumplir con el precepto de la correcion fraterna —
El prelado en quanto prelado esta obligado a enuestigar y ynquirir
de como viuen sus subditos para corregirlos, y esto con modos licitos —
Licito es a los prelados poner en lugares publicos de la comunidad
frailes particulares que miren las faltas y defectos de sus subditos
p.ª que los puedan emendar con correcion fraterna —
No es licito al prelado qu.º envia dos Religiosos fuera decir al uno
que mire por su conpañero. — El religioso esta obligado por particular
obligacion al estudio de las letras porq̃ es disposicion ydonea p.ª cumplir
con el precepto de la correcion fraterna que por ser religioso particularm.te
le obliga. — Qualquiera aunq̃ sea con peligro de la vida esta obligado
a corregir a su proximo quando esta en peligro de acabar la vida en peccado
mortal si entiende que aprovechara. —
a los obispos y a los q̃ tienen cargo de animas obliga la correcion fraterna
fuera de la necessidad extrema y ultima en particulares casos a poner
la vida por ella. —
No esta un señor obligado a vender un esclavo que despues de amonestado
no quiere dexar la manceba que tiene. — Con correcion fraterna estan
obligados los subditos a corregir a sus prelados. —
antes esta obligado un religioso a corregir a su hermano de abito y religion
que a su hermano carnal. — a los q̃ estan en pecc.º mortal obliga la cor
reccion fraterna. — Los peccadores publicos como son las mugeres pub
licas y salteadores de caminos peccan mortalm.te si corrigen a los demas
publicam.te — los publicos peccadores no estan obligados so pena
de

de nuevo peccado aponerse en buen estado p.a cunplir con el precepto dela
correcion fraterna. — el que alcanço vna doncella con ruegos y dadibas
esta obligado a ponerse en buen estado p.a corregirla. —
hablando regularmente siempre se a de dejar la correcion fraterna
quando prudentem.te se teme q por entonces el peccador sera peor. →
el que duda si la correcion fraterna dañara al bien comun principal
m.te de la religion no esta obligado a corregir. —
quando el peccado es publico no ay necessidad q se corrija primero secre
tamente aunq no cessa el precepto dela correcion si ay esperança que
abra emienda. — si el pecc.o es secreto y en daño dela republica o de ter
cero luego se a de denunciar sin que aya amonestacion secretamente
sino se entiende firmemente q si se corrige secretamente se euitara
el daño delos demas por esta via. —
qu.o el pecc.o es secreto y no es en daño de tercero ni dela comunidad sino
solo en daño del que lo comete necessaria es la correcion fraterna secre
tamente antes que se denuncie. — qu.o dos o tres son en un mismo
peccado y el vno se arrepiente la correcion tiene lugar en el para ex
ortar a los demas a penitencia. —
corregir vno a su proximo delante de vno o dos testigos a de ser antes q
se denuncie. — el precepto dela correcion fraterna no solam.te es del
peccado que contra nosotros se comete en nuestro agrabio sino de
otro qualquiera q resulta en daño del q lo comete o de tercero. —
el orden que x.o dejo en el euang.o acerca dela correcion fraterna no obliga
debajo de peccado mortal y principalmente estando de por medio los
edictos del santo officio. —
peccare mortalmente corrigiendo a mi hermano sin guardar el pri
mer grado dela correcion fraterna vsando del segundo sabiendo que si
vso primero del se emendara. —
qu.o vn religioso a guardado el primer grado dela correcion fraterna
y finge el corregido estar ya emendado no lo estando guardandose
del que le corrigio esta obligado a denunciar del al prelado. →
Grauem.te pecca el prelado q el delicto q a su noticia vino segun el
orden

orden dela correcion fraterna, publicamte sacaen Juicio quando noay ninguna esperança q el denunciado se emendara —

licitamte puede el prelado q tansolamte sabe el pecco. de su subdito segun el grado dela correcion fraterna reprehender y reñir al delinquente —

No quiriendose el proximo emendar no puede el prelado q sabe su pecco. segun el grado dela correcion fraterna sacar su pecco. en publico juicio sirbiendo los testigos dela correcion fraterna de testigos en la jurisdicial —

obligado estoy a corregir a un ladron q se a hurtado a mi proximo cantidad de dinero diciendole que lo buelba y si no lo hace a de denunciar del — Obligado estoy a denunciar de Pedro q anda por matar a Juan y no aprovecha averle corregido. — y Casos ay en que el penitente esta obligado a denunciar de su hermo. en los quales el confesor no le puede absolver si no lo hace o se lo dice fuera dela confesion para que el lo pueda hacer o corregir le fraternalmente. —

No puedo denunciar el delicto de mi hermo. al prelado aunq sea como a padre si se cierto que con mi correcion se emendara y no la e visto. —

Delos que corronpen doncellas. — el que con inportunaciones y promesas q hiço a una donçella la alcanço y con todo eso ella se caso despues tanbien como si estubiera entera no esta obligado a satisfacion alguna —

el q alcanca a una doncella con ruegos blandos y sin muchas persuasiones no esta obligado en el fuero dela conciencia a satisfacer la ninguna cosa sino fuese que estubiese en casa de su padre porq entonces sela a de hacer al padre alguna satisfacion —

el que corronpio a una doncella engañandola prometiendole q se casaria con ella aello esta obligado si ella no es de mas baxa condicion q el porque siendolo, con dotarla cumplira con ella —

el señor q corronpio o violo a una esclava suya obligado esta a satisfacer le este agrabio. — — delo que a de creer el xristiano. —

Obligado esta el xristiano a creer explicitamte todos los articulos dela fee y estos tres sacramtos. baptismo eucaristia y penitencia y los demas quando los quiera recibir. — Obligado esta el xristiano a saber explicitamente los mandamientos aunq no esta obligado a saberlos por su orden. —

No cumple uno con saber el credo en latin si no sabe lo que quiere decir. —

qual

qualquiera q̃ tiene officio de enseñar como son los prelados, sacerdotes doctores
predicadores y confesores estan obligados a creer explicitamente dicha la dis
tincion de los articulos segun la substancia —

el q̃ dice q̃ le pareçe bien n͞ra fee empero q̃ si hallase otra mejor q̃ la tomaria
es hereje — y [i]licito es a los cristianos negar la fee por saluar la vida
siendo preguntados si son cristianos mas bien pueden callar preguntando
alguno della: —

No es licito usar entre los infieles de señales q̃ honrran al autor de su secta —

No es peccado creer q̃ de aqui a dos dias llouera o otra cosa semejante o que
hara buen tienpo o que adelante a de uenir gran pestilencia —

Licito es por el naçim^to de alguno congeturar su fisionomia estatura
hermosura et^a empero decir con certidunbre lo q̃ depende del libre al
uedrio es vanidad superstiçion y peccado mortal —

No es pecc^o creer q̃ los planetas y constelaciones del cielo inclinan a los
hombres algunas veçes a los viçios y otras a las virtudes —

De los criados — quando el criado se conçierto por un tanto el qual es menos
que su serbiçio meresçe y esto por necesidad por no hallar a quien serbir obli
gado esta el señor a dar le lo que su serbiçio meresçe y si no se puede entregar
secretam^te tomandolo de los bienes de su señor —

Los criados q̃ sirven a los grandes no pueden lleuar mas salario de lo con
certado aunque sea pequeño — A los criados q̃ aunq̃ aceptaron el esti
pendio menor del que se les deue a sus serbiçios es empero por confiar q̃ sus
señores le reconpensaran este salario con algunas dadiuas equiualentes
a los quales no sirvieran si no tubieran esta yntencion; estan obligados
los señores a pagarles el salario por entero deuido a sus serbiçios, no les
correspondiendo con las dichas dadiuas —

Pueden los criados pedir el salario q̃ se les deue tirviendo dies años y medio
aunque no sepan alguna arte o officio —. Acabado el serbiçio obliga
çion ay de pagar a los criados su salario y no antes —

No esta obligado el criado q̃ entro a serbir por un año y en el estubo un
poco de tienpo enfermo a serbirlo despues de acabado el año —

El criado de un señor q̃ ve q̃ otro conpañero suyo hurta en casa de su amo y no
lo manifiesta sino q̃ calla aunq̃ pecca no esta obligado a restituçion sino

es que

esqueel señor le hubiese dado cargo de toda la hacienda de casa confiandola del. — el criado deputado p.ª la guarda de una casa dexando salir a alguno de noche no esta obligado a restituir el daño q. este hizo con su salida a los de fuera de casa. — ni la familia ni ninguno della estan obligados a descubrir el delicto de su señor. —

No pueden las moças y moços serbir a las mugeres cantoneras y malas abriendo las puertas a sus galanes q.ᵉ ellos vienen a peccar con ellas. —

el criado q. entro a serbir por cierto tiempo y antes q. se cumpliese se fue no pecca mortalmente si tubo causa p.ª ello sino fuese q. de irse notablemente dam nificase a su amo y señor. —

el criado o criada q. uese sale de casa de su señor no puede serbir en el mesmo pueblo a otro sin su licencia. — el criado q. siruio a uno y se salio sin q. le pagasen para dos tres Años no puede pedir su salario o soldada. —

el moço q. entro a serbir a un labrador por vn Año y le sirbio los seis meses del ynuierno no a de llebar la mitad del salario y si fueron los de verano a de llebar mas de la mitad. — Puede el criado pedir el salario por entero al amo q. le echo fuera de casa antes de auer cumplido el tiempo. —

Peccan los officiales mecanicos tomando muchachos p.ª enseñarles el officio no selo enseñando y estan obligados a pagarles el salario deuido a su trabajo. —

Curas. — el cura a quien por su insuficiencia dan coadjutor no es visto ipso facto quedar inhabil para confesar y administrar los sacramentos. —

el cura stricte no es prelado aunque si largo modo. —

bien puede el cura elegir p.ª si confesor a uno que no este expuesto como lo pueden hacer los obispos, hauiendo costumbre dello. —

Deuito coniugal. — No es peccado mortal pagarse los casados el debito en lugar sagrado o bendito q.ᵉ por justa causa estan conpelidos a morar o dormir dentro de la iglesia por largo tiempo. — No es peccado mortal no guardar los casados el modo ordinario pagandose el debito conjugal. —

obligacion tienen debaxo de culpa mortal pagarse el debito conjugal los casados. —

Pecca grauissimamente el casado q. no quiere pagar el debito a su conpañero por no tener generacion del atento q. no es de casta limpia. —

dexar el marido o muger de pagar el debito conjugal por tener muchos hijos no ay peccado mortal principalm.ᵗᵉ no hauiendo peligro de incontinencia y no pudiendo con tanta pobreça sustentar tantos hijos. —

Pagar

Pagar opedir el debito conjugal estando la muger consumentiuo no es pecado mortal. ✝ Quando pidiendo los leprosos el debito se pōnen a peligro que pagaran el mal licito es negarselo ✝

el que se casa con una persona q sabe que esta leprosa obligado esta a pagar el debito coniugal ✝ bien puede pedir el debito coniugal su muger el que tubo copula con alguna parienta della en el tercero grado empero no si lo era en el primero o segundo grado ✝

* No esta no obligado a pagar a su muger el debito conjugal el qual manda la iglesia que se la pague mientras que si aueriguase si el matrimonio q ay entre ellos es verdadero o no sabiendo el por muy cierto despues q estubieron casados que no lo es por ser parientes y ella dice que lo es porque no lo son o por saber ya de cierto que ella es esclaua y ella lo niega ✝

No esta obligado el marido a pagar el debito conjugal a su muger adultera ✝

el que despues de auer consumado el matrimonio halla que su muger aunq̃ recipiat semen no le retiene no por eso esta impedido de pedir el debito ✝

el marido q halla q su muger tenia antes del matrimonio algun impedimento que no puede tener copula consumada con ella no le puede pedir el debito pues no vale el matrimonio siendo el impedimento notorio ✝

bien puede la muger pedir y pagar el debito conjugal q esta en duda si el marido que tiene es o no es su pariente o porq̃ el dice que no consintio en el matrimonio ✝ No es peccado mortal pedir el marido o la muger el debito por causa de deleite y delectacion aunq̃ otros doctores dicen ser peccado m. ✝

Pedir el marido el debito coniugal a su muger con animo q aunq̃ no fuera su muger tanbien se le pidiera y se llegara a ella es culpa mortal ✝

pagarse los casados el debito coniugal por causa de generacion no solo no ay peccado antes puede hauer merecimiento ✝

* el marido o la muger quibe manda el debito coniugal por euitar fornicacion en su conpañero merece y si lo hace por euitarla en si sera peccado venial y ninguno sino tiene otro remedio ✝

obligado esta el casado a pagar el debito conjugal a su conpañero q̃ le pide estando fuera de juicio si de otra suerte no se puede remediar ✝

la condicion q se saca al principio del matrimonio de poder negar el debito todas las veses que no fuere licito pedirle anulla el matrimonio ✝

No esta priuado el marido de pedir el debito conjugal a su muger por hauer

baptizado

babticado aun hibo de entrabes enes trema necessidad

* Veritas catholica est actū conjugalem esse licitum et honestum ac proin de posse absque ~~aliqua~~ omni culpa exercere quamvis exerceatur cum aliqua turpitudine et indecentia scilicet motibus implex, & ca= exercitum in gratia et cum debita intentione est meritoriū

* Licite potest conjux uti matrimoniū quoties sanitati recuperandę aut conservandę alicuro honesto fine:

* Conjuges pecant venialiter quando solius voluptatis caresa sine ulla alia rationabili causa utunt matrimoniū, et si preter dictam voluptatem utant extraordinariis cibis ad copulam excitandam .+ ex charitate est impedire in sotio fornicationem non vero ex justitia

* Conjux tenet reddere debitū conjugi alteri sive illud petat exprese sive tacite, seu interpretative aut signis aliquis

* ex quibus infert teneri virum feminę acquiescere qdo signis sentit ipsam velle petere debitum et impediri pudore; quę regula ordinari non currit in viris quia non sunt ita verecundi et sic regulatter loquendo licitum est feminis expectare expresam petitionem viri et presumere quando exprese non petunt nolum sibi reddi saltim eficaciter

* hec obligatio redendi debitum ex se est sub mortali quamvis petitio hec debet esse moderata alias nimia esset servitus et in tali casu censet quomode ratam petitionem nullum se obligare

2 * Quando conjux non potest redere debitum sine notabili periculo salutis corporalis non tenet redere. Et quando sit conjugem febre laborante et similiter post prandium inmediate neq statim post balnea non teneri redere debitum quia in his casibus est maxime nocibum saluti, et espe catum. m quavis in conjuge sit periculum incontinentię

1 Licet obligatio redendi debitū sit tam stricta ut dictum est non tamen regulariter loquendo cum tanto rigore dicta obligat= (et sic intelligenda sunt hec) Nam sepius conjuges sic petunt non quasi debitum ex justª sed aliciendo et rogando tanquam in Amititia conjugales signū tali enim casu nisi sit periculum incontinentię: non redere debitū non est M. Et considerandum est q in hoc sicut in aliis preceptis scusat parvitas materię ut semel vel iterum negare quando non est periculum incontinentię inpotenti ut Zq si soleat vir quater petere in mense et petat quinqs et similiter conset levis materia quando per brebe tempus difert cesante dicto periculo ut si a mane usque ad noctē di,

diferat. et quando conjux remise petit vel rogatus ut resistat facile cedit semper tamem advertant confesores esse pecatum M. raro et cum magna instantia redere nam ex hac ocasione sepe non audent petere conjuges et inviti privant jure suo est causa discordiæ et scandali tali enim casu non scusat conjux non redendo eo quod dies solemnis sit aut eucharistiam sit sumpturus. quam laudabilis sit precibus non inportunis hac ocasione se excusare

Conjux non tenetur redere debitum conjugi leproso quando judicio medicorum est probabile periculum notabilis infectionis = sed quando dicto judicio semel vel iterum redendo non est dictum periculum tali casu tenetur redere licet non frequenter; imo si propter lepram est maximus horror in accedendo quatunc licite potest abstinere; et quod diximus de lepra dicendum est de morbo gallico et de alia infirmitate contagiosa

Anpossit obligari ad redendum debitum infirmis dictis quando sciens infirmitatem matrimonium contraxit et respondeo afirmative. quia non fit illi injuria nam jam scivit ante matrimonium infirmitatem conjugi et sic debet evitare in socio periculum incontinentia

Quando solum est periculum infectionis prolis tenetur redere debitum conjux sanus = quia melius est proli esse cum lepra quam non esse.

Conjux sanus non tenetur habitare cum conjuge leproso in eadem domo quando est periculum notabilis infectionis ex quo in lectulo habitare minime tenetur: debet tamem conjux sanus quærere habitationes juxta domum infirmi ut ei redat obsequia posibilia sine proprio periculo. et proles apud sanum debent existere ut liberentur a contagia

Ex comunicatus maior etiam existente denuntiatione non scusat a redditione debiti. scusat tamem legitimum divortium et si uterque conjux communi consensu castitatem voveat

Peccat mortaliter conjux qui medijs illicitis se redidit inpotentem ad solvendum debitum

Ex quo fit conjugem nimis vitiosum cum alijs mulieribus, ex quo se debilitat ad propriam; teneri hanc circumstantiam in confesione explicare; imo non licet conjugi alias licitis ut jejunijs et inmoderatis vigilijs se redere inpotentem

Non tenetur maritus uti medicamentis vel cibis calidis ad hoc ut potentior ad copulam sit, sed satis facit suæ obligationi si se inpotentem non reddat

Advertat tamem confesor lege particularis charitatis teneri maritum dictis medijs uti quando uxor patitur periculum incontinentiæ si frequentiori copula illi non subveniat. tunc enim sicut quilibet alius

tenetur

tenet providere ut euitet damnum spirituale proximi et speciali
roe in casu nro tenet maritus ex speciali vinculo charitatis si
abs que detrimento salutis corporee id prestare potest
Ex quibus infert etiam maritus sine uxoris consensu non posse vo
uere Jeiunia vigilias neque alias asperitates que debito conjugali
mo dicerendo obstant, et idem dicendum est de uxore sine con
sensu viri qa neuter conjux potestatem sui corporis habet quo ad de
bitum persoluendum et quantu ad hoc pares sunt uxor et uir diffe
runt tamen q uir qui est caput uxoris potest absque illius consensu
licite vouere Jejunia que nullo modo obstant debito conjugali uxor
tamen tanquam subdita nullum votum abstinentie potest emi
tere q sit firmum sine consensu viri
Aduertat tamen confesor q quamis hec vota emitant ab uno conjuge
sine consensu alterius non sunt ipso jure irrita donec ab altero irri
tent at potest non solum uiri irritari vota uxoris sed etiam
uxor vota uiri que debitum matrimonij usum impediunt
2 Infert tamen q neutri ~~uiri~~ conjugi licitum non esse absque alterius
licentia habitum mutare vg indui vestib nimis vilib aut ter
tij ordinis S. franci aut heremite que generant horrorem et obli
gationi rreddendi debitum nocet ~~et~~ similiter uxor non potest
uti vestib mulierum quas beatas apellam propter eandem Ttem
3° infert scusari a jejunio eclesie conjuges qui jejunando non posunt
vxorib debitum redere; qa redere debitum est naturale cui cedit
preceptum humanum jejunij et si uxor nullum incontinentie
periculum patiat, non tenet viro mittere jejunium at potest
si vult illud soluere si notabiliter debilitet ad moderate rre
dendi non tamen si aliquantulum debilitet qa tunc non scu
sabit a jejunio qa solum ad moderandum debitum obligat ex ma
trimonio. Vnde falunt mariti qui ut fortiores fiant ad copulā
matrimonialem solvunt jejuniu, nisi necesitas vxoris prop
ter periculum incontinentie ad id urgeat qa lex charitatis
tunc obligat que fortior est precepto jejunij —
ultimo infert Vxorem scusari a jejunio eclesie propter conseruan
dum amorem mariti erga ipsam eo q jejunio redd at deformis
vel palida et sic despitiat: maxime enim necesus est mutuus amor
inter conjuges ~
Nullum est peccatum conjuges ex communi consensu abstinere ne
plures filios habeant quos alere non possunt. —

Tor.

7.º Non eximit conjux ab obligat.e reddendi debitum alteri petenti eo q. id faciat causa non multiplicandi proles
Non est peccatum M. negare debitum petenti ob causam non multiplicandi prolem quando conjuges sunt ita pauperes ut tot filiorum alere non possunt. huic conclusioni aliqui oponunt.
Peccatum M. est negare debitum uxori descendenti ex judeis & Saracenis ne proles nascant ex tali macula—
Licitum est negare debitum ad evitandum aliq magnum detrimentum fame vel rei familiaris vel magnum lucri & utilitatis—
* Copula sodomitica inter conjuges est omnino illicita et sic debet uxor potius mortem obire quam similem pati copulam
Uti parte prepostera uxoris ut se magis solitet vir etiam animo ibi non con summandi sed intra bas naturale est pecatu M. sodomie nec esse licitos quosdam inperfectos tactus superficie tenus indicta prepostera p.te ut vir se incitet ad naturalem copulam; quia ad sodomiticam Rom expect.
illicitum est conjugi in actu conjugali etiam ut se incitent cum propria uxore delectari in alterius aut femine delectat.e carnali nec in pulcritudine alterius viri vel femine
Voluntaria seminis fusio extra bas et his modus congrediendi ex quo illa sequi.tr est manifestum blus M. Tnatura ex cusat tamem amor tali in duplici casu P.º ex parvit.e materie. 2.º quando fit preter intentionem vel ex quadam festinat.e nature & etiam siquis metu aliquali sic efundendi semem accesserit
Gravis pecatum est abusus uxoris extra bas legitimum partem habere est pecatum quam si fieret inter alios solutos; q.a absolute & simpliciter tam ex p.te viri quam ex p.te femine ultra pecatu contra naturam in tali accesu est adulterium quam fit cum soluta ~~et [illegible]~~
- & in confesione non suficit q.d vir Vg dicat cognovi sodomitice mulierem sed debet explicare circunstantiam adulteris explicando esse suam uxorem—
Dubitabis An q.do vir post matrimonium incam incidit impotentiam ut intra bas femineum seminare nequeat, vel femina ita arcta efecta est ~~efecta est~~ ut semem recipere non valeat: liceat dictis conjugibus accesus cum simili periculo extra seminandi? R. q. q.do iam constat de dicta impotent.a nequaqs licitus est conjugalis accesus; q.a copula conjugibus permisa est solum intra bas. 2.º dico, his conjugibus licitus esse tactus si polutionis periculum absit q.a tales sunt veri conjuges quibus liciti sunt tactus sine polutionis periculo ~ vide Zañudo ...
Ubi est probabilis spes seminandi intra bas licitum est ad id conari quamvis per accidens extra bas semem efundat q.a conjux ille operam dat rei licite procurans copulam sit posibilem & permisam, & multo fortius est vera nra doctrina q.do semel vel iterum in femina arcta vir
seminat

seminat intra bas; quantum autem tempus sit expectandum? Rx. q quamdiu est probabilis spes Sic. en Vig. lib. 11. de M. cap. 15.
Ex qua doctrina judicandum est q. dicendum sit de senib. quib. vires iam defecerunt, de his enim judicandum est ut iam diximus.
Dubis 2° q. dicendum sit de femina quae scit virum suum in eo esse vitio ut retrahat semen a b. asi naturali; An possit consentiri ut cum illa congrediat: Rx afirmative quia utit. juri suo.

Quando conjuges sunt presentes et licitam copulam conjugalem possunt exercere, licita est delectatio morosa de copula conjugali cogitata non solum in voluntate sed etiã in pte sensitiva cum commotione seminis et spirituum deservientium generationi dummodo non sit periculum polutionis est contra Toletum dicentem delectationem morosam de actu matrimonij esse illicitam nisi dum actu exercet. l. 5 sum. c. 14. n. 8.

Non est pecatũ M. quando conjuges sun absentes vel quo non posunt copulam exercere delectari de copula presenti cogitata etiam si sit cum commotione carnis et sensibili alteratione etiam partium turpium est contra Nabarrũ in summa c. 16. n. 20
Dices vidua pecat si habet similem delectationem de copula preterita q.a de presenti illam copulam non potest habere licite quia vidua est Responsio afirmative cum non sit periculum polutionis = sed non potest delectari apetitu sensitivo et commotione presenti —

Dices q. dicendum sit de delectatione conjugis sine dicto periculo in copula non determinata persona alterius conjugis neq. aliqua alia Rx. etiam in tali casu non esse peccatum M quia talis delectatio vo̅e status matrimonij ordinato ad copulã inter conjuges
Dico 3° non est pecatũ M. delectatio de copula presenti cum dictis circunstantijs quando inter ipsos conjuges illicitũ est exercere copulam conjugalem vel propter periculum abortus q.a uxor est vicina partui vel propter periculum gravis morbi vel propter extrinsecam prohibitionem Ecclesiae ut sunt prohibiti uxorati qui cognoverunt post matrimonium consanguineam uxoris suae intra secundum gradum dummodo non sit periculum polutionis extra vas aut consentiendi in exercitium ipsius copule —

Dices q.

Dices q. dicendum sit quando uterq. conjugum fecit Votum castitatis an sit illis licita dicta delect.º R. quosdam juniores id afirmare. Dicit. 2º mel. Verius est dicere cum alias id esse pecatu mortale q.ª Votum castitatis absolute emissum prohibet omnes pre dictas delectationes. Dicit. 3º. Si autem dicti conjuges solum Voberunt non petere debitum tali casu non est pecatu mortale dicta delectatio quamvis fere numquam deficit pecatum Veniale.

Dico ultimo Predicta delectatio sensitiua de copula cogitata de presenti est peccatum M. in conjugibus qui dubitant de Valore Matrij.

Dices uxor dubia de Validitate Matrij tenet.º reddere debitu petenti et non peccat in delectat. habita copule de presenti q.º etiam non pecabit in dicta delectate. R. q. jure nature ne alteri in dubio ex poliet concessum est dicte dubitanti ut reddere debitum possit et omnia eaque ad hoc sunt necessaria non autem est necessaria dicta delectatio extra copula. Dicit. 2º peccat M. dicta dubitans delectando se in apetitu sensitivo in copula sub conditione si a marito petat q.ª apetitus sensitibus non fertur in rem sub conditione sed absolute.

V. tactus aspectus et Verba turpia inter conjuges sint Pecatum Mortale ——

Dico 1º. Si oscula et amplexus et tactus etiam Verendorum aspectus rerum turpium Verba turpia si fiant ut se excitent ad copulam nullum est pecatum est communis et Probat. q. copula inter illos est omnino licita et licitum est jubere naturam ad actum concessum per matrimonium. imo etiam dicta precipue oscula et amplexus non habeant ut se excitent ad copulam sed in signum mutui amoris et idem dicendum est de tactus quibus utunt. conjuges ad se dandam tentationem carnis et Vitandam fornicationem in se vel in altero conjuge q.ª hic finis est bonus et ad ipsum ordinat. matrij.

Dico 2º. Si predicti tactus fiant ob solam delectat. que ex ipsis resultant adhuc non est pecatum M. in conjugibus sed tantum V. et idem dic de aspectibus etiam si tactus vel aspectus sint valde turpes. sic Sanchez supp. dis p. 45. et Pbt. q.ª dicta. Rōe status Matrij ordinant. ad copulam licitam ad q. adeo delectatio que ex illis sumit. non est extra limites Matrij; licet propter quandam deordinationem, culpa sit venialis —.

Aduertat tamen confesor q. dicta non sunt vera quando conjuges seipsos tangunt ut aliqui volunt sed etiam quando

unus

Unus conjux in absentia alterius tangit propria verenda propter solam delectationem adhuc enim tunc non peccat mortaliter. q.a tactus illi adhuc V.e status ordinantur ad copulã conjugalem.

2.o advertat conclusionem esse intelligendam secluso periculo pulutionis extra bas. Nam si hoc sit pecatum M. erunt pred.i dicti tactus et aspectus etiam in conjuge petenti illos exercere non vero in Vedente si tamen adsit causa urgens non erunt pecatum M. etiam in petente cum pre dicto periculo ut osculae et amplexus in signum bene bolentiæ habita non erunt Pecatum. M. in conjugetis etiam cum periculo polutionis previse ut advertit Sanchez sup. immo non erunt pecatum M. cesante causa si solum adsit periculum notabilis distilationis et commotionis spiritualis generationis etiam propter delectationem ex illis consurgentem hoc enim videtur concesum in usum matrimonii vide Sanchez —

—. An propter aliquas circunstantias redatur illicita copula conjugalis

1.o Dico q. numquam est pecatum. M. nisi finis sit. M. ut ad generandum grabem morbum alteri conjugi vel ad causandum abortum

2.o Dico non est Pecatum. M. copula conjugalis ob aliquam utilitatem V.g ut vir instituatur heres ab uxore. Vel similiter ad satiandam libidinẽ

3.o dico. quamvis petens debitum malo fine pecet ad redens nullo modo peccat si reditioni nullum malum finem aponat. q.a circunstantia finis se tenet ex p.te petentis ex p.te vero redentis datur q. debetur ex justitia - Dico ultimo non est Pecatum M. redere debitum excludendo finem prolis. q.a desiderare non multiplicare prolem non est malum

Dubitabis actus conjugalis redatur illicitus ex circunst.a temporis R.d nullum esse pecatum exercere actum conjugale in magnis festibitatibus neq. in dieb. jejunis vel Rogationum est contra Pluris canonistas afirmantes esse veniale. et P.bt. q.a de hoc non est preceptum. Dicit.r 2.o numquam est pecatum. M. usus conjugalis in die qua recipienda est euchariztia vel recepta est sive id sit petendo vel redendo q.a nullum est preceptum sed consilium vide Suarez tom, 3. disp. 68.

Dicit.r 3. si copula conjugalis habeatur ob finem prolis vel ad vitandũ periculum incontinentiæ non erit pecatum V.l. si vero ob libidinem solum erit V.l. propter irreverentiam; in redente autem nullum est pecatum Dicit.r ultimo q.o est Pecatum Veniale post copulam conjugalem euchariztiam recipere?. ali dicunt q. scusatur si copula habita sit ante mediam noctem ali q. quando non immediate post mediam noctem sit. Sed in hoc non potest certam regulam asignari sed advertendum est ad dispositionem ut omnes DD. dicunt de polutione nocturna—

Dubitabis 3.º q.do ex circumstantia loci actus conjugalis reddat.r illicitus. R.de 1.º Certum esse Peccatum mortale non solum petere sed etiam reddere debitum in loco publico. adversat.r enim honest.e naturali et est ocasio pecati in quo maxime advertant Confesores ut P.res se abstineant coram filias. Dicit.r 2.º extra casum necessitatis pecatum est M. actus conjugalis in loco sacro exercere propter irreverentiam. Dicit.r 3.º in casu necessitatis et q.do est probabile periculum incontinentie non est pecatum actus conjugalis exercere in ecclesia ut gtiz q.do maximum tempus est interpositu quo conjuges non se cognovere: nomine autem loci sacri intelligitur ecclesia consacrata vel benedicta et similiter capelle ipsis sumpte non autem sacristia vel turris &a.

Dubitabis 4. v.º actus conjugalis reddat.r illicitus R.e modi vel situs congrediendi. R.de 1.º q.d aliqui dicunt esse Pecatum M. q.a non servat.r modus legitimus. Dicit.r 2.º nulla varietas situs est Pecatum M. servato legitimo vase ubi non est periculum pollutionis extra illud. En Riquez. lib. 11. cap.te 16. q.a semen non recipitur in femina per efusionem sed atractionem matricis ex quo non interrogandi sunt conjuges de efusione seminis extra bas. Dicit.r 3.º dicta variatio est pecatum V. nisi aliqua justa causa suspet scilicet dispositio corporis, vel ne sufocat.r proles si femina sit pregnans. Dicit.r ultimo si efusio seminis extra bas acedat ex morbo femine vel ex eo q.d iam matrix atraxit id q.d est suficiens ad generationem non est M. sic congredi q.a non inpedit.r generatio.

Dubitabis 5.º Q.r sit Pecatum M. temp.e menstrui actus conjugalis. R.de 1.º q.d si menstruum est ex morbo nullum est pecatum nec petendo nec reddendo q.a nulla fit injuria proli. Dicit.r 2.º de menstruo naturali dicendum est non esse Pecatum mortale. est contra aliquos afirmantes q.d fit injuria proli, nam nascit.r leprosa. Doctrinam n.ram tenet Enriquez lib. 11. cap. 15. n. 7. et id de lepra non est certum. Dicit.r 3.º pecatum veniale est a feminam menstruam acedere p.ter indecent.z monent tamen aliqui tenere feminam certiorem maritum de menstruo. alij autem ab hoc scusant p.recipue q.do maritus eliam querit

Dubitabis 6.º an sit Pecatum uxorem pregnantem cognoscere. R.de 1.º q.d nisi sit periculum abortus nullum est pecatum. nam per accidens est q.d femina non posit concipere. Dicit.r 2.º Post partum dum durat illa inmunditia non est pecatum M. debitum reddere vel petere q.a nulla est prohibitio, imo nec est veniale si fiat ad vitandam incontinentiam

Dubitabis 7.º

Dubitabis 7.° an quando femina non potest recipere vel retinere semen, sit illicitus actus conjugalis R. q. si hoc contigit ante contractum matrimonium iam diximus quomodo est impedimentum dirimens; si autem hoc contingat ex morbo; iam diximus supra quando erat licitus congressus. Dicit 2° quando femina potest semen intra bas recipere et non potest intus retinere; licitus est actus conjugalis q.a q.d expelat est per accidens. Dicit 3. si femina voluntarie semen expelat aut statim se erigendo post coitum vel alio modo pecat. M. quia frustrat semen fine sibi a natura ordinato. non tamen tenet stricto precepto immobilis perseverare post coitum .:

Dubitabis. 8.° an sit Pecatum M. virum a copula incepta se retrahere R. Pecatum. M. esse se retrahere q.do iam femina seminabit vel est ipsa q.d seminet q. hoc est impedire generationem. Dicit 2°. si femina nondum seminabit neque est spes q. seminet neque etiam est periculum q. vir extra bas seminet licitum est ex consensu uxoris a copula incepta se retrahere q.a nec proli nec alii fit injuria. Dicit 3.° non est pecatum mortale si viro seminanti uxor se retrahat ante quam seminet vel data opera procuret non seminare q.a semen femine non est necessarium ad generationem —

Dubitabis. 9.° quid dicendum sit de illis qui non sunt conjugati circa dicta R. q.d in quo cumque tempore copule potest et debet femina vel vir abstinere se ab incepta copula etiam cum periculo seminantis extra bas. q.a tenetur vitare continuationem pecati et dando ei operam rei illicite non est pecatum effus.o seminis extra bas.

Dubitabis ultimo quid possit femina que manet irritata viro se retrahente R. viro licere se retrahere quando est periculum vite vel alterius gravis damni. Dicit 2°. invita uxore illicitum est viro se retrahere q.a ex vi conjugii obligat ad consumandum. Dicit ultimo potest uxor in dicto casu tactibus procurare semen expellere ut quieta maneat ad hoc enim habet jus in incepta copula —

~~[illegible]~~ — 11 —

defension. — Licitam.te puede vno herir o matar a otro q le viene a matar o herir qdo el huir le es afrentoso y no tiene otro remedio p.a escapar sino es matar o herir le primero. —

La defension es licita a qualquier estado ocupado en qualquiera officio, aunq sea el de celebrar, fuera del de baptiçar. — Licito es aun hombre particular por su defension matar al Rey q le acomete p.a le matar si el Rey es tirano o possee el reyno tiranicamente. —

Licitamente puede vno matar a otro por defender a sus amigos y parientes y no quedara irregular. — Licito es a la muger que la quiere vno hacer fuerça matarle si no puede defenderse de otra suerte y lo mismo podra hacer qualquiera que ella llamare para que la defienda. —

Licito es a vno matar a otro aunq sea clerigo o fraile acometiendole con el peccado nefando no pudiendole defender de otra suerte. —

Licito es herir al que amenaça con un palo o con vn bofeton p.a que asi defienda el injuriado su honrra. — Licito es por defender la hacienda matar al que la quiere robar o tomar injustam.te y no ay otro remedio para defenderla. — No es licito a los clerigos por defender su honrra herir o matar a los que les acometen. —

De los que hacen dexaçion de bienes. — el que hiço dexaçion de bienes no puede ser descomulgado por lo que devia. — el que haçe dexaçion de bienes no puede ser encarcelado ni condenado por aquellas cosas q le movieron a hacerla. —

Pecca mortal m.te el q fingidam.te quiebra o se levanta escondiendo su haçienda para no pagar las deudas q deve licitam.te contrahidas porq si no lo son bien puede. —

E el que hiço dexaçion de bienes por aver fraudulentam.te negociado y triunfado con la haçienda agena y ya no puede pagar no esta seguro en conciencia. —

Libre queda el deudor remitiendo el acreedor que no puede pagar aunque tenga intento de no pagar aunque pudiera. —

Qdo la mayor p.te de los acreedores remite dos partes de la deuda al que quebro p.a q los deudos del paguen alguna p.te e hiço pacto de no pidir lo que remitia no esta obligado aunq venga despues a ser rico en el fuero de la conciencia a restituir a sus acreedores aun a la menor p.te q no consintio aquello q se le remitio. —

Dele

Delectacion morosa. — el que siente un mal pensam.to y lo desecha luego de si no peca aunq. este pensam.to dure mucho tienpo. —

el que piensa con deleite en una cosa que de suyo es culpa mortal sin advertir del todo en todo quan malo es aunq. en p.te advierte no peca mortalmente. —

el que con deliberacion se deleita en una cosa q. de suyo es peccado mortal pecca mortalm.te aunq. no tenga intencion de ponerlo por obra. —

deleitarse uno del todo en todo i en el contento de un pensamiento q. en si es peccado mortal no pecca mortalm.te — el deleite presente del pensam.to de la copula carnal con aquella que uno a de tener por muger qu. fuere su muger es peccado mortal. —

ilicito es a las mugeres casadas y a los biudos deleitarse de presente en la copula que an tenido con sus maridos si en la tal deleitacion ay consentimiento o algun peligro del. —

Denunciacion ynquisicion o acusacion. — Todos los jueces an de inquirir de aquellas cosas que pertenecen a su jurisdicion. —

al juez eclesiastico pertenecen las causas espirituales como son las causas matrimoniales y beneficios y conocer de todo crimen al qual el derecho canonico pone pena de descomunion o otra pena eclesiastica. —

al juez secular pertenece conocer las causas temporales de los seglares. —

Por via de inquisicion proceden los jueces licitam.te —

de dos maneras es la inquisicion una general y otra particular. — Los perlados qu. visitan no lo menos visita sino el que se visita la firme. —

x La ynquisicion general puede ser hecha sin q. aya precedido ynfamia de alguna persona y sin que aya acusador o otro que pida lo qual no ay en la inquisicion particular sino es que es contra la republica. —

Mal hacen algunos perlados eclesiasticos y regulares q. castigan a sus subditos publicam.te no les aviendo nadie avisado por algunos crimines ocultos que an cometido provados no mas de con tres o quatro testigos no haviendo infamia ninguna contra ellos. —

No bastan indicios p.a hacer ynquisicion particular contra uno sino esta infamado aunque esten manifiestos si no son graves y notorios. — Para q. uno se diga estar infamado basta la comun opinion de aquellos a quien pertenece saber aquello de lo q. esta infamado. —

quando el crimen es notorio y el reo esta secreto no puede el juez inquirir contra el en

par

en particular no haviendo contra el ninguna infamia. +

Denunciacion. Por via de denunciacion proceden los Juezes contra el reo licitamente si ay estas tres cosas. 1. q̃ sea conveniente a la emienda del proximo lo 2º. q̃ se haga en escrito assi como ha de ser la acusacion porq̃ el q̃ denuncia no se obliga a provar. Lo 3º. q̃ antes della deve de necessidad preceder secreta amonestacion assi como en la denunciacion evangelica. +

Los crimines cometidos en tienpo pasado si el criminoso esta ya corregido no se an de denunciar. + Quando del criminoso ay infamia aunq̃ este emendado si el Juez pues puede hacer contra el especial ynquisicion preguntando testigos estan obligados a responder la verdad. +

quº. los crimines son ocultos o probables a lo menos por dos testigos y del criminoso no ay infamia haviendo esperança de su emienda obligacion ay de corregirle y en ninguna manera se ha de denunciar. + quº. no ay esperança q̃ el criminoso se a de emendar con corregirle se ha de denunciar el crimen al prelado siquiera sea secreto o no. +

Acusacion. Por via de acusacion proceden los prelados licitamente. +

Acusacion es proponer el delicto del delinquente delante del Juez pª. que no tome vengança. + La acusacion a de ser en secreto siendo los delictos graves y el que acusa esta obligado a provar aquello que propone. +

Si el que acusa puede provar lo que propone no es necess. la secreta amonestacion antes de la acusacion si de otra suerte no se puede proveer al bien comun. +

assi el reo como el testigo siendo legitimamente preguntados en juicio estan obligados a decir la verdad. + el testigo o reo q̃ durante el juicio legitimo no dize la verdad aunque por decirla aya de perder la vida no a de ser absuelto del confesor. +

quº. en juicio se procede por via de acusacion si ay un testigo de vista fide digno presentado por el acusador esta el testigo obligado a decir la verdad. +

No esta el reo obligado a responder al Juez luego q̃ sabe que tiene el Juez contra el semiplena provança hasta que el Juez se la notifique. +

Semiplena provança basta pª. preguntar al reo o testigo quº. se procede por via de acusacion la qual no basta quº. se procede por via de denunciacion si no ay infamia. +

Bien se puede denunciar del pecc. publico aunq̃ este emendado por causa de la edificacion de aquellos que con el se escandalizaron. +

quº. uno blasfema delante de muchos o de la mayor pᵗᵉ. del pueblo cada uno dellos tiene derecho pª. denunciar del. + Obligados estan los que llaman en las Liutadas Jurados a denunciar y ynquirir las faltas q̃ ay en su perroquia y siendo en

enello negligentes notablemente pecan mortalmente. — obligados son
los señores de moriscos en Aragon y valencia a denunciar delos moriscos
viendo que hacen ceremonias mahometicas. —
el que llamado a que denuncia se por edictos generales dentro de tanto tiempo aunq̃
se passe el tiempo señalado enlo restante del año tiene obligacion de denunciar —
Los q̃ son previlegiados p.a no atestiguar no lo son p.a no denunciar. —

Depossitos — el depossitario que por serlo no lleba nada ni se encargo de dar
quentas delo que en el se deposito si selo hurtaron y en ello no tubo culpa no esta
obligado a restituir nada por ello. empero si si tubo culpa. —
el depossitario que recibe alguna cosa por guardar la cosa en el depossitada si se
pierde o se la hurtan esta obligado a restituirla si en ello tubo culpa leve empero no
si la tubo levissima. —
el comodatario q̃ recibe alguna cosa por la costa q̃ se le alquila esta obligado a resti
tucion dela cosa alquilada q̃ pereçe sin culpa suya aunq̃ sea por caso fortuito y lo
mismo esta el que llebando alguna cosa alquilada le dan alguna cosa por la guarda de
ella porque tiene de culpa levissima. —
el que tiene alguna cosa en depossito o prestada y sabiendo haze lo que no deve
o deja de hacer lo que deve porque se pierda o hurte esta malicia q̃ en latin se llama
dolus siempre obliga a restitucion. — Todas las vezes q̃ el depositario tubo culpa
lata esta obligado a restitucion in totum. —
* culpa lata se llama vna negligencia o descuydo q̃ los hombres muy negligentes hacen
culpa leve es la negligencia o descuido en que suele caer un hombre mediana m.te
diligente: y levissima es vna negligencia o descuydo q̃ suele caer en hombres
muy diligentes: caso fortuito es aquel que sin dolo y sin culpa acontece. —
el que dio a guardar a otro cien ducados y se los hurtaron entre otras cosas suyas sin
tener en ello culpa si no sabe quien se los tubo bien los puede pedir por justicia y llebarlos
aunq̃ tambien el que se los pago puede secretam.te entregarse en la hacienda del
dueño dellos para satisfacerse. — No esta el depossitario obligado a enviar
la cosa en el depossitada a su dueño a su costa si se fue a vivir a otra parte. —

Desafios. — No es licito salir a desafios. — el que salio a desafio provocado por su
contrario y en el le mato no tiene obligacion de restituir ninguna cosa. —
descomulgados estan tambien los q̃ salen a desafios particulares como los que
salen a otros publicos. — Quando dos riñen y se desafian cada vno voluntaria
m.te ninguno dellos esta obligado a restituir el daño a otro q̃ de alli le puede resultar. —
vide fol. vltimo. —

in extrauaganti Gregorij .13. que incipit ad tollendum.

el que

El que desafio a otro y le mato obligado esta a restituir no solo el daño a los herederos sino tanbien la injuria. ✝ Descomunion ✝ descomunion es una privacion de qualquiera licita comunicacion de los fieles. ✝
La iglesia por la descomunion no tiene poder p.ª quitar al que descomulga la gracia y caridad. ✝ La noticia de la descomunion consiste en quatro cosas. la i.ª q̄ sepa muy bien en q̄ casos se incurre en descomunion y q̄ conosca si el penitente esta descomulgado o no. ✝ la 2.ª en q̄ casos el descomulgado haciendo o reçibiendo peque y q̄ conosca los pecados q̄ hace estando descomulgado. ✝ la 3.ª que prinse considere los pecados q̄ de la descomunion se hacen en otro no descomulgado. La 4.ª q̄ sepa la calidad de la descomunion si al superior o a quien esta reservada. ✝
No se puede descomulgar por el pecado pasado. ✝ De sustançia de la descomunion es que q.do no ay tres amonestaciones a lo menos que aya una. ✝
La descomunion no liga a los ignorantes della pasado el tienpo en q̄ ligava si despues viene a su noticia y no hacen lo q̄ por ella se mandava si no es q̄ tanbien comprehenda a los contumaces futuros. ✝ No puede uno ser descomulgado por el q̄ no es su obispo peccando en su obispado estando ya fuera del. ✝
No esta descomulgado el que hirio a un clerigo o frayle hallandole con su madre hermana muger o hija. ✝ No ay en derecho descomunion contra los q̄ no se confiesan por pasqua florida. ✝
descomulgado esta el ladron q̄ por quitar la bolsa a un clerigo le hirio sin quererlo. ✝
el alguacil que coge de noche a un clerigo armado no incurre en descomunion dexandole de prender porque le da las armas. ✝
No se incurre en descomunion por la herida q̄ no fue mas q̄ peccado venial hiciendo se a clerigo. ✝ La descomunion puesta algunas veces en las iglesias contra quien alli parlare o se atapare no liga. ✝ No puede poner descomunion el que deshace el prelado en su lugar quando va fuera del conuento. ✝
descomulgado esta el que dixo a su muger que llamase a un clerigo solo para tener ocasion de hallandole con ella darle de palos pasando asi. ✝
descomulgado esta el que dio por bien hecho mostrandolo con alguna señal exterior que a un clerigo q̄ le avia enojado en su nonbre sin saberlo el mandado le hubiesen dado de palos. ✝ el que estando justam.te descomulgado celebra queda irregular. ✝ A un clerigo q̄ sin culpa esta descomulgado puede uno ayudar a missa quiriendola el decir. ✝
No puede el Arcobispo descomulgar a los subditos de sus suffraganeos. ✝

En

La causa porque la descomunion qu.do dice ipso facto. priua aquel contra quien se puso delos suffragios dela iglesia antes q sea condenado aunq espera es porque estos sufragios son dela misma iglesia y no suyos. +
descomulgado esta el q açoto o yn juria aun religioso ordenado aunq sea quiriendolo el. + En descomunion caera el prelado mandando açotar a sus frailes por medio de un seglar criado de casa. +
No cayo vn clerigo en la descomunion de la bula dela cena del señor por hauer sacado prouision real p.a con ella oponerse ala citacion y monitoria del Papa sobre cierta pension si con uerdad se prosigue la dicha suplicacion o ynformacion delante del Papa o delos Jueses dela curia Romana. +
descomulgado esta el clerigo por auer puesto manos en vn clerigo q le intimaba las letras del Papa sobre cierta pension. + peca el que descomulga a otro sabiendo que no tiene poder para ello y el que descomulga con sola palabra sin escritura ni amonestacion canonica sin justa causa de dejar la dicha amonestacion
No pueden los seculares hacer sus contratos con condicion q se incurra en descomunion no se cumpliendo. +
Puede el obispo descomulgar al rector o potestad puesta por la sede apostolica en su diocesi. + El que ynjustam.te tiene vn beneficio no puede proceder con descomunion contra los que an cogido los fructos. +
el descomulgado por alguna deuda q la da al confesor p.a q la restituya a su dueño y le absuelua, absuelto no queda descomulgado, quedandose el confesor con ello. +
No incurren en descomunion los que se hacen motin y van en seguimiento de algun obispo diciendole palabras injuriosas. +
No incurre en descomunion el soldado q echa mano del obispo p.a que aya paz entre el y su capitan. + En descomunion incurre el seglar q hace secrestar por vn Juez secular los bienes de un clerigo que le deue cierta summa. +
* No esta descomulgado el que por miedo nego la fee quedandose siempre viua en el coraçon. + El que comete vn delicto en vn monasterio de frailes exentos sauiendo contra quien lo cometio e puesta por su obispo descomunion no cae en ella. +
No caera en descomunion el que pasando por obispado ageno cayo en vna descomunion puesta por su obispo propio en su obispado. + No esta descomulgado el frayle q teniendo vna muger en su zelda se quito el habito p.a tener p.te con ella. +
No estoy obligado a euitar al q abra vn Año q vi da descomulgar y despues le torno a topar sin saber si esta absuelto si es hombre de temerosa conciencia. +

descomulgado esta el que hallando a un clerigo con su esposa de futuro le hirio y porello. ✝ No esta el confesor obligado a evitar a un descomulgado q̃ solo sabe estarlo por via de confesion sacramental. ✝
No estan descomulgados los que se casan pensando q̃ son parientes no lo siendo. ✝
el sacerdote q̃ ora en el memento de la missa por el descomulgado pecca si ora por el como ministro de la iglesia o contandole entre los mienbros della. ✝
Por sola costunbre puede uno estar descomulgado si aquella costunbre tiene asi anexo en la observacion y opinion de los hombres que quien tal cosa hiçiere este descomulgado y de otras suertes no. ✝
Por derecho demas de los obispos pueden descomulgar todos los prelados de las iglesias que tienen administracion. ✝ No pueden los curas descomulgar porque no ay costunbre que les de esta jurisdicion. ✝
descomulgar puede un secular por comission del Papa. ✝ No se puede uno descomulgar a si mismo. ✝ No puede el obispo descomulgar a su subdito fuera de su diocessi. ✝ No puede descomulgar el prelado que solamente tiene jurisdicion temporal. ✝ No pueden los obispos conceder monitorias contra los q̃ tienen lo ageno. ✝
No pueden ser descomulgados los paganos ni los niños ni los locos. ✝
si no es por cosas notorias no puede ser descomulgado el Enperador o el Rey. ✝
No puede ser descomulgado el Papa sino es por ser herege. ✝ Ninguno puede descomulgar a su igual ni a si. ✝
en la descomunion se incurre luego qu.º en ella se diçe: ipso iure o latæ sententiæ. ✝
✝ quando el juez diçe so pena de descomunion sin p̃usee entiende mayor y no menor. ✝
el descomulgado q̃ puede ser absuelto de la descomunion quedandose en la irregulari dad que primero contraxo. ✝
* de la descomunion q̃ incurre el manifiesto percusor de clerigos pueden absolver los confesores regulares por sus previlegios y los demas confesores por virtud de la bulla de la Cruzada. haviendo el percusor hecho primero manifiesta satis façion. y si la persona eclesiastica no quiere recibir del reo la satisfaçion q̃ le ofreçe o porque le pareçe a ella q̃ no es sufficiente o por molestar al dicho reo: en tal caso pueden absolver al percussor q̃ offreçe congrua satisfaçion a la parte prometiendo obediencia a la iglesia aunq̃ no quiera el offendido a caso o porq̃ muera el descom mulgado. ✝
la descomunion no liga a los que saben cierto haverse tomado algo haviendose tomado por via de reconpensaçion. ✝ Qu.º uno sabe un inpedim.to q̃ ay entre P.º y Maria para

para no poderse casar y el juez manda so pena de descomunion q quien sabe al
gun impedim.to le denuncie; obligado esta a denunciarle. +
Ligara la descomunion q esta puesta contra los q encubren los bienes de cierto
deudor y a la muger deste deudor el qual en fraude de sus acreedores la dicho
donacion de mil ducados si no los manifiestan y lo mismo ligara a quien sabe
esto y no lo manifiesta si tanbien se manda en la descomunion. +
No esta descomulgado el que enpuxo o hirio levemente a uno de corona porq el
tanbien antes le avia enpuxado o pisado entre mucha gente. +
el que cometiendo vn peccado mortal piensa q por ello incurre en descomunion
no comete dos peccados. + Obligado esta a declarar la verdad el q. la sabe quando
por descomunion ipso facto incurrenda se manda especial o generalm.te q quien
tiene o sabe de tal escritura o tal cosa la manifieste. +
No estara descomulgado el que no manifiesta lo que tomo en reconpensa de lo
que se le devia mandando el juez por descomunion q lo buelba quien lo ubiere
tomado. + aunque sea por esta via. +
La descomunion puesta por el obispo contra los q no se inclinan al nonbre de Jesus
no conprehende a los que no se inclinan a solo el nonbre de X.o o de ntro Salvador. +
* No se cae ipso facto en descomunion qu.do el juez en sus mandamientos diçe so pena
de descomunion mayor. + No liga la descomunion q pone el prelado diciendo
que quien supiere tal cosa pudiendola provar la diga aunq della no aya infamia. +
descomunion ay justa; injusta, e injusta nulla. +
La descomunion justa es la que se pone por quien puede y como deve. +
La descomunion injusta es en dos maneras. injusta per accidens et iniusta per se.
La descomunion iniusta per accidens que acontece qu.do en ella falta el orden del derecho
q no es de sustancia como que no precedio tu in amonicion o qu.do se da por odio o yra
o ruego o no en escrito es valida y tiene su efecto. +
La descomunion injusta per se q es qu.do vno es descomulgado por el peccado q no
cometio o se dexo en ella lo que en ella era de sustançia como mandando el prelado
por censura que quien supiere el delicto del proximo no pudiendolo provar, le ma
nifieste aunq del no aya yndicios ni infamia es nulla. +
Las causas por las quales la descomunion mayor puede ser nulla. — qu.do la sent.a
de descomunion de parte de la causa es injusta y de p.te del derecho justa; quanto a dios
no liga al que descomulgan empero a se de temer pq la sentençia del pastor justa o injusta
se a de temer. + No estan obligados a responder a las monitorias sacadas de alguna persona
contra

Contra otra con la qual sabe que esta concertada. + sino es en si tecaso lo esta obligado el subdito a declarar la verdad qu.º el prelado manda especial o general m.te debaxo de descomunion q el autor de tal peccado sea revelado supuesto que el peccado es publico o semiplenam.te provado o indiciado. +
bien se puede dar descomunion por daño temporal. + No se puede poner descomunion mayor sino es por peccado mortal. + Las descomuniones no se deven de conceder por causas de poco valor. +
* el descomulgado q sabiendo esta lo recibe los sacram.tos verdaderos sacramentos recibe sino es que recibe el de la penitencia. + basta para caer en descomunion menor peccado venial +
No esta descomulgado el que el Juez descomulgo ipso facto sin aver con el guardado primero alguna amonestacion. + No liga la descomunion q puso el Juez contra los que participavan con Juan descomulgado; si no los amonesta primero que no comuniquen con el. +
por aver hecho vno grandissimas maldades y insultos no le pueden descomulgar estando aparejado y dispuesto a obedecer a la iglesia nuestra madre. +
aquel contra quien se sacan monitorios pidiendo q se trate el negocio delante del Juez cumple. + No es licito descomulgar por deudas que por otra via se pueden cobrar. +
el que hurto cantidad de dinero y lo gasto luego de suerte que quedo inpossibilitado p.ª poderlo restituir aunq saquen entonces cartas de descomunion por el hurto no le conprehendera la descomunion. +
si ay descomunion puesta sobre algun acto prohibiendole el que por ignorancia le comete si la ignorancia es de tal suerte invincible, que el acto es exte de peccado mortal no incurre en descomunion. +
todas las vezes que alguno comete algun hecho prohibido por descomunion si aquello lo ignora invinciblem.te aunq pecca mortalm.te nihilominus no incurre en descomunion. +
X todo el tienpo q vno ignora invinciblem.te la descomunion puesta por el Juez ordinario aunque haga aquello que prohibe no incurre en ella. +
Aquel que invinciblemente ignora el mandam.to de la iglesia puesto debaxo de descomunion; aunq sepa q aquello es en si peccado no incurre en la descomunion. +
Mas daña a un descomulgado la descomunion en que esta; q el mismo peccado por que fue descomulgado. + Los efectos de la descomunion son diversos como las descomuniones son diversas. +
La potestad de descomulgar y el no comunicar con el descomulgado in divinis, es de derecho divino. + La forma del descomulgar y el efecto de la descomunion es de iure possitivo. +

Licitam.te

licitamente puede comunicar el marido con su muger descomulgada. +
Mas grauemte. peca el descomulgado q̃ estando solo no euita los demas q̃ los de
mas no euitandole a el +
aunq̃ vno sepa por muy cierto q̃ Pedro es herege porq̃ es notorio puede comuni
car con el licitamte. y no euitarle hasta tanto que el tal sea condenado por herege
porque entonces tanto es como si lo fuesse nominatin descomulgado. +
No se pueden administrar los sacramtos. a los descomulgados aunq̃ sean tolerados
no peca mortalmte. el que reza las horas canonicas fuera del choro con vn descomul
gado nominatin y declarado por tal. +
Peca mortalmte. el sacerdote que por temor de la muerte dice missa a vn des
comulgado que se la manda decir por menosprecio de las censuras de la iglesia. +
No es licito al descomulgado entrar en religion. +
el descomulgado no puede sin peccado ver el cuerpo de nro. sr. Jesuxo. +
el q̃ estando oyendo missa vee entrar vn descomulgado nominatin y declarado
por tal en la iglesia no esta obligado a salirse della. + Al que murio descomul
gado no se puede enterrar en la iglesia. +
el absuelto de la descomunion con condicion reincide en ella no cumpliendo +
no podemos escreuir ni saludar al publico descomulgado. + bien puede vno
negociar sus negocios en vna casa o aposento adonde estan negociando los suyos
vn publico descomulgado empero no negociarlos con el +
Por quitar el sonbrero a vn publico descomulgado no se cae en descomunion
menor. + No puede vno licitamente comer en vna mesa o dormir en vna cama
con vn descomulgado publico y nominatin. +
Vn descomulgado nominatin y publico esta obligado a euitar a otro descomulgado
que lo esta de la mesma suerte. + El descomulgado puede celebrar contratos validos
sin caer en descomunion menor puede vno pedir a vn descomulgado lo que le deue. +
Los hijos y criados del descomulgado pueden comunicar con el. +
bien pueden comunicar los superiores con los ynferiores descomulgados. + No puede vno
comunicar con el descomulgado nominatin y declarado por tal ni con el q̃ puso manos
violentas en vn clerigo de suerte q̃ el auer las puesto no se pueda encubrir y con lo de
mas puede. + La necessidad escusa y da lugar pa. comunicar con los descomulgados
declarados y nombrados por tales. +
Aunq̃ la descomunion no puede ser verdaderamente suspendida con todo eso se puede dar
della absolucion ad reincidentiam. + Regularmte. hablando el confesor no puede
absoluer de la descomunion hasta tanto tiempo. +

Entiende

En tiempo de jubileo bien puede el confesor absolver de la descomunion ad reincidentiam. — qu°. entra vn descomulgado en la iglesia y estan diciendo missa los fieles q̃ estan presentes se an de salir fuera o echarle fuera si se puede. —
licito es acabar la missa començada entrando vn descomulgado qu°. no puede ser echado fuera sin derramamiento de sangre. — qu°. solo el sacerdote sabe q̃ vno esta descomulgado illicito es euitarlo. —
Puede el obispo descomulgando a su subdito priuarle que los subditos de otro obispado no comuniquen con el y de los sufragios del obispado ageno. —
bien puede el obispo descomulgar en su obispado a su subdito por el peccado que cometio en obispado ageno y lo mismo puede descomulgarle estando en obispado ageno por el que cometio estando en el suyo. de donde es. —
La descomunion que ponen los visitadores visitando si la dexan in scriptis per modum statuti no tiene fuerça acabados sus officios pq̃ ellos por si solos no pueden sacar estatutos ni aun los regulados si no es con su capitulo o consiliarios y si con el o con ellos los hacen visitando la tienen. —
La descomunion puesta contra el que de tal colegio saliere o eligere es valida. —
el que esta descomulgado bien puede ser otra vez descomulgado estandose la primera descomunion en pie. — el que esta descomulgado con muchas descomuniones bien puede ser absuelto de vna quedandose las demas en pie y tanbien puede ser absuelto de todas con vna sola absolucion. —
el muerto q̃ viuiendo cayo en alguna ~~[illegible]~~ descomunion bien le pueden declarar despues de muerto por descomulgado; empero no descomulgar por ningun peccado q̃ cometiese viuo. —
No se puede decir missas por el que murio estando descomulgado aun q̃ en gracia. —
El descomulgado verdaderam.te contrito procurando de veras la absolucion delante de dios esta en estado de gracia y goza de la comunion interior de la charidad y gracia de la qual gozan todos los fieles que no solamente por fee mas por gracia estan incorporados en x°. —
el descomulgado esta el que hiere a vn clerigo pensando q̃ era otro clerigo lo qual no hiciera si supiera que no era aquel que pretendia herir. —
No incurre en descomunion el que hiere a secular pensando que era clerigo. —
No incurren en descomunion los muchachos ordenados de ordenes menores que se dan vnos a otros de mojicones peleandose como suelen. —

torna

Torna a reincidir en la descomunion reseruada el que se absoluio della en el arti culo de la muerte sanando de la enfermedad si no se presenta a quien estaua reseruada. +

qu.º alguna cosa se proibe por modo de estatuto y en ella se pone pena de excomunion se llama esta descomunion a iure: y ab homine qu.º el juez descomulga ad tempus por alguna culpa futura. +

No caen en descomunion qu.º el juez a pedimiento de la p.te descomulga a vnos no teniendo yntencion de descomulgarlos. + qu.º el juez descomulga a vno a pedimiento de la parte si dentro de seis dias no le pagaua y antes q se cumpliesen la parte prolonga el termino aunq despues se pase y no le pague no esta descomulgado. +

El sacerdote simple no puede absoluer de la descomunion ad reincidentiam satis fecha la parte aunque ella lo quiera. +

Descomulgado esta el subdito a quien su prelado inferior descomulgo aunq este priuado este ynferior de su superior tiniendo apelado p.ª su prelado supremo. +

El que estaua descomulgado por vna constitucion sinodal queda absuelto de la descomunion annulando el Papa esta constitucion. +

No incurre en descomunion el que escriuio ciertas cartas a cierta persona estando mandado por el superior prelado q no las escriuiesen debaxo de descomunion hasta tanto que lleguen a sus manos. +

qu.º el obispo manda por descomunion que quien supiere tal o tal delicto le denuncie: el que lo sabe esta primero obligado a hacer la correcion fraterna. +

No esta descomulgado el que dio vn baso de beneno a vn clerigo p.ª matarle y antes que muriese le peso muy de veras de auerselo dado. + quanto a dios no esta mas quanto a la iglesia q no juzga de lo interior lo esta. +

A los descomulgados tolerados no podemos hacer participes de los sufragios de la iglesia

Por estar el acreedor descomulgado no puede el deudor dilatar la paga no pagandole hasta hasta que no lo este. +

* No esta la muger obligada a manifestar que su marido esconde sus bienes los quales han de ser secrestados por vn delicto que a cometido aunq aya puesta descomunion contra los que no lo manifiestan. +

No estan obligados la muger hijos y parientes de vno a manifestar los bienes que saben que escondio por hauer cometido vn delicto por el qual han de ser confiscados, mandandolo por descomunion si todos aquellos bienes escondidos pertenecen p.ª la recompensacion del dote o p.ª otra deuda por otro contrato debida. +

Si el

Si el obispo debaxo de sentencia de descomunion manda a Pedro q̃ le de su libro si a todos consta claro q̃ el obispo se le pide injustamente no le ligara la descomunion.

No comprehendera la descomunion q̃ saca vn zapatero porq̃ le hurtaron vna alezna al que se la hurto aunq̃ no le satisfaga el daño no tablas porello le vino.

La descomunion puesta contra los que hurtaron vbas de vna viña liga a los q̃ della tomaron poca cantidad quando sepan q̃ con lo poco q̃ hurtaron llego a ser lo hurtado notable cantidad si no lo restituyen. Mas si vno por hambre o por necessidad notable tomase esta poca cantidad que ni entonces ni despues que supiere el daño pecca mortalmente aunq̃ no restituya lo tomado donde en la escritura sic scribit Moyses: ingressus vineam proximi tui comede vuas quantum tibi placuerit. et Math. ait: Xpus aprobasse videt. quod eius discipuli per sata incedentes esurientes spicas euellerent et manducarent. como en el beruys esta tanbien.

el que hirio al Clerigo que le ordenaron contra toda su voluntad absolutamente no queda descomulgado ni el que hirio al que se ordeno no de otra suerte sino condicionalmente aunq̃ contra su voluntad no ratificando expressa o tacita mente las ordenes que el tal Clerigo recibio.

Descomulgado esta el Religioso q̃ fuera de la clausura del monasterio hace contra el mandamiento de su prelado el qual tiene prohibido lo q̃ haze por descomunion. el obispo que comunica con el descomulgado q̃ el descomulgo en lo mismo porq̃ le descomulgo no solo peca empero esta descomulgado de descomunion mayor.

Por morirse el Juez que tiene a vno descomulgado no queda libre de la descomunion en que esta. Por dar vna herida pequeña a vn Clerigo sin intencion de injuriarle no se incurre en descomunion.

No estara descomulgado la muger que se entrego licitam.te en vnas joyas de su amigo que tenia en su poder escondidas en reconpensa de vna manda q̃ su amigo le hico y no tiene orden p.a cobrarla de otra suerte auiendo puesto descomunion contra quien tubiere alguna cosa del defuncto q̃ era su amigo.

Primero se a de absoluer de la descomunion q̃ de los peccados.

Descomulgado esta el secular que sabe q̃ a los de su estado esta prohibido dis

disputar de cosas de la fee y con todo eso las disputa. —
el que se deja estar un año descomulgado es sospechoso de heregia. —
No liga la descomunion aun di[ij]so q̃ de la hacienda de su padre tomo p.ª vestirse
y calcarse y despues saco el padre carta de descomunion contra todos los q̃
sin saberlo el ubiesen tomado alguna cosa suya o de su hacienda. —
Descomuniones del derecho. — descomulgados estan los herejes y los
que tienen libros dellos o de arte magica. — descomulgados estan los
Cosarios y ladrones de la mar. — descomulgados estan los señores que
yrponen nuebos portalgos y piden los bedados. —
descomulgados estan los que falsean bullas o letras Apostolicas. —
descomulgados estan los que llebAn armas a moros o otras cosas aptas para
con ellas hacer guerra a los christianos. — descomulgados estan los q̃
inpiden los bastimentos que van a Roma. —
descomulgados estan los que roban despojan o matan a los q̃ van a la s.ta
sede apostolica o buelben della. — descomulgados estan los q̃ temeraria
mente ponen las manos en los Patriarcas Arçobispos o Obispos. —
descomulgados estan los q̃ por si o por otros matan o cortan mienbro hieren
o roban a los que van a la corte Romana sobre sus negocios o causas o los persiguen
en ella. — descomulgados estan los que usurpan la jurisdicion ecclesiastica
Descomulgados estan los que hieren o matan o detienen a los que van pere
grinando a Roma. —
descomulgados estan los que directe o indirectamente ocupan las tierras
del papa. — descomulgados estan los confesores que presumen de absolver
de los casos de la bulla de la cena domini. —
descomulgados estan los q̃ desobedecen o contradicen los mandatos del Papa.
descomulgados estan los q̃ ponen manos en personas eclesiasticas. —
descomulgados estan los que hieren a los caballeros Laicos de las ordenes mi
litares de santiago alcantara y calatrava. —
en di[e]z y sie[te] casos no incurre en descomunion el que pone manos en personas eclesiasticas.
1. qu.º hiere burlando o en juego en que vno a otro se hieren aunq̃ hiera gravemente
dentro de los limites del juego porque no hiere por injuriar ni offender. — Lo 2.º qu.º
hiere ignorando probablem.te q̃ era clerigo por no traer tonsura ni señal de clerigo

Lo 3.º

Lo 3º si es vigamo casado dos veses o casado con muger corrupta per alium. —
Lo 4º si es casado con vna virgen pero no trae habito ni tonsura. —
Lo 5º si es degradado realmente — Lo 6 si es depuesto verbalmente y es incorregible. — Lo 7 en todos los casos en que el clerigo pierde el previlegio clerical de rebelarion. — Lo 8º si fue juglar y ucarrero o truhan publico por espacio de vn Año o tres veses amonestado no deso aquel officio aunque traiga abito y tonsura clerical. — Lo 9º si exercito el officio de taberniro o carnicero publicamente por su persona y amonestado tres veses no lo deso. Ni tanpoco goza deste previlegio el clerigo que trae armas o abito de lego si amonestado del Obispo tres veses no quiere mudar la vida y assi los que le hieren aunque se pan que es clerigo no incurren en esta descomunion. —
Lo 10. nota si le hirio por corregirle principalmente como maestro p.e amo propinquo viejo y mayor de la iglesia contanto que no lo hagan principalmente por odio malicia o yra y la herida sea moderada y no muy excessiva y con tanto que el castigado no tenga orden sacro. —
La vndecima nota: el que hiere por defension necessaria de su cuerpo con moderacion yncu(l)pable o por su hacienda o por su honrra que el huir les deshonroso pero no a de aceptar desafio aunque le prouoquen. —
Lo duodecimo nota: si al clerigo que le lleba su hacienda robada o hurtada se la quita por fuerça antes que alcançe quieta possesion della o despues incontinenti o tiene por fuerça al clerigo que se le huye hasta que le pague lo que le deue para lo presentar a su prelado segun panormitano y la comun. —
- Lo 13. not. el official de la justicia seglar que lo prende en el maleficio fragante para presentarlo a su prelado segun Panormitano y la comun o por lo hallar de noche y presumir probablemente que quiere hacer algun mal mas no el que presume o deue presumir lo contrario por yr con lumbre o con tal compañia o ser tal persona que quita que se sospeche della mal. ni el que excediese el modo de prenderlo: como al que se quiere dexar prender y llebar quitamente adrede le da puñada o coz o lleba a la carcel al que offrece fiança de se presentar: lo qual no puede hacer aun el juez ecclesiastico: si la grandeça del exceso o otra cosa raçonable no lo requiere como lo dice Nauarro aunque no tan cumplidamente. Rodriguez
Lo 15. not: si lo tiene porque no haga algun mal que quiere hacer o para librarlo de mano de sus enemigos o de alguno otro mal. —

Lo 16.

Lo .26. si lo hirio por echarlo dela iglesia en que estorbaua los officios diuinos por estar descomulgado o por otro algun respecto. + item si solamente amenaza al clerigo o va contra el o buelue la mano a la espada o lança o seta arroja o le encara la ballesta o arcabuz o tira con ellos para le herir mas no le hirio o por no querer o por errar. Ni la muger q hiere al clerigo con animo de defenderse solicitandola con abraços y besos. + Si cae en descomunion el que hiere o mata vn clerigo hallandole con su muger, herm.na madre o hijos iam supra dictum est no incurre el tal &c. en todo lo q esta dicho en estos casos no incurre en descomunion el que pone manos en clerigo &c.

Mugeres pueden ser absueltas por los obispos dela descomunion en q an caido hiriendo a personas ecclesiasticas siendo la herida graue sin q vayan a Roma. +

Dela descomunion q se incurre por herir liuianamente a alguna persona ecclesiastica el Obispo puede absoluer. + El circunsidario no esta descomulgado ipso facto. +

Descomulgados estan los q roban las iglesias quebrantando las puertas. +

No puede el delegado absoluer dela descomunion q puso pasado el Año q se le dio. +

No puede el Obispo absoluer de vna descomunion que el puso contra quien tiene letras apostolicas falsas si dentro de veinte dias no las ronpe o resigna, si pasan estos veinte dias y no las ronpe quien las tenia. +

Descomulgados estan los Clerigos que a sabiendas reciben los descomulgados nominatin por el Papa a los officios diuinos. + Descomulgados estan los q eligen o nonbran por Senador o gouernador de Roma a algun Enperador, Rey, Conde, o varon de dignidad notable o a su hermano hijo o sobrino. +

Descomulgados estan los que maltratan a otros por hauer dado censuras contra ellos. +

Descomulgados estan los inquisidores o diputados por ellos q llaman consultores o diputados por los obispos si hacen contra justicia y conciencia en lo que toca a sus officios. +

Descomulgados estan los Religiosos que sin licencia del Cura presumen administrar a los Clerigos o legos los sacramentos dela extrema vncion o eucharistia o bendecir bodas. + Descomulgados estan los frailes y Clerigos q inducen a q en sus iglesias elijan sepultura o que no muden las electas. +

Descomulgados estan los q conpelen por fuerza a celebrar en lugar entredicho. +

Descomulgados estan los q dispensan en estos votos .s. de ir a Roma, a Jerusalen y Santiago, de Religion y castidad. + Descomulgados estan los q desentrañan los cuerpos delos difuntos o los despedaçan que hena a fin de lleuarlos a enterrar a otras p.tes. +

Desco

descomulgados estan los q. [illegible] manalgo por la entrada de algun monasterio.
descomulgados estan los que cometen simonia en orden o beneficio.
descomulgados estan los religiosos mendicantes q. se pasan a los monacales
* sin licencia del Papa. descomulgado esta el que dixere q. es pecc.º mortal
creer que nra s.ª fue concebida en peccado original o al contrario.
descomulgados estan los que entran en los monasterios de las monjas menores
o de los predicadores. descomulgados estan los q. pasan a Jerusalen sin
licencia del Papa.
descomulgados estan los que apelan del Papa p.ª el concilio venidero.
descomulgados estan los cardenales q. descubren el secreto de lo que se trata en el con
sistorio Apostolico. descomulgados estan los cardenales q. en sede vacante
no guardan lo que Julio 2.º ordeno cerca de la election del Papa.
descomulgado esta el que patrocina con el descomulgado in crimine criminoso.
El descomulgado q. fue absuelto de una descomunion en el articulo de la muerte
por quien no podia fuera de aquel peligro, torna a reincidir en la descomunion
si no se presenta al superior a quien estava reservada.
descomulgados estan los señores q. no dan justicia a los eclesiasticos.
descomulgado esta el que no siendo electo de las dos partes de los cardenales a lo
menos consiente en su election.
descomulgado esta el obispo q. toma a cargo governar p.ª del obispado sin que
* el obispo propio [illegible] [illegible] descomulgados estan los que
[illegible] a los clerigos. descomulgados estan los religiosos o clerigos q. oyen
leyes o medicina y quien se lo lee.
descomulgados estan los religiosos o clerigos que toman presidencias seculares.
descomulgados estan los que toman los bienes de los q. padecen naufragio en la mar.
descomulgados estan los que hazen guardar los estatutos hechos contra la
libertad de la iglesia.
descomulgados estan los q. envian secretamente recaudos a los cardenales quando
estan en conclave para elegir Papa. descomulgados estan los señores
que en la election del Papa no hazen guardar lo que esta ordenado.
descomulgados estan los q. agravian a los electores porno elegir a quien ellos quieren
descomulgados estan los q. usurpando de nuevo derecho de guardar alguna
iglesia sede vacante presumen tomar algunos bienes della.
descomulgado esta el que siendo llamado p.ª encaminar la eleccion de las monjas
no se guarda de lo que puede causar discordia.

Desco

Descomulgados estan los que siendo aunque su conseruador se entremeta en
causas que no son de manifiesta fuerça.
Descomulgados estan los que por miedo o fuerça alcançan absolucion de
alguna censura. Descomulgado esta el que finge alguna acion para
que el juez vaya personalmente a casa de alguna muger para tomar su dicho.
Descomulgados estan los que compelen a someter bienes eclesiasticos a legos.
Descomulgados estan los que inuentan nueua Religion.
Descomulgados estan los religiosos mendicantes que presumen tomar nueuas casas
para morar y mudar las que tienen para ello. Descomulgados estan los que
hacen pagar a los eclesiasticos portazgos o guias, no lleuandolas.
Descomulgados estan los que fuerçan a los que an alcançado letras Apostolicas a que
desistan dellas o que no pleiteen delante de los juezes eclesiasticos.
Descomulgados estan los señores que bedan a sus subditos que no vendan ni conpren
a los eclesiasticos. Descomulgados estan los Religiosos professos que temeraria-
mente dexan el abito de su religion.
Descomulgados estan los Religiosos que se van a estudiar sin licencia de su prelado.
Descomulgados estan los doctores que enseñan a los religiosos leyes o medicina.
Descomulgados estan los que entierran a los hereges o a sus fauorecedores en lugar
sagrado.
Descomulgado esta el juez seglar que no ayuda contra los hereges.
Descomulgados estan los que mandan matar algun cristiano por asasinos o lo hacen
que es mas que por los mismos asasinos. Descomulgados estan los clerigos que
son señores de vasallos si consintieran permiten usurarios.
Descomulgados estan los que no guardan lo que contra los que persiguen a los Cardenales
esta ordenado. Descomulgados estan los que impiden el secresto de los frutos
eclesiasticos. Descomulgados estan los que entierran en lugar sagrado entre-
dicho a los descomulgados nominatin o a los usureros.
Descomulgados estan los Religiosos que van a la Corte de los Principes por dañar
a sus prelados y conuentos.
Descomulgados estan los monjes que tienen rentas dentro de sus monasterios.
Descomulgados estan los que impiden de hacer su officio a los visitadores que vulgarmente
se llaman canonicos reglares. Descomulgados estan los que a sabiendas se
casan con parientes o religiosos. Descomulgados estan los inquisidores que
toman dinero. Descomulgados estan los que hacen estatutos para pagar
usuras. Descomulgados estan los Religiosos que desuian o apartan en sus sermones

A los

A los oyentes a no pagar los diezmos. — descomulgados estan los Religiosos que no guardan el entredicho del lugar. — Descomulgados estan los que contradicen las letras del Papa antes que sea coronado. —

Descomulgados estan los que glosan una Clementina que declara la Regla de s. Fran.co

descomulgados estan los que tornan a tomar el habito de los viguinos de nuevo o quien los da licencia para ello sin la del Papa. —

descomulgados estan los que imprimen libros o los hacen ymprimir sin aprovacion de ciertas personas. — Descomulgados estan los que impiden q los Nuncios o delegados del Papa no hagan aquello porque fueron enviados. —

* Descomulgados estan los que enagenan los bienes ecclesiasticos. — descomuniones del Sancto Concilio Tridentino. — Lo primero contra aquellos que presumen enseñar predicar pertinasmente affirmar o publicam.te defender disputando no ser neces.o confesarse primero p.a recebir dignam.te el sacram.to de la eucaristia los q tienen pecc. mortal aunque piensen estar quanto quisieren contritos teniendo copia de confesor. —

Lo 2.o contra aquellos aunq tengan dignidad ymperial q la jurisdicion bienes censos, y juros de alguna iglesia o beneficio secular o regular o de los montes de piedad y de otros lugares pios y tanbien los frutos provechos o qualesquiera reditos y derechos de todo lo sobre dicho q por si o por otros por fuerça o arte o atemorizando presumen convertirlo en sus propios usos y usurparlos. La absolucion desta descomunion es Papal. —

item los que presumieren aunq tengan dignidad real impedir q aquellos a los quales por derecho pertenecen los dichos frutos no los cojan y la absolucion desta descomunion es tanbien del Papa. — item. los Clerigos q de semejante fraude y usurpacion malbada fueren fabricadores o consentidores les comprehende la mesma pena y tanbien el ser privados de qualesquier beneficios. —

Contra aquellos que falsamente afirman q los matrimonios q los hijos de familias hacen sin consentimiento de sus padres ser irritos y q los p.es los pueden hacer firmes o irritarlos Sesione. 24. cap. 1. de reformatione matrim. —

contra los q roban las mugeres y contra todos los q p.a esto dieren consejo fabor y ayuda y la absolucion desta descomunion es Episcopal. y los tales son tanbien perpetuam.te infames e yncapaces de todas las dignidades. y estan obligados a dotar la q robaron. —

Contra los señores y magistrados y otros de qualquier estado y condicion q sean q de qualquier modo directamente a sus subditos o a otros asi varones como mugeres forçaren q no se casen libremente conviene a saber quando con esperança de heredar mucho a ellos o a ellas los hacen casar con quien no querian. y la absolucion esta es Episcopal. —

Contra todos los magistrados seculares q siendo requeridos de los Obispos no dan ayuda del braço secular p.a que la clausura de las monjas sea conservada y restituida inviolada. esta descom. es

Eppal

Contra todos de qualquier genero y condicion q̃ sean q̃ sin licencia del obispo o superior alcançada in scriptis entran dentro del cercado del monasterio de monjas. y esta desco munion es Episcopal empero es Papal quanto al monasterio de las monjas de la orden de los menores. Contra todos de qualquier dignidad que sean q̃ de qualquier modo constriñieren o forçaren a alguna virgen o biuda o otra qualquiera muger contra su voluntad a entrar en monasterio o recibir abito de qualquiera religion o a hacer pro fesion. cap. 18. y es Episcopal la absolucion desta descomunion.
item. contra todos de qualquier calidad y condicion q̃ sean q̃ p.ª esto dieren consejo ayuda o fauor. item. contra aquellos asi clerigos como legos seculares o regulares que sab biendo q̃ alguna de las dichas mugeres no entran de su propia voluntad en el monasterio
* o recibe el abito o hace profesion de qualquier manera q̃ a este acto interpusieren su presencia o consentimiento o autoridad.
item. contra los dichos q̃ impidieren la santa voluntad de las virgines o de otras mugeres de recebir o hacer voto de qualquier modo sin causa justa.
Contra el Emperador Reyes duques Principes y otros qualesquiera q̃ concedieren en sus tierras entre xpanos lugar y campo p.ª desafios y la absolucion desta descomunion es Episcopal quanto a los señores inferiores al Emperador, y reyes es Papal.
item contra los que pelean en el desafio y contra sus padrinos. contra aquellos q̃ dieren consejo en causa de desafio asi en derecho como en hecho o contra qualquiera razon a aquesto persuadieren a alguno. y tambien contra los que miraren los desafios y la absolucion desta es episcopal.
Contra aquellos q̃ afirman ser las indulgencias inutiles o niegan no auer en la iglesia potestad p.ª concederlas. descomulgado esta el que entro en vn monasterio de monjas a violar a vna y aunq̃ sea secreto no lo puede absoluer el obispo sino es el Papa.
descomulgada esta vna muger q̃ entro dentro de la puerta interior del monasterio de monjas a ver a vna hija suya que estaua monja en el.

Desseredar. bien puede el p.ᵉ dessredar al hijo aunq̃ aya hecho peniten.ª del peccado porque merecio que el p.ᵉ le desereda se sino es q̃ entrase en religion que entonces por la entrada de la religion se purga el peccado.
bien puede desseredar el p.ᵉ al hijo que se casa contra su voluntad principalmente siendo las hijas hijas de illustres. aunq̃ ay quien diga q̃ estas leyes ya no valen despues del Concilio tridentino. y quien dice que el p.ᵉ puede dessredar al hijo o hija sconsintiendo si eligat vitam turpem. aliter non potest.

Diezmos. tres maneras ay de diezmos. predial, personal y mixto. el predial es el q̃ se deue de los frutos de las heredades. como es del vino trigo azeite el diezmo personal es el que se deue de la ganancia adquirida por industria y trabajo de alguna persona como

es la

es La ganancia del jornal dela mercancia dela caça y pesca. el mixto es el que se deue del ganado como de las crias carneros y gallinas y de otros animales domesticos q̄ se crian en casa con el pasto dela tierra. —

el diezmo personal se deue adonde esta obligado a pagar. — el diezmo predial y mixto se deue. — No puede el parroco negar los sacramentos alos que no pagan los diezmos. —

Deuese de pagar el diezmo conforme ala costumbre. Lo que mandara pagar sus ganados en tierras agenas. —

Las Hazedades delas iglesias y prouinciales estan libres de diezmos. — Los q̄ no pagan los diezmos pueden ser absueltos mas los confesores regulares no los an de absoluer. —

Lo qual se a de entender saluo si an sido amonestados de otros veces y comonyrebidiendo los an descomulgado por q̄ entonces no an de ser absueltos hasta que paguen y esto es lo que quiso mandar y mando el Concilio Tridentino ses. 25. c. 12. diciendo que los q̄ no pagan y impiden q̄ no se paguen los diezmos no sean absueltos hasta q̄ paguen. Lo qual se prueba por razon q̄ estando descomulgados y q̄ no los pueden absoluer sino el pagando ratio sicut est por el que amonestado tantas veces no acude con la paga. de [illegible] y aunque no a de [illegible] ninguna q̄ lo promueua [illegible] mas esto se a de entender si puede pagar porq̄ si no puede pagar deue ser absuelto; Nauar. in manuali. cap. 21. n. 32. Pudiendo assi a pesar que si uno es mandado pagar el diezmo por su confesor y no la paga no puede [illegible] ser absuelto si no le an descomulgado: assi explica el Canisio Pedro de Nauarra. diciendo ser esta la mente delos padres del [illegible] —

Not. empero los Confesores regulares q̄ estan obligados a exortar y amonestar alos q̄ se confiessen de qualquier condicion que sean q̄ paguen los diezmos y qualquiera otra cosa q̄ se a de [illegible] pagar q̄ son obligados a pagar alas iglesias y parrochiales y negar la absolucion alos q̄ recusan pagarlos. —

obligado esta uno a pagar el diezmo delo que tiene siendo limpio en la era por su descuido se perdio o se lo hurtaron. — Los clerigos no tienen obligacion de pagar el diezmo de sus rentas ecclesiasticas [illegible] obligados a [illegible] delas [illegible] q̄ tienen por [illegible] [illegible] se quales an auido por herencia o compra [illegible] ut dicit dingh. [illegible] Lo qual es tan verdadero q̄ dize el [illegible] que a sus yglesias parrochiales donde residen estan obligados a pagarlos. —

quando los diezmos no son bastantes pa sustentar el cura obligados estan los parrochianos a proveer en la misa el dia de fiesta. — No se puede sacar del monton los gastos y semilla antes que se diezme. —

Dela heredad y ganado [illegible] no [illegible] a pagar diezmo y de la comprada con el dinero ganado a usuras si. — No deue el hijo diezmo dela heredad q̄ [illegible] — Los que se [illegible] [illegible] en otra parte no cumpliendo lo q̄ prometen estan obligados a pagar el diezmo adonde el ordinario viuen. —

Dispensacion. — el obispo puede en el fuero interior dispensar en el impedim.to eclesiastico q impide y dirime el matrimonio qu.do es oculto y obra escandalo apartandose los casados.

qu.do se pide dispensacion p.a un impedimento de consanguinidad o affinidad distando uno de los contrayentes en el segundo grado y el otro en el tercero basta q se haga mencion en la suplica del tercero grado.

el Papa puede dispensar sobre todos los impedimentos que impiden y dirimen el matrimonio siendo los tales ordenados por la iglesia. Para q el Pappa dispense p.a casarse dos parientes en el segundo grado seis causas deuen concurrir, la 1.a es auiendose ellos casado ignorando el rigor de la prohibicion. la 2.a teniendo el ya alguno hijo della y no auiendo consumado el matrimonio p.a alcançar mas facilm.te la dispensacion. la 3.a auer mucho tiempo q estan mal casados. la 4.a el escandalo q se seguira de que se aparten. la 5.a la misericordia de su santidad atento q la moça es pobre y su primo la quiere dotar. la 6.a ser ella menor de 18. años la qual edad conbida p.a q la pena no se execute en ella con rigor, y mas que asi como no tiene numero la misericordia de dios ninguno puede poner limite y termino en la misericordia q a de tener su Vicario quanto a lo que pertenesce al derecho positivo.

Not. q p.a dispensar en el impedim.to de la consanguinidad y afinidad mayor causa se requiere quando el grado es mas propinquo y mayor causa se requiere p.a dispensar en la consanguinidad q en la affinidad en el mismo grado.

el obispo puede dispensar en todos los impedimentos del matrimonio no dirimentes y los que tienen jurisdicion casi episcopal. bien puede dispensar el comisario general de la cruzada en el fuero de la conciencia secretamente con dos que estan mal casados en el tercero y segundo grado de afinidad por cierto impedimento q ay entre ellos que impide y dirime el matrimonio p.a que secretamente se reciban ligitimamente por marido y muger.

Las causas quando a de auer p.a q pueda el comissario de la cruzada dispensar secretamente en el fuero de la conciencia con dos q estan por cierto impedimento de afinidad mal casados. Vide Vegam in sua recopilatione casuum 2. p. col. 501. 502. 503. 506.

El Vicario general del obispo no puede dispensar en los casos que impiden y no dirimen el matrimonio saluo si el obispo se lo concedio y deue de guardar la forma de su comission.

el delegado a quien se comete algun caso p.a dispensar esta obligado a guardar la forma de la delegacion y si no la guarda no vale la dispensacion y tanbien a de examinar la causa sumaria y extra judicialmente.

la dispensacion del Papa se a de dar in scriptis. la dispensacion de un impedim.to callando se otro vale.

Los confi

Los confessores dela compañia de Jesus pueden abrir los breves que vienen re
mitidos alos graduados. ¶ No vale la dispensacion q se hizo por allegar
en la suplica que hubo copula y concibio la muger siendo falso lo alegado. ¶
Solo el Papa dispensa con el que a sabiendas recibio ordenes de mano de algun obispo
heretico cismatico o descomulgado. ¶
dispensar puede el obispo p.ª pedir el debito conjugal qu.do no se puede pedir por
razon de voto o de afinidad que sobrevino. ¶

Divorcio

Divorcio. ¶ Divorcio es una legitima separacion q haze el varon de la muger
o al contrario. ¶ por aver caido uno delos dos en fornicacion espiritual que
es heregia puede el inocente hazer divorcio, empero no se puede casar segunda vez
viviendo el culpado. ¶
qu.do el uno delos casados cayo en heregia y despues se reconcilia con la iglesia
dexandose dela pasada el inocente es obligado a reconciliarse si hizo
emienda y antes dela sentencia del juez. ¶
si por sentencia del juez se celebra divorcio entre dos casados porq el uno dellos
cayo en heregia puede el inocente entrar en religion y recibir ordenes sacros
aunque el que cayo en heregia este ya emendado y reconciliado p.ª ello. ¶
Para pedir y darse divorcio causa bastante es haver cometido el uno delos dos
casados el peccado nefando. ¶
La muger puede pedir divorcio del marido por ser cruel. ¶ La vez q su marido
es demasiado denegrado y quela aporreado la muerte la qual tambien ayudo
dio mandandole matar, bien puede pedir divorcio. ¶
en el matrimonio quando ay pleito los testigos an de jurar. ¶ Un testigo solo
no es sufficiente para desatar el matrimonio aunque el dicho dela madre es de gros
peso en esta materia. ¶ Solo el ruido del impedimento no basta para
hazer divorcio entre marido y muger. ¶
por el dicho de uno se a de estar al impedimento del matrimonio q se quiere hazer. ¶
A donde se trata en causa matrimonial dela ligaza del animo, credito se deve
dar a los que alegan su torpeza. ¶ p.ª esto mira el cap. de adulterio, y el de
el debito conjugal q alli se hallara lo que p.ª esto se puede desear. ¶

De dominio

De dominio. ¶ Dominio es propia facultad de usar dela cosa en todos los
usos permitidos por la ley. El hombre no es señor de su vida sino solo Dios. ¶
Cada qual puede dar su hazienda a quien el quisiere traspasando en el el dominio
della

bienes puede uno vender. asimismo porque aunque uno no es señor de su vida
de tal suerte que se pueda privar della por su autoridad propia es guarda della
y como la guarda se puede en qualquiera parte vender ✝
Diferencia ay entre dominio y uso y uso fructo explicat. ✝ el derecho
en toda su latitud es diuidido en derecho diuino del qual dios es autor
y en positiuo del qual el hombre lo es ✝

Donaciones ✝ Donacion es un dar liberal q no pretende recompensacion.
dos maneras ay de donaciones una donacion inter viuos y otra causa mortis
y donacion causa mortis est quando en ella se hace mencion de la muerte:
y asi la donacion que se hace sin hacer mencion de la muerte es donacion
inter viuos ✝

La donacion prodiga no esta el que la hiço obligado a cumplirla ✝ la do
nacion de todos los bienes aunque sea confirmada con juramento no vale
aunque el que la recibe queda libre de restituir ✝

Por ley del reino esta prohibido que uno no puede hacer donacion q passe
de cierta cantidad ✝ illicita es la donacion hecha a una muger porque
consienta en algun acto torpe ✝ y si entendio ella q por eso se lo dauan
esta obligada antes de cometer el pecado a bolver lo que recibio ✝

Licita es la donacion con condicion q el donatario mientras viuiere acuda
con cierta cantidad; ✝ No puede uno tener lo que otro le da pensando q se lo
deue no siendo asi ✝ lo que uno recibe de otro fingiendo ser su amigo
o pariente siendo al reves no lo puede retener ✝

Valida es la donacion q uno hace de su hacienda queriendo entrar en religion
empero no si la hiço despues q estubo dentro simonia es ese hecho si no profesare ✝

No vale la donacion q hace el nouicio tres meses antes q profese ✝

No puede dar ni mandar por testamento el hijo emancipado q no tiene hijos empero
tiene padres o abuelos mas de la tercia parte de sus bienes ✝

No es valida la donacion q uno hiço al tiempo de su muerte a una muger de un
amigo suyo amiga del mismo marido ✝

No es valida la donacion q hiço una madre viuda a ciertos hijos de la parte
que les venia de la legitima, q uno dellos tenia ilicitamente porq le burlo por adulterio
diciendo q si al que lo era no le hacian esta donacion descubriria quien era dellos
y por temor cada uno q no fuese el la hicieron ✝

La donacion

Ladonacion hecha con qualquier miedo es nula, en el foro interior. —
Lo que dixo onavno porque dixese adonde estava vna cosa hurtada q el sabia no lo puede tener. — En el fuero exterior quando vn deudor da alguna cosa al acreedor se presume darsela en quenta de la deuda que le deve. —
La donacion omissora q̃ hizo el p.e al hijo oniepto del tercio y quinto, bien la puede tornar a revocar sino es en tres casos. — el primero q.do los padres ayan puesto en posesion de la cosa o cosas en el dicho tercio contenidas a la persona p.a ser aumentada con la tercera p.te. el segundo caso es q.do delante de escribano aya entregado al hijo q̃ hace donacion la escritura de la tal donacion. — el tercero caso es q.do el tal contrato ayasido trabado y hecho por causa onerosa por tercera persona conviene a saber de casamientos o de otra cosa semejante pq̃ en estos tres casos se guarda q̃ la donacion del tercio y quinto no puede por los padres o donadores ser revocada sino fuese q̃ estos que hacen la donacion en ese mismo contrato de la donacion reservaben para si el poder y facultad de revocar o sino interviniese otra causa por la qual segun los derechos del Reyno las donaciones perfetas y hechas segun derecho sean revocables y se ayan de venir a revocar. —
La donacion hecha entre padres y hijos no emancipados no es valida sino es en ciertos casos ut in Jure videre est. — Puede el p.e por razon de servicios hacer donacion a sus hijos. —
es invalida es la donacion hecha entre marido y muger despues del matrimonio o antes del para despues de contraido. —
valida es la donacion q̃ hace el marido a la muger porque el viejo y ella muy aya haciendose en tiempo q̃ se constituye el dote. — La donacion q̃ entre marido y muger es invalida puede ser valida por algunas causas y razones. —
La donacion hecha entre los desposados de futuro es valida. — La donacion q̃ es valida entre marido y muger confirmada con la muerte no lo es hecha por la profesion en alguna religion q̃ no posee en comun; empero si en comun mien particular no posee. —
La donacion hecha a la iglesia della so de condicion vale aunq̃ no se guarde la condicion sino es que el que la hizo diga expresamente q̃ no guardandose no valga y puede ser revocada. —
el que hace donacion revocable de todos sus bienes q.do entrare en colegio y se queda pobre por entonces no se hace habil p.a entrar en el colegio. —
La donacion hecha entre marido y muger q̃ es confirmada con la muerte antes della puede ser revocada por cinco causas. ut videre est in Jure. —

La donacion q̃ hace el p.ᵉ al tiempo dela muerte al hijo delo q̃ ubo menester p.ᵃ dar a muger q̃ ó jugar o sacar vestidos trasordinarios no vale y asi esta obligado a contarlo en su parte. ✝

De dotes de mugeres ✝

Dote es lo q̃ la muger da u otro en su nonbre al varon p.ᵃ sustentar las cargas del matrimonio y es propio patrimonio dela muger. ✝

q.ᵒ una muger noble engaña a un biudo rico diciendo q̃ esta virgen no lo estando por lo qual se caso con ella; mas aun la dota en muy gran cantidad obligada esta a restituirla si este fue el fin principal q̃ tubo el que la doto. ✝

el dote pierde la muger que se le prueba por adulterio o si ella se va o el marido la expele por ser el adulterio publico aunq̃ el matrimonio no aya sido verdadero sino como dicen putatiuo ✝

el adultero pierde la donacion por las bodas y sa muger lo que havia de ganar por algun contrato dess.ᵖ acabado el matrimonio y los bienes parafrenales. ✝

No adquiere el dote el marido q̃ de su autoridad propia mata a su muger adultera ni por los besos y abrazos le pierde sa muger ni los bienes gananciales aunque pierde el legado q̃ se le manda si vive castamente. ✝

La muger que viviendo el marido cometio adulterio sabiendolo el no puede ser acusada de los herederos del marido p.ᵃ efecto de perder la dote ✝

por la fornicacion cometida dentro del Año del entierro no se pierde el dote ✝

La muger a quien su marido doto y fuera del dote la dio donacion de tal o tal cantidad; muerto el marido aunque quede con hijos puede llebar la dicha donacion en dote si se quiere casar segunda vez ✝

obligacion ay de dar a la muger los bienes inmuebles del dote mas no los muebles sino es pasado el Año dela muerte del marido. ✝ Dessp.ᵉ el matrimonio se ha de dar el dote a la muger. ✝

Justa es la ley de Madrid que señala los dotes. ✝ Viviendo el marido muy escaso puede la muger escondar dineros y joyas p.ᵃ la conservacion de su dote.

La muger q̃ despues de una vez entregada de su dote le gasta en las cargas del matrimonio no puede secretamente tomar esta cantidad. ✝

q.ᵒ Uno se desposa por palabras de futuro con una muger rica tan̄tam.ᵗᵉ promete su patrimonio en dote no quiriendo ella señalar dote sufficiente ✝

Pagandose los acreedores puede la muger recuperar los bienes q̃ se gastaron de su dote en las cargas del matrimonio estando ya ella entregada. ✝

obligada esta la muger a restituir a los acreedores de su marido todo el daño

sabiendose

Saviendose gastado con las donaciones prodigas y gastos superfluos q̃ con ella se hicieron demas de lo que montaba su dote y arras. ┬
Licitam.te puede la muger sacar su dote entero de los bienes de su marido sabiendo lo gastado aquel y mucho mas con ella y su familia. ┬ No puede la muger aunq̃ lleve grande dote sin licencia de su marido de los bienes comunes o de la venta de su dote quarenta ducados a una ama que la crio. ┬
Saviendo el p.re dado dote a su hija obligado esta a dotarla otra vez si ella o su marido por erdio el dote sin culpa suya. ┬
qu.o se manda a quien se obliga de dar alguncargo o dignidad tenga tantos Años y los Años se ponen en ablatiuo: basta q̃ entre en ellos: empero qu. se ponen en genitiuo a los de tener cumplidos ut. dlz in Jure. ┬
Eleccion. ┬ Eleccion canonica es vna vocacion de vna persona p.a alguna dignidad o comunidad. ┬ El que elige p.relado tiene conciencia elegir alguno tiene peccado mortal. ┬ Elegir al menos digno dexando al mas digno no es intrinsecamente mala. ┬
qu. La mayor parte determina elegir y lo hara sin falta con buena conciencia puede la mayor p.te conformarse con ella eligiendo al menos digno. ┬
peccan mortalm.te el que en la eleccion de los officiales de la comunidad no elige al mas digno. ┬
qu. al tiempo que se quiere hacer la eleccion ay duda si alguno de los electores tiene voz p.a elegir o no se deve admitir protestando que su voto no valga nada si despues se hallare que no la tiene. ┬
Valida seria la eleccion q̃ se hico sin llamar a ella a los inhabiles empero no declarados por tales. ┬ Anulada a de ser la eleccion q̃ se hace en el que preguntado si quiere ser electo dice que si y asi le eligen. ┬ La eleccion se ha de no ser no es valida. ┬
Valida es la eleccion de nuebo p.relado antes que se de sepultura al pasado q̃ murio ┬
No es voto el que en vna eleccion echa vna cedula blanca. ┬ Valida es la eleccion que se hico sin vn elector el qual siendo llamado p.a elegir no vino al tiempo señalado ┬
Valida es la eleccion a la qual no quisieron los demas llamar a vno por tener le en poco su culpa a por ello despues. ┬ En vna eleccion no puede vno casar su voto si por ello saldra electo el que no conviene para el tal officio. ┬

Pecca

Peca mortalmente el que elige en prelado a aquel del qual no tiene ninguna noticia
No puede ser electo en prelado el fraile de las ordenes mendicantes pasandose de su orden
a otra que no lo es. — Por ninguna via es licito elegir al indigno. —
El que tiene hecho voto de elegir al mas digno no hara contra el eligiendo al digno
porque no se de la eleccion al indigno y aun en tal caso esta obligado a ello. —
El mas docto puede ser electo para el obispado de menor renta estando vaco otro de
mas renta. — En una eleccion no valen los votos inciertos y dados alternativamente
y con condicion. —

Deenfiteosis y feudo. — Enfiteosis quiere decir mejora y es contrato licito. —
El que tiene alguna cosa tenporal de la iglesia en enfiteosis in perpetuum o tenporal y no paga
la pension, por ello ipso facto la pierde si no es que purga su tardança pues puede lo qual
no corre siendo la cosa tenporal de algun seglar. —
Perdida la cosa enfiteotica por caso fortuito no se deve la pension reparando los continos
gastos de la misma cosa. — Vale el pacto que el pensionario no sea constreñido
a pagar. — No vale el pacto que perdida la cosa por caso fortuito pague la pension. —
Quando uno tiene de otro particular una heredad en enfiteosi y no paga la pension la pierde
ipso facto pasados tres años. —
Obligado esta el enfiteuta a pagar el laudemio antes de la sentencia del juez. —
Feudo es una concession de alguna cosa hecha a alguno por homagio. Homagio es cierta
especie de fidelidad. — Los frutos de la heredad dada en feudo no se han de computar
en la suerte del principal. — y lo mismo es quando alguna cosa enfiteutica se da en
prendas. —
Quando fue alcançado dominio por algun serbicio annual puede el señor directo dandole
el señor util la cosa en prendas tomar los frutos para si no recibiendo el dicho serbicio
de los vasallos. — El que recibe la cosa en prendas no puede coger los frutos della
aunque el señor no lo sea por no la cultivar. —

Enprestitos. Enprestito llamado acomodato es una gratuita concession de al
guna cosa para algun uso especial. — Si alguno prestare y padeciere daño por
causa del enprestito no se haciendo pacto de se pagar ni de bolverse para tal tiempo
no esta obligado el comodatario a satisfacerle: empero si se hizo pacto dello,
o señalo tienpo para lo bolver. —
El que pidio prestado un caballo para ir a Valencia y se fue a Çaragoça y en el
camino se lo quitaron salteadores deve satisfacer su valor al que se lo presto
lo qual no haria de hacer si le aconteciera esto camino de Valencia. —

El que

el q̃ tiene alguna cosa prestada y se la hurtan obligado esta a restituir su valor.
Licito es prestando por Marzo ocho fanegas de trigo recibirlas dobladas por Agosto qu.º valan tanto diez y seis como qu.º las presto valian ocho. si quer[..] ag[..] se las presto las havia de vender por marzo.
illicito es prestar trigo con condicion q̃ en el fin del Año se le buelva.
pidiendo vno a otro ocho R.s prestados y por no tenerlos le dio vna fanega de trigo p.ª q̃ de ello los sacase porque entonçes los valia no cumplira volviendo se la despues a tiempo q̃ valga quatro sino q̃ le ha de dar ocho R.s o dos fanegas de trigo.
el q̃ da trigo prestado en tiempo de carestia con condicion q̃ se le a de dar otro conforme el tiempo que corriere en el tiempo de la paga aunq̃ no comete vsura peca.
Vno pidio prestado a otro vn cavallo y dineros p.ª hacer vna jornada en el camino le hurtaron cavallo y dineros esta obligado a pagar los dineros y nada del cavallo porq̃ dos maneras ay de emprestito vno q̃ llaman commodatum q̃ viene deste verbo comodo as por hacer serbicio emprestando alguna cosa q̃ no se consume con el vso sin tener respecto a ninguninteres en el qual solo pasa el vso de la cosa prestada mas no el dominio della como es vn cavallo o vna cosa q̃ si semejante cosa se perdio murio o hurto, sin tener culpa aquel a quien se acomodo esto es se presto graciosam.te por hacer le serbicio en ello por razon q̃ por entonces lo recibio y no tubo culpa en q̃ se perdiese ni della era s. propio no esta obligado a restitucion ninguna y asi si perit. perit a quenta de su propio dueño y señor.
el q̃ presto al vsurero dinero p.ª tratar en vsuras no puede despues licitam.te cobrarlo del.
No es licito prestar vno a otro dineros o otra cosa con condicion q̃ el q̃ se los recibe prestados no los buelva antes del tiempo señalado aunq̃ pueda y quiera.
Licito es prestar o dar en Sicilia cien fanegas de trigo p.ª q̃ se lo buelvan en españa en la misma medida si al tiempo que lo presto no cabia el precio q̃ el trigo havia de tener en españa.
Vn pobre rico prestando al pobre q̃ esta en extrema necesidad si sabe el pobre algun officio de donde despues de algun tiempo pueda pagar.
el q̃ presto a otro mil ducados en las yndias con condicion q̃ pasado cierto tiempo se los pague enteram.te adonde quiera q̃ se los pida. si los pide en yndias enteram.te se los ha de bolver empero no si los pide en españa.
el q̃ tiene prestado de otro vn negro o vn cavallo y se le murio sin culpa no deve nada al señor del negro o cavallo: empero si, si eran cosas q̃ con el vso se consumian lo que

*. tenia prestado y selo hurtaron o perdieron. + Not. que todas las cosas q duran y permanecen sirbiendo si se prestan y se pierden la perdida es a quenta de quien lo presto. y si es a quenta de quien lo presto siguese q este q tenia el negro prestado y se murio queda libre excepto en tres casos el primero qu. el q presta teme probablemente q lo q presto se perdiera en poder del otro y en el suyo no, o que lo pide p. algun exercicio peligroso como es vn caballo p. vn camino largo q entonces puede sacar por condicion este riesgo mientras q lo tubiere prestado. +

el 2. si vsa delo que le presto p. otra cosa fuera dela señalada a cuya causa selo dio

el 3o. qu. la persona es culpable en la perdida. + Acerca delo qual notaq. No siempre basta qualquiera descuydo o culpa p. quedar obligado sino es que el que lo recibio prestado lo recibio p. vtilidad y provecho suyo y a sido negligente en su guarda q por poca q sea la culpa deue de satisfacer por entero. +

Mas si el q selo presto lo presto p. su provecho y no del q lo tomo prestado no haviendo culpa de p. del que lo tomo prestado a nada queda obligado y lo mismo es del que lo tiene en deposito no por su vtilidad sino solo por hacer amistad a cuyo es. + Not. q tiniendo alguna cosa prestada por tiempo señalado no bolviendola a tiempo puesto haviendola ya perdido cayera q de qualquiera manera que se pierda se pierde a quenta del que la tenia en su poder prestada. +

El que presto cien pieças de oro y despues el principe subio el precio dellas aquello mas que ya montan lo puede licitamente recibir. +

De enagenar. + Enagenar vna cosa es acto por el qual se traspasa el dominio. +

* En pias causas puede vno enagenar su hacienda aunq aya cometido vn delito por el qual la tiene perdida. +

- el herege puede antes dela sentencia del Juez enagenar y dar graciosamente sus bienes y aun venderlos y darlos en dote siendo su delito secreto. +

*. qe. vna heredad se manda a algun cont. delos frayles mendicantes con condicion q si la enagenaren la pierdan; aunq si enagenan no la pierden porq no se lo pueden los frayles mendicantes enagenar los bienes raiçes mas aun lo deuen de hacer y mandar q no lo hagan. conditio illa ut turpis abijcitur. y la manda se queda en pie como si no la tubiera. -

La manda hecha a vna iglesia p. que no se enagene la heredad de alguna cosa cierta, y q si no se cumple buelua lo mandado a los herederos del que lo manda; si esta condicion no se guardada; luego antes dela sentencia del Juez en conciencia se incurre en esta pena.

Lo q da vn Rey o vn Principe a vna iglesia no puede ser enagenado porq en los Reynos de Castilla por particular disposicion esta ordenado q la donacion q hace el Rey a la iglesia tenga este particular previlegio y goze del q semejantes bienes dados por el a la iglesia si son

immouilia

immouilia esto es raices; si en que tienen la iglesia de tal suerte q pueda ser distraidos
por dinero. + Not. que los demas bienes dados por otras personas a la iglesia tanpoco
pueden ser vendidos ni enagenados sino es por urgente necessidad q acontesca a la
iglesia o por grande utilidad della guardando esta orden pa. suplir la dicha necessidad
de la iglesia; primero se vendan los muebles de los quales no tiene necessidad y estos
si aun asi vendidos no cumplen la necessidad entonces interviniendo el consentimto.
del capitulo pueden ser vendidas las posesiones y bienes immobles de la iglesia excepto
las possesiones y heredades dadas a la iglesia por los Reyes o Reynas o por sus hijos
las quales como queda dicho no pueden ser enagenadas ni vendidas. +
Pecado es hablar con los demonios qu. estan en algun endemoniado entendiendo
que les avia de descubrir alguna cosa grave y secreta y entonces se la preguntasse
mas ordinariamte. qu. se hace por alguna curiosidad no es mas de peccado venial. —
Entredicho. + es censura ecclesiastica y ay muchas maneras del. +
Poniendo el Papa entredicho contra los clerigos se conprehenden tanbien los religiosos
in los dias en los quales se suspende el entredicho no se puede sacar mas q aquello para
que fue suspendido. +
Saviendo entredicho personal pueden los clerigos religiosos celebrar las puertas abiertas.
qu. se pone entredicho contra un pueblo el que fue causa del aunq se vaya a morar a otra pte.
siempre lo estara mientras que el pueblo lo estubiere. +
estando el pueblo entredicho por culpa de los presentes tanbien conprehende a los absentes
quando vengan a el. + estando una iglesia entredicha no se alça el entredicho cele
brando en ella con licencia del Papa. + En la iglesia y lugar especialmte. entredicho
no es licito celebrar los officios divinos aunq se guarde la modificacion del capitulo
alma mater. + Muchas cosas se vendan y muchas se permiten en tienpo de entredicho
y cessacion a divinis y pa. saberlo ay 35. reglas ut in iure habet. +
En lugar entredicho no pueden oyr missa los que no son de los capaces. + Los seculares
no quebrantan el entredicho valido y denunciado oyendo missa o los divinos officios
en lugar entredicho. +
qu. por el delicto de un señor se puso entredicho en toda su tierra aunq la venda siempre lo esta
y consigo lleva la carga del entredicho. + Para q el entredicho ligue no es necessario
que venga a los oydos de todos. —
en tienpo de entredicho puede uno entrar la gente de su casa a oyr missa aunq no tengan
mas que el la bulla de la cruzada. + Ninguno esta obligado a guardar el entredicho
sino esta denunciado. + No tiene necessidad uno de absolverse del entredicho en q
incurrio satisfecha la parte. + En tienpo de entredicho general no se puede comulgar
al de corona. — el ciego o sordo en tienpo de entredicho no pueden estar en missa sin bulla

Escandalo.

de escandalo. + es un dicho o hecho que segun su naturaleza es malo o que tiene especie de mal. scandalum est dictum l. factum minus rectum prebens ocasionem ruinae. +

Las cosas espirituales que son de necessitate sacramenti no se an de dexar porque algunos se escandalicen con ellas. +

La muger que andando en habito onesto se que va a missa el dia de precepto alguno la cudiciara a mal por dos o tres veses puede dexar de ir a missa y no mas aunque no esta obligada a no ir si quisiere aunque otros dicen que si y ser este escandalo es de per accidens para la muger y en lo que al otro ca sibi imputet. +

dos maneras ay de escandalo uno activo y otro passivo el activo es peccado mortal o venial y el passivo algunas veses es peccado mortal. + quando los consejos evangelicos y las obras de misericordia obligan a su guarda debaxo de peccado mortal no se an de dexar por ver que otros se escandalicen con ellos. +

Las cosas temporales algunas no se an de dexar por evitar el escandalo que algunos reciben de que se tengan y otras si. + quando el Principe escandaliza al pueblo y corrigiendole se a hecho todo lo que se deve en secreto y no aprovecha esta el predicador obligado a repre hendelle en publico. +

esclavos o captivos. + el esclavo de judio si es hijo de alguna esclava comprada del judio bolviendose christiano consigue libertad y tanbien la consigue si quando el judio le compro era christiano. + el esclavo judio o ynfiel que por haverse tornado christiano fue rescatado por algunos dineros de poder de algun judio se queda tanbien esclavo del que le rescato. +

el esclavo judio o ynfiel del christiano no consigue libertad por tornarse christiano

Algunas veses el esclavo puede tener alguna cosa suya propia y disponer della principalmente si es esclavo captivo en alguna batalla justa. +

licitamente puede huir la esclava de su señor quando de otra suerte no se puede defender del que quiere pecar con ella. + licita negociacion es comprar de los barbaros por esclavos aquellos que ellos tienen malamente captivos y puestos a engordar para comerlos. + quando un señor promete a un esclavo libertad si ace tal cosa obligado esta a darsela haciendola. +

No puede el señor vender en provincia estraña a un esclavo que tiene porque se le caso sin su licencia. No pueden los esclavos huirse a si mismos a su amo. +

el esclavo que siendolo piensa que no lo es y se quita a su amo y se esta su malicia veinte años por el reyno al cabo dellos queda libre. +

el captivo christiano captivo por otro christiano en guerra justa licitamente puede huirse. +

No pu

No pueden los christianos quitar a los moros los captivos christianos que captivaron justamente sin aver peligro del anima. — el que captivo a unas moriscas en el reino de granada que venian con seguridad del capitan general y las vendio esta obligado a restituir lo que se dio por ellas; y a procurar sin peligro de su vida que se les de libertad y la misma obligacion tiene el que se las compro. —

de escriuanos. — los escribanos estan obligados a guardar el arancel y llevando mas de lo que esta tasado pecan y estan obligados a restituirlo. —

los escriuanos de camara no pueden llevar mas de lo tasado aunque se lo den graciosamente y estan obligados a restituirlo lo qual no obstante que no son de camara aunque pecan reciuiendolo — casos ay en que puede el escriuano llevar mas de lo tasado por el arancel. —

* Regla para conocer quando sin ningun escrupulo de conciencia puede el escriuano o juez llevar mas de los aranceles es que si el negociante dixere mas de lo que a de aver que el escriuano le diga y declare que no a de aver tanto boluiendole lo demasiado y si con todo eso el litigante instare en que lo tome que entonces lo puede tomar licitamente entendiendo darselo graciosamente. alij doctores contrarium tenent. —

Perjuro es el escriuano y peca no guardando el juramento que hizo quando recibio el officio de guardar los aranceles. — si hizo escrituras falsas o si ronpio o escondio las verdaderas en perjuicio de partes. si ordeno contestamentos o otras escrituras entendiendo o teniendo por probable no estar en su juicio entero quien las otorga — si no tubo en su poder el registro los instrumentos o escrituras que otorgo o si las ronpio o escondio. —

si recibio mas salario de lo que se le devia segun los aranceles y ordenanzas reales: y aun que se le de voluntariamente tiene obligacion de restituir lo que llevo de mas porque es incapaz dello principalmente si es escriuano de camara y de los demas no ay tanta difficultad — item si por ignorancia o descuido o por no saber dexo de poner las clausulas y solemnidades necessarias para la escritura. item si rogado por los pobres que no tenian con que pagar y no ay quien les ayude y por eso pierden su hacienda no les ayudo haciendo sus escrituras. item si escribio algunas escrituras en fabor de usuras o contra la libertad eclesiastica y es vepecado y tiene anexo descomunion. —

el que hace alguna cosa dudando gravemente si es licita o no ya peca sabiendo de cierto que haciendo lo contrario no peccara. — procurar los escrupulos y escrupulosos darse a la oracion aconpañandola con ayunos y limosnas confiando mucho en la divina bondad que cessara este tormento. y examinar continuamente la conciencia confesando a menudo y procurar desviar la ymaginacion de aquello que tiene escrupulo y sugetarse humilmente al parecer ageno y dexarse regir por su confesor. item que haviendose una vez confesado con diligencia tenga esta por certeza sin mas confesarla que es peor escarbar en ello. —

espe

Espectaculos. Los q̃ hacen espectaculos publicos o secretos q̃ son juegos o recrea ciones si en ellos mesclan notablem.te cosas inpudicas crueles y irreligiosas peccan mor talmente y lo mismo quien los manda hacer. + No es mas en quaresma es pecado mortal jugar a la pelota y hacer otros juegos publicam.te en viernes y sabado santo especi.e mortal + por razon del escandalo q̃ los buenos xristianos reciben viendo en quaresma semejantes regucijos y fiestas publicas. + Not. q̃ qu.do se haze algun espectaculo q̃ pecca el que lo haze tanbien pecca quien lo mira. +

Estudiantes. + Los estudiantes en elegir catedraticos se an como electores. + qu.do los estudiantes dan su voto al digno dexando al mas digno: peccan empero no ay obligacion de restituir como la tienen qu.do le dan al indigno dexando al digno. +
Los estudiantes que estorvaron q̃ uno no se opusiese a una catedra la qual llebara si se opusiera estan obligados a restituirle alguna parte o todo segun la fuerça o engaño q̃ tubieron en estorvarselo. +
No estan obligados los estudiantes a restituir las patentes q̃ reciben de los estudiantes que entran de nuebo. + **Eucharistia.** + Eucaristia quiere decir buena gracia en la eucaristia se contiene verdadera y realm.te el cuerpo y sangre juntam.te con el anima y diuinidad de Nuestro S.r Jesu X.o + La eucaristia es sacram.to y es el mayor de todos los sacramentos. +
el sacram.to de la eucaristia no es la consagracion ni el recibir la eucaristia ni aunq.e del fin o solo es aquellas especies que quedan despues de la consagracion. +
Aunq̃ debaxo de las especies de pan esta verdaderam.te el cuerpo de X.o y su sangre debaxo de las del vino solamente es un sacram.to formalit.r aunque materialiter son dos por ser dos las materias distintas de pan y vino. +
en el Jueves de la Zena instituyo X.o el sacramento de la eucaristia y entonces el mismo X.o uso del recibiendole. + en dos maneras se recibe el sacram.to de la eucaristia la una sacramentalmente y la otra espiritualmente. +
La gracia sacramental no la recibe sino el que in re recibe el sacram.to + el recibir la eucaristia es de necessitate precepti aunq̃ no de necessitate salutis. +
Ministro de la eucaristia es el mismo sacerdote legitimamente ordenado. +
No es de essencia de la eucaristia q̃ el pan e n q̃ se a de consagrar este sin levadura.
De Necessitate precepti es q̃ en la consagracion del Caliz se mesclagua al vino. +
La conversion q̃ se hace en el sacramento de la eucaristia de pan en carne y de vino en sangre se hace en un punto y no sucessiuamente. q.a dis forma fit in instanti. —
debaxo de las especies de pan y vino esta X.o real y verdaderam.te en alma y cuerpo como esta en el cielo y el verbo eterno por union hipostatica y el p.e y el sp.tu s.to por la unidad de la essencia +

dnrte

Q nelte sacram.to por virtud y fuerça delas palabras hoc est corpus meum esta el cuerpo de X.o y la sangre por inmediata concomitancia y por estas palabras hic est calix sanguinis mei esta la sangre y el cuerpo por inmediata concomitancia. Y el alma por mediata concomitancia y toda la santissima trinidad por concomitancia remota.

tanto tiempo dura X. real y verdaderam.te debaxo delas especies de pan y vino quando uno comulga estando enel estomago quanto no dexan de ser in rerum natura y entonces no esta quando dexan de ser in rerum natura.

La gracia sacramental que se da por la eucaristia no se recibe estando en la boca sino qu.o se consume hasta llegar al estomago. X.o enla ostia no se mueve per se localiter sino ad motum Hostie es mobido per accidens.

Naturalm.te ninguno puede ver a X.o enla hostia aunque por milagro puede qu.o alguna vez apareciesse un niño enla hostia entonces si este aparecimiento es per modum transeuntis a parte rei nulla est facta mutatio empero si es a parte rei entonces facta est vera mutatio speciarum.

Si al vino consagrado se le echa tanta agua como el vino o otro algun liquor no esta alli el cuerpo de X.o porq. ya no es vino y lo mismo sera si le echasen otro tanto vino en cantidad sufficiente. No es effecto propio del sacram.to dela eucaristia causar la primera gracia qu.o se recibe sino el augmento y perfeccion della. Alguna vez per accidens causa este sacram.to en el que le recibe la 1. gracia.

El q. celebra en peccado mortal dos peccados comete.

el qu.e tomando alguna cosa pequeña sobre la lengua p.a ver si esta bien sazonada y sin quererlo la trago bien puede comulgar. Aunq. de si no es licito como lo dice el doctiss.o Ledesma recibir uno en una misma enfermedad dos vezes la eucaristia por modo de viatico no estando ayunos puede aver causas por donde lo pueda hacer licitam.te

Al que se dio una vez la comunion y extrema uncion con solos señales de contricion sin confesarse porque no pudo por averse ya de enfermo si despues buelve en si y pide q. se le de la comunion por viatico, se le puede dar segunda vez y sera de grande provecho pues le libra de toda la pena de purgatorio.

El sacram.to dela eucaristia y los demas sacramentos fuera del del baptismo no directamente sino indirectam.te tienen perdonar la pena. Consagracion es esta q. es dicere istud est corpus meum. El sacram.to dela eucaristia es el mas excelente de todos los demas sacramentos y no consiste en la aplicacion dela materia como ellos sino in facto esse. No peccara mortalm.te el seglar q. levantase la eucaristia del suelo

quando.

qu.º las especies sacramentales se corronpieren de tal suerte q̃ en ellas no este el cuerpo de x.º no an de ser consumidas como si estubiesen consagradas sino quemarse y la ceniça dellas guardar la en el sagrario: mas si a este termino no an llegado se an de consumir como consagradas que estan. ⸗

el sacerdote griego q̃ consagra en pan sin leuadura y el latino en el qu. la tiene peca mortalmente. y lo mismo si el griego echa agua en el caliz y el latino no. ⸗

No se puede consagrar en pan amasado con agua artifiçial ni el Papa puede dispensar que se consagre sin vino. ⸗ De la extrema vncion. ⸗

el sacram.to de la extrema vncion es sacramento de la ley nueua q̃ fue figurado en la vieja por la vltima vnçion de David en Rey. ⸗ La mat.ia de la extrema vnçion es el olio de oliuas bendito por el obispo y la forma las palabras del sacerdote y el ministro es solo el sacerdote cura o otro con su liçencia. ⸗

La extrema vncion se a de dar en llegando a edad en la qual es liçito reçibir el sacram.to de la eucaristia o en llegando a tiempo que no no esta obligado a confesarse. ⸗

el sacram.to de la extrema vncion fue instituido por x.º nuestro Señor. ⸗

el sacram.to de la extrema vnçion aunq̃ ay en el muchas vnciones solo es vn sacram.to

el sacram.to de la extrema vncion no es neçes.º simpl.te p.ª la salvaçion aunq̃ pecara mortalmente quien le dexare de recebir por menosprecio ⸗

La extrema vnçion p.ª q̃ sea sacram.to se a de dar a los que estan enfermos. ⸗ debaxo de condicion se puede dar la extrema vnçion y no se a de dar a los locos y furiosos a natiuitate: al çiego y al sordo a natiuitate y al coxo se le a de dar. ⸗

La extrema vnçion se puede reiterar en diuersas enfermidades. ⸗

qu.º el sacerdote dando la extrema vnçion a vn enfermo antes de acabar la de dar muriese se a de llamar a otro saçerdote que supla lo que faltare. ⸗

qu.º se muriese el enfermo antes q̃ se le acabase de dar la extrema vnçion estandosela dando en aquella vida ni en la muerte reçibio el sacramento p.q̃ no es de esençia del que se den todas las vnciones. ⸗ estando solo el saçerdote dando la extrema vnçion bien se puede responder a si mismo ⸗ De fama. ⸗

fama es vn estado de dignidad o magestad no offendida aprouado con leyes y costunbres y en ninguna cosa disminuido. ⸗ No ay restitucion de fama descubriendo vno el pecc.º de otro por el qual ha auia sido castigado en otra parte y lo dice a donde no se sabia: y sera pecc.º mortal conforme la intencion con q̃ lo dice: ⸗

qu.º vno quita la fama y honrra a otro leuantandole vn falso testimonio no esta obligado a boluersela qu.º ya el por su buena dilig.ª la a tornado a cobrar. ⸗ ⸗

quando

quando a vno falsamente o contra derecho otro le infama si p.^o^ purgarse desto
leuantase al que esto dize contra el vn falso testimonio no peccara mortal m.^te^
enpero si, si induciesse a otros q. le ayudasen a esto jurandolo. +
el que quita la fama a otro aunq. se a perdiendo la suya sela a de restituir si los
dos son de igual calidad: enpero no si es de baxa suerte a quien la quito, y el honbre
principal y noble. + La fama se puede recompensar con dineros qu.^do^ vno se la
quita a otro infamandole. +
el q. quito el honor que deuia a vno. bastante remedio es p.^a^ satisfacerle pidirle perdon.
el que infamo a otro falsamente de tal suerte q. por ello a de perder el infamado la vida
con peligro de la suya esta obligado a desdecirse. +
el que por guardar su fama pone a peligro su vida no pecca mortal m.^te^ qu.^do^ auia
de cometer algun peccado guardandola. + De fiadores. +
fiador es aquel que la obligacion agena la recibe en su fee quedando con todo eso el prin
cipal obligado. + qu.^do^ vno saliendo por fiador de otro promete de ponerle en la carcel
o pagar por el: si despues aquel a quien fio mato a otro y se ausento no esta obligado
a pagar por el. + Licito es al fiador lleuar algo por serlo. +
No esta obligado el fiador a pagar qu.^do^ el acreedor prolongo sin darle parte a el el ter
mino puesto al deudor y con todo eso no pago. + La muger q. por miedo reueren
cial fio a su marido qu.^do^ el no pagase puede ella esconder su dote o bienes parafrenales
p.^a^ q. no haga la just.^a^ en ellos execucion por razon de la dicha fiança, pq. en el fuero
de la conciencia se hecha consemejante miedo fue inualida. +
No puede salir el clerigo por fiador de un seglar. + No esta obligado a pagar el que
por su consejo fue ocasion que perdiese el tercero lo q. tenia dandolo a otro no saliendo
el por fiador de aquel a quien lo dio. + De fiestas de guardar. +
Las fiestas de guardar se llaman ferias porque en ellas vacacion de aquellas cosas q. se acostunbran
a hacer en el foro judicial. + No es licito trabajar el dia de fiesta por causa de hacer limosna
segando senbrando algun pegujar de alguna iglesia et sic de similibus. +
Los que por causa de trauajar van a otras tierras estan obligados a guardar las fiestas
de aquellas tierras y no las de la suya. + No peccan los que en el dia de fiesta que sola
mente se guarda en su pueblo se van a trabajar a otro donde no se guarda con tal que
primero oyan missa +
Los religiosos no estan obligados a guardar las fiestas del pueblo: adonde viuen sino es
por razon de escandalo + No pecca mortal m.^te^ el que quebranta los dias de fiesta
que los Reyes o ciudades mandan que huelguen por alguna causa. +
el que trabaja dia de fiesta si no tubo intencion de quebrantarla ni fue negligente tanto
q. a lo menos no aya tenido cuydado saltim implicitamente de santificarla: No pecca mor
talmente

No pecca mortalmente neque incomitendo neque in omitendo. ┤ La pequenez de
la obra serbil haze en el dia de fiesta escusa de peccado mortal. ┤
No se quebranta el dia de fiesta por leer o escreuir aunq̃ sea por ganar dineros
ni por dibuxar, dançar, pintar, o por hacer las doncellas vn poco de red o recamado
ni por hacer el barbero vna barba aunq̃ si, si hace muchas; y no peccara haciendo
vna solam.te sin intencion de hacer otra y la hace como se le van offreciendo
porque muchos peccados veniales no hacen vn mortal. ┤
Los aprendices peccan trauajando el dia de fiesta aunque se lo manden sus amos. ┤
el que por el amor desordenado del estudio dexa de oir missa el dia de fiesta no
comete mas de vn peccado mortal formalmente. ┤
obligados estan a holgar el dia de fiesta los molineros de los molinos de agua
si ay dello costunbre. ┤ y lo mismo de los hornos de pan. ┤ obligacion tienen
de oir missa el dia de fiesta los jornaleros q̃ estan trauajando vna legua de poblado. ┤
No peccan los harrieros el dia de fiesta no oyendo missa por quedarse fuera del pueblo
dando pasto a sus animales. ┤
No pecca la muger el dia de fiesta no oyendo missa qu.do su marido no quiere que
salga de casa. ┤ Los pastores por no dexar su ganado pueden dexar de oir missa. ┤
Las biudas y las doncellas no estan obligadas el dia de fiesta a oir missa en los
pueblos donde ay costunbre de no salir fuera hasta tanto tienpo. ┤
el que no oyo missa vn dia de un santo de guardar q̃ cayo en domingo segun algunos
cometio dos peccados aunq̃ otros dicen lo contrario pq̃ no tenia obligacion sino
de oir vna missa para cunplir y el venir el s.to en domingo e. per accidens. ┤
No puede el fisco quitar a vno la heredad que su madre trajo en dote con su padre por
hauer el p.e muerto a un clerigo. ┤ Licito es q̃ en la republica aya fiscales. ┤
Delas galeras. ┤ bien pueden echar en galeras los prelados de las religiones a sus
frailes por delictos graues. ┤ No peccan mortalm.te los xristianos captiuos
que por miedo de la muerte o azotes o tormentos forçados, reman en las galeras
de los turcos o moros quando vienen a pelear contra los xristianos. ┤
Dela gloria ┤ la gloria essencial despues del dia del juicio no sera augmentada
a los bienauenturados empero si la accidental. ┤ Los bienauenturados ven
la pena de los dañados y los dañados y condenados en el dia del juicio veran
en cuerpos gloriosos a los bienauenturados. ┤
Los condenados en el infierno con mas de la pena del fuego son atormentados
q̃ tanbien lo son con la pena q̃ llaman damni. ┤ Guardas de montes y rios
A la guarda se le da fee por solo su juram.to denunciando. ┤ Las guardas salariadas estan obligadas
a restituir el daño. ┤

La guarda es obligada a restituir la pena q̃ havian de pagar los delinquentes no
denunciando dellos concurriendo dos cosas y de esta siguiente. — Siendo el juram.to
q̃ hizo licito es perjuro en no asentar o manifestar las personas o las penas de los q̃
tomo caçando, o cortando leña o tomando de lo vedado como lo juro aunq̃ sea contra
algun alcalde o regidor o monasterio; y aunq̃ el regidor o qualquiera otro le diga
que no lo asiente ni manifieste: lo a de manifestar si no es el que tiene autoridad
p.a poderle librar o relaxar el tal juramento p.q̃ el regidor o alcalde no tiene
autoridad p.a esto si no es el ayuntam.to q̃ le dio el off.o de guarda. —
Lo 2.o q̃ si dexo la guarda de asentar o manifestar las penas de los q̃ tomaron de
* lo justamente vedado no es obligado a pagarlas si no se las llevo el; pues no estan
sentenciadas por el juez judicialmente contra los penados segun la regla comun
de los doctores. quod pena legis non debet.r ante juditialem condemnationem.
vide Cord. Nav. y Silvest. y esto es lo comun aunq̃ otros tienen lo contrario. —
Vañez de jurit.a et jure 2.2. q. 62. a. 7. dicit: quod si mons est comunitatis et necessitas
urget cedentes ligna sibi necessaria non peccant cedentes: neq̃ custodes dissimulantes
at v.o si custodibus non constat ista necessitas, peccant contra iustitiam dissimulantes
q.a tenent.r ex officio et pacto iustissimo custodire montem: et tenebunt.r saltem ad
ad restitutionem pene taxate per legem contra cedentes ligna. —
Peccan las guardas escondiendose para q̃ entren algunos en los montes y asi los cojan. —
obligada esta la guarda a restituir lo que recibio de alguno porq̃ le dexase entrar y asi
mismo cortar leña. — No esta la guarda obligada a denunciar del q̃ halla cortando
leña en lo vedado qu.do esta cierta q̃ el que la corta por la necessidad q̃ tiene en ello no pecca. —
empero si si no ay esta necessidad. —
quando los señores tiranicamente bedaron los montes y pusieron penas demasiadas
no estan las guardas obligadas a guardar el juramento que hizieron. —
Las guardas de los puertos q̃ dexan pasar cosas vedadas sin manifestarlo estan obli
gadas a restituir lo que se perdio por no denunciar. — El q̃ dio dineros a la guarda
si quiera se los pidio ella o el se los offresca y le indujo p.a q̃ le dexase pasar por los puertos,
lo que no podia y asi lo passo; esta obligado a restitucion. —
Guerra. — Una guerra ay justa y otra injusta. — En la guerra no es licito matar a los
inocentes quando dellos no se espera peligro adelante. — Los soldados q̃ en la guerra
injusta saquean una ciudad peccan y estan obligados a restitucion. —
en guerra justa licito es al principe x.ano ayudarse de los soldados y infieles. —
estando la republica en extrema o grave necessidad licito es al clerigo pelear en
guerra defensiva aunq̃ sea sin licencia del Papa. —
No es licito pelear contra los infieles por razon de su infidelidad. — en guerra offensiva
solo p.a alcançar victoria no es licito al clerigo pelear sin licencia del Papa. —
obliga

obligacion tiene el Principe de examinar si la guerra es justa. — bien puede el clerigo que tiene dominio temporal en la republica perfecta publicar guerra justa. — qualquier clerigo puede conuocar al principe secular el qual haga guerra por la defension de su iglesia. — No es licito al clerigo decir a los soldados: matad a los enemigos: empero si, decirles que se ayan varonilmente en la guerra. —

todos los que en la guerra injusta pelean si ay muerte o mutilacion son irregulares. — No puede el obispo dispensar en la irregularidad q̃ se contrae en guerra justa matando o cortando mienbro: empero si los prelados de las religiones. — ratio huius est porque ellos tienen facultad de dispensar en toda irregularidad, exceptas aquellas q̃ provienen de vigamia o homicidio voluntario: empero la muerte en guerra justa no es homicidio

* propiamente hablando aunq̃ sea muerte de hombre: luego como los fauores ayan de ser anpliados ellos pueden dispensar en la irregularidad q̃ proviene y nace de muerte licita de hombre. —

los clerigos que pelean sin licencia del Papa aunq̃ sea q.do estan obligados a pelear ay opiniones si quedan o no irregulares y la mas probable es q̃ lo quedan q.do no estan obligados a matar. — Herederos — los herederos del homicida obligados estan a satisfacer el daño que hiço. — el que fue instituido heredero en todo por su deudor, siendo ya accepta la herencia en todo pierde la deuda q̃ el testador le deuia. — No esta el heredero obligado a satisfacer por el que echo con dineros la fama q̃ injustamente quito a otro viviendo. —

los herederos q̃ acceptaron la herencia y no hicieron inuentario de lo q̃ eredauan no estan obligados en conciencia a pagar todas las deudas del difunto si son mas que lo que heredaron. — q.do heredan las hijas en la herencia aunq̃ aya estatuto que

\- hauiendo hijos no hereden las hijas. — dt. q̃ se a de guardar la ley. —

el sucessor de un mayorasgo esta obligado a pagar las deudas q̃ hiço el primer instituidor. —

* el sucessor de un mayorasgo no esta obligado a pagar las deudas q̃ hiço el postrero posseedor de los bienes del mayorasgo sino de los bienes libres si sucedio en ellos. —

De heregia — heregia es crimen de infidelidad la qual consta de error de aquellas cosas q̃ pertenecen a la fee xristiana y de pertinacia. — No es erege el que con pertinacia no cree vna reuelacion que sabe cierto ser de dios y que ya manda q̃ se crea. —

en las cosas q̃ estan ya determinadas por la iglesia q̃ se crean no se requiere otra pertinacia p.a ser vno herege no creyendolas sino no creer. — si vno no cree vna propossicion q̃ no es de fee pero piensa q̃ es de fee. es herege. — No puede ser herege el que juntam.te juzga q̃ es herege. —

el herege se distingue del cismatico. — El herege no pierde ipso facto q̃ hes el dominio de sus bienes. — herege es el q̃ siendo pequeño le captiuaron los moros y le enseñaron su secta y la tiene. —

Ab. hijos

A los hijos de los renegados los an de compeler que vengan a la fee: sino quieren an de ser castigados no como hereges sino como cismaticos. ✝ qu.º algun infiel se conuierte y tiene hijos si son doli capaces se les a de dexar que escogan el seguir al p.e conuertido o al que no lo esta: y si no son doli capaces se an de dar al conuertido. ✝
herege es el que tiene y cree tan firmemente vna opinion y con tanta pertinacia como si fuese articulo de fee que esta aparexado a morir por ella. ✝ No es herege formal ni cae en descomunion el que por temor, por palabra, o señal, finge ser herege. ✝
herege es el que sabiendo que es error el que tiene esta al parecer de lo q̃ vn hombre docto y cristiano le dixere sobre ello. ✝
* Los hereges an de ser tolerados. – puede absoluer de vna heregia oculta el obispo o los inquisidores. ✝ bien puede el obispo cometer a su vicario q̃ absuelua a vna monxa de vna heregia oculta en que a caido. ✝ el que oyo vna heregia no puede ser absuelto del obispo ni de otro alguno sin que primero denuncie. –
Ni por virtud de la bulla ni de ningun preuilegio o Jubileo por plenissimo q̃ sea se puede absoluer de la heregia. ✝ No pueden los prelados de las religiones castigar el crimen de heresia que sus subditos cometen. ✝ el que en el entendimiento tiene vna heresia y solamente pronuncia exteriormente esta palabra, asi es, aunq̃ es herege no esta descomulgado aunq̃ otros tienen q̃ esta descomulgado. ✝
De hijos. Peca mortalm.te el hijo q̃ estando debaxo del poder del p.e no le obedece. ✝ Los hijos deuen de amar a sus p.es como principio de su ser. – Pecan mortalm.te los hijos que dixeren o echan maldiciones a sus padres. ✝
casos ay en q̃ los hijos no estan obligados a obedecer a sus p.es como si les mandassen entrarse frailes o casarse. ✝ peca mortalmente el hijo q̃ entra en religion dexando a sus padres sin remedio qu.º el los puede fauorecer. ✝
qu.º el hijo entro en religion estando sus p.es en graue necessidad esta obligado a salirse aunq̃ sea professo p.a remediarlos si de otra suerte no puede: empero no si sucedio despues de professo: mas si es extrema esta obligado a ello si quiera esta necessidad aya sido antes q̃ professase o despues de professo, si de otra suerte no se puede remediar, la dicha necessidad. ✝
quatro suertes ay de hijos ilegitimos, manceres espurios, bastardos y naturales, ✝ hijos manceres son los que uno tiene de vna muger publica puesta p.a todos. espurios son aquellos q̃ vno ubo en vna muger q̃ aunq̃ era de mala viuienda no estaba puesta en publico lugar o son aquellos que nacieron de padres entre los quales no podia auer matrimonio. y los bastardos son llamados en griego nothos. y los naturales nacidos de p.es libres. ✝
Los hijos naturales de los comendadores de santiago y de calatraba y alcantara son sacrilegos y asi no goban de la nobleça de sus p.es –
Los hijos manceres y espurios no heredan a p.e ni a madre: empero bien les pueden dexar la quinta parte de sus bienes. ✝ obligada esta la madre no teniendo herederos

legitimos

legitimos descendientes a dexar por heredero a su hijo natural lo qual no esta el p.e aunque puede si quiere. Los hijos bastardos no heredan a p.e ni madre y tanbien son inhabiles p.a recibir alguna cosa dellos por testamento o por qualquiera donacion entre vivos y por qualquier contrato y tanpoco heredan a abuelo o abuela o consanguineos y esto por derecho antiguo.

Por derecho nuevo bien puede el hijo bastardo heredar por testamento a la madre * que no tiene otros hijos legitimos con tal condicion q la madre por el concubito o ayuntamiento q tubo qu.do lo ubo no aya merecido pena de muerte o q no le aya benido de p.e clerigo o religioso esto es que no sea hijo de clerigo o religioso.

bien puede el p.e q tiene hijos ilegitimos bastardos, si no tiene otros herederos legitimos descendientes o ascendientes dexarles su hacienda in fidei commissum y los hijos tenerla lo qual no corre qu.do el p.e que la hace esto es religioso o clerigo ordenado de orden sacro p.q entonces ni el se la puede dexar por manda ni ellos tenerla ut iure habet.

No puede quedarse uno con la hacienda q un clerigo le dexo in fidei commissum p.a que se la diese despues a su hijo: enpero si; si absolutamente se la dexo.

bien puede un clerigo q tiene un hijo mal auido hacer heredero de su hacienda a un amigo suyo debaxo de fee que se la dara despues a su hijo haciendole tanbien heredero. bien puede el clerigo mandar su hacienda en testamento a sus nietos y a quien no puede a sus hijos por ser contra derecho.

obligado esta el p.e a criar a sus hijos ilegitimos hasta que tengan uso de razon.

No puede dar o mandar por testamento el hijo emancipado q no tiene hijos: enpero si padres o abuelos, mas de la tercera p.te de sus bienes.

Los hijos illegitimos son irregulares aunq sean muy ocultos y asi no pueden ordenarse ni ser prelador sin dispensacion si no es que entran en religion y la professen p.q entonces quanto al poder ser ordenados quedan dispensados y quanto a ser prelados lo pueden dispensar el general o provincial.

Los hijos expuestos no son illegitimos ni irregulares. Los hijos de los casados auidos despues q entranbos hicieron voto de castidad son naturales.

los hijos naturales quedan legitimos y heredan siguiendose el matrimonio.

No esta obligado el padre a dexar a sus hijos bastardos en su testamento ultra del quinto y si tiene hijos legitimos, aunq a los espurios quisiere dexar mas no puede: enpero si no los tiene o descendientes, les a de dexar mas por razon de alimentos: y si son hijas dote para casarse; por racon tanbien de alimentos.

al hijo a quien se deuen alimentos le son deuidos los gastos como si es estudio de gramatica o retorica siendo noble. El p.e secular no puede en su testamento a su hijo illegitimo diminuirle la quinta p.te de sus bienes aunq le excedan

alo

alacalidad desupersona: emperosiendo hijo delclerigo oreligioso noseleadedartoda hiex cede alacalidad desupersona. ✝ el hijo eredero esobligado acunplirelbestamento q̃ eraobligado supadreantecessor pagandolo q̃ el auia depagar. ✝

los hijos nacidos delegitimo matrimonio enloexterior, siendo elmatrimonio nullo por algunimpedimento secreto sonligitimos. ✝ el hijo q̃ secasa contra lavoluntad desupadre peca. ✝

legitimos sonlos hijos nacidos conbuenafee dematrimonio nullo. ✝

el hijo defamilias q̃ prometio vna casi igual ael decasarseconella estaobligado aello aunquesupadrelocontradiga yleamenace q̃ leadeechar decasa ydesheredarle. ✝ De homicidio. ✝ homicidio es injusta muerte dehombre y peccado mortal y contra justicia y caridad delproximo. ✝

por el daño corporal quesigace quitando lavida ocortando algunmienbro aalgunhombre seadehazer alguna restitucion aunq̃ delbal daño corporal nosesiga algundaño enlos bienes temporales. ✝ el homicida no estaobligado al daño quehizo ala muger y hijo delquemato q.do tanbienel muerto leperdono estedaño: emperosi. sino lo hizo. ✝

Noestaobligado elhomicida q̃ mato abtro secretam.te alibrarconpeligro delavida avnoque llevan ajusticiar por acumularsele lamuerte q̃ el hizo: notiniendo culpaenque aquel seleimputase. ✝

conpeligro delavida regularm.te noseade restituir lafama nimenos lahazienda. ✝

Matando elmarido asumuger q.do laco[g]e enadulterio peccamortalm.te: emperono q.do porello selaentrega lajusticia paraquelo haga. ✝

causaremota dehomicidio es elquemando hurtar, dio fauor, ayuda, consejo, acompaño, oratifico, ydespues acontecio ser eltal hurto digno demuerte. ✝

causapropinqua dehomicidio es elquemando matar, ocortar mienbro, o dio consejo fauor oayuda y lo ratifico. ✝ q.do muchos acometen avnhombre elqualconstaque devnasola herida murio todos quedan irregulares. ✝

homicidio voluntario es homicidio ilicito pretendido oquerido ensi oalomenos igualmente porotravia q̃ por causa deevitar lamuerte; perpetrado ohecho por elautor. ✝

Pecca mortalm.te elqueacaso mata avnacriatura pequeñita teniendola enlacama. ✝

Ilicito es salirse vno delatablaqueco[g]io estando enlamar por auerse ronpido la Naue p.a saluar abtro excepto asupadre. ✝

No puede la Republica entregar enmanos desusenemigos aun niño inocente p.a q̃ lematen porq̃ dicen q̃ siselo entregan seiran y leuantaranelcerco dexandola libre. ✝

Licitamente puede lamuger matar asumarido estando durmiendo por saber decierto tienefirme proposito dematarla aquellanoche. ✝

licito es aseculares y clerigos por defender suhazienda matar alagresor sialt.o fiesinonplecul.

licito

Licito es a vno dexarse matar del que le acomete ratio huius est: porq en este caso no se entrega a la muerte por la vida corporal del agresor mas por la espiritual pues consta estar en peccado mortal y si le mata en la agresion se condenara. ✝

El que en el pueblo es tenido en mucho y por muchas causas merecerlo el; puede matar al q le quiere ensuciar su buen nombre y fama si de otra suerte no lo puede remediar. ✝

Licito es matar al acometedor no pudiendo de otra suerte librarse. ✝

Licitamente puede el Illustre matar a quien le quiere matar lo qual puede evitar huyendo empero es le afrentoso el huir por ser persona tal. ✝

No es homicida en conciencia el que hirio a vno y murio dello por mala cura del medico o por su mal regimiento siendo la herida tal q sin medico se podria curar por ser leve y no mortal a dicho de los que lo entienden. ✝

Para q vno se defienda sin culpa ninguna son necessarios dos cosas. La 1a q no se pueda defender el acometido de otra manera: para conocimiento de lo qual basta vna probable conjetura y no es necessario examinar si de otra manera podria huir del peligro porq en semejantes encuentros falta de ordinario la consideracion q se requiere para examinar esto. la 2a que no ponga mayor diligencia de la que probablemente es necessaria para defenderse y esto se llama: licet vi vim repellere cum moderamine inculpatæ tutelæ. ✝

No siempre el homicidio q se llama casual q por alguna causa es voluntario es pecc. mortal. ✝

El que mato a otro acaso no puniendo la diligencia devida para no matarle; si quiera entienda en obra licita o ilicita pecca mortalmente. ✝

El que entendiendo en obra ilicita acerto a matar a otro haviendo puesto toda la diligencia necessaria para que no aconteciese esto no esta obligado a restitucion alguna. ✝

Aquel que con ignorancia concomitante mata a otro no esta obligado a restitucion. ✝

El que se mata o corta algun miembro pecca mortalmente. como lo dice S. Thom. sino es q por ignorancia o buen celo mas no segun ciencia lo hacen estos tales no se deuen condenar a peccado mortal. ✝

Estando vno preso y teniendo vn pie o mano atada con vna cadena fixada en vna pared se puede cortar la mano o pie para escapar viendo quemarse la casa y q si no lo hace acabara y perecera alli porque no ay quien le quite la cadena. ✝

Puede el Rey mandar a vn grande que secretamente haga matar a vno estando ya secretamente segun forma y orden de derecho condenado a muerte. ✝ An se de guardar las solemnidades del derecho para proceder en causa capital. ✝

✳ El que manda expresa o tacitamente matar a otro si antes q se haga lo que manda lo revoca no es homicida ni menos irregular lo qual es al contrario en el q lo aconseja. ✝

Regularmente hablando no puede el juez supremo mandar dar la muerte a vn reo secretamente que el sabe solo que lo es. dicit. regularit. porque en algun caso puede ut est in [illegible]. ✝

El que mato a otro y fue por ello condenado a muerte y porq no le prendiesen se acogio a la religion y professo: su profession es nulla y si le coge la justicia le puede ahorcar aunq sus parientes del muerto le ayan condenado entrando en religion. ✝

Puede

Puede vno licitamente riñendo con otro no pudiendo de otra suerte defenderse del
sino es matandole, matarle aunq̃ sepa de cierto q̃ si en aquel punto le mata se ira al
infierno. — el que se aparta de la riña puede matar por su defension al que porfia —
el herido puede incontinenti herir al que le hirio. —
estan los confesores obligados a preguntar a los penitentes si cometieron algun
homicidio y en q̃ lugar y en q̃ tienpo anduuieron por hacerle y si aconsejaron
y mandaron que se hiciesse —
No peca mortalm.te el que por librar la vida de su p.e se inpone falsam.te algun crimen —
q.do vno mata a otro y por ello le ajustician no por esto queda libre de restituir el daño
que causo matando al otro — el homicidio trae consigo anexa restitucion —
obligacion ay de recompensar los alimentos q̃ el muerto estaua obligado a dar. —
No pecara mortalmente el ciudadano q̃ por su autoridad propia mata a vn tirano
q̃ tiene contra derecho sojuzgada la republica no hauiendo otro remedio p.a librarla. —
Licito es poner la vida al tablero por la vida espiritual del proximo mas no por
la tenporal. — Licito es y loable poner paz entre los q̃ andan a cuchilladas. —
mayor peccado es quitar a vno la vida corporal q̃ la espiritual. —
el homicidio voluntario es reseruado al Papa por razon de la irregularidad. —
del homicidio oculto puede absoluer si no es voluntario el Obispo y si lo es; el Papa
de ordinario aunq̃ tanbien lo puede el obispo y los generales y Provinciales de las
religiones: y el que se hace en la guerra tanbien es del papa y no puede absoluer
del el Obispo. —
el que leuanto a otro vn falso testimonio por el qual le van a quitar la vida esta
obligado con peligro de la suya a librarle diciendo la verdad. —
q.do vno mata a otro y prenden a alguno q̃ no tiene culpa por sospechas y le dan tormento
y confiesa q̃ el lo hizo y por esto le quieren ahorcar el que le mato no esta obligado
a descubrirse si el no tubo culpa en que al inocente se le acumulasse. —
el que matando secretam.te sabe q̃ an de prender a otro por este delicto obligacion
tiene de restituir. — el secular o clerigo preso condenado a muerte licitam.te
puede huir de la carcel: enpero no si estubiese condenado a carcel perpetua. —
No se pueden dar limas ni otros instrumentos a los q̃ estan justamente condenados
en las carceles p.a que quebranten las prisiones y se vayan. —
al que esta sentenciado a morir de hanbre bien se le puede dar licitam.te pan escon
didamente no siendo el q̃ se lo da ministro de justicia — No es licito condenar
a vno a que tome veneno aunq̃ se mate antes especi.e y el reo q̃ en esto obedeciese
pecara mortalm.te — qualquiera de qualquier estado q̃ sea q̃ esta sentenciado
a muerte

armuerte puede huirse dela carcel licitam.te aunq tanbien pueda no hacerlo aunq tenga lugar para ello. — No es desimismo homicida el bolteador q sabe bien boltear por vna maroma y acerto a caer y se mato ni el q consiente q se haga en el la prueba dela atriaca. — Licito es vno cortarse la mano mandandoselo vn tirano amenacandole con la muerte. —
Licito es por defenderse del acometedor matar vn muchacho q el acometedor tiene delante de si. — No es licito al que va huyendo a cavallo de su enemigo hollar a un hombre q esta en la mitad del camino aunq no pueda huir de otra suerte. — guardandose quatro cosas licito es al rey o magistrado dar licencia p.a q qualquiera pueda matar a otro mal hechor supuesto que no le pueden prender. La 1.a q el que le matare no lo haga por odio. La 2.a que le de lugar p.a que se confiesse — la 3.a que no sea en territorio ageno sino ay a lo menos consentimiento tacito del s.r La 4.a q no sea clerigo el que le matare como lo dice Navarra. y esto se entiende despues q juridicam.te le an sentenciado a muerte como lo dice Mercado y soto. —
el que mata al q esta sentenciado a muerte si le prenden, pecca y esta obligado a restitucion, e r pero no aunq pecca si le mata llebandole ya a horcar. — bien puede el juez dar la muerte a vn reo mereciendola sin que confiesse y comulgue no quiriendose confesar por escaparse por aqui dela muerte. —
matar a vn hombre es mayor peccado que trabajar vn dia de fiesta — el que mato a vno por defenderse y le preguntael juez absolutamente si le mato puede responder que no aunq lit. men juiam.te ratio est q q.n se pide alguna cosa q es verdad debajo de condicion y absolutam.te se pide; deue ser negada simpliciter, como lo dice Vanez, Armila y tabiena y otros doctores. —
No es licito matarse vna muger a si misma por saber q la an de forcar vn Rey o vn gran señor y no podra resistirlo. — y es peccado mortal matarse la tal muger. ratio huius est porque no deue ensi cometer tan grande crimen como es matarse ella a si misma por evitar otro peccado y crimen menor. q menor crimen es el pecc.o de fornicacion o adulterio que la muerte de si misma: pq no es crimen dela muger ser violada por violencia sino ay consentimiento. —
Ni la republica ni el p.e tiene poder p.a mandar a vno q se dexe cortar vn mienbro necessario p.a la salud aunq si el prelado a su subdito. le puede constreñir por razon dela obediencia q le tiene prometida a q recibalos medicamentos q comodam.te puede recebir y esta obligado el subdito a obedecer. —
No ay obligacion de defender la vida del proximo con muy a perdida de su hacienda. — No puede vn prelado mandar a un subdito q se dexe cortar vn mienbro aunq sea necess.o p.a su salud quando cortandosele a de sufrir grandissimo dolor ni sera de si homicida si por

si por no dexarse la cortar muriese. — el doctor que escrivas mente enseña q̃ los
mal hechores sean muertos no queda irregular. — el predicador o confesor o otro
*. qualquiera no queda irregular q̃ en comun aconseja y aunq̃ manden q̃ los mal
hechores sean en la republica castigados. —
el confesor q̃ dentro de la confesion aconseja muy en particular al juez q̃ condene a un
reo a muerte no queda irregular lo qual quedaria si fuera de alli lo aconsejasse
siguiendose la muerte del reo; como otro qualquiera q̃ lo aconsejase. —
No es irregular el confesor o hombre docto que dice q̃ no a de absolver al juez sino con
dena a cierto delinquente a muerte. — De Horas Canonicas. —
el que dexa de reçar por no tener breviario o por a vista no pecca mortalmente. —
el que dexa de reçar las horas y las dexo interpoladam.^te^ tantos peccados cometio quantos
fueron las horas que dexo. — el que dexa de reçar todas las horas del dia un solo peccado
comete de omission porq̃ de comission son tantos quantas veces se determina de no
reçarlas. —
el sacerdote degradado o descomulgado esta obligado a reçar el off.^o^ divino y lo mismo
si esta ordenado de orden sacro. — el clerigo prebendado en dos iglesias esta obligado
a conformarse con el reçado de la iglesia adonde tiene mayor dignidad y si en tianbas son
iguales en dignidad puede escoger el que quisiere estando ausente de entranbas: pero
si esta presente en alguna y mora alli con ella si deve de conformar. —
el clerigo beneficiado q̃ esta estudiando es obligado a reçar el off.^o^ de los defuntos si ay
dello costunbre en la iglesia donde tiene el beneficio. — el fraile q̃ esta en lugar del cura
en algun pueblo en la iglesia del qual se reça diferente que en su convento no esta
obligado a reçar conforme a la iglesia del pueblo. —
D. Ag.^o^ et alij tenent hoc, alij contrar. La monja y el fraile professo q̃ no tienen ordenes sacros estan obligados a reçar las horas canonicas. —
Los frailes legos professos no peccan dexando de reçar su off.^o^ divino porque ni ellos ni los
*. novicios por el breviario. — por quatro conclusiones se entendera la intencion q̃
deve tener uno q̃ esta obligado a reçar el off.^o^ divino p.^a^ cunplir con el. 1.^a^ el q̃ de proposito
no tiene intencion q.^do^ dice el off.^o^ divino no cunple con la obligacion q̃ tiene. 2.^a^ el que esta
de proposito pensando en otra cosa o parlando no cunple. 3.^a^ el q̃ no recoge alguna vez
su intencion tanbien pecca. 4.^a^ el q̃ haçe alguna cosa q̃ no se conpadece con el reçado no cunple
v.g.^a^ si estuviese estudiando o escribiendo o cosiendo y reçando: mas si la obra no inpi
diese como si reçase vistiendose bien cunple. —
Concession particular de Leon X. en la qual se concede que se cunple bien con el off.^o^ divino reçando
con los balbuciantes y haciendose algunas faltas en el coro no haciendose de malicia. —
Los canonigos q̃ tienen por costunbre ocasi en el coro por todas las horas no reçar por
estarse alli parlando estan obligados a restituir todas las distribuciones o casi. —
Las distribuciones q̃ pierden los canonigos por no asistir al off.^o^ divino no se an de dar de

de rey.

de dinero p.ª la fabrica de la iglesia ni a los pobres sino a los demas clerigos q̃ asistieron al officio diuino. — A fraile lego q̃ sin licencia de su prelado se ordeno de missa puede el prelado priuarle de decir las horas canonicas por el brebiario. —
el pensionario q̃ por solo serlo no esta obligado a recar el off.º diuino; aunq̃ lo esta a recar el off.º menor de Nuestra señora. — No se escusa de recar aquel q̃ consiente q̃ se lleben todos los frutos en vna pension. —
Los que tienen beneficios curatos o simples estan obligados a resar el officio diuino. —
el beneficiado que tiene beneficio pequeño no esta obligado a resar el off.º diuino. — aunq̃ soto y otros tienen lo contrario, — y qual sea beneficio pequeño se dexa a arbitrio de buen varon. —
Los niños mancebos q̃ no tienen orden sacro sino vn beneficio aunq̃ simple serbidero y sus p.es o otros por ellos lleban los frutos estan obligados a recar el off.º diuino. —
el que tiene beneficio o su titulo aunq̃ no lleve mas q̃ las distribuciones cotidianas esta obligado a resar el officio diuino. —
Los que estan inpedidos con censuras y por su culpa no salen dellas estan obligados a recar el officio diuino. — si el beneficiado p. leibe a se lo bue los frutos y ubiese de alcançar por su sentencia los frutos secrestados o recebidos del aduersario aunq̃ no aya recebido la posession ni la pueda recibir esta obligado en el interim a recar las horas canonicas. —
Los capellanes de capellanias colatiuas, los que tienen prestamos, los beneficiados en encomienda y los coadjutores p.ª las horas canonicas, y los q̃ tienen beneficios de otros puestos en cabeça y en confiansa y lleban algunos frutos, estan obligados a recar el officio diuino. —
cumple con las horas canonicas el clerigo q̃ diciendo missa cantada dixo vna hora que le faltaua mientras q̃ en el coro se dixo la epistola. —
pecan mortalm.te los q̃ estan obligados a recar el off.º diuino dexando parte notable de alguna hora canonica y sera p.te notable la mitad de vna hora. —
el que sabe que mañana no podra recar el officio diuino por cierto inpedim.to no esta obligado a resar oy el di mañana ni lo esta a resar el q̃ dexo ayer oy. —
La enfermedad q̃ directa o indirectam.te haçe daño a la salud del enfermo el recar el off.º diuino esta escusado de resarle. —
No peca mortalm.te el que muda el off.º diuino a su albedrio como si auia de recar de feria y reca de vn santo que alle parese. — p.ª decir el off.º diuino a de auer lugar señalado y es de ser en la iglesia. —
Los comendadores de santiago allcantara y calatraba no estan obligados a resar las horas canonicas en la iglesia ni peccan mortalm.te dexando las oraciones de su regla

No cump

No cumplen con el officio divino los que se ponen a resar estando medio dormidos. —
Por cinco causas esta uno libre de reçar el officio divino. La 1.ª la enfermedad de la qual hace daño reçando, la 2.ª la ocupacion repentina la qual sin escandalo o sin pecado no se puede dexar como si fuese necessario dexar las horas p.ª aplacar una grande riña o pelea q ay en una republica o p.ª la predicacion. la 3.ª la falta de brebiario o sea por su culpa o sin ella. la 4.ª la dispensacion la qual el sumo Pontifice puede dar p.ª que uno no este obligado a reçar segun Navarro. en lo q el Pontifice no puede dispensar es q el clerigo beneficiado no rese q este tal esta obligado de derecho divino a resar el off.º divino q es decir el officio el beneficiado es segun justicia por razon de los frutos que coje del beneficio y assi es de derecho natural q satisfaga por ellos reçando y que si no es beneficiado que puede y es cosa dificultosa sustentar q con el q no es beneficiado que no pueda dispensar. —
La restitucion q a de hacer el beneficiado q no reça las horas canonicas. — qualquiera clerigo que tiene benef.º curado o simple si pasados seis meses despues q tubiere el benef.º no dixere el off.º divino cesando algun impedimento legitimo pierde todos los frutos por rata de la dicha omission los quales se deven aplicar a la fabrica de la iglesia donde es beneficiado o a los pobres. y si pasados los seis meses precediendo legitima amonestacion estubiere contumas en no resar sera privado del benef.º como se determino en el concilio Lateranense en tiempo de Leon X. del qual concilio dice Navarro q esta recibido y q el que dexa de resar un dia o dos esta obligado a restitucion conforme una constitucion expresa de Pio V. y asi dice este autor estar recibido el dicho decreto. —
*. Not. q la restitucion q an de hacer los beneficiados q no resan es q si dexan los maytines esten obligados a restituir la mitad de los frutos q caen en aquel dia. y si dexan las demas horas la otra mitad, y si dexan una de las horas la sexta p.te como Pio V. lo declaro en una constitucion donde se dia q lo mismo a lugar en los de ordenes menores que tienen pension sobre algun benef.º no reçando el off.º menor de nuestra señora como lo trae Navarro. —
item q esta restitucion se a de hacer a la fabrica de la iglesia donde es el beneficio o pension y aunq havia duda si se podia hacer a los pobres Pio V declaro que si; y asi si el beneficiado es pobre o si u madre o hermanos o hermanas asi o a ellos puede hacer esta restitucion como lo dice Navarro. —
el canonigo q por alguna causa justa y verdadera no canta en el choro aunq esta presente no pierde los frutos y distribuciones. — el que estando en pecc.º mortal reça las horas cumple con ellas y no tiene obligacion de hacer alguna restitucion. —
el que en particular o en el choro se distrae voluntariam.te ni cumple con el off.º divino

Ni

Ni gana las distribuciones y frutos de aquel dia. + el off.º divino se a de
recar con vos que se espima aunq. tanbien se cumple diciendolo vno a solas men
talmente o leyendo entre si lo que esta en el brebiario. +
Los clerigos seculares estan obligados a recar conforme el brebiario Romano
y asimismo los frailes menores. + licito es recar los nocturnos a prima
noche y dexar las laudes para la mañana. +
los que recaren las horas canonicas por el brebiario consiguen indulgencia de la
mitad de los peccados que cometieren aquel dia que le dixeren. + cumple con
el rezo el que reca todas las horas del dia por la mañana. +
De hurtos. + hurto es ocultacion de la cosa agena. el hurto de su naturaleça
es pecc.º mortal siendo cantidad notable lo q. se hurta. + los q. hurtan fruta
en las huertas y ubas en las viñas peccan y estan obligados a restituir. +
No es peccado mortal tomar castañas o nueces o bellotas en tanta cantidad en el campo
* que en la placa valgan vn ducado lo qual no corre en la fruta de las huertas o vuas
de las viñas. ratio huius est porque las cosas q. estan expuestas a grande peligro o q.
nacen con pequeño trabaxo e yndustria no sera pecc.º mort. tomar dellas la cantidad
sobredicha quanta era sufficiente p.ª constituir pecc.º mort. en otra materia o cosas q.
no estan a tanto peligio expuestas. +
Los pajes que sirben a la mesa de los señores no peccan si se comen lo q. se levanta de las
messas si ya no es q. esta aquello señalado por salario del maestresala. +
bien puede la muger casada de los bienes comunes contra la voluntad de su marido
restituir vna cosa poca q. aun se esta en pie q. hurto ella antes del matrimonio ella
o su marido. + el que tiene alguna cosa hurtada o por otra via ilicita en algunos
casos tiene obligacion de restituirla a su dueño y en otros no qu.º el se la pide para
peccar con ella. +
illicito es tomar a vno que esta en estrema necessidad lo que a menester p.ª darselo
a otro que tanbien esta en ella empero si no lo esta es licito p.ª darselo al q. la tiene. +
Mas gravemente pecca el que con muchas acciones hurta por todo el año mil ducados
que el que por todo el Año los retiene. +
No puede la muger tomar de los bienes de su marido en notable cantidad p.ª sus parientes
o para afeites o otras cosas semejantes. + No puede la muger q. traxo grande dote con la
qual sirbio a su marido tomar algo en recompensa deste serbicio. +
puede tomar el yerno algo en recompensa del gravamen q. se le hico en casarse del dote
Puede la muger q. no tuvo dote ni bienes parafrenales entregarse escondidamente
en la mitad de los bienes gananciales durante el matrimonio haviendo el marido
cometido vn delicto por el qual a de ser confiscada su haciend[a]. +

bien puede

bien puede la muger esconder la mitad de los bienes gananciales si se los quieren secrestar por las deudas q̃ su marido tenia antes del matrimonio: empero no si se hicieron durante el dicho matrimonio. +

* quatro R. q̃ se siguen es comunm.te cantidad p.a q̃ el hurtarlos sea pecc.o mortal. +

el q̃ hurta a muchos a cada uno un poquito de suerte q̃ llega a gran cantidad sin hacer notable daño a ninguno pecca mortalm.te y esta obligado a restitucion. +

el que hurta poco una vez sin intencion de pasar adelante y despues torna a hurtar otro poco; y despues otro poco de suerte q̃ llego a ser notable cantidad lo hurtado siendo fue haviendo poco intervalo de tiempo entre el un hurtillo y el otro: el no restituir lo es peccado mortal. +

*. el criado q̃ tomo algo de los bienes de su señor p.a dar limosna no pecca mortalm.te porq̃ de ordinario lo q̃ toman son cosas pocas y de comer. + Not. que si uno toma una poca de fruta o de una era una escudilla de trigo y otra de otro y asi junta gran cantidad de cada cosa sin hacer notable daño a ninguno en su ygaiendo. dicen algunos doctores q̃ ni pecco ni tiene obligacion a restituir aunq̃ otros tienen lo contrario dt. que todos estos hurtillos no son mas de peccados veniales +

Aquel a quien el Rey encomendo la dispensacion de muchos millares de ducados si toma para si ciento o docientos no pecca mortalmente. + el q̃ poco a poco hurto pocas cosas qu.o llegue a notable cantidad esta obligado debaxo de pecc.o mortal a restituir toda aquella suma. +

el que perdio a juego vedado alguna cosa no puede entregarse escondidamente en tanta cantidad como perdio en cosas del que se la gano pudiendola pedir por justicia +

No esta obligado a restituir el que aconsejo a otro que hurtase tal cosa el qual con eficaces razones le torno a aconsejar lo contrario y con todo esto el otro la hurto: +

No caen en descomunion los q̃ tienen guardados los bienes q̃ una muger escondio p.a ampararse de su dote haviendo sacado carta de descomunion contra quien los tubiere y no los manifestare. +

Maria que importunada de su suegra dixo al tiempo de su muerte q̃ devia a los hijos de su suegro trecientos ducados lo qual era falso y asi la M.a defraudo a sus propios hijos estos trecientos ducados, los hijos de la suegra de M.a estan obligados o la suegra a restituirselos a los hijos de Maria o a sus herederos forzosos si no tiene hijos. + De idolatria. + idolatria es qu.o uno la honrra q̃ se deve a dios la da a la criatura. + idolatria es el que en lo exterior por temor niega la fee aunq̃ en lo interior tenga lo contrario. + idolatria es el que da una ostia por consagrar a uno que piensa que lo esta. + idolatria es el que por bobería piensa q̃ algunos animales no los hiço dios. + Superstiçion es especie de idolatria es honrrar a dios con demasia +

iglesias

iglesia es congregacion de los que confiesan la fe y doctrina de xpo. o congregacion de los fieles baptizados. — La iglesia se dice catolica q quiere decir universal y general. —
De la iglesia son dos partes una es militante y otra triunfante. — La iglesia es señalada por el espiritu santo no tiene macula ni ruga. —
La iglesia en la qual dexo xpo. potestad de llaves se dice una porq tiene una misma dotrina de fee, los mismos sacramentos y la misma cabeça q es el sumo Pontifice. —
De la iglesia muchos son tenidos por agenos. La iglesia in triduo mortis xpi. no estubo solo en la Virgen Maria. — A la iglesia concedio Dios facultad de perdonar peccados a culpa y pena. — No es poluta la iglesia en q ocultamente se a hecho alguna cosa con que se diria poluta si se hiciera en publico. —
en seis casos esta la iglesia poluta y en otros seis violada. el primero 2o. y 3o. es por homicidio voluntario injurioso o derramamiento de sangre o de semen hecho en la iglesia ut est in jure cap. simstum. de lo qual se sigue q si el homicidio es casual no queda violada. y lo mismo es si el que mato estava fuera de juicio y loco. y lo mismo se dice si estava borracho quando el enborracharse no fue voluntario y la efusion de la sangre a de ser en cantidad grande y no de quatro o cinco gotas e injuriosa esto es de industria y no acaso. y q la herida se haga dentro de la iglesia. —
el 4o. caso es en q la iglesia queda violada o poluta es quando esta consagrada por el publico descomulgado. el 5o. es quando un gentil o herege o algun hijo pequeñito q murio sin baptismo de algun xristiano esta alli enterrado ut est in jure. — el 6o. caso es quando algun descomulgado publicamente por su nombre o manifiesto percussor del clerigo esta alli enterrado q si lo es secretamente no esta la iglesia violada ut est in jure. —
por otros seis casos esta la iglesia entredicha el primero quando se manda en derecho a los clerigos seculares y a los religiosos q a ninguno indusgan debaxo de juramento o voto o prometimiento o de otro modo a elegir sepultura en sus iglesias o de no mudar la elegida debaxo de pena: si de esta suerte presumieren enterrar en sus iglesias; de restituir luego qualquiera cosa q por ocasion de la sepultura les aya venido. —
el 2o. quando por discordia de los patrones el Obispo cierra las puertas de la iglesia y quita de alli las reliquias y manda q alli no se haga ninguna cosa sagrada hasta tanto q bolvieren en concordia ut patet in jure. el 3o. es si la iglesia fue consagrada simoniaticamente ut patet in jure. el 4o: es si principalmente la iglesia fue consagrada por ganancia, ut patet in jure. el 5o. si fue dedicada sin reliquias o en lugar desierto ut patet in jure. el 6o. quando esta la iglesia consagrada sin licencia del diocesano ut est in jure. —
La iglesia consagrada quando esta violada se reconcilia por el prelado y la no consagrada por el presbitero con comission del prelado. —

De ignorancia

De ignorancia. La ignorancia afectata consequens et volita directe ni disminuye el peccado antes le aumenta. + La ignorancia inuincible escusa de peccado. + La ignorancia vincible es culpable. + La ignorancia crasa o supina no escusa de pecc.º + qu.º vno hace vna cosa y no es contra la ley divina ni natural creyendo q̃ lo q̃ hace no le esta vedado por ninguna ley aunq̃ lo esta no es pecc.º ninguno. y es escusado en el foro del anima de toda culpa y descomunion. +

Ignorantia iuris se dice qu.º vno ignora q̃ por derecho le esta vedada tal o tal cosa y por eso la comete. + ignorantia facti es la que sabiendo vno q̃ por derecho esta tal o tal cosa vedada comete aquella cosa por no entender que era la vedada. +

ignorantia inuincible no ay acerca de los preceptos del decalogo. + de los misterios de la fee y de ñra religion xristiana puede auer ignorancia inuincible; si no ay quien los enseñe y predique. +

el que por ignorancia crasa da a otro vn officio de la Republica pecca con obligacion de restituir los daños. + De incendarios. + incendiario se dice el que con mal animo y de su propia autoridad echa fuego a las iglesias o cosas agenas. +

el incendiario no esta ipso facto descomulgado segun la opinion mas comun de los doctores hasta tanto que por el obispo sea descomulgado declarado y nonbrado por tal aunq̃ sea en general y que entonces la absolucion de esta descomunion es del Papa aunque Silvestro dice q̃ el obispo puede absoluer della. Lo qual es verdad dentro de dos meses despues que la publico; porq̃ pasados es ya del Papa.

el incendiario si el obispo le descomulga lo estara porque por el ha de ser: y si despues de declarado y denunciado por tal dentro de dos meses no le absoluiere el obispo es ya la absolucion reseruada al Papa. + De incesto. + yncesto se comete por copula o comistion carnal sin dispensacion entre los afines o consanguineos hasta el quarto grado inclusiue. + el que tubo parte con vna hermana de su muger ignorando totalmente ser su cuñada puede pedir el debito a su muger. +

con el incestuoso p.ª que pueda pedir el debito conjugal y con el q̃ tiniendo hecho voto de castidad se caso p.ª que tanbien le pueda pedir pueden dispensar los confesores regulares deputados por sus Provinciales para esto +

el que despues q̃ su muger fue muerta maliciosam.te conocio a vna cuñada suya no le conprehenden las penas puestas en derecho contra los incestuosos. +

* incestuoso es y no se puede casar el que tubo parte consumada hasta q̃ el y ella no se pueden casar con ninguna persona en pena de su peccado: La qual esta en derecho puesto contra los tales como lo esta contra los que tubieron parte con parientas de sus mugeres siendo ellas vivas ut dicit d. Tho. et Corduba aunq̃ si se casan sin dispensacion el

el matrimonio terna; pq̃ esta es vna de las cosas q̃ inpiden y no diriment el matrim.º
y las pone sant. thomas Vt est incestus, vxoricidium, raptus alienæ sponsæ.
aunque ya este inpedimento no solo inpide pero dirime.

incestuoso es y no se puede casar el que tubo parte con parienta suya en grado de con sanguinidad y a este tal castiga el derecho como a incestuoso ni mas ni menos q̃ si peccara con parienta en affinidad quanto al no poderse casar mas deshale libre para poder pedir el debito a su legitima muger con la qual se caso antes o despues q̃ pecco con su parienta en con sanguinidad: pq̃ el incestuoso q̃ tiene parte con alguna deuda suya puede pedir el debito a su muger o se aya cometido el incesto antes o despues de se hauer casado como lo tiene Paludano Castro y Nauarro y no ay derecho que ponga esta pena a estos incestuosos.

Al incestuoso que tubo p.te con su cuñada ignorando inuincible mente la pena q̃ el derecho tiene puesta contra el no le comprehende la pena y asi le escusa como le escusara que tubiera p.te con ella sin entender por ninguna via ser su cuñada. et hec videt. bona opinio quidquid alij dicant.

No es licito ir a las indias a buscar oro el qual es del primero q̃ lo toma entre los indios regiones iure gentium diuisæ sunt y por tanto aunq̃ a las gentes de aquella tierra se a este oro comun como lo es con todo eso los q̃ van de aqui alla solo por este fin de buscar este oro contra su voluntad no se lo pueden vsurpar.

indulgencias. indulgencia es vna verdadera absolucion o remission de la pena temporal deuida a dios por los peccados actuales, se ha por el prelado de la iglesia congregado de los merecimientos de x.º y de la Virgen Maria y de los sanctos.

grande diferencia ay entre la indulg.ª y la absolucion sacramental y asi digo q̃ el sacramento de la penitencia es vn instrumento establecido de x.º con el qual se aplica su passion lo 2.º la absolucion del sacramento a ninguno se quede hauer ex tesauro sanctorum la razon es porq̃ los sacramentos dan gracia la qual solo x.º la pudo merecer de condigno p.ª nosotros y por tanto sino es por virtud del en el sacramento no se hace esta remission porq̃ aunq̃ los sanctos pueden satisfacer por otros con todo eso no pueden merecer de condigno gracia p.ª otros. lo 3.º en el sacram.to se hace remission de la pena conmutando la pena eterna en temporal perdonando ex vi clauium alguna p.te de ella lo qual no se perdona ni disminuye por las indulgencias ex virtute clauium por no ser la absolucion de la pena q̃ se hace por ellas absolucion sacramental.

tanbien ay otra q̃ es q̃ la absolucion de las indulgencias est actus iurisdictionis y la otra es actus iurisdictionis et sacerdotalis: ay otra diff.ª entre la indulg.ª y la absolucion sacramental y es que esta se hace con este verbo absoluo te y la absolucion q̃ no es sacramental se hace con este verbo concedo tibi etc.

Not.

Not. que p.ª recibir esta absolucion q̃ es indulg.ª la qual es remission de la pena temporal de los peccados es necess.º estar en gracia y no basta sola aticion como es la comun de los doctores. –

Not. que ay diff.ª entre la indulg.ª plenaria y jubileo porq̃ indulg.ª plenaria no es otra cosa sino vna remission de todas las penitencias de los peccados veniales y mortales confessados y no confessados puestas por el confesor o en qualquiera manera devidos como lo dicen graves doctores. Mas el jubileo ultra de la indulg.ª plenaria concede su santidad q̃ se pueden comutar votos absoluer los fieles sacramentalm.te de todos los peccados y censuras aunq̃ sean de los reseruados a la sede apostolica y de los contenidos en la bulla del ~~[tachado]~~ cena del señor: saluo de la heregia porq̃ este pecado esta cometido en el fuero interior y exterior a los señores ynquisidores de los reinos de españa por un breue particular, todo lo qual no se entiende en la indulg.ª plenaria si no se explica y asi ay gran diff.ª entre la indulg.ª plenaria y el jubileo. –

no gana la indulg.ª que ay en cierto pueblo el que va alla principalm.te por ver alli a sus padres y de camino ganarla. – La oracion q̃ se manda hacer en los jubileos es necess.º que se haga sin cometer peccado mortal y venial. –

no esta obligado a visitar otra vez las iglesias adonde se gana alguna indulgencia p.ª efecto de ganarla el que las visito p.te dellas en pecc.º mortal con tal que al cabo visite la postrera en estado de gracia. – el que se confiesa y comulga el domingo gana el jubileo no obstante q̃ manda el jubileo confesar miercoles o viernes o sabado y comulgar el domingo. –

bien pueden los confesores en tiempo de jubileo absoluer a reincidencia a los descomulgados para que ganen el jubileo. – Por rezar en vna quenta bendita vna ave M.ª o pater noster no sale vna anima de las penas de purgatorio. –

en los jubileos la causa a de ser proporcionada a la cantidad de la indulgencia. – Por virtud de vn jubileo no se alcança perdon a culpa y a pena. – No aprovecha a un defunto la indulg.ª que vno estando en pecc.º mortal gano por el si se gana rezando. –

No puede el Papa conceder indulgencias a los q̃ estan en peccado mortal. Asi propio puede el Papa conceder indulgencias haciendo su santidad lo mismo q̃ manda hacer a los demas fieles para ganarlas. –

Gana el jubileo el que confiesa los peccados mortales aunq̃ deje los veniales mandando el jubileo que preceda confesion. – el que p.ª ganar vn jubileo q̃ pide confesion se confesó y dentro de dos o tres dias vino otro q̃ la pide tanbien no tiene necessidad de confesarse p.ª ganarlo el segundo jubileo. – Los obispos en algun modo pueden conceder indulgencias

indulgencias ensus obispados y el Papa por todo el mundo y no las puede conceder el confesor en el foro de la conciencia ni los prelados de las religiones en ningun fuero aunq̃ pueden dar cartas de ermandad aplicando los sacrificios vigilias y oraciones de sus subditos a otros. ┐ para ganar vn Jubileo no basta aticion. ┐

qu.o viene vn Jubileo q̃ manda q̃ p.a ganarle se confiesen y ayunen tres dias y comulguen el domingo: el que se confesso verdaderamente y despues no hiço lo demas aunq̃ no gano el Jubileo: los casos y votos q̃ por virtud del fuero na absueltos y comutados lo estan bien. ┐

No puede conceder el obispo indulg.s a sus subditos estando descomulgado declarado y nonbrado por tal como pudiera sino estubiera declarado y nombrado por tal. ┐

qu.o el Papa manda en vn Jubileo que p.a ganarle ayunen tal y tal dia y hagan oracion y comulguen el domingo siguiente haviendo tiempo limitado p.a ganarle passado este tiempo aquel que el confesor no quiso absoluer entonces: dilatandole la absolucion p.a adelante le ganara despues passado el tiempo quando el confesor le absoluiere. ┐

Las indulgencias propiamente indulgencias tanto valen como suenan negatiua y afirmatiuamente. ┐ p.a ganar vna indulgencia se a de cumplir todo lo que su santidad manda. ┐ En vna indulg.a a la qual a de preceder confesion no se perdona la culpa de los peccados que sin culpa se dexan de confesar. ┐

dos veces y no mas se puede tomar la bulla el año de la publicacion della. ┐

qu.o viene vn Jubileo p.a dos semanas y no hiço las diligencias la primera semana y le gano puede muy bien ganarlo la segunda semana otra vez haciendo las diligencias que le manda por el. ┐

qu.o viene vn Jubileo q̃ se manda q̃ se ayune los ayunos se pueden comutar a los q̃ estan enfermos e ynpedidos en limosnas disciplinas y oraciones vocales o mentales y esto a de ser por vn confesor aunq̃ no sea el que despues confesare al q̃ lo quiere ganar porque no lo puede hacer el propio que lo quiere ganar. ┐

indulgencias puede conceder su santidad al que ayunare los ayunos a los quales estan obligados por precepto ecclesiastico o por voto. ┐ p.a ganar las indulgencias de la bulla basta visitar cinco altares aunq̃ aya cinco iglesias y no es necessario mouimiento del cuerpo ┐ No es necessario escrebir el nonbre en la bulla. ┐

el Jubileo q̃ dice q̃ se ganen tres fiestas señaladas en el año se entiende q̃ se gane cada dia de aquellas fiestas. ┐

Por causa de ganar vna indulg.a bien se puede dexar de socorrer al pobre con tal que no

que no este en grave o extrema necessidad. + quando ay Jubileo en vna iglesia que dice que se gane quantas vezes la visitaren: quantas vezes le visitaren se ganara. + el Jubileo que manda que se confiesen le gana el que no pudo confesar o por no hallar confesor o por enfermedad o por otra legitima causa empero si no se confiesa pudiendo se confesar no lo ganara. + quando no se puede entrar en la iglesia por la mucha gente basta visitarla desde fuera para efecto de ganar vn Jubileo. +

el Jubileo que manda a que se confiesen gana el que se confesso y por ignorancia probable iuris vel facti pensando que se confesaua enteramente dexo vn peccado. +

el que tiene concedida indulgencia para el articulo de la muerte confesandose la gano en el si por palabras ni por señales no se pudo confessar. + No se gana el Jubileo sin contricion. +

el trabajador que no ayuno para ganar el Jubileo si hiço lo demas q̃ manda lo gano. +

el que por ser pobre no puede dar limosna mandandolo el Jubileo no dexa de ganarle. +

No es priuado del fruto del Jubileo el que hiço todas las cosas q̃ manda empero no se hallo en las processiones que se mandan hazer. +

gana el Jubileo el que esta contrito aunq̃ no tenga proposito de satisfacer por si mismo. +

indulgencias se pueden conceder a los defuntos que estan en purgatorio y aun ay opinion q̃ lo puede hacer el Papa no solo per modum suffragii sino autoritatiuam.te como lo hace a los viuos. + al que murio hauiendo alcançado vna indulg.a plenaria los suffragios que despues se le hacen le aprouechan para nuevo gozo accidental en el cielo. + Por virtud de vn Jubileo se pueden comutar votos y absoluer de casos reseruados y censuras lo qual no se puede por virtud de vna indulg.a +

Para ganar vna indulg.a no es neces.o confesar los peccados ya confessados. +

puede el mero secular en el articulo de la muerte conceder indulg.a plenaria aunq̃ se aya de conceder confesandose el enfermo. + Al que en el articulo de la muerte se le concede indulg.a plenaria si se le perdona la pena de los peccados q̃ Jamas a confessado por oluido o ignorancia. +

La indulg.a de la bulla gana el que se confesso y el confesor sin causa le negó la absolucion. + quando vna indulg.a diçe concedemos vn Año de la penit.a inpuesta se entiende quanto valdria la penit.a hecha en vn Año enteramente. +

Las indulg.s de cosas tasadas q̃ suelen decir q̃ nos perdona tantos Años de las penit.as iniuntas no solo se entiende de las q̃ impone el confesor sino tanbien de las tasadas por los sagrados Canones. ut videre est. ibi Latius. +

* Mayor indulg.a se concede al que da mayor limosna qu.e no tiene la indulgencia
la causa determinada en perjuicio si la tiene. ~ Not. que Sixto V. en vn Jubileo
que concedio publicado en España el Año de 1588 mando q la limosna q se avia
de dar fuese conforme a la calidad de cada vno dexando esto al arbitrio del prudente
y docto confesor. ~ Not. q es opinion de santo Thomas de san buenaventura y de
san antonino. y dicen q qu.e su santidad concede indulg.s con obligacion de
limosna sin poner tasa en lo q se a de dar si el rico la quiere ganar a de dar segun
su estado conviene a saber el Rey como rey y el rico como rico y el pobre
como pobre porque de otra manera si tanto da el pobre como el rico no ganara
tanta indulg.a el rico como el pobre aviendo igualdad en lo demas. ~
qu.e vna indulg.a dice q p.a ganarla se visite tal iglesia de costam.te no la ganara
el que de esta suerte no lo hiciere. ~ No gana la indulg.a de la bulla en el
articulo de la muerte el enfermo que no pide al confesor q se la conceda. ~
el que tiene vna indulg.a p.a el articulo de la muerte no puede gozar della en el
peligro de la muerte. ~ La indulg.a de la bulla que se concede p.a el articulo
de la muerte se a de conceder quanto mas cercano estubiere el enfermo della. ~
No es necess.o p.a ganar vn jubileo que se haga la oracion y limosna en los dias q
se manda ayunar. ~ Gana el Jubileo el q el domingo por la mañana confiesa
y comulga y el confesor le comuta entonces los ayunos limosnas y oracion que havia
de haver hecho antes. ~
en tiempo de Jubileo se puede qualquiera aunq sean Religiosos confesar con qualquier
confesor aprovado por el ordinario. ~ Cosa mas saludable es redemir vno aqui la pena
de sus peccados ganando indulgencias q querer pagarla en el purgat.o aunque sea por
buen celo. ~ Los regulares q guardan clausura no ganan el Jubileo q dice q para
ganarle se visiten cinco iglesias si no las visitan. ~
Las indulg.s de la bulla se pueden conceder al enfermo q por señales solam.te pide que
se las concedan. ~ indulg.a plenaria y mas plena y plenissima todo es vna cosa.
* al que se le concede indulg.a plenaria en el articulo de la muerte tanbien se le perdona
la pena de los peccados que hemos a confesado por olvido o ignorancia como tenga
dolor dellos. como lo dice San Antonino y Nauarro. ~ Not. q segun la bulla
de la sancta Cruçada las indulg.s se conceden en el articulo de la muerte y no en el
peligro de muerte. segun lo dice el expositor de la bulla. ~
Nota que quanto mas cercano estubiere vno a la muerte tanto es mejor concederle
la indulg.a de la bulla y si acabandola de recibir muriere se ira derecho al cielo

infamia. ~

Infamia. — infamarse uno asimismo no es peccado mortal. — Mas si por in
famarse uno assi se sigue daño del alma o vida propia o agena o deshonrra y ha
cienda agena es culpa mortal. —
Sin peccado mortal puede uno infamarse imponiendose un delicto que no a hecho quan
do se haze por temor de los tormentos. — el que recibe una infamia o injuria puede per
donar la restitucion della. — en algunos casos es peccado infamarse uno asimismo.
el que infama libre queda de restituir quando el infamado perdona aunque en
algunos casos no. —
el que con intencion de infamar a otro le llama ladron dos peccados comete. —
el que se infama a porq no le dan un officio con que se pague lo que deve pecca mortal
mente contra caridad. — No es pecc.º mortal murmurar de los peccados notorios
del proximo salvo si se dicen a los que no los saben. —
No es pecc.º mortal contra just.ª decir el delicto del proximo por el qual fue casti
gado publicamente. al que no lo sabe. — peccado contra justicia es decir a uno
que es confeso estando ya olbidada esta macula. — pecca contra just.ª y con
tra caridad el que dice de otro que huyendo se libro de un delicto por razon del
qual estaua preso. —
No es pecc.º mortal revelar el pecc.º secreto de uno estando infamado de otros
muchos de aquella misma especie. — pecc.º es decir a personas muy secretas
el defecto ageno. — pecca mortalmente el que infama a uno q con mentiras
a alcançado buena fama. — No es pecc.º mortal callar las virtudes del proximo
mas es lo alabar a uno en perjuicio de otro. —
obligado esta el que infama a otro de cierto peccado a restituir le la fama aunque
tratando del de cierta virtud le aya alabado demasiadamente. — obligado esta
el infamador a los daños temporales en que incurrio el infamado. —
* Para que uno este obligado a restituir la fama q quito a otro tres condiciones se requi
eren. La 1.ª que la fama sea damnificada, la 2.ª condicion es que aya quitado la fama
injustamente y asi el que acusa a otro guardando la forma del derecho de algun delicto
infamatorio provando le con testigos suficientes no esta obligado a restitucion alg.ª
La 3.ª condicion es q el que es infamado no aya recuperado por entero la fama perdida
porq si la a recuperado no ay obligacion de restitucion de donde se infiere que aquel
q acuso falsamente a alguno de algun crimen no esta obligado a restituir le la fama
provando el acusado ser falso lo que contra el se puso siendo notorio a todos la falsedad.

falsamente esta obligado a restituir los daños q̃ por este falso testimonio en el interin padeçio que no se descubrio la verdad. — el que infama a otro falsamente levantandole vn testimonio obligado esta a boluerle la honrra diciendo q̃ mintio. — el que roba la fama injustamente diciendo verdad obligacion tiene de la restituir no diciendo q̃ mintio mas loando al infamado segun vna opinion aunq̃ segun otra y muy probable puede decir que mintio. — el que verdaderamente infamia a vno tiene obligacion de restituirle la fama tanto como aquel que falsamente lo infama. — el que descubrio vn pecc.º de vna donçella a vno que hablaua con el el qual entendio de otra obligacion tiene a manifestarle no ser ella de quien dixo aquella falta. — el que infamo a otro injustamente de vn pecc.º el qual vino despues a ser publico por otra via no esta obligado a restituirle la fama. — el que infama a otro basta que se desdiga delante de aquellos delante de los quales le infamo. — conçebo de bien comun no especc.º infamar a otro antes es mereçimiento

X. el acusador q̃ hace pacto de dexar la acusation en causa criminal de algun crimen si de no castigarle viene daño a la Republica o a tercero peca mortalm.te —

De injurias. — injuria es aquella q̃ se hace contra el honor de alguno. — bien puede vno sin peccado si le dice vno vna injuria, resistiendola decir a otra. — decir vno a otro palabras afrentosas e injuriosas sin intencion de injuriarle si no se siguio la injuria no es culpa mortal. — No esta obligado el que recibio algun daño o le fue hecha alguna injuria perdonar a su deudor o offensor. — el que murmurando o susurrando o contumeliando o improperando quita a vno el honor y honrra pecca mortalm.te y esta obligado a restitucion. — si despues de hauer sido vno injuriado conuersa familiarm.te con el que le injurio y ser visto queda por perdonado. — el que injuria secretam.te si secretam.te satisface cumple. —

X el que injurio a otro publicamente publicam.te a de satisfacer y basta que lo haga por tercera persona. — licito es tomar alguna cosa por el perdon de las injurias

*. not. p.a esto que si hablamos del perdon espiritual interior con el qual nos manda dios perdonar las offensas de las quales en la oracion dominica decimos: sicut et nos di mittimus debitoribus: asi seria simonia por este perdon de la injuria recebir alguna cosa empero si hablamos de la accion de las injurias por las quales en el foro exterior no auiendo mala voluntad y odio con bueno y justo fin podemos demandar q̃ nos sea hecha satis facion. desta accion muy bien por dinero nos podemos apartar, pq̃ el lastimado los daños q̃ se le hicieron en la persona fama y haçienda no esta obligado a perdonarlos aunq̃

esto

esta obligado a perdonar el animo de lodio y de vengança que tiene. ⁊
De Judiçiarios. ⁊ No pueden los Judiciarios por su çiençia y mirar de estrellas saber los delictos secretos o maldades que se an cometido ni menos quien los cometio. ⁊
No pueden los Judiciarios descubrir quien cometio la maldad secreta dado que por su arte lo supiesen. ⁊ De Judios. ⁊ el Judio vsurero lo que deue por vsuras a de restituir a cuyo es si lo sabe y si no en obras pias y no le pueden los señores poner nuebas alcabalas si no tiene mas bienes de lo ganado a vsuras. ⁊
el Judio que no tiene otra cosa sino lo que a ganado a vsuras puede ser castigado en dineros cometiendo algun delicto. ⁊ De Juezes. ⁊ No puede el Juez inquirir en particular contra vno sino ay indiçios o infamia o semiplena prouança no siendo el delicto contra la republica o tercero porque si lo es puede. ⁊
el Juez secular puede demandar fauor al Juez ecclesiastico hauiendo necessidad. ⁊
p.a que el Juez pueda inquirir contra el reo no ay numero çierto de testigos: pero es bastante el rumor senbrado por la mayor p.te de la vecindad o colegio. ⁊
Los indicios an de ser claros p.a que el Juez pueda inquirir contra el reo. ⁊ p.a que el Juez pueda inquirir contra el reo basta semiplena probança q̃ es vn testigo fidedigno. ⁊
Mal hazen los Juezes remitiendo a los reos a los confesores p.a que les descubran la verdad y tanbien los confesores en offrecerse por testigos de los reos q̃ an confesado. ⁊
Los Jueçes que no tienen sufficientes salarios pueden aplicar p.a si cinco marauedis por cada cosa. ⁊ No puede el Juez ecclesiastico o secular castigar a vno q̃ confiesa auer solamente con el pensamiento cometido el peccado que le pregunta. ⁊
casos ay en q̃ puede el Juez proceder contra el reo aunq̃ no aya accusador. ⁊ el primero si el Juez estando con otros ve cometer el delicto como lo diçe Cayetano: el 2.º qu.o ay infamia e indiçios contra el reo q̃ entonces puede proceder contra el por via de inquisicion: el 3.º es qu.o precede denunciaçion Juridica puesta p.a castigo como se haçe delante del tribunal del sancto off.º - el 4.º es qu.o alguno corrigiendo primero a su herm.o y visto q̃ no se
*: quiere aprouechar de su correction denuncia del como a p.e y no como a Juez delante de superado. ⁊ Nota que estando el Juez en pec.o mortal y Juzga siendo el peccado secreto no pecca Juzgando e ay opinion q̃ si el pec.o es publico y se escandalizan de verle Juzgar en el mismo peccado en que esta q̃ en este caso pecca mortalmente como lo diçe Nauarro. in reg. de reditibus num. 42. y lo mismo se a de entender y decir hablando del Juez ecclesiastico. ⁊
el Juez puede licitam.te fingir alguna cosa para q̃ el reo venga a decir la verdad. ⁊
No puede el Juez condenar al reo por la confesion que hiço fiado de la palabra que le dio

que

que si decia la verdad le soltaria, si reuoco luego la confesion que hiço viendo que
no le cunplia la palabra que le hauia dado.

Si el juez pregunta al testigo con demasiada de pertinacia no solo si sabe alguna cosa
mas aun si la sabe en secreto haciendole fuerça que responda, peca mortalmente y no puede
por su testimonio proceder contra el delinquente.

No esta el juez obligado a restituir a vno veinte ducados que prueba con testigos que le deue
otro, sentenciado contra el, por saber cierto que no se los deue. El juez no puede pre-
guntar al reo que a confesado su delicto por sus conpañeros ni el confesor le puede mandar
que los descubra, sino es que de no descubrirlos venga daño al bien comun o a tercero.

No puede el juez preguntar al reo por los conplices sino es en los casos que pide el derecho
que son en los casos ariba dichos, y nota que el juez tiene obligacion a declarar a los reos en que
modo y en que casos estan obligados a descubrir los conpañeros, o dandoles licencia para
que se aconsejen con doctos doctores como lo han de haçer, y no dandoles esta licencia dice el doctor
Nauarro que no los escusaria de peccado mortal a los juezes.

Licito es al juez preguntar al reo por sus conpañeros aunque no aya precedido contra ellos ynfamia
quando pregunta no para castigar sino para emendar. Obligado esta el juez al reo segun lo alegado
y prouado aunque sepa que muriendo se ha de condenar su alma.

No puede el juez condenar a vno que sabe ser culpado empero el prueba no serlo. Obligado esta
el juez a condenar al inocente que sabe serlo y con bastantissimos testimonios falsos se prueba
no serlo. No puede el juez condenar al reo que nadie acusa.

No puede el juez inferior relaxar las penas del derecho aunque el supremo si, por el bien com-
mun, aunque tanbien el inferior por esta causa. Mal haçen los juezes que antes que
el reo responda a la inquisicion o acusacion que le ponen le toman juramento que dira
la verdad. Licito es al juez poner al reo a question de tormento concurriendo las
condiciones necessarias y hauiendolas estan obligados a confesar la verdad.

El juez haciendo confesar al reo algun crimen oculto y testigos con que se le pueda probar
con amenaças y tormentos graues no guardando los terminos del derecho peca contra
justicia. No puede el juez preguntar al reo infamado de un delicto de otro que
no lo esta. Bien puede el juez inquirir y castigar el delicto que supo en juicio
sin quererlo el saber ni preguntarlo aunque del no aya infamia.

No estan los subditos obligados a obedecer a sus prelados que inquiriendo contra alguno
de un peccado que esta infamado inquierendo de otro o de otros que no lo esta.

El juez que por no querer sentenciar pierde el pobre o otra qualquier persona su derecho esta
obligado a satisfacerlo. El juez no puede juzgar alguno es su subdito.

La sent.ª

* La sentencia que dan los prelados ecclesiasticos contra los religiosos exemptos es nulla sino es en ciertos casos. esto es qu.do viuen fuera de sus monasterios y cometen peccados dignos de castigo como lo concede el concilio tridentino sesione. 7. c. 14. de reformatione. en el qual concilio se derogaron todos los preuilegios de la santa sede Apostolica ut latius videre est. —
puede el juez inquirir contra vno y no castigarle al qual vn ombre particular sin autoridad ninguna hiço confesar su peccado. — obligado esta el juez qu.do visitando toma juramento a los testigos q. diran verdad de los delictos que les fueren preguntados a declararles que no se entiende de los que saben estando secretos. —
el juez que en particular hiço que vno acusase a otro falsamente y despues le condeno segun lo alegado y prouado, condenandole no pecco nueuo peccado. — pueden los juezes juzgar contra las palabras de la ley y con otras cosas buenos a este proposito. —
* Licito es al juez con animo de vengança condenar al reo. Not. segun Nauarra. de rest. libro. 2. cap. 3. q. esta diferencia ay de la vengança a la defension q el mal q. vno haçe a otro por defenderse no es inposicion de la pena sino es euitacion del daño q. esta p.to venir: empero la vengança es castigo del peccado pasado. y siempre la defension es de futuro empero la vengança es de lo pasado: aunq. ya este el crimen emendado y en tonçes justam.te es pena por esta y aquella oposicion de la pena es vengança: y desto colige Nauar. ser su opinion verdadera silicet ser licito al juez con animo de vengança dar al reo muerte: y no serlo a otra qualquiera persona particular pq. ninguno fuera del juez puede castigar crimen o haçer otro daño al proximo sino es por ocasion de defenderse. —
el juez que contra derecho hiço confesar al reo su delicto obligado esta a satisfacer el daño que por ello le vino aunq. despues apareciesen indicios bastantes del delicto. —
No puede el juez inquirir contra el reo aunq. aya tres o quatro testigos si cada vno de estos lo saben singularmente. — obligado esta el juez a dar credito al testigo q. luego q. juro se torno a desdeçir: porq. pensando que juraua verdad juro falso. —
el juez licitamente se puede recusar. — quando ay opiniones probables sobre vn mismo pleito bien pueden los juezes agora juzgar segun vna opinion y despues segun la contraria. —
pecca el juez secular prendiendo al clerigo si le prende despues de cometido el delicto. —
No pecca el juez q. juzga en publico peccado sino es que sea escandaloso el peccado en que el dicho juez esta. —
el juez inferior que no condeno a vno en la pena de la ley la a de pagar el. — el juez tiene licencia siendo inferior para acreçentar o disminuir la pena de la ley en algunos casos. el primero qu.do procede por via de inquisicion. el 2.o qu.do el acusado de gana confiesa su delicto no amenaçando peligro espiritual o de la iglesia el tal acreçentamiento o diminucion el 3.o qu.do la pena se dexa al aluedrio del juez. de lo dicho se infiere q. el notario q. escribe la sentencia falsa y los testigos falsos y el abogado y el procurador q. defienden

al

al mal hecho contra el orden del derecho de la pena de la ley estan obligados a restitucion de esta pena y esto no en castigo de su delicto sino por el daño q̃ hacen al fisco aq̃llos por razon de su officio estan obligados a procurar que este daño no se sucçda. empero el reo no esta obligado a esta restitucion aunq̃ niegue la verdad pq̃ via de su derecho no pagando la pena antes que sea condenado en ella. +

Juegos. + el juego ex genere suo no es pecado antes es acto de virtud. + la ganancia fraudulenta no se recompensa con juego licito + el que juego a juego vedado de su propia voluntad y perdio algo no puede en juicio tornarlo a demandar. +

obligacion tiene el menor de restituir lo que gana en el juego. + lo que se gana a los estudiantes de las universidades siendo mas de lo que les es licito conforme a su estado se a de restituir. + el que perdio jugando con el menor se puede tornar a recompensar en aquel juego o en otro. +

el que juego y gano a juego vedado y lo ganado repartio entre pobres libre queda en conciencia de restitucion aunq̃ despues se lo pida en juicio el que lo perdio. +

el q̃ gana con cartas falsas sabiendo serlo esta obligado a restitucion lo qual no esta el que con ellas gano jugando con buena fee esto es pensando q̃ no lo eran sino cartas verdaderas. + el que gana en juego y tiene escrupulo si lo ganado lo puede tener, deponga del escrupulo o restituyalo. +

Jugando aunque uno tenga el mayor puede echar su resto tiniendo el otro primera

no esta obligado a pagar el que perdio jugando al fiado o sobre prendas o sobre palabra. +

lo que se gana al fiado no ay obligacion de restituirlo. +

lo que ganan los soldados jugando en tiempo que ay guerras en Castilla estan obligados a restituirlo. si lo ganan en juego de tablas y dados por ser contra la ley del ordenamiento en los Reynos de Castilla y esta ley no obliga en los demas reinos aunq̃ esten sugetos al rey de Castilla ut dicit Ludovicus Lup. et Manuel Rodr. →

el que es perito en el arte del juego obligado esta a restituir lo que gana al que poco sabe. +

No puede el deudor recompensarse en lo que deue perdiendo con su acreedor a juego vedado. +

El que tiene casa adonde se juega lo que alli se pierde por quien no puede perder esta obligado a restituirlo. entiendese si se gana con fraude y el lo sabe esta obligado a restituirlo y lo que alli se pierde por quien no lo puede perder como son hijos de familias y esclavos. +

los q̃ tienen casa adonde se juega deuen ser descomulgados por ser ocasion de muchos males y esta descomunion se manda en el Concilio Turonense. + lo que se gana con amenazas incitando a jugar se a de restituir. + el compelido a jugar no esta obligado a restituir lo que gana. + No pueden los Religiosos jugar mas cantidad de dos R. por su recreacion excepto el fraile menor. +

si un Religioso va fuera del Convento con licencia de su prelado y lleva licencia p.ª gastar dineros

en lo q̃

ni lo que quisiere bien puede jugarlos y si gana no esta obligado a restituir lo q gana
ni el que se los gana a el tanpoco esta obligado a restituirlo: mas peccara el mortal
mente por el escandalo que se dio mas no estara obligado a restituir.
qu.do la ley solamente veda el juego lo ganado en el no se ha de restituir necessariamente.
conpañia en el jugar a medias es licito. el que juega con otro y se toma la mano por
su olvido y por ello gana pecca y esta obligado a restitucion.
el que jugando ve que el otro dexa de contar algunos puntos y no le abisa pecca y esta
obligado a restituir y lo mismo es del que quenta algun punto maliciosamente y por
engaña. el que ve jugar y no avisa al que se le olvido o toma la mano no siendo
suya y por ello gana no esta obligado a restituir, sino tenia cargo dello.
el hijo de familias ausente de la casa de su p.e puede jugar poca cosa de lo q su p.e le enbia.

De Juicios temerarios.

Juicio temerario es jusgar a alguno sin sufficiente certi
dunbre de la intencion o animo del proximo y es peccado.
tres grados ay de juicios temerarios: el 1.o es qu.do el animo pende a una p.te y a otra sin dar a nin
guna consentimiento v.g. si uno esta dudoso si su proximo esta en algun peccado enpero
con todo eso no da acerca dello affirmativo ni negativo consentim.to. el 2.o es sospecha
q es consentim.to a la una p.te de la contradicion con temor de la otra esto es qu.do uno consiente
en la una p.te concibiendo de aquello siniestra opinion pero no esta en ello tan firme
q no vacile acerca della y esto es pecc.o venial. el 3.o grado es qu.do alguno difinitiba
mente afirma su parecer y sent.a por leves conjeturas de la malicia de otros y entonces
se llama juicio temerario esto es difinitiva y firme sent.a y parecer: lo qual para
que sea pecc.o mortal se requieren tres cosas. la 1.a que se coliga de conjeturas livianas
q son las q no son bastantes de si a mober el animo del honbre prudente p.a sospechar
mal de su proximo. la 2.a q sea de cosa grave la qual es aquella por la qual
el proximo es despreciado muy y tenido en poco. la 3.a es q se afirme y certi
fique el honbre en el tal juicio y no lo haga repentinam.te sino advirtiendo
bien lo que haze asi lo dice sant. thom. 2.2. q. 60. ut videre est.
No ay obligacion de echar lo dudoso a mejor parte positivamente. jusgar inte
riormente de uno ser de casta de confesos no es pecc.o mortal. jusgar mal de un
religioso sobre una cosa de estima es peccado. jusgar mal de una muger onestiss.a
sin indicios suficientes es pecc.o mortal.
jusgar de una palabra ser pecc.o mortal no es pecc.o mortal. el juicio temerario
de peccado venial es venial y de mortal mortal. la sospecha del pecc.o venial
aviendo suficientes indicios no es ningun peccado.

quando

irregularidad. e. vn inpedim.to ecclesiastico por el qual esta vno impedido p.a no recibir ordenes sacros y p.a no poder exercitarlos.

qu.do el Juicio temerario o sospecha procede en acto exterior obligacion ay de restitucion en pero no si solam.te se queda en el acto interior. –

De irregularidad. – irregularidad es inpedim.to ecclesiastico. – La irregularidad no es de Jure diuino ni de diuino positiuo sino solo de derecho Canonico. –

La especie de irregularidad es de muchas maneras. – irregular queda el Clerigo q. da a vna muger preñada remedios p.a abortar o mober. – vide in principio verbo

* verbo abortar. – La irregularidad q. se contrae por homicidio voluntario aunq. sea ocultissimo es reserbada al papa aunq. tanbien pueden dispensar en ella qu.o nace de semejante homicidio ocultissimo los prelados regulares con sus subditos. –

No es irregular el subdito q. mandandole su prelado por obediencia y descomunion ipso facto que no diga missa en tal altar la dixo sola vna vez ni descomulgado el ministro que le ayudo a ella. – irregular es el que celebra estando ligado con alguna censura y si esta con dos por dos causas para absoluerse conuiene que se haga mencion de entranbas p.q. haciendose mencion de la vna no quedara dispensado. –

De qualquiera irregularidad y suspensiones que prouienen de delicto oculto pueden dispensar los obispos excepto en la que se incurre por homicidio voluntario: y en las q. estan reducidas al fuero contencioso aunq. tanbien pueden en algunas destas. –

No es irregular aquel que celebra despues del termino que se le puso sino paga dentro del. –

No queda irregular el que se huelga que vno hubiese muerto a otro en su nombre sin se lo auer mandado el. – irregular queda en el fuero interior el que acusando a vno protesta fingidamente que el no pretende muerte o mutilacion de miembro: si con todo eso se sigue esto de su acusacion: en pero no lo queda en nuestro fuero siendo si de coraçon hiço la protestacion. –

No quedo irregular el Clerigo ni se le inputa la muerte del acusado no haciendo protestacion quando el Juez le condena a muerte contra todo derecho. – irregular es el que riñendo con otro le hirio y por mal curado murio de la herida si la herida no era tal q. sin medico se podia curar p.q. si lo era no lo queda. – De todas las irregularidades que se cometen por pecado siendo

* secretas puede el confesor absoluer por virtud de la bulla de la Cruçada p.q. si es publica de ninguna suerte puede absoluer della el confesor ni el obispo sino es el papa o su Nuncio mas la irregularidad que se incurre en ella sin culpa ninguna como por ser vno bigamo por derramamiento de sangre hecho licitam.te como qu.o el Juez condena a un reo a muerte mereciendolo su delicto y esta no es censura: y asi qu.o en la bulla de Jubileo se concede al confesor poder p.a absoluer de qualquier censura ecclesiastica se entiende poder por ella absoluer de la irregularidad que lo es y no de la que no lo es. es boz del soto y fr. bartolome de Medina y de otros. –

irregular queda si celebra el que se ordeno antes del tiempo por lo qual quedo suspenso y no puede ser dispen

dispensado por el comissario general de la Cruçada aunq̃ sea secreto: empero si por los prelados regulares y por el Obispo o por el confesor por virtud de la bulla de la S.ta Cruçada.

de la irregularidad en que el religioso cayo por ordenarse antes de tiempo y exercitar el orden que recibio antes de cumplirle; puede dispensar su prelado. No ay irregularidad mental.

El comissario de la Cruçada tiene facultad p.a dispensar en la irregularidad q̃ naçe de delicto publico. No incurre en nueba irregularidad el que dize missa estando suspenso por racon de algun viçio corporal.

Ningun Juez ni Maestro ni doctor se deue en duda Jusgar ser alguno irregular. Cada qual en duda se ade Jusgar por irregular. La irregularidad es mas graue pena q̃ la suspension.

No es irregular el que da la ballesta o saetas o ayuda animando a los que pelean en guerra Justa sin intencion especial de que hieran con ellos.

No esta irregular el confesor o varon docto q̃ preguntado de otro si esta obligado a denunciar de un delinquente en causa criminal digna de muerte o de mutilaçion de miembro responde que si. No queda irregular el niño di siete Años q̃ no es doli capax que mato o es causa de que mate otro. irregular es el testigo atestiguando en causa criminal si se sigue muerte o mutilaçion de miembro.

irregular es el clerigo q̃ estando suspenso de entrar en la iglesia: celebra en ella empero no si celebra fuera della. irregular queda el que celebra en altar entredicho y el que estando suspenso a diuinis celebra en qualquiera p.te y el que celebra solam.te en el orden que no tiene. No es irregular el que estando con un enfermo le muerde y por ello murio vn poco antes ni el que yendo con uno q̃ llebaban a Justiciar dio vna palmada al asno en que iua el delinquente a Justiçiado.

Aunq̃ puede el obispo dispensar sobre la irregularidad que naçe de delicto oculto no puede si el delicto oculto despues fue puesto en Juicio. Qualquier dispensaçion de irregularidad que pertenece al papa siendo secreta tanbien la puede haçer el Obispo. Los clerigos no pueden ser abogados ni procuradores en las causas criminales siguiendose muerte del reo contra quien procuran o abogan: pq̃ si la ay quedan irregulares aunq̃ hagan la protestaçion del derecho.

No es irregular el clerigo o religioso que yendo con uno q̃ llebaban a Justiciar dio vn palo al Jumento para que anduviese. irregular es el clerigo q̃ es testigo en causa criminal siguiendose la muerte aunq̃ haga la protestaçion que pide el derecho. No es irregular el clerigo que no pudiendo escapar de otra suerte mata al marido de vna que le queria matar por cogerle con ella. et si

sunt.

sunt variæ opiniones cc. hoc ut videre est. verbo. matrimonium et homicidium et verbo adulterium. — irregular queda el q̃ al tiniendo una cuchilla en la cinta andando burlando con otro cayo debaxo del y le mato. —

No es irregular el religioso que estando suspenso toma el asiento de sacerdote y usa de voz activa y pasiva. — No queda irregular el cirujano que corta un miembro por defender la vida del enfermo ni el que le ayuda al Nto. — irregular es el Religioso q̃ cura a otro y sucede morir por abrirle la herida. —

No se incurre en irregularidad por el homicidio adonde no huvo mas q̃ culpa venial. —

No es irregular celebrando el que esta suspenso de decir misa por su confesor. —

Aunque el obispo puede dispensar en la irregularidad que nace de delicto oculto conforme a lo que ordena el Concilio Tridentino: por el consiguiente puede dispensar en estas irregularidades siendo el delicto oculto empero se ha de entender salvo si este delicto oculto despues se puso en juicio aunque este castigado y la parte este satisfecha porquanto el concilio generalmente veda a los obispos que dispensen en ellas estando ya puestos en juicio. y no distinguiendo la ley no tenemos licencia para distinguir sin haver suficiente fundamento para ello. — Nota que todas las veces que decimos q̃ la dispensacion de la irregularidad o de otro delicto solo pertenece al Papa se ha de entender segund derecho antiguo porq̃ segun el nuebo del Concilio Tridentino en toda irregularidad contrayda por delicto oculto no reducido al juicio de la suerte que queda dicho excepto el homicidio voluntario oculto puede el Obispo dispensar. por lo qual quando se dice que solo el papa puede dispensar en los delictos se ha de entender si el delicto fue publico o reducido al fuero ecclesiastico o homicidio voluntario oculto aunq̃ tanbien en este puede el obispo dispensar como arriba esta dicho en el cap. 36. de beneficios ut videre est. —

No se quita toda irregularidad por profesar Religion aprovada. — No se incurre en irregularidad por ninguna ocasion justa o injusta si es ya antes del baptismo. —

No queda irregular el que mata por defenderse. — No queda irregular el q̃ da comission a un juez para juzgar en causas criminales condenando este juez a alguno a muerte. — No es irregular el clerigo que preguntando q̃ pena merece tal delinquente conforme a derecho y responde que muerte. —

No queda irregular el prelado ecclesiastico q̃ tiene jurisdicion temporal q̃ preguntando le su official q̃ que hara de cierto delinquente particular q̃ merece muerte responde que pida consejo a los sabios y doctos. — No queda dispensado en la irregularidad el hombre q̃ mato a un presbitero callando en la suplica q̃ el muerto era sacerdote. —

quedan irregulares los que llevan leña para quemar a algunos sentenciados a ello si con ella se ayuda a ello antes que el tal delinquente muera. —

irregular

irregular queda el clerigo celebrando en iglesia entredicha por juez y suspenso si lo esta por derecho y si celebra en ella irregular: lo qual no queda ni suspenso aunque peca mortalmente celebrando en iglesia violada o poluta.
No se incurre en irregularidad sino en los casos en que el derecho tiene puesta esta pena y estando en duda si uno es irregular en el fuero contencioso en el qual se trata de pena no deve alguno ser tenido por tal: empero lo contrario se a de decir en el fuero de la conciencia.
son irregulares los que tienen algun defecto corporal y assi no pueden ser ordenados mas si los ordenan reciben el caracter. irregular queda el juez ahorcando aunque el reo lo merece haciendolo con buen celo.
irregular es el clerigo que acusa en causa criminal delante de los jueces seculares en casos que se puede imponer pena de muerte o cortamiento de mienbro alguno si no es que protesto delante del juez que no procede a muerte ni cortamiento de mienbro. empero quedarlo aunque lo proteste quando aboga o procura o averigua contra el reo en causas criminales si se sigue muerte o mutilacion de mienbros.
*. Not. que cortar mienbros para incurrir en irregularidad se entiende por mienbros aquellos con los quales el cuerpo se muebe y ayuda tiniendo cada qual dellos diversos officios v.g. el ojo para ver los pies para andar los oidos para oyr las manos para palpar etc. de aqui se infiere que el que se corta el dedo no es irregular aunque soto tiene lo contrario. cortar la oreja no causa irregularidad ni por ello se ra uno privado de orden o beneficio. verdad es que el que quedare con la oreja cortada sera irregular por quedar feo. cortar a una muger las tetas no causa irregularidad que aunque sea mienbro segun su lata significacion empero segun la propia significacion de mienbro no lo son principalmente tratandose de pena que como odiosa se a de restringir y limitar.
por debilitar vn mienbro solamente no se cortando no quedando totalmente inutil como lo defiende Cobarrubias y Navarro cuya opinion es buena porque tratamos de pena se deve esto guardar aunque Salcedo tiene lo contrario y por esta causa defiende Navarro que aquel que dio a otro vna cuchillada en la cara publicamente de suerte que el herido quedo feo: no incurre en irregularidad.
No quedan irregulares los inquisidores entregando a los que an de quemar al braço seglar aunque saben de cierto que los an de quemar. irregular queda el que acusa a la justicia que no se le suelte vno que lleba preso sino que le mate al ajusticiarlo.
No queda irregular el que no impide la muerte de otro sabio si de officio estava obligado.
irregular queda el prisuitero que embio a vn muchacho a dar agua a vn caballo y se ahogo.
irregular queda el que manda a vno que mate a otro si le mata.

irregular queda el Clerigo que pone encima de un escaño un arcabuz atacado siguiendose
muerte. + No queda irregular el muchacho q jugando a pedradas mata ni el q juega
a las cañas. + irregular es el que con mala intencion dice algo de donde se sigue la muerte. +
El que aconsejo a uno que matase a otro matandole queda irregular aunq antes q le matase
le dixese que no lo hiciese tornandole a aconsejar lo contrario. +
irregular es el religioso q ruega al Juez a instancia del reo que abrevie el pleito creyendo
que merece muerte si por ello le mata antes. + No es irregular el religioso q escribe
a su amigo no dexe V.m. tal negocio sin vengança tomando de esta carta ocasion
para matar matando. +
No queda irregular el religioso que dice a caso tratandose de una muger muerta por
ventura es esta la que yo vi salir ayer con su marido al campo siguiendose de aqui la
muerte. + No queda irregular el que dexa salir a su hermano de casa viendole enojado
contra alguno y le mata. + El que sabe que es irregular aunq sea oculto no puede tomar
ordenes o beneficio justamente. +

ordina. No queda irregular el que celebra con el obispo quando le ordena estando suspenso. + irregular
queda el que estando suspenso del officio clerical le exercita. + No es irregular el que
tubo una copula ilicita con una muger la qual della quedo preñada y su p.e la mato
por verla asi. + En la irregularidad q se incurre en guerra justa o injusta no puede
el obispo dispensar ni con el que estando publicam.te suspenso descomulgado o entre
dicho se ordeno. + No es irregular el prelado ecclesiastico q teniendo jurisdicion temporal
confirmando los estatutos o pregones de sus antepasados o haciendo otros de nuebo con los
quales en general establece que los mal hechores sean castigados. +
irregular queda el religioso que corta algun miembro a alguna persona. + irregular
queda el Juez que por poner a un reo en una carcel muy humeda murio o por quitarle
los mantenimientos necessarios. + No queda irregular el que tiene en su casa un oso
muy bien atado si alli acierta a matar a alguno. + No es irregular el que exorta a los solda
dos en la guerra. + Homicidio voluntario por el qual se incurre en irregularidad es
homicidio voluntario ilicito pretendido o querido en si o a lo menos igualm.te por otra
via que por causa de evitar la muerte, el perpetrado o hecho por el autor. +

De Juramento. + Juram.tum est aliquid affirmare vel negare adducendo deum in testem.
qualquier juram.to falso es pecc.o mortal empero no qualquier mentira sin juram.to + Mas
grave pecc.o es el juram.to falso fuera de juicio q la mentira dicha en el sin juram.to +
Juram.to es decir vive dios. Alij contrarium tenent. Vide c.o Soc. Manuel. Sa. verbo juram.tum.
No es perjuro el p.e que teniendo hecho juram.to de no desheredar a su hijo lo hace teniendo p.a ello

causas

Causas Justas como por ser ingrato o desobediente en cosa grave. — Not. q el que acusa a sus padres pecca mortalm.te sino es que son hereges o traidores al Rey o republica q entonçes pueden los hijos licitamente acusar a los padres. —
Dios lo sabe o digo esto delante de dios segun Nauarro q dice que sin tener yntento de jurar el que asi jura que no son juramentos. pq no inuoca a dios por testigo de su dicho sino solamente recuenta que dios ve o sabe aquello. — No pecca mas de un peccado el que con juram.to niega la verdad que el juez le auia preguntado. — Dos modos ay de jurar con palabra e yntervin[i]endo cosa sagrada. — Not. que el juram.to promissorio induce mayor y mas fuerte obligacion que el voto y aunq el voto induzga obligacion mas venerable que el juramento por razon del objeto principal que es el mismo dios: empero por otra razon el juram.to que se haçe al hombre es mas fuerte y firme. Lo uno porque no solo asi como el voto obliga por aquello diuino del psalmo q se pone en derecho. vedde votatua. asi el juram.to obliga por aquello diuino. vedde juram.ta tua domino. sino tanbien por q el juram.to obliga no solo p.a dios sino sino tanbien p.a el hombre tanto que el Papa no pude dispensar en el sino consiente lap.te —
el juram.to es en dos maneras en juicio y fuera del y tanbien es asertorio y promissorio. — Not. que mayor obligacion induce y mas fuerte el juram.to promissorio que el voto aunq el voto induzga obligacion mas venerable. — Juram.to es decir por vida mia si lo tomamos por juramento. — Juram.to es jurar por las criaturas no sagrados. — No todo prometim.to ni dadiua de fee es juramento. —
el jurar secundum se es licito y honesto. La costunbre de jurar no es peccado aunq esta en estado de peccado el que tiene esta costunbre sin aduertir si jura con verdad o mentira. —
el menor que no llega a veinticinco Años esta obligado a cunplir el contrato jurado. —
No ratifica el juram.to el contrato nullo que hiço la muger casada. — No confirma el juramento las arras excessiuas. — el contrato de los menores se haçe valido dando ellos su fee que no iran contra el. —
No pueden los clerigos jurar sin licençia de su prelado. delante de ningun juez seglar ni tanpoco pueden jurar de calumnia sin licençia de su superior. mas con ella pueden aunq sea en manos de juez secular y lo mismo pueden jurar con la misma licençia en manos del mismo juez in actu de testificar y sin ella no pueden. —
el juram.to deue tener verdad justicia y juiçio. — Perjuro es el que jurio lo illicito que es faltar la justicia en el juramento. — No es licito inducir a alguno q jure sabiendo que a de jurar falso. — en el juram.to asertorio ninguna condicion es entendida, mas en el promissorio si. — qu.do el que jura jura sin engaño a de ser entendido el juram.to segun la intencion del que jura mas con engaño qu.do jura segun el sano entendim.to de quien le jura. — Juram.to de calumnia es el que toma el juez al reo al principio del pleito

que no

que no vsará de calumnia en la prosecucion y demanda del pleito. + el que juro
exteriormente sin querer jurar ni obligarse al juram.to en lo interior, haciendo contra
lo que juro no es perjuro. +
el que pone la mano en la vara del alcalde p.a jurar aunq no jure es visto jurar. +
el que juro de dar a otro tantos ducados no puede entrar en religion sin cunplir el
juramento primero. + Puede jurar el reo que no hiço tal delicto haviendole
realmente hecho si el juez pregunta contra derecho siendo el caso secreto q nadie
* lo sabe. licitam.te puede jurar que no lo hiço entendiendo p.a dezirselo pues por no
preguntarle segun derecho no es juez si no basta que en el foro interior lo confiesse al confessor
y pues el juez procedio injustam.te le a de absolver el confesor sin mandarle q lo declare
ni aun al pie de la horca pues nadie esta obligado a infamarse injustam.te +
No se puede eximir vno del juramento que hiço al que le tenia captivo en tierra de moros de enui
arle su rescate moderado. + el que juro de no entrar en tal casa por cierta ocasion de peccar
q en ella avia puede entrar faltando aquella ocasion. +
obligado esta el que dixo por vida mia o de mi p.e a cunplir lo que dixo. + No queda vno
libre del juramento que hiço a otro de descubrirle vn libro aunq este en religion. +
el que estando en bolonia estudiando sin licencia de su p.e alli hiço juram.to a vno
q le presto dineros p.a estudiar de no salir de alli sin pagarselos enbiandole su p.e a llamar
si se va sin pagarlo no sera perjuro. +
valido es el juram.to q vno hiço a vna de casarse con ella. + valido es el juram.to
q se haçe aunq sea por el temor que los theologos llaman timor cadens in constantem
virum. + el que jura de decir vna heregia sin intencion de decirla pecca mortal
mente. + obligado esta vno a cunplir el juram.to que hiço de haçer vna cosa aunq
despues la halle dificultosissima. +
No pecca mortalm.te la madre que jura de dar a su hijo vna mançana porq calle
aunque no se la de callando. + obligado esta vno a cunplir el juram.to q hiço a vnos
ladrones de darles cien ducados porque no le matassen. + el que juro de dar a otro cien
ducados no cunple el juram.to no selos dando por deuerle a el aquel a quien lo juro
otros tantos. + vn juramento hecho contra otro no obliga. +
No obliga el juramento que hiço vno por fuerça de no perdonar delante de la justicia
lo que le quitaron vnos ladrones. + No vale el juram.to ni lo es qu.do vno en lo exterior
muestra que jura empero en lo interior no quiere jurar. + el que jura de dar a otro
cien ducados y en lo interior dice si si les deue pecca mortalmente. + obliga el
juramento conforme la intencion del que jura. + el juram.to ex ratione sua no es
tan obligatorio como el voto. +

el juram.to

el juram.to que haçen los que entran en el colegio seminario de los ingleses en Roma adonde le ay quiran a inglaterra a predicar la fe catolica y si fuere menester morir por ella no se quita por entrar en religion. ⁊ en el juram.to que uno haçe de dar a otro tantos ducados no puede hauer dispensacion. ⁊ Los que pueden comutar votos tambien pueden comutar juramentos. y los votos aunque sean jurados. ⁊
No puede uno relaxar el juramento que se le hiço si resulto en su mayor gloria de dios: empero si si solamente resulta en su prouecho. ⁊ Seguro esta en conçiençia el q̃ juro de dar alguna cosa si aquel a quien se juro de dar no la quiere reçebir antes se la perdona ⁊ No puede el papa relaxar el juram.to que uno hiço de dar a uno tantos ducados y si se le relaxare con todo eso sera perjuro si no se lo da. ⁊
el que jura a otro de haçer qualquiera cosa que le mandare sin saber lo que le a de mandar peca. ⁊ No puede uno dar a su procurador poder p.a que generalm.te en todos sus negoçios pueda jurar en su nombre. ⁊ No es perjura la çiudad q̃ no cumple el contrato jurado por su procurador. ⁊ qu.do un pueblo hiço juram.to o voto de guardar una fiesta no estan obligados sus suçesores a guardarla. ⁊
No es peccado tomar juramento a un infiel hauiendo neçessidad sabiendo q̃ a de jurar por sus dioses falsos. ⁊ el infiel que juro a otro infiel por sus dioses falsos de haçer tal cosa obligado esta a cumplirlo. ⁊ No obliga mas entre los infieles el jurar por sus dioses falsos que el prometer sin juramento. ⁊
perjuro es el que jura por las criaturas in deum relatas si jura con intençion de no cumplir el juramento. Mayor peccado es jurar falso que matar a un hombre. ⁊
Jurar de no haçer alguna cosa que es de consejo algunas veces es pecc.o venial y otras mortal. ⁊ No puede uno aprouecharse del juram.to falso de otro. ⁊
Licitamente pueden los señores de tiempo a tiempo tomar juramento a sus basallos que declaren si ellos o otros saben quien caço, pesco corto leña en lo vedado o quito otra cosa. ⁊ el que jura de estar obediente a todo lo que se le mandare se entiende en aquellas cosas que an sido imaginadas o deuian serlo. ⁊
el que juro a una donçella antes se a de casar con ella que entrar en religion. ⁊

Dela Justiçia Comutatiua y distributiua. ⁊ La justiçia distributiba consiste en repartir los bienes comunes y la comutatiua en dar a cada uno lo que es suyo. ⁊ el que reparte los bienes comunes dandolos a los indignos peca y esta obligado a restituir. ⁊ peccan mortalmente los prelados dandolas dignidades ecclesiasticas al digno idoneo si dexan al mas idoneo aunque la election es valida. ⁊

el q̄ da el beneficio al digno dexando al mas digno por verle metido en negocios que le seran inpedimento p.ª poner en execucion su ministerio no pecca. ┬
No ay peccado ninguno dando el beneficio al digno q̄ es del gremio de la iglesia adonde esta el beneficio dexando al mas digno que que no es della. ┬
ceteris paribus los teologos an de ser preferidos a los demas en la dignidad episcopal. ┬ Los distribuidores de los beneficios sinples no estan obligados a elegir al mas digno basta que se de al digno. ┬

De ladrones. ┬ Aunque se siga de coger a un ladron gran bien a la republica se deue de castigar. ┬ A los ladrones que se juntan en uno para saltear por los caminos no les vale la iglesia. ┬ para esto mirese el capitulo de reos. ┬

De llaues ecclesiasticas. ┬ llabes ecclesiasticas es potestad de ligar y desatar vna llaue ay de orden y otra de jurisdicion. ┬ Las llabes ecclesiasticas fueron dadas a san Pedro quando se le fue cometida la iglesia. ┬

De lanas. ┬ licito es conprar las lanas antes del tienpo del recibo. ┬ Conprar las lanas antes del tienpo y venderlas luego antes del entrego es vsura. ┬

De las legitimas. ┬ No puede el padre que tiene hijos legitimos despender en donaciones graciosas y mandas gratuitas y en vsos pios por su anima mas de la quinta parte de sus bienes. ┬
Puede el p.e disminuir la legitima de sus hijos legitimos en tercio y quinto por via de mejora. ┬ La legitima de sus hijos puede el p.e disminuir mas de el quinto conprando o vendiendo o gratificando los serbicios de los criados o remunerando a los bienhechores. ┬
La legitima de los hijos el padre no puede dar ni disminuir por contratos fingidos onerosos en mas de la quinta parte. ┬ Puede el p.e en vida y en muerte en mas de la quinta p.te de sus bienes disminuir la legitima de sus hijos en vsos pios limosnas o ynstituyendo capellanias. ┬
Por la ponpa funeral missas cera y entierro no puede el p.e mandar mas de la quinta parte de sus bienes en obras pias distributas de las funerales dexando por ello a sus hijos no conforme a su estado. ┬ No esta obligado el hijo a contar en su legitima los gastos superfluos que su p.e por su propia mano hizo con el: empero si lo que tiene sobrado desto despues de la muerte del p.e: y tanbien hiziço el propio estos gastos dandole el p.e dineros. ┬
En su legittima el hijo no emancipado esta obligado a contar los libros que

el p.e

el p.e le entrego estudiando. + en su legitima no esta obligado el hijo a tomar
lo que el p.e consumio con el estudiando. + en su legitima esta obligado
el hijo a contar el dinero que su p.e le dio p.a libros gastandolo el con rameras
y en juegos. + A costa de su legitima se a de doctorar el hijo despues de la
muerte del p.e aunq. por mandado del p.e viviendo estudiava. +
obligado esta el hijo a traer a la particion con sus hermanos lo que un estraño
le dexo por contenplacion de su padre: enpero no si fue por la suya: y si se ignora
por qual contenplacion se dexo se a de sacar de la conteçimiento futuro. +
en su legitima no esta el hijo obligado a recebir lo que su p.e le dio por los mere
çimientos precedentes suyos y estos se llaman bienes adventicios. + en su
legitima no esta obligado el hijo a recebir los gastos que el p.e hiço en sus
bienes adventiçios qu.o se hiçieron p.a coger los frutos dellos: enpero si se hiçieron
p.a perpetua utilidad dellos si es muy lo gastado. +
en su legitima estan obligados los hijos a recebir los gastos q el p.e hiço en
sus bodas si el p.e los hiço con animo de tornarlos a pedir. + en su legitima esta
obligada la hija a contar los bestidos preciosos joyas y collares de oro q reçibio
al tienpo de las bodas: enpero no los bestidos cotidianos. +
obligaçion tienen los p.es de instituir por herederos a sus hijos legitimos y
tienen licencia p.a le sentregar su legitima en su vida. + A costa de su legitima
a de estudiar el hijo despues de la muerte del p.e aunq. viviendo el padre
estudiase por su mandado. + obligado esta el p.e a restituir la legitima
q hiço que una hija suya por miedo reverençial y juram.to renunciase
en el. + puede el p.e mandar a qualquiera de sus hijos ultra de la legitima
q se le deve y del terçio y quinto en que la mejora la legitima q su hijo re
nunçio en el. +
obligado esta el p.e a pagar las deudas q el hijo hiço en utilidad del mesmo
p.e y a no contarselas en su legitima. + obligado esta el hijo a pagar de su
legitima las deudas q hiço estando en poder de su p.e viendole despues
libre y teniendo con que. + Liçitam.te sin contarlo en su legitima
puede el hijo tomar de los bienes de su p.e ocultam.te p.a pagar las deudas
q hiço en utilidad del p.e no queriendo el p.e pagarlos. + // —.

obligad

obligado esta el hijo a tomar en su legitima lo que el padre pago por el librandole de la carcel constreñido a pagarlo por el por algun estatuto o ley del reino en persona si lo havia pagado el voluntariamente. ✝

Lo que el padre pago por la muerte que hicieron dos hijos suyos igualmente se lo a de cargar en sus legitimas ✝ vide cap. de bonis filiorum et mulieris.

Delas leyes — La ley injusta es pecado mortal y no merece ser llamada ley. ✝

Las leyes ecclesiasticas obligan a peccado mortal y decir lo contrario es heregia

Las leyes justas que los principes ponen obligan a peccado mortal. ✝

La ley absolutamente puesta sin explicar lo contrario siempre obliga a culpa mortal o venial segun fuere lo quebrantado della. ✝ Las leyes humanas no obligan con peligro de la vida aunque si algunas vezes. ✝

La ley pura penal obliga a culpa. ✝ La ley pura penal no obliga a pagar la pena antes de la sentencia del juez aunque diga la ley que se pague ipso facto. ✝

obligado esta a restituir el que se entrego secretamente en la pena que le estava aplicada por ley si lo hizo antes de la condenacion del juez. ✝

quaeritur el estatuto o precepto ecclesiastico del derecho comun o del sumo Pontifice o del Concilio general impone a los regulares o a otros pena de descomunion

* no incurren en ella si ignorantemente tal constitucion o precepto quebrantaren ✝

no obliga el estatuto del señor que manda a los vasallos que vayan a su molinos y no a otros. ✝ quien puede hacer leyes puede hacer estatutos los quales no pueden hacer por si solos los visitadores de las religiones o diocesis. ✝

para que obliguen las leyes an de ser promulgadas. ✝

quaeritur la ley irrita el derecho basta que en la corte del Principe legislador della se promulgue para que todo lo que despues se hiciere sea irrito y nullo aunque lo haga el que la ignora invinciblemente. verdad es que no peccara quebrantandola por estar en ella ignorancia invincible. ✝

No obliga lo promulgado en el Concilio no lo confirmando el papa. ✝

La ley suficientemente promulgada no obliga antes que este recibida. ✝

escusa la ley de peccado aviendo justa causa para no la guardar. ✝ quaeritur la razon de la ley cesa en algun caso particular en persona o ay inconveniente alguno en su guarda no cessa su obligacion ✝.

Los Maestros

los maestrescuelas delas universidades no pueden hacer leyes ⁊ No obliga
la ley quando el superior a dispensado en ella ⁊ No estan obligados los testigos
q̄ juran falso a pagar la pena que no devia por aver quebrantado una ley
jurando que no la havia quebrantado ⁊ Una persona particular no puede
hacer ley ⁊ **De leña** ⁊ peccan y estan obligados a restitucion los q̄
cortan leña y madera en los montes comunes o ajenos y vedados ⁊
Los que hurtan frutas delos arboles bedados estan obligados a restituirla y no siendo
estan vedados. Los que apacientan el ganado en prados vedados y agenos estando cerrados
estan obligados a restitucion ⁊ Los que compran leña hurtada estan obligados a resti
tuirla ⁊ **Libelos infamatorios** ⁊ Peccan los que hallando escritos los pecados
de otro los leen publicos ⁊ el que infamo con libelo esta obligado a hacer otro en contrario
o lo que bastara y a desatisfacer todo el daño ⁊
el que con libelo infamo a la orden de san francisco o santo domingo esta descomulgado ⁊
Dela limosna ⁊ La limosna es acto de charidad ⁊ Mas satisfacion es la limosna
que la oracion y ayuno ⁊ el que tiene a cargo de repartir alguna limosna entre
pobres puede el tomar para si alguna si el lo es ⁊ Los que fingen ser pobres y asi
allegan limosna estan obligados a restitucion ⁊
el que pide la limosna que se quiere hacer no esta obligado a restitucion ⁊ el que
dio en limosna lo que era a cargo con autoridad dela justicia por no saber a quien
lo havia de restituir queda libre aunque despues paresca cuyo era ⁊
las cosas mal havidas que no se saben cuyas son se han de dar a pobres y el que las es a cargo
las puede el repartir a pobres por su autoridad ⁊ Mas obligacion ay de dar limosna
que de corregir al que a sabiendas peccó ⁊ Mas obligacion ay de dar limosna
al bueno que al malo ⁊ en dar limosna se ha de guardar el orden de charidad ⁊
el mal que vino causo por no dar limosna no ay obligacion de restituirla ⁊
obligacion ay de dar limosna delo superfluo al estado, al que tiene grave necessi
dad y aun delo necessario al que esta en la extrema ⁊ en las necessidades comunes esta uno
obligado a dar limosna quando no le haga falta para pasar su vida decentemente ⁊
* obligada esta una persona so pena de peccado mortal con algun poco detrimento
de su persona honrra y hacienda a remediar otra que vale mas ⁊
el secular que tiene demasiado puede guardarlo para mudar adelante estado
lo qual no puede hacer el clerigo ⁊ el secular q̄ no tiene demasiado no esta obligado
a dar limosna si no ocurre pobre que la pida al qual esta obligado a buscar siendo ecle
siastico ⁊

obligados estan a dar limosna a los pobres los comendadores de santiago de los bienes ecclesiasticos. + obligado esta vno a dar limosna aunque por quitarselo se ponga a peligro de la vida para sustentar a vna persona que esta en extrema necessidad. si es provechoso a la iglesia o republica. +

No esta obligado a dar limosna vno de lo que le es necessario para pasar su vida decentemente. + de las cosas hurtadas no se a de dar limosna empero si de las alcançadas por simonia o por modo ilicito. + No puede vno dar limosna de lo que tiene perdido por haver quebrantado vna ley que dice que el que lo quebrantare pierda sus bienes ipso facto. +

para dar limosna no puede vno tomar lo ageno si el tiene con que darla. + No dando limosna dios ricos a vn pobre que esta presente en extrema necessidad todos pecan mortalmente. + No ay obligacion de dar limosna al que tiene con que salir de la lazeria en que el de su propia voluntad se puso en ella. +

No esta vno obligado a dar limosna al que esta en extrema necessidad de vna medicina si por comprarla a de dexar a sus hijos en necessidad. + pecca venialmente el pobre que anda mendigando pudiendo trabajar. + Antes a de dar limosna vno a su padre bueno y en extrema necessidad que al peccador malo que esta en la propia. +

Para dar limosna no esta vno obligado a jugar aunque sepa que si juega ganara bien puede dar la muger ocultamente limosna moderada. + y mucho mas si tiene licencia del marido y el le tiene señalado para su vestido y comida y ella viuiendo y vistiendo mas escasamente alguna cosa quitare o dexare para dar limosna a los pobres le aprovechara para su alma. +

La limosna que vno da estando en peccado mortal por vn defunto no vale al defunto por modo de satisfacion. + La limosna que se a de dar a los pobres se a de dar a los mas propinquos del que manda en su testamento que se de. +

a de restituir el que arrendo a vno la facultad que tenia del Papa o del Rey para pedir limosna por vn tanto y que lo demas fuese para el si es mucho mas lo que allego que lo que dio. + No pecca el que va en romeria pidiendo por amor de dios limosna aunque pueda ir sin pedirla. + No esta vn rico obligado a enuiar limosna adonde ay extrema necessidad si esta lexos. +

Del lucro cessante y daño emergente. + lucro cessante se llama quando vno presto rogado y dexa de ganar con lo que presto: y daño emergente el que padece por haverlo prestado. +

daño

Daño emergente y lucro cessante puede haver enel mercader algunas vezes y otras no. — bien puede el mercader pedir lo que dexa de ganar por prestar su dinero. — quando vno presta algun dinero a quien padece extrema necessidad y que en ninguna parte tiene hacienda no le puede pedir el lucro cessante. — Demaldecir. — maldicion es peticion de algun mal. — el que maldice sin intencion que caiga la maldicion peca venialmente — el que maldice toda su casa no comete mas que vn peccado. —
maldecir a las criaturas irracionales en quanto son criaturas de dios es grauissimo peccado mortal. — Delos mandamientos dela ley de dios y de los cinco dela iglesia. — dos son los preceptos dela ley natural. el primero que lo que quiero para mi tengo de querer para otro. el segundo que lo que no quiero para mi no tengo de querer para otro. —
Los diez mandamientos dela ley nueua vnos son affirmatiuos y otros negatiuos. Muy as cosas ay que deue preguntar el confesor acerca delos diez mandamientos dela ley de dios y aun delos dela iglesia. —
por miedo dela muerte ninguno puede quebrantar el mandamiento dela ley natural absoluto como son los del decalogo. —
Mandamiento humano significa inposicion hecha a vno dela voluntad de alguno. — obligado esta a restituir el que mando que se hiciese algun delicto si despues andando el tiempo quando el estaua bien descuydado de hauerlo mandado se hiço. —
Mandas entestamentos. — manda en testamento es vna cierta donacion dexada del testador para que se cumpla despues de su muerte. —
No estan obligados los herederos a dar toda por entero la manda a vna que le dexo el testador para ella y una criada si se entra monja. —
bien puede el heredero sacar la falcidia delas mandas que hiço el testador si no quedan mas bienes. — quando en la manda yerra el nombre el testador si consta delo que quiere decir vale la manda. —
obligados estan los herederos a dar a su parte de muchos lo que le dexo vno en su testamento para que se casase muriendo antes que se case. —

convna

Con vna de quatro condiciones se haçe alguna manda entre viuos o en testamentos la primera se llama absoluta la segunda condicional la tercera modal la quarta causal. Not. que con estas quatro condiciones tanbien se hacen donaciones inter viuos. La 1ª como qu. vno dice a otro yo te hago donacion de esto. La 2ª. como qu. vno diçe a otro yo te hago donacion de esto si dexares la mala conuersacion. La 3ª como qu. vno diçe yo te doy esto p.ª q. lo gastes en vistas. La 4ª. causal como qu. vno diçe yo te doy cien ducados porq me ayudaste estando necessitado y esta postrera como diçen algunos doctores mas es remuneracion q. no donacion.

Dos maneras ay de donaciones vna q. se llama inter viuos y otra causa mortis y sabiendo q. cosa es donacion causa mortis se sabe q. es la donacion inter viuos. donacion causa mortis est qu. en ella se haçe mencion de la muerte por tanto la que vno hombre haçe estando enfermo o puesto en algun peligro no se haciendo en ella mencion de la muerte, donacion es inter viuos, saluo si fuere de tal calidad q. no pueda valer como donacion inter viuos porq. en este caso presumese ser donacion non inter viuos sed causa mortis. lo qual acontece qu. vno diçe yo hago donacion a fulano de tal cosa con condicion que la pueda reuocar qu. me pareciere. porq poder reuocar la donacion es condicion que repugna a la donacion inter viuos. la qual segun derecho es irreuocable y qu. el donador vsa della de esta palabra relinquo tanbien se deue presumir ser donacion causa mortis como lo resuelbe con la comun el Doctor Cobarrubias.

La condicion que se pone en la manda contra el bien del matrimonio no vale. vale la manda que vno hiço a otro porque auia hecho sus negocios aunq no era asi. vale la manda que a vno se haçe por tener vna cantidad fingida siendo la cantidad causa inpulsiua empero no sies causa final.

Si el testador en vida vendio la cosa q. en su testamento mando o la enpeño obligados estan los herederos a conprar otro o desenpeñarla y darsela al legatario. qu. vno a su muger la manda todas su haçienda en su testamento si viue castamente; obligada esta a restituirla si no lo haze. la manda que vno haçe en su testamento estando ya bueno licitamente la puede reuocar.

mal haçe el que por odio haçe que vno reuoque la manda q. haçe a otro en su testam.to tanbien puede tomar la manda que vn descomulgado dexa en su testamento.

No puede

No puede el hijo emancipado q̃ no tiene herederos decendientes tiniendo los ascen-
dentes mandar en su testam.to mas de la tercera p.te de sus bienes. ~
qu.do el testador manda a su heredero q̃ despues de sus dias q̃ una heredad q̃ se le dexava
la diese a Ju.o si Ju.o muere antes q̃ el heredero: no esta obligado el heredero a dexarsela
despues a sus hijos de Ju.o ~ Vale la manda q̃ uno hace a otro diciendo a fulano
hijo mio constituyo por heredero sino era hijo suyo. ~
vale la manda q̃ uno hace a otro con condicion que haga tal cosa si el legatario la tenia
hecha. — Vale la manda que uno hace a una iglesia si alli se entierra: aunque
alli no se entierre atento q̃ murio en peccado mortal notorio. ~ La manda
anulla la falsa demostracion. ~ No pierde la manda una a la qual se le
dexo si se casaba con Pedro casandose con otro. ~
Si el testador manda a Maria tanto p.a su casamiento solamente por hacer bien
por su anima si Maria muere sin casarse estan obligados con ello a casar otra huerfana. ~
el legado o manda que se dexa a una donzella p.a casarse se le debe y no puede el
obispo convertirle en otra obra pia. ~ No peca el que manda simplem.te un abito
a un religioso y despues no se lo da. ~ el que manda alguna cosa por via de
deuda sino cabe en el quinto no estan sus hijos obligados a cumplirla sino prueba
aquel a quien se manda que se le debe. ~

De Martirio. ~ Sufrir martirio qu.do fuere necess.o por X.o y por la salud de las
animas es precepto. ~ el que sufre martirio y con todo eso le agrada algun
pecc.o mortal no alcanzara perdon de sus peccados. ~
por el martirio se salvara el que lo sufre y no se acuerda de ningun pecc.o mortal
aunque le tenga. ~ por el martirio no se salvara el q̃ se acuerda de algun
pecc.o mortal y tiene tiempo p.a confesarle y con quien y no lo hace. ~ el martirio
no a menester penit.a pasada. ~ el que fue martirizado estando durmiendo
si antes q̃ se echase a dormir no tubo intento de serlo por el martirio no se salvara. ~
por el martirio se recibe mayor gracia q̃ por el baptismo del agua. ~
Heregia es afirmar ser licito negar a X.o con la boca tiniendole en el coraçon. ~
no solamente es de razon del martirio sufrir la muerte por X.o y por su fee mas
aun es propio del martirio el que se padece por la defension de qualquiera virtud. ~
illicito es matarse uno a si mismo aunque sea por la fee. ~
para salvarse los niños por el martirio no es necess.o q̃ ellos tengan yntencion
de recibirle como la an de tener los adultos. ~

Por el

Por el martirio y por el amor de dios super omnia se perdonan los peccados oluidados. — el martirio basta p.ª saluar a vno q̃ solam.te tiene atricion. —

Matrimonio. — Desposorios son prometimientos de las bodas por venir. —
P.ª que valgan los prometimientos como desposorios no vasta q̃ vna de las p.tes prometa sino q̃ es necess.º q̃ entranbas prometan q̃ se an de casar. —

Los que juran de casarse sabiendo que eran parientes no estan obligados a enuiar por la dispensacion si no se acordaron dello. — Los desposorios obligan a cumplirse debaxo de pecc.º mortal. — No puede entrar en Religion la desposada de presente con la qual su desposado consumo matrimonio por fuerça. —

el q̃ con juram.to prometio a vna de casarse con ella y despues se caso con otra muerta esta esta obligado a cumplir el juramento a la primera. — el que se desposo con vna con juram.to no auiendo mas entre ellos q̃ esto bien puede entrar en religion. — El que en secreto promete a vna de casarse con ella sin animo de obligarse por racon del prometimiento no esta obligado a casarse con ella. —

Los desposorios no son de essencia del matrimonio ni las denunciaciones. —
Los Canones sagrados de diuerso modo vsan deste nonbre desposorio y espossa. — Los pregones o publicas denunciaciones se hagan en la iglesia no son de essencia del matrimonio. — En muchos casos pueden las denunciaciones reducirse a menos numero. —

Los desposorios de futuro se suelban entrando alguno dellos en religion. —
Los desposorios se suelban por enfermedad y por no cumplirse el dote. —
q.do se enuia por dispensacion y el papa la da, no luego que la da, lo concertado antes tiene fuerça de desposorios. — No nace publica honestidad de los desposorios inualidos. —

Los desposados de futuro se pueden abraçar y besar. — Los desposorios de futuro se suelban por fornicacion. — No puede vno casarse con la hermana de vna q̃ con el estuuo concertada de casarse si ella le mostro señales de desposada con el. — Los desposorios antes q̃ tengan siete años los desposados, son nullos. —

desposorios son de futuro q.do en ellos se pone alguna condicion licita y onesta de futuro cumplida la condicion, y q.do dos se casan sin tener edad p.ª ello. —

Matrimonio es q.do dos se casan supliendo en ellos la malicia lo q̃ les falta p.ª tener edad p.ª casarse. —

No se pu

No se puede salir fuera los q̃ estan desposados de futuro por no tener edad p.a casarse hasta que entranbos la tengan. — Los desposorios he[c]hos de futuro clandestinam.te no son nullos p.q̃ dellos no habla el Concilio tridentino sino de los matrimonios clandestinos anullados. —
basta q̃ secretam.te se reciban por marido y muger los q̃ por algun inpedimento secreto q̃ havia entre ellos p.a no poder lo ser sacan dispensacion p.a serlo. — verdadero matrimonio es el q̃ hacen dos q̃ estavan desposados de futuro por no tener edad p.a casarse qu.o se casan delante del cura y testigos tiniendo ya edad aunque no aya copula. —
qu.o dos inpuberes estando desposados llegaron a la edad p.a poder se casar no se mos trando señales entonces de desposados es visto apartarse de lo pasado. — el matrimonio dirime los desposorios aunque sean jurados. — el q̃ juro a una de casarse con ella y despues se caso con otra muerta su muger esta obligado a cunplir el juram.to a la primera. — Matrimonium est coniunctio viri et mulieris perpetuam vite consuetudinem retinens inter legitimas personas. —
el matrimonio es de dos maneras el uno carnal y el otro espiritual y dos maneras de muerte le corresponden natural y espiritual. — Casando se dos clandestinam.te segun el modo que agora pueden desposorios son de futuro. — de essencia del matrimonio es el consentimiento. tres son los bienes del matrimonio: consensus ad perpetuum vinculum coniugij; ad fidem seruandam; ad prolem suscipiendam y estos bienes son de substancia del matrimonio. —
no es de esencia del matrimonio la copula. — el sacramento del matrimonio lo instituyo x.o y da gracia. — cosa natural es en los hombres el matrimonio. — el matrimonio establecio dios en el estado de la inocencia y dalo en precepto qu.o dixo: crescite et multiplicamini ett.a — en el matrimonio las palabras del uno es la materia y las del otro la forma, y el ministro los contrayentes de entranbos. — el cura qu.o asiste al matrimonio no asiste como ministro del sino como testigo fiel deste sacramento y para su solemnidad. —
el consentimiento del matrimonio a se de explicar con palabras exteriores necessariamente. — en el foro interior basta q̃ por la doncella responda otro qu.o se casa: empero en el judicial es necess.o que ella responda. — el uso del matrimonio clandestino antes del Concilio tridentino ex genere suo no era peccado. —
La

La asistencia del Parocho y de dos testigos es de esencia del sacram.to del matrimonio. ⁊
Del matrimonio clandestino no nace ninguna obligacion. — Poder tiene la
iglesia p.a anullar los matrimonios clandestinos. ⁊ Las palabras determi
nadas del ministro del sacramento del matrimonio no son de subst.a del. ⁊
Verdadero matrimonio es el que dos captivos q̃ estan en tierra de infieles
hacen sin cura ni testigos y el que se hace adonde no esta recibido el Concilio Trid.
aunque no aya tanpoco cura ni testigos. ⁊
No solo puede casar a dos el cura en pero el ordinario o su Vicario. ⁊ el cura q̃ casa
a los que no son subditos esta suspenso del officio. ⁊ el cura q̃ casa en su perroquia
a la que esta denunciada con uno de diferente pueblo estandolo tanbien el
alla no esta suspenso. ⁊ no vale el matrimonio q̃ se hace estando los testigos
dormidos o ya que no lo esten estan divertidos en otras cosas. ⁊
Vale el matrimonio adonde se hallo el Cura contenido por miedo grabe. ⁊
el paroco puede dar licencia a qualquier sacerdote aunq̃ sea simple p.a que
asista al matrimonio la qual no puede dar al diacono o subdiacono. ⁊
Basta que el sacerdote tenga licencia general del paroco p.a exercitar todas las
cosas que pertenecen al cuydado de las animas p.a que en ella pueda asistir al matri
monio mes necessario que se dade in scriptis. ⁊ El cura que casa estando desco
mulgado no queda irregular. ⁊ el paroco q̃ no esta ordenado de missa puede
estar presente al matrimonio. ⁊
No vale el matrimonio que uno hace segunda vez estando la primera muger viva
y en religion si con ella fue el matrimonio consumado. ⁊ No se dirime el matri
monio rato y no consumado por recebir orden sacro o dignidad Episcopal. ⁊
No dirime el matrimonio la servidumbre q̃ despues del se sigue. ⁊ Valido es el
matrimonio q̃ uno hico de su propia voluntad aunq̃ por miedo graue: en pero no
lo sera si por este miedo lo hico pidiendoselo aunque lo jure. ⁊
No es necess.o dispensacion p.a casarse uno con una haviendo tenido copula con
parienta della en el tercer grado. ilicita copula. ⁊ valido es el matrimonio que
uno hico con una hija de un medico porque el medico le curase temiendo de morir
sino fuera por este temor no lo hiciera. ⁊ No es valido el matrimonio que
uno hico por solo que no le presentasen delante del Juez porq̃ avia muerto a un
hombre. ⁊ No vale el matrimonio q̃ uno hico por miedo de la muerte aviendole
prendido p.a q̃ por estaria lo hiciese en pero si sino le prendieron p.a q̃ puso lo hiciesse

Vncas.

Vncasado Viua sumuger nosepuede casar segunda Ves. — No puede ser cas tigada por adultera La q se caso segunda vez ignorando q viuia su marido haciendose Las denunciaciones del Concilio Tridentino. — Si haciendose las denunciaciones se opusiere ala muger que es casada al ordinario se deue acudir. — P.º hacerse el 2.º matrimonio sin culpa bastar vna certidunbre moral de que el marido es muerto. —

Valido es el matrimonio que vna hiço estando viuda aunq entendio que su primer marido era viuo. — El que prometio a vna de casarse con ella si la hallaua Virgen no esta obligado a cunplirlo no lo estando. —

el que alcanço dispensacion p.ª poderse casar con vna parienta suya en grado de consanguinidad solamente hauiendo tanbien de afinidad Vale la dispensacion quanto al grado de la consanguinidad y bastaria sacar dispensacion de por si de la afinidad Lo qual a de hacer por fuerça. —

Los que son afines por dos titulos no es necess.º que en la suplica se haga mencion de entranbos. — si entre dos q se quieren casar ay dos inpedimentos vno de afinidad y otro de publica onestidad alcançando dispensacion p.ª el inpedim.to de la afinidad Vale la dispensacion quanto al inpedim.to de la afinidad. —

La inpotencia de engendrar no inpide ni dirime el matrimonio. — ni por derecho natural ni diuino. pr.º porq entre Abrahan y Sarra fue matrimonio como lo dice la escritura y Sarra fue esteril. y entre los p.es de san Ju.º baptista fue matrimo nio como lo dice san lucas y sancta isauel fue esteril — de donde se sigue q no toda la inpotencia perpetua inpide y dirime el matrimonio segun la ley humana. —

✳ El que se desposo de fitiuo con Maria y despues se caso con Juana su hermana y con sumo matrimonio el matrimonio no es valido ni se puede casar con ninguna. — En el fuero de la conciencia no es matrimonio qu.º vno despues de auer conocido vna donçella le dixo: yo os prometo de casarme con vos si dios me da con q sustentaros y ella lo accepto y el no se acuerda si despues la conocio. —

obligado esta a casarse vno con la q le prometio fingidamente de casarse con ella y ansi la huuo. — por la muerte natural se deshace el matrimonio. Obligado esta a salirse de la religion el que entro en ella sin licencia de su muger pidien dola ella q se salga. — Doce son las condiciones q inpiden y dirime el matrimonio entre las quales es vna la serbidunbre. conuiene a saber. error q es dar vna por otra. conditio. q es serbidunbre. voto q es solemne. cognatio q es parentesco;

crimen

Crimen q̃ es delicto. cultus disparitas q̃ es ser el vno xristiano y el otro infiel. Vis
q̃ es fuerça. ordo q̃ es orden sacro. ligamen q̃ es estar casado de presente. honestas
q̃ es parentesco en el primer grado. afinitas que es parentesco contraido por copula
y el vltimo si coire nequiueris que es estar maleficiado. y sin estas ay otra
agora nueuamente puesta por la iglesia q̃ es contraer clandestinamente
no guardando la forma del concilio ⁊c. ⁊
Si no es por muy urgente causa no puede conpeler la iglesia a uno q̃ esta desposado
de futuro a que se case. ⁊ el q̃ estando casado se caso de hecho con vna o la prome
tio casamiento p.ª q̃n. su muger muriese. muerta no se puede casar con ella
aunque si ella ignoraua esto. ⁊ el que mata a su muger por su autoridad
propia no se puede casar y principalm.te si la mato p.ª casarse con su amiga. ⁊
el que siendo casado adultero con vna dandola fee que despues de muerta su
muger se casaria con quien le nonbrase q̃n. si entendio q̃ ella lo auia de
nonbrar y la nonbro no se puede casar con ella. ⁊
No sera matrimonio el que vn infiel q̃ desea recibir el baptismo hiciese con
vna xristiana. ⁊ bien se puede casar el p.e del que fue padrino en el baptismo
con vna hija de aquella q̃ su hijo saco de pila. ⁊ bien se puede constreñir a los
religiosos y religiosas que se casen si por alguna calamidad casi todos los honbres
se acabasen. ⁊ el vso matrimonial licito y meritorio aunq̃ en tres casos
puede ser peccado. ⁊ scilicet q̃n. se hace viciosam.te esto es sin ningun fin formal
ni virtual y haciendose asi es ocioso y malo y peccado venial. el 2.º q̃n. alguno de
los casados se llega a su conpañero mobido solam.te por deleite o libidine y con tal
afecto q̃ aunq̃ no fuese su muger no se llegara a ella y es pecc.º venial. el 3.º q̃n.
alguno de los casados se llegase a su conpañero fuera de los fines del matrimonio
Bien se puede vno casar con la muger o amiga del que le saco de pila. ⁊
No vale el matrimonio que vno hiço con mala fee dudando probabili dubio que
el matrimonio en que estaua y tenia auia sido legitimo. ⁊ el que fue potente
p.ª corronper a su muger empero no lo es ni a sido p.ª seminar bien puede en
trar en religion. ⁊ descomulgados estan los que se casan sabiendo ser pari
entes. ⁊ Valido es el matrimonio al qual el cura del vno de los contrayentes
asiste en la perroquia del otro que no es su subdito sin licencia del cura de la
perroquia. ⁊ si el desposado o desposada se pasa a perroquia agena o a otra
diocesis sin animo de morar alli pueden ser casados por el paroco de aquella perroquia
con licençia del cura adonde tienen su vecindad. ⁊

el matri

el matrimonio hecho delante del propio parocho estando los contrayentes fuera de su perroquia donde se casan es valido el matrimonio haciendose delante de los testigos. ⁊ el cura propio asistiendo al matrimonio fuera de la perroquia sin licencia del ordinario o del cura del lugar en el qual se celebra el matrimonio no peca ni a de ser castigado si no ay escandalo. ⁊
en algunos casos antes del concilio tridentino sin peccado se pudieron algunos casar clandestinamente. ⁊ usar del matrimonio hecho delante del cura y testigos antes que se hagan las denunciaciones es peccado mortal. ⁊ los q̃ se casan clandestinamente si ay en el obispado ad[...] descomunion contra los tales les comprehendera si tienen della ignorancia crasa o supina y no de otra suerte. ⁊
No sera inobediente a la iglesia aquel a quien la iglesia manda pagar el debito a aquella con la qual se caso publicam.te no pagandole auiendose casado clandestinam.te con otra antes del concilio tridentino. ⁊
Matrimonio es el que dos peregrinos hicieron delante de un cura q̃ no era el suyo llebando del que lo era las amonestaciones. ⁊ Por sacar Pedro a Ju.o un hijo de pila no es impedim.to que muerto pedro Ju.o no se pueda casar con su muger. ⁊
Dos por ser parientes enviaron por dispensacion sin auer auido entre ellos copula: la qual despues q̃ el Papa dispenso tubieron aunq̃ lo negaron al ordinario: al qual el Papa remitio q̃ los casase y asi los caso: valido es el matrimonio. ⁊
La copula tenida entre los deudos antes q̃ se quisiesen casar, quiriendose despues casar no es necess.o q̃ se haga della mencion en la suplica. ⁊ la dispensacion dada p.a el 2.o grado vale hallandose despues en el tercero. ⁊
el obispo puede en el foro interior dispensar en el impedim.to eclesiastico q̃ impide i dirime el matrimonio qu.o es oculto y ab[...] escandalo apartandose los casados. ⁊ muchas cosas a de considerar el cura p.a casar a uno q̃ sabe que tiene hecho voto simple de castidad y le pide q̃ le case. ⁊
el q̃ se caso con su hija no sabiendo serlo la a de dexar e irse muy lexos. ⁊ no puede entrar un casado en religion si no es que entren entranbos. ⁊ la muger que dio licencia a su marido p.a entrar en religion y con ella entra se la puede revocar. ⁊
el matrimonio de los infieles es sacramento la[...] modo. ⁊ el matrimonio de los infieles no es sacramento en quanto dice indisolubilidad porq̃ no es de todo en todo indisoluble. ⁊ el matrimonio de los infieles p.a que sea verdadero sacram.to quando

quando se baptican no se requiere q̃ de nuebo consientan sino basta el con sentimiento q̃ tubieron q.do estando en la infidelidad se casaron.
La inpotencia p.a no poder consumar matrimonio puede venir por dos causas intrinseca natural o extrinseca.
P.a no poder consumar matrimonio pueden los demonios permitiendolo dios maleficiar a los hombres y estos maleficios pueden ser perpetuos o a tienpos. el que esta maleficiado por lo qual no puede consumar matrimonio con su muger a cuya causa se caso con otra p.a la qual no esta maleficiado no a de tornar al primer matrimonio.
La inpotencia q̃ se puede curar no deshace el matrimonio. Pasados tres años q̃ los casados estan juntos siendo alguno dellos inpotente p.a el matrimonio no le consumando se tiene el inpedimento por perpetuo.
obligada esta la muger inpotente p.a consumar matrimonio a sufrir algun dolor dexandose curar p.a hacerse apta. La inpotencia de los capones para engendrar inpide y dirime el matrimonio y asi el matrimonio dellos no vale.
Si pedro tubo un hijo en la madre de Ju.o y Ju.o una hija en la madre de Pedro estos que nacieron no se podran casar aunq̃ los padres y madres no sean parientes como no lo son. Si pedro piensa q̃ se casa con Juana y le ponen en lugar a Maria no vale el matrimonio.
No sera matrimonio el que hace una doncella con Ju.o mayorasgo pensando que se casava con P.o su hermano. Valido es el matrimonio que un infiel hace con una infiel esclava pensando q̃ es libre. el que se caso con una muger publicamente amancebada y luego de casada se bolvio al bomito pecco gravissimamente entrando en religion y ordenandose de orden sacro.
bien puede pedro casarse con la muger de Ju.o difunto haviendole el muerto sin el saberlo porque el pedro se casase con ella. el que da palabra a una que muerta su muger se casara con ella si muerta halla q̃ fueron parientes y que havian menester dispensacion p.a casarse si fuera viva bien se puede casar con esta aunq̃ la aya conocido viviendo la muerta.
el adultero bien se puede casar muerta su muger con su amiga aunq̃ otros sin consentirlo el ni quererlo diesen palabra q̃ muerta su muger se casaria con ella. por derecho divino possitivo antiguo estavan prohibidos muchos grados de consanguinidad fuera del primero dentro de los quales no se podian casar. los grados en q̃ se prohibia en el derecho divino antiguo contraher matrimonio no obligavan al pueblo gentil.

Los q̃ en

Los q̃ en las indias antes de Paulo. III. estauan casados siendo parientes en el 3º y 4º. grado siendo infieles conuertidos no se han de apartar.
si el Papa prohibiese hasta el noueno grado los que dentro del se casassen estarian amancebados. el infiel que siendolo tubo parte con vna infiel como el, tornado christiano no puede casarse con vna parienta de aquella en el segundo grado. q̃ tanbien ya es christiana como el.
el matrimonio hecho por procuradores es valido y sacramento. No vale el matrimonio que se haze por procuradores si el que dio el poder la reuoca antes q̃ el procurador se case por el.
segun la opinion de los teologos el papa no puede dispensar en el matrimonio rato no consumado. el que se caso auiendole mandado el Papa q̃ no se casase peca empero vale el matrimonio. No es licito casarse los fieles con los infieles el casarse los fieles con los infieles no esta prohibido por derecho ni al. ni diuino.
el matrimonio q̃ los infieles hacen aunq̃ sea con diferente culto vale.
valido sera el matrimonio que vn christiano hiciese con vna heretica.
No puede el que se conuierte a la fee viuir con su conpañero q̃ no se quiere conuertir.
quando vn infiel casado se conuierte a la fee. y el otro alla se caso si despues se buelbe tanbien a la fee a de boluerse con su primer conpañero conuertido.
qu.º vno de dos casados infieles se conuierte esta obligado luego a venirse.
el infiel que se conuierte y alla tenia muchas mugeres con las quales se caso sucessiuamente si todas se conuierten sola la con q̃ primero se caso es su muger.
el infiel que se conuirtio y no puede hauer rastro ni hallarle de su con pañero p.ª saber del si se quiere boluer christiano hasta q̃ se le auise no se puede casar aunque aya fragilidad de carne.
no ay matrimonio consumado adonde el varon no semina aunq̃ ella semine y quede corronpida. el cura que casa a un herido de muerte con su amiga sin hacer las amonestaciones no cae en alguna pena y es verdadero matrimonio. el q̃ prometio a una de no casarse con otra si no era con ella no esta obligado por razon deste prometim.to a casarse con ella.
qu.º dos parientes se casaron ignorando ser parientes y despues lo saben no

* no se pueden ellos apartar por autoridad propia sino q̃ se a de hacer por autoridad de la iglesia y aviendo determinado en derecho expresamente que se haga. ⁊ quando uno saca a una doncella de casa de sus padres o a otra muger para efecto de casarse con ella si se casa con ella no vale el matrimonio. esto
* se entiende quando la saca contra la voluntad della o de sus padres haciendo les en ello violencia y nunca este matrimonio sera valido hasta tanto q̃ ella este fuera del poder del que asi violentamente la saco. ⁊
quando se trata de desatar el matrimonio q̃ modo se a de guardar para conocer las causas matrimoniales esto pertenece al ordinario y a los obispos. ⁊
el que se caso de hecho con una monja queda inhabil para casarse con otra alguna. ⁊
consanguinidad es un vinculo de personas que decienden de una misma raiz. ⁊
linea de parentesco en la consanguinidad es una orden de personas aiuntadas entre si por parentesco. ⁊
grado de consanguinidad es aquella distancia q̃ ay entre las personas consanguineas. ⁊ en los grados de la linea recta no es invalido el matrimonio por derecho natural. ⁊ el matrimonio entre hermano y hermana es prohibido por derecho natural. sino ay urgentissima causa. ⁊
en todos los grados q̃ era prohibido en la ley antigua contraher matrimonio puede el Papa dispensar. ⁊ para poderse contraher matrimonio ningun grado es prohibido en la ley evangelica. ⁊ Abraham no caso con su media hermana Sarra porque no era media hermana suya sino su sobrina hija de Aran su hermano. ⁊ los hijos de Adan se casaron unos con otros sin dispensacion divina porq̃ entonces lo mandava la naturaleza. ⁊
en los grados de la linea transversal de consanguinidad validos son los matrimonios por derecho natural. ⁊ el matrimonio contraido dentro del quarto grado de consanguinidad es nulo por derecho possitivo. ⁊ Affinidad es un ayuntamiento de personas que carecen de toda parentela el qual proviene de copula carnal. ⁊ La afinidad es en quatro maneras. con tres reglas faciles se conocen los grados de afinidad. ⁊ La 1.a manera de afinidad nace del matrimonio rato y consumado y esta se entiende hasta el 4.o grado inclusive. La 2.a esta q̃ nace del matrimonio rato y no consumado y esta tanbien se entiende hasta el 4.o grado inclusive. segun opinion de santo thomas y esta opinion es probable aunq̃ tanbien lo es la contraria conviene saber q̃ no sino hasta el

primer

primer grado, y no haviendo copula no ay afinidad asi lo tiene Escoto. La 3.ª es la que nace de la copula fornicaria illicita y esta se limito en el Concilio Trident. hasta el primero y segundo grado y no mas. La 4.ª es la honestidad publica q̃ nace de los desposorios de futuro contraidos licita y legitimamente y esta tanbien se limito en el santo Concilio Trident. hasta el primer grado y no mas. ⁊ Con estas tres reglas se conocen los grados de la afinidad. La 1.ª es en el grado de consanguinidad q̃ uno es pariente de la muger en el mismo grado es pariente de su marido por afinidad o de aquel q̃ tubo copula carnal con ella. v.g.ª yo soy pariente en el primer grado de consanguinidad con mi herm.ª pues en el mismo soy de su marido de afinidad o de quien tubo copula con ella. La 2.ª regla es que vinculo de afinidad no nace entre personas q̃ se juntan por matrimonio o por copula carnal p̃q̃ aquel que conoce carnal m.te a una muger no se hace su afin antes se hace una carne empero contraese entre las personas consanguineas de la una p.te y de la otra. v.g.ª P.º y M.ª se juntaron por matrimonio o por copula carnal. Pedro y M.ª no son afines, empero P.º no puede contraer matrimonio con los parientes consanguineos de M.ª y ni mas ni menos no puede M.ª contraer con los consanguineos de Pedro despues de muerto dentro de cierto grado. La 3.ª reg.ª es q̃ la afinidad y consanguinidad son semejantes en dos cosas. La 1.ª en quanto al efecto de impedir el matrimonio en ciertos grados. La 2.ª q̃ asi como el violador de la consanguinidad comete incesto tanbien el violador de la afinidad pero no es tan grave pecado como el otro. ⁊

Parentesco espiritual es un vinculo que proviene entre los fieles en la recepcion de los sacramentos. ⁊ En todo tiempo del Año es licito desposarse empero no velarse sino en ciertos tiempos. ⁊ cc.ª hoc vide de adulterio. et de debito coniugali. ⁊

De medicos ziruJanos y boticarios. ⁊ No pueden los medicos recebir por curar inmoderado precio. ⁊ El medico que esta salariado del comun no puede recebir nada de los enfermos. ⁊ Los medicos que no estan graduados no pueden curar. ⁊ Y este grado a de ser en universidades aprovados y sin ser praticantes dos años despues de graduados y los ciruJanos quatro con medicos y ziruJanos aprovados como se dice en una pregmatica de los reinos de Castilla. tanto q̃ dice Alcocer q̃ pecan mortalm.te quebrantando esta ley. mas si uno curase sin este examen y aprovacion sin llebar salario no le condenaria yo a pecc.º esto se entiende procurando los dichos medicos estudiar y siendo tenidos y acetados en sus curas y si por sus curas llebasen salario procurando de su parte estudiar i si se contiento en todo no seria pecc.º mortal curar. ⁊

pecca

Pecca mortalm.te q. no persuade al enfermo a la confession quando conuiene. ⁊
Los peccados de los medicos y ziruxanos son curar temerariam.te antes de conocer la
enfermedad, la negligencia en estudiar y en visitar a los enfermos. ⁊ item hacer
experiencia con medicinas inciertas con peligro de la vida. ⁊ item aconsejar q. se haga
alguna cosa que sea peccado como tener que hacer con muger q. no sea suya o enborra
charse o dar a la muger con que mueba. ⁊ item si no amonesto q. llamase en al medico
espiritual qu.do conuenia como se dice en el derecho lo qual se entiende qu.do la enferme
dad es peligrosa basta q. aduierta por su paroco o otra persona prudente y si el enfermo
no se quisiere confessar no por eso lo ha de dexar de curar y visitar. ⁊ item si no quiso curar
al pobre enfermo q. no tenia con que pagar. ⁊ item si fue facil en dar licencia a los
flacos p.a que no ayunasen y p.a que comiesen carne en dias de ayuno. ⁊ item si hace
q. el enfermo compre medicamentos mas que a menester por estar concertado con
el boticario o por otra causa injusta con obligacion de restituirlo. ⁊
Los boticarios que ponen y venden cosas viejas por nuebas malos por buenos mez
cladas por puros o viles por preciosos q. peccan mortalm.te y estan obligados a restituir
y obligados al daño y si a sabiendas no ponen las medicinas q. el medico mando
que peccan mortalmente. ⁊ no es licito mentir por ninguna cosa del mundo. ⁊
De mejoras. ⁊ No pecca el p.e mejorando al hijo que no es tan bueno como los
demas ⁊ c.a hoc vide de legitimis de bonis filiorum et mulierum. ⁊
Mesoneros. ⁊ Los mesoneros peccan vendiendo mas la cebada q. esta tasada por
el arancel. ⁊ No estan obligados los mesoneros a restituir lo que hurtan a los
huespedes si se les dio llave del aposento ni los daños q. les hacen sus criados. ⁊
Ni en el fuero interior ni exterior esta el mesonero obligado de leue culpa o leuis
sima qu.do recibe los huespedes no como mesonero pagandole alguna cosa sino
de balde por amistad. ⁊
Ministros de los sacram.tos ⁊ Validos son los sacramentos dados por los minis
tros que estan en pecc.o mortal aunq. peccan de nuebo dandolos. ⁊ Licito es
recibir los sacramentos de los ministros que estan en peccado mortal. ⁊
Ministros de justicia ⁊ Los ministros de justicia no estan obligados con
peligro de la vida a defender la hacienda agena. ⁊ Los ministros de justicia
que van con salarios a hacer alguna execucion no pueden lleuar salarios de
otros que hacen de camino. ⁊ De Missas. ⁊ puede vn sacerdote tomar dos
o tres missas o mas de otras tantas personas y cumplir con sola vna concurriendo
tres condiciones. la 1.a que no tenga de a donde se poder sustentar ni se le offrece

de A

desde donde lo queda de hacer ni lo sabe. la 2ª q̄ se contente con pasar la vida
escasamente en comida y vestido. la 3ª q̄ si no es por estar enfermo celebre
cada dia. — el que tiene cargo de repartir cierta cantidad de missas se puede
quedar con alguna cosa poca no dando todo lo que a el se le dio a quien ellas
ha de decir. — illicito es el estatuto de los obispos que mandan por el estipen
dio de la missa no se lleve menos de lo tasado. —
La missa que uno encomendo a un clerigo q̄ dixesse y qu.º se decia ni antes no
la aplico por quien tenia cargo aunq̄ si despues se dixo ya vale a quel a quien
se aplico. — La missa q̄ un clerigo tiene dicha puede aplicar a quien despues
se la pide. — illicito es recoger muchas missas p.ª mandarlas decir despues
en otras partes por menos pitança de la que por ellas se a recebido. —
el que sin culpa se emborracho y por estarlo no oyo missa el dia de obligacion no
pecco. — qu.º uno no oye missa por estar ebrio y en estarlo tubo culpa el no oyr
missa fue peccado en su primera causa. — bien puede uno decir missa por intencion
del Cura aunq̄ no se lo aya dicho. — el que dexa en la missa alguna cosa notable por decir
a sabiendas pecca mortalmente. — en la missa dexar por negligencia las ceremonias
es peccado mortal. —
No es licito al sacerdote simple no decir missa en toda su vida. — licito es decir missa
con la cabeça cubierta en especial al enfermo q̄ le hace daño descubrir la cabeça. —
decir missa con una alba quitada la mangas de un miendos es pecc.º mortal. — el que
diciendo missa se acuerda que esta en pecc.º mortal o descomulgado o suspenso o no
ayuno: si tiene ya consagrado a de acabar la missa doliendose de su peccado con proposito
de confesarle y satisfacer y asi comulgara fructuosam.te y si se acuerda destas culpas
ante secreta y no ay copia de confessor ni escandalo en dexarla la deue de dexar y no
proseguir adelante. — el sacerdote que dexa la missa comencada sin urgentiss.ª
causa pecca mortalmente y queda suspenso. —
*. el que estando diciendo missa se acuerda de un peccado mortal y no puede tener del
contricion aunque aya consagrado a de dexar la missa dicelo Soto y a de esmo por estas
palabras: R. quod omnino potius debet dare summum scandalum quam sumere sacra
mentum in pecc.º mortali quia sic illud est intrinsice malum: ut nulla de causa excusari
possit et ideo si non eum peniteat porquam in sua potestate est necessaria consequentia
peccabit tam sumendo quam relinquendo sacramentum maxime si est iam conse
cratum. — No esta obligado a celebrar cada dia el capellan q̄ tiene una capellania
*. con cargo de decir cada dia una missa. — el capellan q̄ esta enfermo no esta obligado a
decir (estando bueno) las missas q̄ dexo de decir por su capellania estando enfermo. —

el que

el que esta obligado a decir missa en tal capilla no la puede decir en otra parte. Non es peccado decir missa antes de decir maytines. El que con solas las formas del sacramento consagrara sin otras cosas ningunas aunque peccara gravemente consagrara. con la missa se cumple oyendola cumpliendo la penitencia. sin dispensacion no puede decir missa un clerigo ciego.

* el sacerdote que diciendo missa tiene intencion de consagrar todas las particulas que tiene delante de si pensando que son diez aunque salte despues once todas quedan consagradas. el sacerdote que diciendo missa por echar vino echa agua y lo advirtio antes o despues de la consagracion a de hacer una de quatro cosas. la 1.a que si el sacerdote advirtio este yerro antes de la consagracion que tiene de sacar el agua y mezclar el vino con agua y despues seguir su misterio. la 2.a que si lo advirtio despues de la consagracion del cuerpo y antes que se consumiese que quitando el agua y echando vino con agua en el caliz a de tornar a comenzar desde aquellas palabras: simili modo etc. la 3.a que si lo advirtio despues que ya avia consumido el corpus que a de tomar una ostia consagrada y poner vino en el caliz con agua y tornar al principio del canon segun sant thomas aunque otros tienen que bastara tornar a comenzar desde aquel lugar quam oblationem y al fin a de consumir esta ostia consagrada y el sanguis no obstante que aya recibido primero el agua que antes puso en lugar de vino y que ya no esta ayuno porque el precepto de la perfeccion del sacramento que es que el que celebre consagre debaxo de una y otra especie de pan y vino y es mas fuerte que no el precepto de que para recibirle sea en ayunas porque aquel pertenece a la essencia del sacramento: y este solo a su uso.

* Nota que quando el sacerdote celebra privadamente delante de uno o dos que mejor sera seguir la opinion de sant thomas .s. que torne a comenzar desde el principio del canon con signos y palabras: mas si celebra en publico o delante de alguna grande que para evitar el escandalo se puede hacer lo que dice scoto: que el sacerdote secretamente finja consumir el labatorio y echar entonces vino y consagrarlo y luego consumirlo por evitar el escandalo comenzando desde el verso simili modo hasta el verso unde et memores la qual opinion tiene Navarro y Rodriguez y dice que el sacerdote que turbado no consagra el vino no considerando que esta obligado a consagrar sub utraque spetie no pecca mortalmente como lo tiene tambien Adriano.

No se a de consumir la sangre adonde cayo veneno o ponçoña empero si si cayo alguna mosca si no ay temor de bomitos. si acertase a derramarse la sangre se a de lamer con la lengua y raer adonde cayo y lo raido guardarse en el sagrario. el que dice missa sin agua sin candela y en caliz de palo pecca mortalmente y a de ser depuesto de su officio y beneficio. No se puede celebrar missa sin vestiduras sagradas.

si algun

si algun animal comiere la hostia consagrada luego immediatam.te se a de desentrañar y sacada de alli la ostia a de ser puesta en lugar onesto hasta tanto q naturalmente se consuma. el q celebra en jueves y sabado santo no pecca mort. empero hablo y sera gravissimo peccado celebrar el viernes santo.
*. Licitam.te pueden los regulares decir missa antes q amanesca por sus previlegios bien puede acabar la missa el clerigo que no esta ayuno qu.do se murrio el que la decia despues que tubo consagrado y asi no la acabo empero no puede entonces un seglar q queria comulgar consumir el sacramento ni un clerigo amancebado tanpoco entonces podra acabar la missa.
no puede decir missa el que no tiene quien le ayude. de ninguna manera puede ayudar a missa la muger sin dispensacion ni llebar el inciensso al altar. No pueden las monjas lavar los corporales sino primero los laben los sacerdotes. los frayles legos pueden labar los corporales. opinion ay q el hijo ilegitimo del clerigo no puede decir missa en la iglesia adonde su p.e tubo beneficio aunq la costumbre esta en contrario. el que no acaba la consagracion de la ostia con la intencion que comenco no consagra.
No puede el cura tomar muchas pitancas por una missa si su benef.o es bastante. ni recebir missas de otro pueblo tiniendo obligacion de decir por el suyo. mal hacen los sacerdotes que prometiendo una missa libremente o por pitanca aplican a la intencion de aquel q la pidio uno de los frutos della. el que defrauda en una missa o dos pecca mortalm.te. el que oyo missa en dia de fiesta pensando que no era fiesta cumplio con la obligacion de oyr missa. el que no oye missa in dia de fiesta pecca. sino la oye por olbido.
el capellan que dice las missas de su capellania antes de tienpo cumple con ellas. la missa en q despues de aver consagrado el sacrificio no se consume no vale por
*. sacrificio sino por oblacion. de las missas q un defuncto mando decir en un conv.to no se deue quarta funeral aunq el convento la aya de pagar por no tener privilegio p.a no pagarla porque de las missas no se entiende la quarta sino de las cosas que
*. se llebavan con el cuerpo el dia de la sepultura. los obispos en sus capitulos pro uinciales pueden reducir las missas a menor numero.
pecca el que por su culpa se ir ympbilito p.a oir missa qu.do estaua obligado a oyrla. pecca la monja q recibio el belo sin dispensacion no siendo virgen entiendese el belo de consagracion no el belo de religion. de Monipodios. monipodio es singular negociacion en la ciudad. el que ruega a un amigo suyo que quiera
subir

queria subir su mercaduria que no la suba no le esta obligado a nada. ⁊
el mercader q̃ tiene mercadurias bien las puede guardar p.ª q.ᵈᵒ valgan mas
en pero no si las puso vna vez en el mercado. ⁊ bien puede vno rogar a vn amigo
suyo q̃ no suba la cosa q̃ se venderia a moneda mas. ⁊ el que es causa q̃ otro venda
el trigo por mas de la tasa esta obligado a restituir y tanbien el q̃ lo vende. ⁊
el que es causa q̃ a otro se le pierda su açienda y que porq̃ no se acabe de perder la
venda por menos comete injustiçia ⁊ La muger casada puede esconder de los
bienes comunes si el marido es vn desperdiçiador. ⁊

Demurmuracion. ⁊ murmuracion es vna çierta queja con inpaciençia
de aquellas cosas que deue el hombre sufrir paçientemente. ⁊
el que quenta a vn señor las faltas naturales de vn amigo suyo p.ª que le quite
la amistad que le tiene y se la tenga a el no pecca mortalm.ᵗᵉ con condiçion que
en ello quente cosas verdaderas ratio huius est porque cada qual puede sin engaño
ninguno liçitam.ᵗᵉ procurar su comodo principalm.ᵗᵉ si el tanbien lo mereçe,
alij contrarium tenent. ⁊ No pecca mortalmente el que quenta como lo oyo
vn peccado mortal de otro infamatorio no lo afirmando. ⁊ murmurar de vno
de cosas que son peccados veniales es venial y mortal murmurar de cosas en
general que pueden ser peccados veniales o mortales. ⁊
el que murmurando de otro es causa que le quiten o le dexen de dar alguna cosa
notable pecca mortalmente. ⁊ el que murmura de vn muerto pecca venial
o mortalmente segun lo que murmura. ⁊ Liçito es preguntar q.ᵈᵒ vno esta
preso porque lo esta. ⁊ no es peccado murmurar de vno q̃ tiene mal de bubas. ⁊
dar a vno en la cara con los defectos naturales que tiene a veces es peccado venial
y otras mortal. ⁊ el que quenta a vno la injuria q̃ otro le a hecho no pecca si la
quenta para consolarse con el. ⁊
el que oye al murmurador ayudandole o incitandole o dandole ocasion p.ª que
murmure pecca mortalm.ᵗᵉ si fuere graue el daño que resulta de la murmuraçion. ⁊
el perdon que haçe general el murmurado a su murmurador de lo que contra el a hecho
y murmurado vale y vasta. ⁊ pecca el murmurador refiriendo los peccados agenos
a gentes faciles en creer aunque diga que los oyo. ⁊ de la neçesidad extrema. ⁊
Necessidad extrema es el peligro de la muerte el qual no puede ser socorrido sino es
tomando lo ageno y entonces tempore necessitatis omnia sunt communia. ⁊
el que tiene bienes p.ª sustentarse no esta en necessidad extrema ⁊ el hombre
que por su pobreça no puede estar ni tratar con los hombres de su condiçion y calidad
se diçe estar en graue necessidad y aun en grabissima. ⁊ Necessidad graue es
quando

qu^o. vno esta en vna enfermedad o otra necessidad que le pone a punto de caer de su estado. –
No solo se a de Juzgar por extrema necessidad, la que pone a vn hombre a punto de morir
mas aun aquella q̃ le pone a punto de tener berguença de biuir asi. – bien puede el
deudor aunq̃ lo sea por trato illicito estando en extrema necessidad detener lo que
deue aunque su acreedor este en la mesma melior est. N. conditio possidentis. –
qu^o. los p^es muger y hijos del deudor estan en extrema necessidad puede el deudor
preferirlos a su acreedor que esta en la misma no dandole lo que le deue si no puede
* acudir a entranbas necessidades. – opinion ay q̃ puede el deudor con lo que deue
acudir a su hermano o amigo q̃ estaen extrema necessidad antes q̃ a su acreedor,
que esta en la misma quando no puede acudir a entranbas. –
Viendo vno a su p.^e y hijos en estrema necessidad primero a de acudir a su p.^e que a sus
hijos. – en tienpo de necessidad todas las cosas son comunes tan solam.^te ad vsum –
qu^o. el acreedor padeçe el mismo detrimento que el deudor si luego no le restituye
el deudor lo que le deue obligado esta el deudor a restituir al acreedor lo q̃ le deue. –
el que estando en extrema necessidad toma alguna cosa por no tener al presente
con que remediarla; empero tiene esperança cierta q̃ adelante tendra con q̃; venido
este tienpo obligacion tiene de restituir lo que tomo. De Negros. – conprar
negros en Ginea de quien los puede bender licito es; empero no de quien los captiua
engañosamente. – Los que con buena fee aca conpran los negros licitamente los
pueden tener. – De niños o muchachos. – el Niño aunq̃ pase de siete Años
no incurre en irregularidad por matar o ser causa que otro mate si no es doli capax. –
Los niños estan obligados a confesarse luego q̃ vienen al vso de razon o discreçion
siquiera sean de seis o siete Años. – A los niños qu^o. pasan de siete o ocho Años no
se les puede dar a comer carne ni hueuos en quaresma. –
Los niños que entran en conuientos de las monjas si pasan de siete Años y tienen
vso de razon estan descomulgados y lo mesmo quien consiente o induçe a ello. –
Los niños o muchachos no an de comulgar hasta los doze Años. –
De Nouicios. – Nouicio puede ser qualquiera q̃ tenga vso de razon y sin
haber cumplidos diez y seis Años. – el que por engaño y fuerça inpidio a vno que
no fuese nouicio entrando en religion peccó: empero no esta obligado a entrar
en su lugar aunq̃ si a restituir el daño q̃ por ello vino a la religion. – el q̃ persuade
a vno que no entre en religion y asi no entra no esta obligado a entrar el ni a satisfacer
a la

ala religion alguna cosa. ┐ No vale nada la donacion q̃ haçe el Novicio tres
meses antes que professe: empero valdria si la haçe dentro de dos meses antes que
professe: ┐ La renunciaçion de vn beneficio q̃ haçe vn noviçio q̃ entra en
Religion dentro de dos messes antes que professe no es valida. ┐ La renunçia
çion de vn beneficio que haçe vn noviçio y al punto q̃ quiere professar y se tiene
moralmente hablando, su profesion por cierta valida es. ┐

El testamento o donacion que el noviçio hiço antes que tomase el abito vale. ┐.
al noviçio que al cabo del año no sabe lo que es necessario pueden detenerle los prelados
seis meses hasta que lo sepa. ┐ p.ª que la profesion del noviçio sea valida no es neçes
sario que la mayor parte del Convento le reciba. ┐ el noviçio q̃ con alguna evi
dente y notoria deformidad fue reçibido liçitamente con todo eso le pueden expeler al
tiempo del professar. ┐ el noviçio que professa en peccado mortal despues estando en
gracia se le conçede indulg.ª plenaria. ┐

Los noviçios q̃ Sixto V. prohibio que no fuesen admitidos a la profesion sin haçer dellos
antes della informacion de moribus et vita dando la profesion por ninguna si se hiçiese
sin haçer la dicha informacion y de aqui adelante es valida aunq̃ se haga sin
haçerla por vn motu propio de Clemente VIII. empero los prelados que les dan la profes
sion incurren en las mismas penas q̃ puso Sixto V. a los tales. ┐ Los noviçios pueden
ser absueltos de los casos reserbados de los prelados aunq̃ lo contrario es muy probable. ┐
La haçienda del noviçio que professa por engaño no la adquiere el Convento. ┐

el Noviçio q̃ aviendo cumplido el año se fue a casa de sus padres con el habito seglar q̃ truxo y
alli le dio el prelado la profesion es professo. ┐ el noviçio q̃ cumplido el año del noviciado
interpoladamente no pudo professar. ┐ el noviçio q̃ al tiempo de professar tiene intento
de votar empero no de cumplir lo que vota dos peccados comete si lo hiço asi. ┐

Dela obediencia. ┐ No esta obligado el subdito a obedecer al prelado q̃ le manda
q̃ revele vn secreto que es en daño de tercero estando en duda si el prelado tiene derecho
p.ª mandarselo: empero si sin ay este daño. ┐ No esta obligado el subdito a obedecer
a su prelado que le manda q̃ luego a la hora se parta p.ª vn camino largo ┐ de las palabras
con que se manda se entendera q.ᵘ es precepto y obliga a culpa mortal. ┐

No esta obligado el subdito a obedecer al obispo que le manda que descomulgue a vno
q̃ sabe el que es inocente de lo que se le acomulo ┐ bueno es aguardar los subditos q̃
lo que les mandan sus prelados se lo manden por obediencia siendo lo mandado cosa ardua ┐

bien puede

bienpuede obligar elprelado asusubdito predicador q̃ predique vna quaresma
en vn consistorio. ↑ No quebranta la obediencia el subdito pasando por cierta
p.te vedada si sabe que por el no se bedo y no ay en ello escandalo. ↑ No peccan los
enfermos por no obedeçir alos mandamientos del medico. ↑
No siempre el religioso va contra el voto dela obediencia no haçiendo lo que su
prelado le manda. ↑ De los obispos. ↑ obispo tanto quiere decir como especulador. ↑
el obispo p.a poder testar delas rentas ecclesiasticas a menester tener liçençia
del papa. ↑ el obispo q̃ esta suspenso de poder ordenar no lo esta de otros actos
que no perteneçen a orden. ↑ el q̃ no es saçerdote no puede ser consagrado en obispo
aunq̃ ay quien diga q̃ se le dispensa con condiçion q̃ dentro de medio año se ordene de
presbitero ↑ No es de esençia dela consagraçion del obispo q̃ se consagren tres obispos. ↑
* puede el obispo dispensar en el voto de castidad perpetua no pudiendo recurrir al
papa abiendo peligro de incontinencia aunq̃ ay opinion en contrario. ↑
el fraile q̃ siendo obispo se le yzieron infieles desu obispado no esta obligado a bolber
a su religion. ↑ el obispo esta obligado a resistir vna heregia aunq̃ sea con
peligro de su vida. y en tiempo de peste a proveer a su costa ministros q̃ a los toca
dos della administren los sacramentos. ↑ el obispo no puede llebar algo por
dispensar en la ley ni por corregir alos delinquentes. ↑ los obispos estan obligados
a visitar sus obejas. ↑ siendo los obispados pingues no pueden los obispos seña
lar a sus visitadores de estipendio tanto de cada cosa q̃ visitan si el darselo a sido
introduçido por razon de alguna fuerça de sus antepasados; empero sino bien pueden ↑
el obispo esta obligado a inquirir los defectos de sus subditos quando la fama
llegare a sus orejas. ↑
el obispo de anillo q̃ ordena sin liçençia del obispo de aquel q̃ ordena esta
suspenso. ↑ el obispo bien puede dispensar en el voto de castidad temporal. ↑
No puede el obispo dela vniversidad conforme de ley conmutar los votos delos
estudiantes estranjeros. ↑ el obispo puede dispensar con la muger q̃ a hecho
* voto de ser beata. ↑ en todos los casos secretos aunq̃ sean reservados al papa y en
todas las irregularidades secretas aunq̃ sean tanbien reservadas al papa puede
en el foro dela conçiençia dispensar el obispo fuera dela irregularidad reduçida a
juiçio y dela causada por homiçidio voluntario aunq̃ sea secreta. ↑
el criminoso oculto q̃ esta en alguna çensura ecclesiastica reservada al superior ausente:
si por no çelebrar se infama notablem.te puede çelebrar procurando la absoluçion dela çensura
en

en questa lo mas presto que pudiere lo qual no corre quiriendose ordenar. ⁊

Dela oracion ⁊ Oracion es vna peticion que se haze a dios. ⁊ La oracion q̃ se haze por el pueblo por los ministros dela iglesia a de ser vocal ⁊ En la oracion solo dios a de ser rogado como aquel que principalm.te puede dar lo que pedimos. y los santos como intercesores para alcançarlo. ⁊ Heregias decir que no se a de rezar a los santos. ⁊

el que no ora por su enemigo o por otro si cree q̃ lo a menester p.a librarse de algun mal pecca mortalmente. ⁊ Los prelados deuen orar por sus subditos. ⁊ Los Angeles y las animas bienauenturadas oran por si ⁊ Las animas de purgatorio en algun modo oran por si. por tres causas se suele hacer oracion o p.a gustar alguna dulçedunbre espiritual o p.a pagarse la deuda deuida o p.a alcançar alguna cosa. supuesto esto digo q̃ orar dela primera suerte no conuiene a las animas de purgatorio p.q̃ como estan en tanto castigo y afliction por la dilacion dela gloria celestial atq̃ etiam in solutione pene. ningun lugar p.a la contemplacion y dulçedunbre les es dexado. pues orar dela segunda manera tanpoco les conpete porq̃ entonces la oracion es sacramental pues es parte dela satisfacion la qual satisfacion es terçera p.te del sacramento dela penitençia. orar desta suerte no les conpete. pues solo conpete a los que son viatores. mas orar dela terçera manera bien conuiene a las animas de purgatorio porque si segun dice san gregorio en el libro delos dialogos las animas piden a los viatores que las ayuden: muy mejor pediran y oraran a dios no por otros sino por si mismas. ⁊ a las animas de purgatorio no se a de orar. ⁊

por los peccadores incorregibles es licito orar. ⁊ el que ora estando en peccado mortal no pecca nueuamente. ⁊ Licito es pedir a dios la muerte propia o agena de vno sino a de ser bueno jamas. ⁊ Licito es desear la muerte a vno y pedirla a dios si se cree que andando el tiempo peccara. ⁊ Del orden sacro. ⁊ orden sacro est signaculum quodam quo spiritualis potestas videlicet officium tribuit. ordinato. ⁊ La orden episcopal libra al hijo dela potestad de su p.e lo qual no haze la sacerdotal. No peccal el ministro que responde al obispo qu.o ordena que todos los que quiere ordenar son dignos aunq̃ sepa que vno q̃ se a de ordenar no lo es. ⁊

el que siendo casado se ordeno a de ser suspenso del orden que recibio. ⁊ de essencia del sacram.to del orden es que el que se ordena toque al caliz o libro. ⁊ el que se ordena por miedo graue no esta obligado a guardar castidad. aunq̃ recibe el sacramento y lo mismo si le ordenaron antes del vso de razon. ⁊

el sacerdote degradado si consagra consagrado era aunq̃ peccara grauissimam.te. ⁊ el ordenado por miedo graue q̃ cae en varon constante bien se puede casar si jamas ratifico este consentimiento. ⁊

ordenado.

ordenado queda el loco si lo ordenan siquando tenia vso de razon le vbo en querer
recibir ordenes mere negatibe. ⁊ Los que no biben vino no pueden ser ordenados. ⁊
Si el obispo da a vno reuerendas p.a que se ordene en cierto obispado señalandosele
y el se va a otro y se ordena queda suspenso. ⁊ El que se ordena con obispo cismatico
heretico, degradado o suspenso queda ordenado. ⁊
No peca el que se ordena de prima tonsura no teniendo intencion de ser sacerdote. ⁊
el que se ordena a titulo de patrimonio y despues de ordenado lo da a otro no queda sus
penso aunque peca grauemente. ⁊ Los hijos de los erejes no pueden ser ordenados. ⁊
Los hijos ilegitimos son irregulares aunque sean muy ocultos y asi no se pueden
ordenar empero los expositos si porque no son irregulares. ⁊
con los illegitimos aunque sean ocultos no puede el obispo dispensar p.a que se
ordenen lo qual pueden hazer los padres generales o prouinciales de las ordenes
con sus subditos. ⁊ De pagas de deudas. ⁊ quando se paga vna deuda y el deudor
deue a quien la paga otra por diferente via, la que paga se a de contar por la deuda q̃ el quisiere señalare. ⁊
el que deue alguna cosa p.a tal tiempo y se parte antes q̃ llegue del lugar adonde lo deue a su costa
la a de enuiar a cuyas es. ⁊ el que no paga lo que deue al tiempo señalado pudiendo obligado
esta a los daños que sucedieren dello a quien lo deue. ⁊
Licita es la edificacion de palomares. ⁊ obligacion tienen de restituir los que caçan palomas
agenas de vna legua del palomar si no es q̃ las caçan con artificios cebandolas con ciertas semillas.
Del Papa. ⁊ por ningun delicto puede ser el Papa depuesto sino es por heregia y entonces
puede ser descomulgado porq̃ no lo es ipso facto que es herege. ⁊ obligado esta el Papa a con
fesarse vna vez en el Año ratione vii precepti. ⁊ No cae el Papa en descomunion menor
comunicando con el descomulgado nominatim. ⁊ bien puede el Papa dispensar q̃ se case
vn xristiano con vna infiel. ⁊ el papa tiene agora la misma potestad en la iglesia q̃ los
Apostoles en la primitiua. ⁊ Solo el papa puede passar vn obispo de vna diocessi a otra. ⁊
Solo el papa puede eximir a un fraile morador en cierto conuento q̃ no obedesca al corrector
Prior o prouincial y no lo pueden hazer los generales. ⁊
Licitam.te pueden los plateros vender a peso de plata la mescla o liga q̃ ay en la plata
sino vsando fraude echando mas liga de la q̃ es menester para las junturas de la plata y oro. ⁊
Delos peccados. ⁊ peccado mortal es aquel q̃ mata el anima y haze a vno enemigo de
dios: lo qual no haze el venial. ⁊ con quatro reglas se distingue el peccado mortal del
venial. la 1.a todo aquello q̃ es contra algun mandam.to de dios o de su iglesia comun mente
es peccado mortal. 2.a regla todo lo que es contra el amor de dios o del proximo es peccado mortal
porque todo esto destruye la caridad y quita la vida espiritual con q̃ viue el alma mas
el

el peccado venial no es contra la caridad sino va fuera della algo apartado y apartado y assi
no destruye la caridad mas entibia su virtud y fervor. — 3a regla todo lo q. es en grave
detrimento del proximo o contra la honrra de dios en materia grave es peccado mortal. —
4a regla el peccado q. no esta comprehendido en alguna de las tres reglas susodichas deve
ser juzgado por venial. Lo qual puede acontecer de tres maneras la 1a qdo. el de suyo era
peccado mortal y se hace venial por la parvidad de la materia v.g. hurtar un maravedi
la 2a. si de suyo era peccado mortal y por falta de cumplida deliberacion se hace venial
como acontece en los movimientos repentinos de pensamiento aunq. sea de infidelidad
q. no son bastantemte. deliberados ni tienen cumplido consentimiento. —
la 3a es si de su naturaleza es peccado venial como la palabra ociosa o la mentira liviana
con que a ninguno se hace daño verdad es q. dos casos ay en q. la pequeñez de la mentira
no le escusa de peccado mortal el primero en caso de perjurio pq. aunq. lo que se jura sea cosa
de poca importancia si el juramto. es falso no solo hace peccado venial sino el mortal se agraba
mas pq. en cosa de poco momento q. ni va ni viene se trae a dios por testigo de falsedad. —
el 2o es en caso de menosprecio el qual hace ser pecco. mortal qualquiera injuria se ya en
desprecio de la divina ley. este segundo caso no es tan cierto como el primero. —
de potentia absoluta puede dios perdonar un peccado mortal sin otro y librara las q. estan en
el infierno — tener proposito de cometer un peccado venial no es mas q. peccado venial. —
Los peccados ya una vez perdonados jamas buelven a no ser perdonados q. en quanto a la culpa
por el peccado que despues se sigue. —
peccar lo que nunca tienen proposito de encomendarse a dios. — Para la remission del pecco.
original en la ley natural no era necessaria ninguna señal exterior — sin pecco. venial
despues del peccado de nuestro primer pe. ninguna criatura aunq. este en gracia puede
estar mucho tiempo — No se puede peccar venialmte. por estorvar el peccado mortal
de otro alguno. — No esta uno obligado a tener proposito de evitar todos los peccados ve
niales. — impossible es que los peccados veniales numero se hagan mortales. —
si Adan antes q. peccara engendrara hijos aunq. despues peccara como pecco ellos no
tubieran pecco. original — bien puede uno mientras vive tener peccados irremisibles. —
todos los peccados no son iguales sino uno mas grave q. otro lo contrario es heregia
* al peccado venial no se le deve pena eterna sino al mortal. — peccado mortal es usar
por burlas de las palabras de la sagrada escritura. — el peccado original es privacion de
la justicia original. — Los niños que estan en el limbo solamente tienen y padecen
pena damni. — Los Niños del limbo tendran conocimiento natural de todas las ver
dades fisicas. Los Niños el dia del juicio estaran en el y dellos no sera el juicio. —

el q. por

el que por ser inabilitado para oir missa quando le obligaua el oirla por su culpa pecca mortalmente.
Delas penas ⁊ quando vno presta a otro algun dinero y le pone pena de que pague tanto si passado
el tiempo señalado no se lo bolviere es licita empero no lo sera si con todo esto sabe que no cumplira
al tiempo puesto ⁊ pena pecuniaria puede poner el juez ecclesiastico contra quien come
tiere tal delicto ⁊ el que por no pagar la pena en que justamente fue condenado esconde
sus bienes pecca mortalmente y esta obligado a pagarla ⁊
el que nego el delicto por el qual deuia alguna pena y ansi no se la impusieron aunque
pecco no esta obligado a restituirla ⁊ el que por algun delicto en pena del tiene
perdidos los bienes por sentencia, no esta obligado a entregarselos a aquien la ley
los aplica ⁊ Por nombre de pena no se entiende pena pecuniaria sino tan solamente
pena corporis afectiua ⁊ No vale la pena en los desposorios de futuro sino es que
se ponga por razon de dote ⁊ quando se manda alguna cosa debaxo de pena de suspension
o deposicion o entredicho es peccado mortal el quebrantar lo prohibido ⁊
Dela penitencia ⁊ La penitencia [illegible] medicina que cura los peccados passados pre
serua y guarda delos futuros ⁊ La penitencia o satisfacion aunque para con dios no puede
ser equivalente puede empero ser bastante sufficiente por la gracia de dios ⁊
De rigor no esta obligado a acceptar el penitente la penitencia aunque lo mas seguro y buen
consejo es que lo esta ⁊ el que no cumple la penitencia que accepto pecca mortalmente
si la dexa de cumplir por menosprecio o negligencia notablemente culpable ⁊
por no cumplirse la penitencia no se ha de reiterar la confesion ⁊ quando vno quiere satisfacer
a dios con penitencia sacramental no tiene necessidad de repetir todas las confesiones
passadas bien hechas si no quiere confessarse generalmente sino solamente aquellos peccados
por los quales con sacramental penitencia quiere satisfacer a dios ⁊
No es bien hecho que los confessores impongan a los penitentes quando confiesan alguna
breue penitencia para que la cumplan luego y otra mayor para que la cumplan despues ⁊
imprudente es el confessor que impone en penitencia ayunos y otras graues penitencias
siendo de tal suerte que comoda y secretamente no se pueden hacer sin que sean vistas de
otros ⁊ mas vale la penitencia bien cumplida en peccado mortal que la mal cumplida
en estado de gracia ⁊ No ade dar en penitencia el confessor que no torne a peccar ni que
si peccaren que esten obligados a hacer tal cosa ni que rezen por las animas de purgatorio ⁊
con la penitencia se cumple ganando indulgencia ⁊ cumple con la penitencia el que no la cumple
en lugar ni dia ni guarda el modo en cumplir la que se le mando, empero cumplela. —

bien

bien puede vno cunplir la penitª por esto y esta satisfacion sera de condigno y no solo de congruo no digo merito de condigno sino paga de condigno. bien se puede inponer en penitª al religioso que guarda la regla q̃ professo.

La penitª se cunple en peccº mortal quº despues de dada se cunple saviendo se ydo algun peccº mortal sin aver venido del contricion. al que esta en el articulo de la muerte bien se le a de inponer alguna penitª breve por sus peccados y declararselos y la que por ellos avia de hacer estando bueno con otras cosas buenas a este proposito.

Depensiones. Pension se puede asignar de los reditos ecclesiasticos a un mero secular. pension se puede asignar a un clerigo q̃ no tiene ninguna orden y esta obligado a reçar el oficio menor de nrã sª. el secular que por ser pobre tiene alguna pension no esta obligado a reçar el offº de nuestra sª. ni el caballero de las ordenes militares que tiene alguna pension.

bien puede el Papa dispensar con los beneficiados que gasten los bienes ecclesiasticos en otros diferentes vsos aunque sean profanos concurriendo dos condiciones la vna que se haga con raçonable causa sealo quº fuere vn honbre noble y benemerito de la igª. o que se tenga por cierto q̃ aprovechara mucho a la igª. La 2ª. que no se le conceda que pueda distribuir los tales bienes en notable cantidad en perjuicio de la igª. y diminucion del culto divino o en perjuicio notable de los pobres de tal manera que quede inpotente pª acudir a estas necessidades. y puede si es santidad tanbien mandar que los tales bienes se den al rey pª. defension de la fee saviendo dello necessidad porq̃ vna obra tan pia de sa como esta deve ser preferida a la necessidad de los pobres como lo dicen muchos doctores.

solo el papa puede poner pensiones. La pension q̃ se da por raçon de algun ministerio espiritual no se puede sin autoridad apostolica redemir ni vender aunq̃ ay opinion de lo contrario. Los seculares que tienen pensiones o prestamos no estan obligados a gastar lo que les sobra de los bienes ecclesiasticos en obras pias como lo estan los ecclesiasticos. Los Cavalleros de santiago estan obligados a dar limosna a los pobres de los bienes ecclesiasticos que tienen.

los hijos ilegitimos de los clerigos no pueden tener pensiones sobre los beneffºs que sus padres an tenido. La pension no deve de exceder la 3ª pte. de los reditos del beneffº. No puede vno dar la pension reservandola para si mientras vive.

Lapen

La pension que se señala a vn descomulgado por titulo espiritual es nulla
empero si sinoes el titulo espiritual. ┐ el que se obliga a dar pension sobre vn
beneficio encurtoso no esta obligado a darla. ┐ sola la resignacion
o renunciacion del beneficio en fabor de otro no es causa raçonable y suf
ficiente p.ª ymponer pension. ┐ No puede el Papa conceder pensiones sin legi
tima causa. ┐ No se puede pagar ni recebir la pension sin letras apostolicas. ┐
el clerigo que por tener vna pension tenue se va a la guerra bolviendo de alla en
abito de soldado esta obligado a bivir como clerigo dexando este abito empero re
çando el off.º de n.ra s.ª no esta obligado a restituir los frutos recebidos. ┐
No puede llebar la pension el que no trae abito clerical. ┐ el pensionario esta obli
gado a reedificar la yglesia donde esta el beneficio. ┐ puede ser absuelto el que
tiene muchas pensiones con condicion q̃ eficalmente proponga no recebir mas
y que en la distribucion y gastos de los frutos se a de aver iustiaria mente. ┐
De poluciones. ┐ La polucion de qualquiera suerte q̃ acontesca qu.º no es volun
taria no es peccado. ┐ la polucion que sucede de oyr en confesion peccados venereos
no es peccado. ┐ y la q̃ sucede estando medio durmiendo no es peccado. ┐
illicito es desear polucion entre sueños por causa de sanidad antes q̃ venga; mas
empero licito es desearla y holgarse della despues q̃ a venido por este fin. ┐
La polucion que involuntaria mente vino si agrada en el mismo acto o despues por
la delectacion aunq̃ su causa no sea culpa mortal es peccado mortal. ┐
La polucion voluntaria es de la especie de su objecto. ┐ La polucion confesada
no impide la comunion. ┐ Despues de vna polucion entre sueños o de la copula
marital no es licito comulgar luego otro dia sino es aparexandose vno con al
gun particular exercicio verdad es que qu.º no haga este exercicio si la conciencia
no le acusa de peccado mortal no sera sino venial. ┐
La polucion que le vino a vno entre sueños por haver deseado antes vna muger
no es peccado mortal si antes que le viniese le peso de haverla deseado. ┐
de la potestad espiritual. ┐ si el genero humano perseverara en el estado
de la inocencia ubiera en el potestad espiritual. ┐ Potestad espiritual ubo
en la ley natural y en la escrita y la ay principal mente en la ley de gracia
para este capitulo se mire el de llabe ecclesiasticas que es muy a proposito. ┐
Delos

De los precios de las mercadurias. ⁊ de tres suertes son los precios: pio mediano
y riguroso y tanbien ay precio accidental y legal. ⁊ para tasar o mudar el
precio de vna mercaduria acertadamte. se an de considerar ser aquel donde
se entrega la tal mercaduria conforme corre donde se entrega y no donde se paga
Las causas q̃ ade aver para aumentar o diminuir las mercadurias y su precio; son
q̃ basta o deue bastar vna de tres circunstancias o todas ellas conuiene a saber si ay
agora muchas mas mercadurias o muchas menos que quo. se apreciaron; si ay muchos
o pocos conpradores o mas a menos dineros y si suelen vender de contado. ⁊
el precio que corre de contado publicamte. es el justo de la cosa que se vende. ⁊
quanto vno lleba a otro mas de la mitad del justo precio tanto mas se aparta del
medio y equidad. ⁊ De prelados. ⁊ los prelados sino es en ciertos casos no pu
eden visitando inquirir juridicamte. in inquisitione generali particularmente
por el peccador oculto. ⁊ Los correctores los priores los guardianes conuentuales,
son verdaderos prelados y verdaderos curas de almas y tienen autoridad eclesiastica
y pueden ser delegados apostolicos. ⁊ los pes. generales o prouinciales tienen el mesmo
poder pa. con sus subditos que tienen los obispos pa. con los suyos. ⁊ No pueden los pes.
generales o prouinciales declarar difinitiua y judicialmente los brebes apostolicos
De prendas. ⁊ prenda es vna obligacion real. ⁊ el que vende la prenda q̃ tiene por
menos de lo que le deuen sobre ella por no valer mas lo restante puede pedir por
justicia. ⁊ Los vasos y ornamentos de la iglesia no se pueden dar en prendas. ⁊
el que tiene vna cosa en prenda la puede dar a otro en prenda el acreedor. ⁊
sin consentimiento tacito o expreso del deudor no puede el acreedor vsar de su prenda. ⁊
No vale el pacto que de qualquiera manera que pereciere la prenda perezca a cuenta
del deudor. ⁊ obligado esta el acreedor a restituir el daño que por su culpa acaecio
en la prenda. ⁊ De presos. ⁊ el preso que lo esta inocentemente licitamte. se puede
huir de la carcel y defenderse y no esta obligado a restituir el daño q̃ por huirse
de la carcel vino al carcelero. ⁊ al preso inocente licitamte. pueden dar sus amigos limas
pa. que lime las prisiones y se vaya y el las puede tomar. ⁊ el religioso q̃ esta preso
no puede licitamente huirse de la carcel como lo puede hazer el secular aunq̃ sea
clerigo. ⁊ Los que ayudan a huirse de la carcel los religiosos que estan presos pecan
mortalmente. ⁊ el preso q̃ justamte. esta condenado a morir de hanbre licitamte.
puede dexar de tomar vn pedaço de pan q̃ le dan. ⁊ el preso q̃ esta condenado a carcel perpetua
no puede huirse de la carcel ⁊

Depers

De perscripcion. perscripcion es aquisicion de dominio por continua posesion
de tiempo determinado por la ley. La cosa hurtada no se puede perscribir y asi
no lo puede hacer el hijo del ladron de la cosa hurtada q le dexo su p.e
el que conpro la cosa hurtada con buena fee la puede perscribir. los hijos del ereje
perscriben en la hacienda q le dexo su p.e despues que con buena fee la tubieron cinco
Años si avia de venir al fisco seglar y si al ecclesiastico despues de quarenta Años.
el heredero puede perscribir las cosas q hallo en casa del difunto.
posesion con buena fee titulo y tiempo continuado por la ley son condiciones necessarias
p.a perscribir. si el tiempo p.a perscribir no es continuado no se puede perscribir.
y asi el que conpro vna cosa hurtada pensando que no lo era y la vendio y despues
la bolvio a conprar y al cabo supo que era hurtada esta obligado a restituirla aunq
de esta suerte passe el tiempo necessario para perscribir.
La probable duda quita la buena fee p.a perscribir. Para perscribir contra la
iglesia romana an de pasar cien Años. Lo que se debe a los boticarios de medicinas
y a los mercaderes de mercaduria se perscribe por espacio de tres Años. No puede
vn seglar tener derecho p.a perscribir los diezmos de la iglesia diciendo que
a muy[ch]o tiempo que los cobra para si. De procuradores. el procurador q alcanço
del rey el officio de procurador sin tener la edad que se requiere q benga al que la a de
tener en rigor del derecho la colacion del tal officio es nulla aunq concurriendo
causa puede ser tolerada. los procuradores peccan mortalm.te y estan obligados
a restitucion quando tiniendo por injustas las inposiciones y gabelas de sus
pueblos consienten en ellas. De profesion. en la profesion expresa de la
religion son necessarias cinco cosas. la primera q el q entra sea varon o la muger tenga
diez y seis Años. la 2.a que se haga por aquel q puede incorporar en la religion o de su
licencia. lo 3.o que se haga en religion aprobada ut in iure difinitum est. Lo 4.o q
se haga de los tres votos ettr.a
de nuevo a de profesar el canonigo seglar de la orden de san Augustin q se pasa a la de san benito.
el que profesa a de tener diez y seis Años cunplidos q entra en 17. sino es en la religion
minima q p.a tomar el abito a de entrar en diez y ocho y p.a profesar en 19. Valida es
la profesion que hiço vn novicio en la religion minima antes q entrase en los 19 Años.
No es valida la profesion q haçe vn novicio en manos de vn fraile particular sino
tiene p.a ello licencia del prelado. Profession tacita se diçe qu.do el noviçio sabiendo
que

que no es professo despues del Año cumplido del noviciado o aprovacion; por tres dias recibio de buena gana y alegremente el abito de los professos de mano de quien le podia admitir a la religion. — despues de passados dos Años antes de la verdadera profesion los que entran en la religion de la Compañia de Jesus haçen los tres votos y estos son simples: empero los que los haçen son verdaderos religiosos y si se van de la religion sin licencia del prelado son verdaderos apostatas y si se casan el matrimonio es nullo empero si los echan no son apostatas y si se casan es valido el matrimº. —

De promesas. — obligado esta uno a dar a otro lo que le prometio diciendo que se lo havia de dar aunque a todos pesase aunque despues le pesso de averlo prometido. — La promesa simplemente hecha obliga a culpa mortal. — La promesa hecha a uno que esta presente si no la accepta no vale. — La promesa hecha por fuerça no vale. — obligado esta uno a dar a otro lo que le prometio porque le matase a un enemigo suyo. — obligado esta uno a dar lo que prometio a una muger porque le diese su cuerpo aunque segun su calidad della era superfluo. —

quando uno promete una cosa por causa torpe no esta obligado a cumplirla si no se siguio la causa y si se siguio si. — No esta uno obligado a cumplir lo que prometio solo con el acto interior. — La donacion aunque sea causa mortis hecha al ausente aunque sea a una iglesia con el acto interior o exterior no obliga. —

Esta propossicion dicha por un onbre docto enojado: si no castigan a fulano no ay Dios en el cielo, tiene mal sonido de blasfemia. — mal suena deçir uno: en fin havia de ser asi quando le acontece algun desastre. —

De purgatorio. — deçir que no ay purgatorio es ageno de fee porque le ay sin falta. — en dos maneras es el purgatorio esto es que estan en dos lugares scilicet el uno ser region especial disposicion y este no tener lugar determinado sino que estan en el lugar que pecaron adonde apareçen in assumptis corporibus segun que conviene a los vivos para edificacion o a estos difuntos para la peticion de los sufragios como lo refiere San Grego. en muchos lugares. — el otro es segun la ley comun y este se cree ser en el infierno acerca del centro de la tierra: empero superior al infierno de los condenados y inferior al limbo de los niños que murieron sin baptismo. —

En el purgatº quanto tiempo esta el Anima no se sabe de cierto ni ay tiempo limitado aunque algunos dicen que le ay porque puede estar muchissimos Años. — en el purgatorio las animas por la paciencia que tienen en los tormentos no mereçen. — En el purgatorio son las animas atormentadas con fuego. — Porque ay pena damni en el purgatº no es bien desear yr alla. —

Las Animas

Las Animas q̃ estan en purgat.º conocen lo que aca por ellas hazemos por el efecto. ⁊
La pena de los q̃ estan en purgat.º es mayor q̃ la que x.º padecio en su pasion. ⁊
opinion es de algunos que en el purgat.º estan diez años penando aunq̃ otros
ay q̃ dizen que veinte años y los q̃ dizen lo primero se fundan en q̃ los q̃ alli estan
son amigos de dios y no a de permitir dios q̃ este sin sus amigos tanto tiempo sin verle. ⁊
non bene petit qui purgatorium petit. no se ha de pedir el que desea yr al purgat.º pq̃
no vera alli a dios que es la pena de daño q̃ arriba diximos. ⁊

De ratihabicion ⁊ Ratihabicion es aquella con la qual alguno consiente en aquello
que en su nombre se hizo. ⁊ No basta la ratihabicion de una cosa p.ª que valga lo
hecho quando ello en si fue ninguno. ⁊ La ratihabicion no da facultad p.ª poder a
uno absoluer de futuro sacramentalmente. ⁊ La ratihabicion no da facultad p.ª
poder absoluer sacramentalmente de presente si con alguna señal exterior no se
muestra q̃ se da facultad p.ª ello. empero con ella dala aunq̃ sea la ratihabicion de
preterito. ⁊ Por ratificar uno el daño que otro hizo en su nombre no esta obligado
a restituirlo. ⁊ De recompensacion ⁊ Recompensacion significa contribucion
entre el deudor y acreedor. ⁊ recompensarse pueden secretamente los jornaleros
y criados de lo que les deuen. ⁊ obligado esta el criado a restituir el qual hizo recom
pensacion con animo de restituir secretamente lo que hauia tomado p.º si su amo en
su testamento no le dexase tanto como le queria dexar. ⁊
libre queda uno de restituir ciento q̃ deuia a francisco deuiendole fran.co otros ciento. ⁊
No se puede uno entregar secretamente en lo que otro le deue si en ello le condenan empero
no lo esta. ⁊ no se puede uno recompensar secretam.te en la hazienda de otro a causa q̃
por auerle hecho muy buenas obras le deue muy agradecimiento. ⁊
Las deudas q̃ de justicia se deuen no se pueden recompensar con los bienes gratuitos. ⁊ bien
se puede uno secretam.te recompensar de lo que otro le lleuo sin ser suyo aunq̃ la justicia
demando q̃ se lo diese porque prouo que era suyo. ⁊ el que halla que comprando o uen
diendo fue engañado en la mitad del justo precio se puede recompensar dello secretam.te ⁊

De regidores o regimientos. ⁊ el regidor que dio orden en q̃ el ayuntamiento pueda
elegir procurador de cortes libremente, y estoruo q̃ no se hiciese lo contrario aunq̃
dello vino daño a otros no peco ni esta obligado a restitucion. ⁊
No pueden los regidores hazer parcialidad de suerte que su parte salga siempre con
lo que quiere. ⁊ al regidor que va a negocios del pueblo pueden dar mas de doce R.s
si esta enfermo y por estarlo a de gastar mas de lo que suele. ⁊

Licitos

Licito es vendar los regidores quando entre vino de fuera p.a que lo del pueblo se venda primero y mas caro. el regidor que procura q la election del procurador de cortes se haga por votos y no por suerte haçe licitamente.
Los regidores de los pueblos no peccan mortalm.te ni estan obligados a restitucion sino es qu.do notablemente faltan en lo que toca a sus officios. Los regidores que dan votos p.a que se inpongan en sus pueblos injustas inpossiciones peccan mortalmente y estan obligados a restitucion. el regidor del pueblo obligado esta a residir en su officio. obligado esta el hermano a traer a particion con sus her.nos el regimiento que su p.e renuncio en el con licencia del rey en pecado no lo que aguna do por tenerle. el Enperador ni el rey no son señores propietarios de todos los bienes y haciendas de su reyno y de sus vasallos.
De religiosos. religiosos propissimamente se llaman los q en religion aprobada haçen tres votos. el fraile minimo no se puede pasar a otra religion ninguna y los demas si. en alguna cosa pecca el religioso diciendo esto es mio.
No puede el simple religioso dar o dispensar en obras pias y limosnas alguna cosa sin licencia de su prelado. bien puede el prelado haviendo causa justa dar a un religioso cargo de una heredad con condicion que de lo que rentare de arrendamiento tanto y lo demas sea p.a el. No es verdadero religioso el que en manos del obispo o su general voto los tres votos sustanciales. No es propietario el religioso q hurta alguna cosa p.a convertilla en provecho del convento aunq en ello pecca mortalmente.
No son verdaderos religiosos ni es su voto solenne los que professan la tercera regla de los minimos o dominicos. el religioso q solamente professa de guardar obediencia segun la regla de la religion que professa a todos los demas votos queda obligado. el religioso que quenta sus faltas secretas a algun seglar aunque le sea muy amigo pecca mortalmente. el religioso fugitivo qualquiera cosa que adquiere la adquiere p.a el monasterio. el religioso expelido licitamente puede tomar el abito clerical sin licencia del obispo. al religioso q la orden expelio della no pueden los prelados constreñirle a que entre en ella.
No puede el prelado dar licencia a un religioso que este fuera de la orden y que qualquiera cosa q adquiera la pueda convertir en su uso propio. el religioso que tiene licencia estando fuera de la orden p.a convertir en sus usos propios lo que por su arte adquiere tanbien de ello puede fundar capellanias. el religioso minimo y el menor expelidos de su orden el minimo puede comer carne y el menor tomar dineros sin peccado.
Los religiosos que se van a ordenar no estan obligados a pidir reverendas al obispo

della

dela diocessi adondemoran abiendose de ir a ordenar fuera della. ⁊ si el dominio de
lo que le fue dado al religioso para gasto enel convento no puede el tal religioso darlo a alguna
persona secular p.ª que con esta summa con pre munto y se acuda cada año con cierta
cantidad y muriendose quede el dicho secular con el dicho censo. ⁊
puede dar el prelado a un religioso de otra orden la professiontiniendo animo que
en professando le a de dar licencia p.ª estarse fuera dela orden sabiendo su justa causa
p.ª ello. ⁊ el religioso esta solam.te obligado a la clausura por derecho humano. ⁊
bien puede entrar en religion y professar en ella aquel q̃ se caso con su amiga y antes
de consumar matrimonio lo hizo aunq̃ ella repugne y no quiera. ⁊
el religioso professo q̃ por milagro resucitase queda libre dela religion por no ser en
tonces ya religioso. ⁊ bien puede a los religiosos imponer el capitulo general algun
estatuto que obligue a mayor perfecion que su regla si es necessario para guardarla. ⁊
el religioso q̃ se casa esta descomulgado. ⁊ los bienes que adquiere el religioso
estando professo enel monasterio, de tal suerte son del monasterio q̃ aunq̃ por previ
legio se passe a otro de otra religion no se pasa en el 2.º monasterio sino fuere quanto
a aquello q̃ es necess.º p.ª sus alimentos mientras que el viviere. ⁊
el religioso q̃ se passa a otra religion adquiere esta religion la herencia q̃ este religioso
estando en la primera religion havia de adquirir. ⁊ q.do un monasterio es compelido
a recebir un fraile o una monja q̃ professaron en otro monasterio de otra religion
p.ª que haga penitencia aunque el dominio delos bienes q̃ adquirio al dicho monas
terio quedan con el el usufructo dellos passa en el monasterio adonde haze penitencia. ⁊
incorregible es el religioso que persevera en los crimines perpetrados. ⁊
el religioso q̃ por incorregible echaron de su orden esta obligado a guardar castidad. ⁊
el religioso que q.do el prelado visita las celdas esconde alguna cosa como sea notable
pecca mortalm.te y otros doctores dizen q̃ si esconde alguna cosa como no sea muy nota
ble que no pecca nisi venialiter. ⁊ Vide circa hoc qui de paupertate religiosa agunt. ⁊
Religiosos verdaderos son los caballeros delas ordenes militares de san Ju.º Santiago alcan
tara etc.ª ⁊ y asi el que en ellos pusiere manus violentas esta descomulgado. ⁊
Pecca mortalm.te el religioso que contra la voluntad del prelado distrae alguna
cosa concedida p.ª su uso. ⁊ Para que el religioso pueda dispender alguna cosa no
basta la licencia interpretativa del prelado. ⁊
bien puede el religioso dispender valia de quatro o cinco R.s con sola la licencia inter
pretativa del prelado. ⁊ bien puede el religioso q.do va camino delos dineros q̃ le dan
dar

*. dar a sus deudos diez ducados aunque sean ricos ⁊ o otra cosa que tanto valga porque aunque
esta donacion parezca prodiga no lo es antes es razonable por lo qual en la ratificacion
o en la licencia del prelado suele ser fundada el qual no se puede ni ser demasiado ⁊
bien puede el religioso sin licencia de su prelado recibir algunos dones de lectuarios
o dos pares de perdices o de gallinas ⁊
Licito es dar a los canonigos reglares o monges tanto para su comida y vestido ⁊ No es
licito al religioso tener censos de por vida y gozarlos sin tener licencia del Papa ⁊
el religioso que recibe alguna cosa notable sin licencia del prelado y la esconde peca
mortalmente ⁊ si el dominio de lo que fuere dada al religioso passo en el convento no puede
el tal religioso darlo a una persona secular para que se concierte su matrimonio y muerto
el seguido el secular con el enpero otra dize suma no es recibida de suerte que el dominio
della se trans passe en el convento entonces bien puede el prelado dar licencia para que se haga
el dicho concierto con el secular ⁊
no pasa el dominio de lo que se da a un religioso en el convento quando el que se lo da dize al religioso
que haga dello lo que quisiere ⁊ Los que dexan sus deudas al religioso de suerte que si el prelado
se lo quita no se lo dexan ni el lo puede tener ni el prelado confirmar la tal donacion ⁊
el religioso que recibe alguna cosa de notable cantidad y la esconde de su prelado peca mortal
mente ⁊ No puede el prelado a un religioso darle depositario del dinero que tiene aunque
dado que lo hiziesse no se deve de condenar ⁊
el que quiere ser religioso en la religion minima para professar en ella a de tener cumplidos
diez y nueve años o a lo menos que entre en ellos verdad es que si professa cumplidos diez y seis
Años que la profesion sera valida ⁊ Los prelados de las religiones que tienen bienes en com
mun pueden hazer donaciones dellos en poca cantidad habiendo causa razonable para ello ⁊
y lo mismo sus subditos con su licencia ⁊ Pasados cinco Años no puede un religioso
pretender salirse de la orden diciendo que professo por fuerça ⁊
La que entra monja y no es examinada por el ordinario si entra voluntariamente peca
y lo mismo haze la prelada que la recibe sin hazerlo ⁊ Los religiosos predicadores pueden
predicar en sus conventos estando examinados por sus prelados aunque no lo esten por
el ordinario ⁊ Vide circa hoc Concilium Trident. ⁊ Los que fuerçan o ponen miedo a entrar
en religion a alguna muger estan descomulgados ⁊ Los canones que establecen que el
que metan alguno en religion si hablan in foro fori por delicto puede uno ser constreñido a que
entre ⁊ Los religiosos no pueden testar y si pueden a de ser con licencia del Papa ⁊
De reliquias ⁊ Licito es venerar a uno por santo en secreto sin estar canonizado ⁊
No es licito traer uno consigo algunas reliquias santas con reverencia y veneracion ⁊

Delos

Delos reos. ⁊ el reo queda algo ala acusador porq̃ desista de su iusta acusacion peca
mortalmente. ⁊ No puede el reo aunq̃ sea en causa criminal encubrir y negar la ver
dad al Juez q̃ se la pregunta auiendo infamia o clamorosa insinuacion o indicios o se
mi plena prouança contra el. ⁊ el reo que niego la verdad al Juez q̃ legitimamente
se la pregunto no deue ser absuelto aunq̃ este al pie de la horca sino se la confiessa. ⁊
digo que el reo esta obligado a decir y responder la verdad al Juez q̃ juridicam.te se la
pregunta y esto es lo comun quidquid alij dicant. aunq̃ se aya de por decir la a de perder
la vida y el confesor no le a de absoluer hasta q̃ la diga. ⁊
P.o que el Juez proceda como deue y el reo este obligado a responder la verdad sobre lo q̃
le pregunta no basta que aya vn testigo si no tiene depuesto ni infamia ni indicios
sino estan ya en el processo prouados y a el notificados. ⁊ No esta el reo obligado
a responder al Juez la verdad aunq̃ aya todo lo que el derecho pide lo que aya para q̃
se la pueda preguntar si esta en por fuerça de la iglesia y no le quiere boluer a ella. ⁊
Al reo se le puede dar tormento hauiendo semiplena prouança o indicios competentes. ⁊
Dos indicios leues constituyen vno competente y sufiçiente p.a dar tormento. ⁊
en los casos de heregia o de lesa maiestatis en los quales no se requiere tanto como en otros
P.a que el Juez pueda inquirir contra el reo conviene esto el reo no esta obligado a des
cubrirse sino ay lo que el derecho manda. ⁊
El reo esta obligado a responder conforme a la intencion del Juez q̃ juridicam.te
le pregunta. ⁊ No esta el reo obligado a responder al Juez la verdad qu.do el Juez
procede contra el por falsa presumcion que tiene contra el. ⁊ El reo o otro qual
quiera testigo preguntados legitimamente por el Juez si mienten en cosa de
poco momento no peccan mortalmente. ⁊ No esta el reo obligado a descubrirse
qu.do el Juez inquiriendo en general topa con el, sino es en caso particular
y entonces sera virtud. ⁊ en son ay en q̃ el reo esta obligado a descubrir su peccado
aunq̃ sea secretissimo al Juez q̃ en general pregunto por el. ⁊
al reo se le perdonan los peccados quanto a dios tiniendo dolor dellos sin querer suffrir ni
pagar la pena dellos antes que sea del Juez condenado en ella. ⁊ bien puede el reo
procurando su Justicia negar el crimen secreto que le oponen. ⁊ No estoy obligado
a descubrir mi delicto q̃ imputan a mi amigo si no tengo yo culpa q̃ se le imputen. ⁊
bien puede el reo huir qu.do sabe que le buscan para prenderle. ⁊ bien puede el reo jurar q̃
no hiço tal cosa qu.do el Juez se la pregunta contra derecho. ⁊ No esta a riesgo aventurar su
vida obligado por librar a de los reos contra los quales no ay lo que pide el derecho p.a que
se los pueda descubrir aunque si no los descubre sera virtud. ⁊

obligado

obligado esta el reo a descubrir la verdad quando ay lo que el derecho pide y el juez inquiere ex
mero officio. ⁊ si el juez pregunta al reo si mato a uno en la iglesia sabiendo le mato en
el campo bien puede decir que no le mato. ⁊
Peca el prelado inferior resignando su officio o prebenda en manos del prelado supperior
si sabe que la a de dar a un indigno. ⁊ De retro vendendo o mohatras. ⁊ El que
compro de otro unas ovejas fingidas esto es que no las tiene con condicion que se las torne a
comprar el que se las vende pretendiendo por esto alguna ganancia es illicito contrato
y si no no. ⁊ el contrato de retro emendo siempre es illicito lo qual no es el de retro ven
dendo. ⁊ En el contrato de retro vendendo no esta obligado el comprador a restituir los
frutos de la heredad que compro mientras la tubo en su poder, quando se la vende a aquel de
quien la compro primero. ⁊ quatro cosas justifican este contrato de retro vendendo
y dos con que se echa de ver no ser fingido. la 1.ª que a lo menos de parte del comprador no
aya fingimiento alguno sino que verdaderamente y principalmente tubo intento de comprar. lo 2.º
que no se haga pacto para que redima la dicha cosa con menor precio que aquel con el qual fue comprada.
la 3.ª que el comprador tenga solamente animo de prestar y llama esto bien por ilicito venta
con pacto de retro vendendo para efecto de llebar los frutos sobre de la suerte principal porque en
este caso comite usura. la 4.ª que en este contrato no se pueda poner pacto que la cosa a de perecer
a quenta del vendedor y no del comprador porque en este caso se comite usura paliada pues el do
minio de la cosa comprada es ya del comprador y asi a de perecer a su riesgo como lo nota Gabriel
Nauar. Siluest. y fr. Luis Lopez. ⁊
Not. que dos conjeturas ay por las quales se entiende que este pacto de retro vendendo no es fin
gido sino verdadero. la 1.ª es si el vendedor esta puesto en alguna necesidad la qual no puede
remediar sino es desta manera. la 2.ª si persuadido con los ruegos del comprador vende la dicha
cosa la qual no quiere el comprador tomar sino es desta manera. ⁊ item Not. que las
cosas compradas con el pacto de retro vendendo valen menos que si absolutamente se vendiesen
por esta carga que se pone al comprador esto es que esta obligado a revenderla al vendedor
quando lo pidiere la qual obligacion vale mucho al vendedor verdad es que nunca el precio a de
baxar tanto que sea mas de la mitad del justo precio que la cosa vale como se dice en derecho. ⁊
Las cosas compradas con este pacto de retro vendendo valen menos que si absolutamente
se vendieran. ⁊ La recopilacion de las leyes grandemente exagera las mohatras por el
grande peligro de las conciencias. ⁊ illicito es poner pacto que no se pueda redimir la cosa
sino es pasado tanto tiempo. ⁊ illicito es al comprador arrendar luego lo que compro al
mismo vendedor con pacto de retro vendendo. ⁊ illicito es añadir que la cosa se redima con
mayor precio. ⁊

De rest.

Derestitucion La restitucion es acto de justicia comutatiua. La restitucion es medio necessario para la saluacion. A restitucion esta obligado los que quitan a los moros sus bienes por lamar. A restituir esta obligado el que recibio alguna cosa mas delo pactado entendiendo que por auerla pactado se la dan.
A restituir esta obligado el que arienda y sus tierras por mas de aquello q sabe q valen.
No esta obligado a restituir lo que dexo de adquirir vn conuento el q rogo a un religioso del amigo suyo q se opusiese a una catedra y asi lo hico por ruego deste aunq selo mando su prelado y asi perdio el conuento la renta dela catedra. No a de restituir los fructos de vna heredad el que la compro por menos dela mitad del justo precio quando por esta causa se deshaga la venta y compra. Aquella regla general q
* dice Volenti et consentienti nulla fit iniuria: no fauorece a los mercaderes para que no restituyan lo que lleuan demasiado.
Obligado esta a restituir vno el daño q por no pagar el tabaco puesto pudiendo vino a su acreedor aunq selo deuiese por racon de auer comprado del alguna cosa por mas delo que valia. No esta obligado a restituir el pobre q siendolo fingia ser pariente de uno q dexo pª repartir a ciertas limosnas a sus parientes pobres no lo siendo y por esta causa se le dio alguna de aquello. No esta obligado vno a restituir el daño que vino a su proximo por no socorrerle en su extrema necessidad.
El que saco el ojo a vno o le corto la mano no esta obligado a restituirle por ello tanto q[uan]to le pidiera porque se le dexasen sacar antes q esta desgracia le aconteciera. Regla para
* conocer quando ay necesidad de restituir la fama o otra qualquiera cosa q se aya quitado. Soto de justicia et jure libro 4. q. 6. a. 3. dice que quando se quita la fama no ay obligacion de restituirla sino se quita contra justicia. Dice asi: Nullum peccatum ad restitutionem obligat nisi sit contra iustitiam. I. Nauarra dice 1º tom. c. 1º n. 2 et 3. ois igit. ac solus qui ius proximi specialis iustitie ledit tenet. restituere. et alibi dicit omnis ac solus ille qui contra specialem iustitiam derelinquit tenet. ad restitutionem.
No esta vno a restituir a otro la fama que perdio porq le acusa de vn delicto q aunq era verdad que le auia cometido no se le pudo prouar.
El que de proposito hico daño a su proximo en su hacienda obligado esta a restituirle no solo lo que al presente valia la cosa damnificada sino tanbien todo lo q esperaua que auia de valer adelante. Lo que se toma sienpre se a de restituir a quien se tomo.
La restitucion nace de dos cabecas la 1ª ratione iniuste acceptionis la 2ª ratione rei accepte

El que

el que hurto alguna cosa obligado esta a restituirla aunq[ue] a el se la ayan tanbien hur
tado. ⁊ Lo q[ue] la muger haze a su marido sin fraude o engaño no esta obligada a resti
tuirlo aunque sea superfluo y demasiado. ⁊ No esta uno a restituir lo q[ue] recibio
porque no cometiese algun peccado mortal. ⁊ siempre se a de restituir lo tomado
torpemente como es por hurto rapina y usura. ⁊ No se a de restituir lo adquirido
por acto torpe quando se da con voluntad de su dueño como es lo q[ue] reciben las rame
ras. ⁊ el q[ue] da alguna cosa a otro porque no cometa un peccado si el peccado es contra
justicia se lo puede tornar a pedir por justicia: empero si no es contra justicia no se
le dara ni abra lugar en el fuero exterior. ⁊

No ay obligacion de restituir lo q[ue] uno da y recibe por cometer un pecc[ad]o contra justicia
como q[uan]do uno da a otro tanto porq[ue] mate a fulano etc[etera] aunq[ue] alii contrarium sentiunt. ⁊
q[uan]do lo que se a de restituir es por haver lo tomado por hacer uno lo q[ue] graciosamente
devia de hacer o por justicia se a de restituir al q[ue] lo dio. ⁊ Lo adquirido torpemente
de la voluntad del q[ue] lo recibe no se cometiendo injusticia no esta sugeto a restitu
cion. ⁊ Lo que se tomo por cometer simonia se a de restituir luego. ⁊
q[uan]do el acto peca por lo qual se da alguna cosa tanbien [illegible] se comete de parte del q[ue]
lo recibe como es del que recibe usuras luego antes de la peticion se a de restituir
a quien lo dio. ⁊ el que hurto gran cantidad de dinero y con ello se hizo rico solamente
el dinero hurtado y no lo que con ello gano se a de restituir. ⁊ Los q[ue] tratan en tratos ili
citos pensando que son licitos y ganan no estan obligados a restituir lo q[ue] ganaron
negociando en tratos licitos con el dinero mal ganado. ⁊

el que propone de no restituir pudiendo tantas veces pecca de nuebo quantas lo pro
pone. ⁊ No esta obligado a restituir luego uno lo q[ue] debe por tratos licitos quando
por restituir luego le a de venir grave daño y a su acreedor poco o ninguno: empero si
si lo que debe es por tratos illicitos. ⁊ el que puede restituir lo que debe mal ganado
y no quiere por no caer de su estado aunque este en el articulo de la muerte no se a de
absolver el confesor. ⁊ libre queda de restitucion el que sin aver fraude o fuerça
alcança perdon de lo que debe. ⁊ obligado esta a restitucion el que engaña al infiel
en numero peso y medida. ⁊

No peccan ni estan obligados a restitucion los q[ue] venden una cosa dañada por lo que
vale aunq[ue] crean que los que la compran an de engañar alguna vez con ella al que
se la comprare. ⁊

Los decles

Los Ecclesiasticos que gastan mal los bienes de la iglesia los an de restituir de sus propios bienes. ┐ No esta obligado a restituir el que viendo que vno iua a dar vna cuchillada a otro y no le pudo apartar dello ni estoruarselo por ninguna via le dixo anda y hazeldo. ┐

obligado estoy a restituir lo que me dieron por hauer prestado algun dinero quando supiere que el que me lo dio no melo dio graciosamente sino por el emprestito. ┐ libre esta de restitucion el que tiene vna cosa que en efecto es agena empero piensa que es suya por hauerla heredado de su padre. ┐ La ignorancia probable mientras dura escusa de restitucion lo qual no haze la crasa y supina. ┐

No esta obligado el heredero a restituir vn legado q̃ le dice vn testigo fidedigno que el testador dexo a vno. ┐ bien puede vno tomar lo que es suyo viendolo en poder del que selo hurto o tomo: empero no si el que lo tiene lo tiene en deposito. ┐ el que toma vna cosa agena viendolo el S.^or^ della y no lo contradiciendo por miedo o por verguença o por otra causa semejante pecca y esta obligado a restituirla. ┐ Libre quida de restitucion el que pago tanto a un acreedor de aquel a quien el deuia quanto el deuia al mesmo deudor. ┐

el que hurto vn cauallo o vna tinaja de vino o usurpo vna viña o otras alhajas y de ninguna cosa destas se aprouecho no esta obligado a restitucion q.^do^ de la misma suerte que perecieron en su poder auian de perecer en poder de su verdadero señor. ┐ el que aconsejo a un ladron q̃ tenia determinado de hurtar cien ducados que hurtase docientos obligado esta a restituirlos todos q.^do^ por su consejo se mouio mas a ello. ┐ No esta obligado a restitucion el q̃ aconsejo a un ladron que hurtase cien ducados tiniendo el ladron determinado de hurtar docientos. ┐ q.^do^ muchos hurtan vna cosa y el S.^or^ della a todos perdona sino es a vno este no esta obligado a restituir mas de la parte q̃ le cupo del hurto. ┐ Lo que la muger publica casada o religiosa recibe por cosa torpe no esta obligada a restituirlo. ┐ Obligada esta la muger a meter entre los bienes gananciales dandoselo a su marido lo que le dieron por vn acto torpe. ┐

No esta vno obligado a venderse para restituir lo que deue. ┐ el que vio hurtar la hazienda del proximo y no lo impidio no esta obligado a restituir: empero si si impidio a otro que lo queria estoruar que no lo estoruase ┐

quando

quando el acreedor padece el mismo detrimento que el deudor restituyendo
si luego no le restituye el deudor lo que le deue; obligado esta el deudor a resti
tuir a su acreedor lo que le deue. ⁊ Los que tienen por officio impedir el daño del
proximo y no lo hacen estan obligados a restitucion sino ay peligro de vida en
impedirlo. ⁊ el que tiene vna vaca braba q̃ con los cuernos hace mal esta obligado
a restituir el daño que hace. ⁊ No esta vno obligado a restituir la señal q̃ se le dio
de vna cosa qui se la compraban siendo poca. ⁊
No esta obligado a restituir vno lo que otro le dio porque no le matase cogiendo le
con su muger. ⁊ obligado esta a restituir vno cien ducados q̃ tomo de vn vecino
suyo p.ª dar a vnos ladrones que le querian matar sino se los daua. ⁊
No esta vno obligado a restituir lo que echo ageno en la mar que venia en vna naue
la qual si no se descargara hauia de hundirse. ⁊ Obligado esta vno q̃ hirio a un
esclauo a restituir lo que vale menos por esta fealdad aunq̃ no quede coxo ni
manco. ⁊ el que recibio illicitamente veinte fanegas de trigo en tiempo que
valian a ocho R.s y las guardo p.ª vender en tiempo que valian a catorce todos
estos catorce esta obligado a restituir. ⁊
Lo que el religioso recibe por hacer algun peccado o lo que hurto si esta en pie el
mismo lo puede restituir; empero no sino esta en pie sino conuertido en pro del
conuento. porq̃ aunq̃ se a de restituir no a de ser por su autoridad propia. ⁊
el que recibe algo de un religioso esta obligado a restituirlo siendo en cantidad. ⁊
No solamente esta obligado a restituir el que hurto alguna cosa mas sus herederos
si el no lo hico. ⁊ el que aconsejo a uno que hurtase esta obligado a restituir
insolidum no restituyendo el principal: empero no el que ayudo sino la parte q̃
le cupo. ⁊ Qu.º muchos juntos concurren igualm.te al hurto si vno restituye
por entero estan los demas obligados por rata a restitucion a este todo lo q̃ recibieron
del hurto. ⁊ el labrador que limpio p.ª su casa el trigo y despues quiriendolo vender
torno a echar las granzas q̃ antes auia sacado obligado esta a restituir el dicho daño. ⁊
obligado esta a satisfacer vno a vna q̃ aunq̃ no era doncella estaua en possession
dello alcançandola por ruegos o importunaciones quedando ella por esto infamada. ⁊
el que dexo salir de casa a su esclauo o animal p.ª que hiciesse daño al proximo aunq̃
del esclauo o animal esta obligado a restituir todo el daño que hicieron. ⁊

Para que

Para que aya obligacion de restituir a de hauer en vn delicto dolus o culpa lata. ⁊
el que alquilo vna mula por quatro dias p.ª ir de salamanca a Valladolid y fueron
dos muriendose la mula no esta obligado a restitucion della mas si se lo prueban ante
el juez se la haran pagar. ⁊ No esta obligado a restituir el que prosiguiendo su derecho
contra vno es causa que se descubra el delicto de otro y por el sea castigado. ⁊
libre queda de restitucion el deudor que lo es de buena fee enviandolo q̃ deue a su acre
edor con un mensajero fiel y en el camino pierece por caso fortuito lo qual no queda si es deu
dor de mala fee. ⁊ No restituir lo hurtado por dos o tres dias no es nueba culpa. ⁊ a nada
esta obligado el que tubo acceso con vna que estaua en posesion de doncella empero no
lo era sino es que por su culpa del queda ella infamada. ⁊
el que hico fuerça a vna muger corrupta obligado esta a restituir todos los daños q̃ desto
la sucedieron. ⁊ obligada esta la muger a restituir docientos ducados q̃ le mando
dar su marido a sus acreedores aunq̃ ella los aya gastado en sustentar las cargas
del matrimonio. ⁊ qu.º muchos de proposito dañaron a vno en su hacienda todos pec
caron mortalmente y estan obligados a restitucion: empero si el vno sin saber de los
demas con lo poco que tomo causo el daño mientras q̃ ignora este daño no pecca
y si, qu.º lo sepa y esta obligado a restituir lo que tomo. ⁊
No estan obligados a restitucion ni cometen hurto los que toman piedras preciosas q̃
hallan en las playas: empero estanlo los que toman algo q̃ en la mar se pierde y no
es de cosarios ni de infieles. ⁊ No esta obligado vno a restituir lo que su hermana le dexo
lo qual ella se le hauia dado [illegible]: empero el matrimonio se supo despues
de muerta q̃ fue nullo. ⁊ No esta obligado el mercader a restituir al marchante en lo que
le engaña si el engaño en tan enorme latitud del precio que vale la cosa vendida aunq̃ pecca mor
talmente por le engañar y por no guardar lo concertado con el. ⁊
qu.º vn maestro de obras de vn Rey traelos materiales mas baratos que si fuera p.ª otro no
puede licitam.te tanbien traerlos p.ª otro particular y si lo hace el o p.ª quien los trae
los ande restituir. ⁊ No esta obligado a restituir el que solto a unos gitanos q̃ estauan
presos y sentenciados a galeras. ⁊ El que recibe al ladron en su casa con lo hurtado solo
p.ª escaparle y librarle de la muerte no esta obligado a restitucion. ⁊
obligado esta a restituir el que fue causa q̃ a otro le hurtasen su hacienda yendo con el ladron
no p.ª robar sino p.ª defenderle o auisarle dello. ⁊ Ninguno esta obligado a restituir
qu.º haciendo algun delicto solo huvo culpa leue o leuissima p.ª que del se siguiese daño

a otro

a otro: lo qual esta obligado quando naciesse semejante culpa no de delicto sino de contrato como es en el depossitario o comodatario. y quando uno de dos hermanos defraudaron a los demas en alguna cantidad cumple con restituir su parte aunque el otro no solo no quiera restituir la suya mas la niega. y el que alcanço previlegio del emperador para otro con el qual el que le tenia no pecava obligado esta a restituir todo lo que este dexo de pecar. y obligados estan los que cappivaron a otros moriscos que iuan de paz en la guerra de las Alpuxarras de granada a restituirlos en su libertad. y

el que se encargo de traer a otro desde Lisboa una cosa que alla le costo treinta ducados bien le puede llevar aca treinta y dos. y licitamente puede uno con la cedula firmada de una deuda ya pagada cobrar otra deuda devida realmente empero no pagada. y

No esta obligado a restitucion el que haçe que el amo despida a su criado aunque el criado no halle amo que le de tanto quanto le dava el que le despidio. y No esta obligado a restituir el que dexandole una muger casada al tiempo de su muerte trecientos ducados que ella havia traido con su marido en bienes parafernales para que los gastase en criar los hijos que dexava; lo hiço asi por ser pariente della sin dar ninguna cosa al marido de la difunta. y

No esta obligado el tesorero de un principe a restituir lo que gana con el dinero del principe. y obligado esta el heredero a dar todo lo que mando el testador aunque para casarse fuera monja. y No esta uno obligado a restituir lo que una le dio porque la soltase la palabra que le havia dado de ser su muger. y No esta uno obligado a restituir el daño que hiço tirando una piedra con un olbido natural. y

De sacramentos. y sacramentum est signum rei sacrae sanctificans nos. y la diff^a. que ay entre estos sacramentos baptismo [illegible] penitencia. y es que para recibir el sacram^to. del baptismo basta solam^te. atricion que se sabe no ser mas: aunque es mas bien consejo que fuesse contricion: y para recibir el de la penitencia tanbien basta atricion con tal condicion que no sea conocida por tal sino que se piense ser probablemente contricion aunque tanbien es opinion probable y muy buena que basta atricion conocida por tal. y que para recibir el sacram^to. de la euqaristia se requiere que aya contricion conocida o de suerte que se crea serlo y que preceda confesion. y

la diff^a. que ay entre estos quatro sacramentos. s. baptismo confirmacion euqaristia y matrimonio y qual es el mas excelente dellos. y la diff^a. que ay es que el sacram^to. del baptismo excede y difiere de los demas ratione eficatie porque por su propia virtud al penitente baptiçado le son perdonados todos sus peccados a culpa y a pena y asi no es necessaria exterior penitencia. y el sacramento de la confirmacion difiere y excede a los demas ratione conferentis porque solo el obispo lo administra. y el sacram^to. de la euqaristia excede y difiere de los demas ratione dignitatis et sanctitatis porque contiene en si el cuerpo y sangre de X^o. y a todo el X^o. real y verdaderam^te. sicut est in celo. y

in celo y asi este sacram.to es el mas excelente de todos. ⁊ el sacram.to del matrimonio difiere y excede a los demas ratione significationis p.q. significa el aiuntamiento de x.o con la iglesia por racon de la diuina y humana naturaleça. ⁊ Los sacram.tos de la ley vieja no dauan graçia la qual dan los de la nueua. ⁊ Los sacramentos de la ley nueba q̃ son siete fueron instituidos por x.o n.s.r y asi tienen la graçia que significan. ⁊ Los sacramentos empeçaron a obligar desde la muerte y pasion de x.o n.s. y entonces cessaron los de la ley vieja. ⁊ Validos son los sacramentos dados por los descomulgados tolerados. ⁊ el sacramento del baptismo y el de la confesion y el de la orden son de necessitate salutis. ⁊ el del baptismo nisi quis renatus fuerit ex aqua et sp.tu s.to y el de la eucaristia nisi manducaueritis carnem filij hominis. estas palabras se entienden de manducatione spirituali por fe como lo diçe San August. crede et manducasti. el baptismo es necess.o p.a comincar vida espiritual. ⁊ Ni el papa ni el concilio general puede instituir algun sacramento de nuebo aunq̃ si sacramentalias. ⁊ bien pudiera dios hacer de potencia aunque no lo hiço que por interior contricion de los peccador o por contemplacion de la pasion de x.o los hombres fueran limpios y santificados y que aquel dolor interior fuera sacramento. ⁊

De sacrilegio. ⁊ sacrilegio es irreuerencia de las cosas sagradas y ex genere suo es peccato mortal. Sacrilegio comete el que con violencia hurta o toma los bienes aunq̃ sean patrimoniales a los clerigos. ⁊ No siempre el hurto des.o venial se haçe mortal por racon del sacrilegio sino quando el de sacrilegio fuese mortal. ⁊ el sacrilegio es caso reseruado a los Obispos. ⁊ Los que despojan las iglesias y quibrantan las puertas son sacrilegos y es tan ipso facto descomulgados. ⁊ No comete sacrilegio el religioso q̃ hurta alguna cosa en casa de vn seglar emperosi contra el voto de la pobreça y contra el septimo mandam.to de dios siendo lo que hurta cosa graue. ⁊ No cometen sacrilegio los que en la iglesia mercan compran juegan y dançan. ⁊ No es sacrilegio comer o dormir en la iglesia q.do se haçe por poca irreuerencia a las cosas y lugares sagrados. ⁊

Sacrilegio es y viola la iglesia la efusion de sangre illicita vo luntaria y enorme. ⁊ por la herida hecha fuera de la iglesia aunq̃ della caiga sangre en la iglesia no queda violada la iglesia. emperosi si la herida se haçe en la iglesia aunq̃ alli de la herida no se derrame sangre. ⁊ Violada queda la iglesia enterrandose en ella vna muger muerta preñada muriendo ce la criatura en el vientre despues de enterrada. ⁊ Violada queda la iglesia enterrandose en ella vn niño que murio sin baptismo. ⁊ Sacrilegio es hurtar en la igl. lo que esta debajo de la guarda della aunq̃ no sea suyo o lo que es suyo aunq̃ este fuera della. ⁊ Sacrilegio cometen los que toman los bienes posseidos de la iglesia en comun p.a su sustentacion y de sus ministros y no dan las mandas dexadas a la iglesia y los diezmos. ⁊ Sacrilegio es hurtar las reliquias de vna iglesia p.a lleballas a otra. ⁊ No comete sacrilegio el

el que possee profanos bienes inciertos sobre los quales esta cierto cargo de missas siendo Pa
tron dellos y dellas. Noes sacrilegio hurtar vn caliz consagrado no siendo de la iglesia
ni hurtandose en ella.

De satisfacion. Satisfacion es cierta medicina q̃ cura los peccados pasados y preserua
de los futuros. al que le fue perdonado el peccado por uirtud del sacram^to. de la penitencia
quanto a la culpa y pena eterna aunque le queda que pagar en esta vida o en la otra alguna
pena temporal. La pena tenporal que vno deuia padecer en esta uida por sus peccados,
estandole ya perdonada la culpa dellos bien la puede dexar p^a. el purgatorio sin nuebo
peccado.

Mejor es satisfacer a dios cunpliendo las penitencias inpuestas q̃ ganando indulgencias
No seran satisfactorias las obras q̃ el prelado de la religion aplica a los bien hechos
hechas por vn subdito iniquo y malo. Los merecimientos de x^o son bastantisimos
para satisfacer por nuestros peccados. por la muerte natural recibida por amor de dios se dis
minuye la pena de los peccados. Para satisfacer por nuestros peccados bastara q̃ x^o. estubiera
vn dia muerto como estubo tres.

No puede vno estando en pecc^o. mortal satisfacer por la pena deuida por el peccado ya perdonado.
La satisfacion es en dos maneras la vna satisfacion sacramental y esta es la q̃ inpone el
confesor en la confesion al penitente la otra es estudiosa y esta es la q̃ vno hace de su voluntad
propia con animo de satisfacer a dios. iten digo q̃ ni la satisfacion estudiosa ni sacra
mental hecha en pecc^o. mortal ni ningunas obras moralmente buenas hechas en el aunq̃
con mas animo de satisfacer a dios por los peccados ya perdonados se hagan de ninguna
manera son satisfactorias esta conclusiones de santo thomas y de todos los doctores
La satisfacion sacramental hecha en pecc^o. mortal vale en el fuero de la iglesia y satisface
al precepto del confesar.
La satisfacion sacramental hecha en peccado mortal venida la gracia consigue su efecto lo
qual no hace la que no es sacramental. No es necessario las obras con q̃ vno satisface
por sus peccados sean libres. No cunple con la penitencia ni satisface el que ayuna tres
dias de quaresma o tenporas auiendole mandado el confesor que ayunase tres dias.
No puede vno satisfacer por otro q^do. la satisfacion es cierta medicina instituida en
remedio del peccado subsequente: enpero si, q^do. tiene paga de la pena deuida al pecc^o.
ya perdonado. Q^do. vno satisface por otro que esta viuo esta satisfacion la accepta
dios asi como paga de condigno, esto es de justicia q̃ es lo propio q̃ se suele preguntar si la
satisfacion q̃ el vno hace por otro sea de condigno y no solo de congruo, no digo merito de
condigno sino paga de condigno esto es justicia y digo q̃ si y asi la accepta dios.

De secretos naturales. Obligado esta vno antes a perder la vida q̃ a descubrir vn
secreto que por fuerça hico que se le descubriese q^do. por descubrir le el q̃ se le descubrio la a de
perder

perder. ‒ No esta el uno obligado con peligro de su vida a guardar el secreto que a el se le confio ‒ obligado esta a decir uno su dicho de lo que se le encomendo en secreto si es en daño de tercero: empero no si no lo es. ‒ peca el q abre cartas agenas. ‒ bien puede uno que le fuercan injustamente a que descubra el secreto q tiene de otro descubirle qn̄. del se le sigue notable daño de no descubirle, y descubierto al proximo no peligro de vida sino de honrra y hacienda. ‒

No peca el reo descubriendo los complices por razon de los tormentos no siendo juridicamente preguntado. ‒ semiplena provança se llama en la qual no ay mas de un testigo fidedigno y entera fe de a y dos. ‒ No estan los prelados de las religiones obligados a guardar todos los puntos del derecho en sus visitas, aunq si lo q es de sustancia del. como es q no procedan sin acusacion o ynfamia o sin testigos. ‒

De señores. ‒ Los señores no pueden vsurpar lo que es comun de sus pueblos como son las primeras instancias. ‒ Illicito es a los señores apacentar su ganado en los pastos que la republica da a los obligados, y deven de restituir el daño q hacen a los particulares. ‒ No puede el señor cortar leña en los montes publicos bedados de los pueblos. ‒ Pecado es sospechoso poner los señores a sus vasallos q les vendan sus gallinas por menor de lo que valen. ‒ siendo los señores negligentes acerca de la guarda de los caminos no estan obligados los viandantes a pagar el tributo q se llama portazgo. ‒

No pueden los señores temporales llebar de diez uno en las alcabalas. ‒ No pueden los señores llebar los pechos que se vsaron y dando q se velen las fronteras y no se velan. ‒ No puede el señor temporal eximir de los tributos a las guardas de su casa. ‒

De sepulturas. ‒ Al cuerpo muerto no se le puede negar sepultura a causa que dexa muchas deudas aunq los acreedores piden que no se le de hasta q sean pagados. ‒ Al publico vsurario se le a de negar la sepultura hasta que restituya. ‒ No se deve de negar la sepultura al fraile q muere con tres o quatro Ds. ‒ al que se mata asi se le niega la sepultura salvo si quando se vio agonizando se cree aver tenido dolor de sus pecados. ‒ No se a de negar la sepultura al que se mata asi si por algunas congeturas se presume aver tomado la muerte por sus manos estando fuera de si. ‒

* La quarta funeral no se deve sino tan solamente de aquellas cosas q aconteciere llebar con el cuerpo del difunto. empero no de las missas ni de las candelas o de otras cosas que de qualquiera suerte fueren dadas. asi lo dice Pio V. en el motu propio q dio acerca de esto y ya por costumbre esta introducido en la iglesia q de otra ninguna cosa se pague la 4ª. sino

La quarta sino es de aquellas cosas q̃ son llebadas con el cuerpo del difuncto como lo aduierte el Cardenal in Clementina dudum de sepulturis § verum. dice Panormitano q̃ ser recebido por costunbre q̃ qu.º alguno se entierra en perroquia agena la iglesia de la sepultura no esta obligada a pagar quarta de las oblaciones hechas despues del dia de la sepultura sino solamente de aquellas cosas que se hacen en el dia de la sepultura asi lo dice Molina. 2.2. tract. 2. disp. 215. col. 139 y que el Concilio Tridentino solo hace memoria de la quarta de los entierros casi mostrando que esta solo se paga de aquellas cosas q̃ se offrecen en el dia del entierro. ┬

Del sigilo dela confesion ┬ el sigilo de la confesion sino es de licencia del penitente en ningun caso se a de quebrantar ┬ obligado esta a guardar el sigilo de la confesion aquel al qual por causa de pedir consejo o ... es reuelado ┬

Reuelador es del sigilo de la confesion el cura q̃ quexandose su feligres de auer le negado publicam.te la eucaristia le responde que no se quixe q̃ por tener caso reseruado no le puede absoluer ┬ La confesion reuela el confesor que dice aqueste me a confesado grabes peccados ┬ La confesion reuela el que hauiendo confesado a dos al vno alaba y el que hauiendo oydo la confesion del penitente luego pide consejo a un varon docto y luego buelue p.ª absoluerle ┬ Grauemente peccan los confesores los quales entre si descubren las confesiones no nombrando personas adonde por congeturas facilm.te pueden ser conocidas ┬

Dignos son de reprehension los confesores q̃ dicen aquel se confiesa bien y de aquel no me satisface ┬ contra el sigilo hace el confesor que dice aquel me confeso sus peccados publicos y no le absolui ┬ No quebranta el cura el sigilo de la confesion q̃ hauiendo confesado a unos vsurarios publicos les niega la eucaristia diciendo q̃ le parece estar en pecc.º mortal empero quebrantaria le si dixesse que los confeso empero q̃ no les absoluio ┬ No quebranta el sigilo el confesor que dice Pedro me confeso sus peccados sino fuese que P.º no quisiese que otro confesor con quien de ordinario se confesaba supiese que se auia confesado con el ┬

No quebranta el sigilo el confesor que dice Pedro con sus peccados menudos me mata ni el que dice: tal peccado oy en confesion con tal que no aya peligro de descubrir la persona ┬ sacrilega es la confesion de muger ... q.º el confesor los oye a todos juntos ┬ No quebranta el sigilo el confesor q̃ preguntado q̃ hico con el penitente y como se ubo con el responde hice mi officio ┬ No quebranta el confesor el sigilo de la confesion si el peccado que se le confesso lo sabia ya antes por otra uia y denuncia del delante del Juez ┬ Mal hace el confesor aunq̃ no quebranta el sigilo de la confesion que señalando el nonbre del lugar en que oyo confesiones dice en tal

Lugar

Lugar se cometen graues crimines. ┐ No es de prudente confesor imponer graues peni
tencias que dello naciesse peligro de reuelar las confesiones. ┐ Licitamente pregunta
el confesor el pecc.° sabido en confesion a otro conpañero q̃ despues se confiesa con el. ┐
No cae debaxo del sigilo de la confesion el pecc.° reuelado debaxo de semejante sigilo
quando se dice hincada la rodilla y hecha la señal de la +. como se hace bulgarm.te +
No se puede reuelar vna confesion dentro de otra sin quebrantar el sigilo della
segun opinion probable. ┐
que se acusa a vn confesor que a quebrantado el sigilo de la confesion al penitente
el prouar quando le a quebrantado que confiesa auer dicho alguna cosa pero niega
saberla por confesion. empero si debaxo entodo niega auer dicho alguna cosa a el
se a de creer. ┐ el que auiendo confesado a uno en francia despues a ta dice que le
oyo a lla vn peccado venial quebranta el sigilo. ┐ Las cosas que se dicen y saben en
confesion que no caen directe ni indirecte debaxo del sigilo della ni son in ordine
ad peccatum no caen debaxo del sigilo della aunq̃ si debaxo de secreto natural. ┐
mal hacen los confesores que amonestan a los predicadores q̃ prediquen contra los
peccados particulares que saben en confesion. ┐

De simonia. ┐ simonia es vna voluntad deliberada de conprar o vender alguna
cosa espiritual o anexa a lo espiritual. ┐ La simonia se dice de simon Mago. ┐ tres
cosas se requieren p.a saber que ay simonia la 1.a que aya de por medio alguna cosa espi
ritual o anexa a lo espiritual. la 2.a q̃ aya de por medio alguna cosa tenporal como es
el precio. la dadiua y el serbicio no deuido por otro titulo y qualquiera otro fauor
humano y ayuda que se estima con precio. la 3.a dirigida a este fin el qual espera alcan
car lo espiritual. La 3.a q̃ esta cosa tenporal que se offrece se offresca por modo de
precio y concurriendo estas tres cosas es simonia y faltando qualquiera dellas
no lo es porq̃ se puede dar algo al que da lo espiritual no por modo de precio sino por
modo de sustento suyo como se dice en derecho. ┐
simonia es pedir sacando lo por concierto tanto p.a velas y colacion que se da el velo a al
guna q̃ entra monja. ┐ simonia es el que da dineros porq̃ le admitan a la religion. ┐
simonia es pedir dineros a vno por absoluelle de vna descomunion. ┐ No cometen
simonia los clerigos q̃ reciben vn tanto por velar vna novia o vn cuerpo de un difunto. ┐
simonia comete el que da a vn seglar cierta cosa porq̃ dexe de estoruarle vna eleccion
en la qual no hauia alcançado ningun derecho. ┐ bien puede el Papa cometer simonia. ┐
No ay obligacion de restituir lo que se adquiere por simonia mental. ┐ que el Papa
comete con alguno simonia dispensa con el en la pena q̃ cometen los simoniacos. ┐
algunos dicen q̃ por solo cometerla con el sino declara mas no es visto dispensar. La
otros dicen q̃ aunq̃ no diga mas sino solo por comunicar con el q̃ dispensa. ┐

La simonia rial verdadera y propria se prohibe por derecho divino y la restitucion dellas
de derecho divino possitivo. ⁊ Las penas q̃ ay puestas en derecho contra los simoniacos
les comprehenden aunq̃ muy en secreto cometan simonia. ⁊ Las penas puestas en derecho
comprehenden ipso facto a los simoniacos que lo son cometiendo simonia contra el derecho
divino lo qual no ha aunq̃ue la cometen contra el derecho possitivo. ⁊
Para incurrir en la pena de los simoniacos no basta simonia convencional. ⁊ el remedio
q̃ a de tener el simoniaco es uno de dos uno de derecho comun q̃ es pasar las penas pronunciadas
*contra los tales que quedan descomulgados y ynhabiles p.ª aquel y otro qualquier beneficio
y no hacer suyos los fructos q̃ llevan del dicho beneficio: mas por via de dispensacion es
el 2.º remedio q̃ se vayan al Nuncio de su santidad y se pidan colacion del tal beneficio
in el foro de la conciencia si el tubiere facultad p.ª ello y se componga con el colector de los
fructos mal llevados: y si dispensare con todo esto quedara seguro: mas si el Nuncio no
tiene facultad acudase a Roma al summo Pontifice y si el concediere la dicha dispensacion
hecha de su parte verdadera relacion en todo quedara seguro en conciencia. ⁊ y entretanto
si el confesor viere que no se tardara en enviar por la dispensacion podrale absolver de la
descomunion por virtud de la bulla y el tal podra decir missa pero en secreto pero si
difiere el pedir la dispensacion no le a de absolver hasta q̃ traiga la dispensacion. ⁊
No puede el Papa dispensar que por dineros renuncie uno en otro su prebenda. ⁊ licito es
igualar con dineros lo q̃ falta en la dignidad en las prebendas q̃ se comutan o de canalgos
empero no qu.º son iguales en la dignidad y no en lo temporal. ⁊
Las renunciaciones en los beneficios en confiança son illicitas. ⁊ No es simonia concertarse
por un tanto los clerigos que les den por lo que traen el muerto en las andas adonde es costum
bre que sea suyo. ⁊ No se puede sin simonia vender el derecho de la sepultura. ⁊ simonia
comete el que da alguna cosa p.q̃ estando descomulgado le restituyan en su officio o
beneficio o porque le dexen comunicar con los demas. ⁊ simonia comete el clerigo que
da su hacienda a una iglesia porque le rreciban por canonigo y ruega q̃ se la den asi como
prebenda de la iglesia. ⁊
simonia es dar una heredad a uno porque le reciban en la religion. ⁊ simonia es dar
el abito a uno en religion porq̃ primero sirba a los frailes un Año o mas. ⁊ No estan
en buen estado los que metiendo sus hijas monjas no las dan su legitima enteramente
La simonia mental sola penitentia purgat. ⁊ simonia comete el q̃ ruega a uno que
prometa dicho q̃ en tal convento recibiesen su hijo q̃ se acuerde de dar alguna cosa al convento. ⁊
No incurre en descomunion el deudo o tutor o padre del novicio o novicia q̃ antes que
professe pruebe al convento con prendas o fianças casi todo el dote q̃ se a de dar despues

de professo o professa. ⁊ Simonia cometen los prelados que gozan los frutos de los beneficios
bacos si quando los proueen no los dan juntamente con los beneficios. ⁊ Simonia comete
el que da dineros porque le eligan en emperador. ⁊ Simonia es alcançar por via de dinero
que uno defienda con ruegos delante de los electores la causa con la qual el clerigo pide
el beneficio. ⁊ No comete simonia el que sirve a un obispo principalm.te por agradarle
a cuya causa le inuindole grato le daria un beneficio. ⁊
Simonia comete el que porque le dieron cierta cantidad de dinero callo un peccado que estaua
obligado a manifestar digno de correction. ⁊ Simonia comete el canonigo que va a las
horas principalmente por no perder las distribuciones. ⁊ No es simonia recibir alguna
cosa por la accion de predicar o orar no como precio sino como sustentacion. ⁊ Simonia
es pagar uno por otro las deudas que tiene queriendose meter fraile con condicion que si no
lo fuere que le pueda pedir por justicia lo que pago por el o gasto dandole estudio. ⁊
Simonia es dar al obispo dineros porque ordene a uno aunque el ordenado no lo sepa. ⁊
el que recibe un beneficio que otro ignorandolo el procuro p.a el por simonia auiendo el
contradicho porque no le queria por esta via no pecco aceptandole ni queda inhabil p.a
le poder tener. ⁊
El obispo que ordeno a uno por simonia no le puede dar execucion de las ordenes aunque
el ordenado puede usar dellos no sabiendo la simonia del obispo: empero si por otra via
estaua el obispo secretamente suspenso bien se la puede dar. ⁊ No comete simonia
el obispo que simpliciter por ruegos ordena a uno: empero si qu.o esperase dello algun
prouecho. ⁊ Simonia comete el obispo que ordena a uno o le da un beneficio porque a sus
parientes del obispo en alguna cosa se lo remunerase. ⁊
No esta uno obligado a renunciar el beneficio que el obispo le dio porque sin saberlo el
otro amigo suyo dio al obispo dineros porque se le diese: el qual beneficio asi como asi
se le auia de dar el obispo por ser idoneo. ⁊ Simonia puede auer real sin mental. ⁊
No comete simonia el que siendo idoneo alcanço por sus ruegos propios un beneficio sin
pleito que le ordenasen. ⁊ Sin simonia se puede dar, recebir y pedir alguna cosa por los
trabajos que uno pone administrando los sacramentos quando estos trabajos u obras
preceden a los sacramentos y son a ellos accidentales. ⁊
Simonia es recebir o dar alguna cosa por la celebracion de la missa o por la obra de bap
tizar o ordenar o otra qualquiera aplicacion de los sacramentos. ⁊ No sera simonia
dar dineros a un mal sacerdote porque baptice a una criatura que se muere sin bautismo
y no ay otro remedio ni el lo quiere hacer sino se los dan. ⁊ No comete simonia el que siendo
electo en obispo dio dineros a unos que le querian estorvar la posesion o confirmacion
porque no lo hiciessen: empero si se los dio al que le hauia de confirmar. ⁊

No cometio

No comitia simonia el q̃ dio dineros porq̃ soltasen a vno q̃ otro l'avia echado preso quiriendole impedir que por esta via no votase por el en vna elecion empero si, si solamente le estorvara con sobornos o rideos. ⁊ Redemir vno con precio la vexacion que consiste en la rigacion de alguna cosa espiritual que avn no se tiene es simonia. ⁊ No es simonia dar dineros por estorvar en la iglesia vn grande mal. ⁊ simonia sera dar dineros porq̃ eligan a un dignissimo quiriendo elegir a vn digno. ⁊ No es simonia dar vn libro o otra cosa q̃ vale vn ducado a un sacerdote porque le diga dies u once missas. ⁊ simonia es no querer el cura enterrar vn muerto hasta tanto que le den lo que es costumbre. ⁊

Mal hecho es no querer los clerigos cantar salmos ni enterrar con ponpa a los q̃ se mandan sepultar en los monasterios. ⁊ No comete simonia el predicador si despues de acabado el sermon pide el estipendio del trabajo que paso en predicar. ⁊ simonia es llevar dineros por la entrada en religion empero no q.do se piden y lleban por la sustentacion del que entra. ⁊

No es simonia el dote que se da en casamiento empero el lo pedir algo por bendecir las bodas. ⁊ simonia comete el cura q̃ no quiere dar licencia a otro sacerdote p.a bendecir las bodas si no le dan algo como por precio. ⁊ simonia es vender el beneficio q̃ llaman prestamo. ⁊

No es simonia dar dineros a vno por redemir su vexacion acerca de vna prebenda q̃ pretende alguno y lo estorva con engaños y furia. ⁊ No es simonia renunciar vno su prebenda en manos del obispo en favor de otro no haviendo en ello ningun concierto. ⁊

No comete simonia el obispo q̃ da a alguno q̃ merece y a sirbido vn beneficio pretendiendo q̃ por esto de mas de pagarle su serbicio se le tenga por agradecido y liberal. ⁊ simonia es vender el derecho del portazgo. ⁊ No es simonia renunciar el beneficio sin pacto alguno aunq̃ aya proposito de hacer alguna renunciacion. ⁊ simonia es la renunciacion reciproca de los beneficios. ⁊ dentro de seis meses se an de publicar las letras de la provision del beneficio renunciado. ⁊ el Concilio tridentino veda a los obispos y a otros que dan ordenes y a sus ministros que reciban algo aunque sea offrecido. ⁊

No es simonia renunciar el beneficio prometiendo el obispo q̃ vacando otro mas rico se lo dara. ⁊ simonia es renunciar el beneficio litigioso con condicion q̃ alcançando el pleito se le de cierta pension. ⁊ el que renuncia el beneficio estando p.a morir es necess.o q̃ viva despues veinte dias. ⁊ simonia es renunciar el benef.o con intencion q̃ se an de acudir con alguna pension. ⁊ simonia es dar cierta pension a vno q̃ se quiere oponer a un beneficio patrimonial p.a que no se oponga y asi lleve el benef.o el q̃ promete de dar la dicha pension. ⁊ No es simonia ordenar el obispo a uno o darle vn beneficio por temor. ⁊ Para cometerse simonia por vn contrato no es necess.o q̃ se haga en escrito y delante de testigos. ⁊ solam.te esta obligado a restitucion el simoniaco real en orden y beneficio. ⁊

Y quise

el que se ordena por simonia queda suspenso de la execucion de las ordenes. — No estan privados los fieles de comunicar con el que se ordeno por simonia en la execucion de las ordenes hasta q̃ sea declarado por simoniaco. — No puede pedir en publico vno el dinero que dio por ordenarse. — el que tiene vn beneficio por simonia demas de las penas puestas en derecho en q̃ a incurrido esta obligado a restituir los frutos que a cogido. — No pueden los clerigos rezar a las puertas de las iglesias y casas particulares por las oraciones q̃ rezan recibir alguna cosa temporal en lugar de precio. — No es simonia permutar las cosas espirituales. — No pueden los curas por tanto precio que les den cada año arrendar a algun sacerdote la jurisdicion y potestad de dispensar los sacramentos. — No se comete simonia prometiendo a vno de dar el habito de religion con condicion que le prenda a tal o tal off.º — en lugar de limosna se puede recibir. —

De sodomia. — sodomia es fealdad y desonestidad cometida contra natura. — el sodomita oculto no queda irregular ni suspenso de la execucion de las ordenes empero si es manifiesto y solo el Papa puede dispensar con el. — Los seculares o regulares q̃ se exercitan en el vicio de sodomia quedan privados de todo previlegio clerical y de todo off.º dignidad y beneficio ecclesiastico. — La constitucion q̃ hiço Pio V. contra los sodomitas tambien a lugar en el que comete el pecado o vicio de la bestialidad. — el pecado de la sodomia y bestialidad es reservado a los obispos. — muy graves penas ay contra este vicio y el de bestialidad. —

De soldados. — el soldado que quemo algunas casas y mato animales en vna batalla injusta pensando que era justa no esta obligado a restituir sino solo aquello con q̃ se hiço mas rico. — Los soldados pueden pelear y yr a la guerra siguiendo el parecer de su principe q̃ se lo manda aunque duden de la justicia de la guerra. — de la solicitud en las cosas temporales qu.º en ellas se pone el vltimo fin es pecc.º mortal. —

De estupro. — estupro es desflorar a vna virgen esto es corromperla. — la donçella antes a de escoger qualquier genero de muerte q̃ consentir con el q̃ la quiere estuprar. — Obligado esta vno a restituir el daño q̃ hiço a vna donçella llevandola su virginidad qu.º por fuerça y contra su voluntad tocandola impudicam.te ella viniese a consentir de gana por sentir ella entonces en si estimulos de la carne. — No esta vna donçella obligada a dar voces quiriendola vno hacer fuerça pq̃ solo esta obligada a no consentir con la voluntad ni acomodar su cuerpo para ello ni esta obligada a matarle aunque si quiere puede. — restituir.

De sueños o agueros. — dar credito a los sueños es pecc.º mortal. — si por haver soñado se dexa de haçer alguna cosa necessaria a la salud del anima o se haçe alguna cosa contraria a ella

aella es culpa mortal. ¶ Adiuinar o agorar lo que esta por venir por voces o cantos o monimientos de aves o animales es culpa mortal. ¶ Mirar por pasatienpo y burla las rayas de las manos solo es culpa venial. ¶

De suertes. ¶ Pecca mortalm^te^. el que quiso deliuerada m^te^. echar suertes o las echo p^a^. q. por ellas el demonio o constelacion del cielo aconsejase o descubriese lo que se auia de hacer. ¶ Pecca mortalm^te^. el que echa suertes en elecion de cargo ecclesiastico o tenporal sin elegir antes algunos idoneos para ella. ¶

echar suertes p^a^. repartir algo o para tomar consejo con necessidad sometiendose ala fortuna y prouidencia diuina no es illicito. ¶ De suspension. ¶ Suspension es censura ecclesiastica la qual priua al honbre dela execucion delas ordenes o de su off^o^. o jurisdicion. ¶ La suspension es en dos maneras perpetua y temporal. ¶ Suspenso o entredicho esta de la entrada dela iglesia el sacerdote q. participa con un descomulgado dandole los sacramentos en la iglesia o ecclesiastica sepultura. ¶

Solo aquellos hablando regularmente q. pueden descomulgar pueden tanbien suspender. ¶ Solas las personas ecclesiasticas pueden ser suspendidas. ¶ El capitulo suspenso puede hacer colacion de beneficios. ¶ El suspenso ab officio queda irregular celebrando y aun exercitando las ordenes menores. ¶ La suspension temporal no obra fuera del termino que se puso en ella empero la perpetua es equiparada ala deposicion. ¶ el suspenso de voz actiua y pasiua puede alcanzar el beneficio como no sea por eleccion. ¶

No queda suspenso el que se ordeno a titulo de patrimonio si despues de ordenado lo da a otro. ¶ el que se ordeno a titulo de patrimonio y [illegible] sico [illegible] el patrimonio q. no le inpidiua el patrimonio q. [illegible] si se le entregase. pecco mortal m^te^. y aun quedo suspenso. ¶ De tres suertes es la suspension una del orden otra del off^o^. y otra del beneficio. ¶ El legitima mente suspenso de su beneficio no puede licitam^te^. lleuar los frutos del. ¶ el suspenso no pierde el beneficio si la ley por donde esta suspenso no lo dice sino es que sea la suspension perpetua. ¶

Ninguna suspension causa irregularidad celebrando sino es q. este suspenso a diuinis. La suspension a diuinis es pena distinta dela pena q. se llama interdictus ab ingressu ecclesie. ¶ La suspension a diuinis es priuacion delos officios q. se tenian antes dela suspension pertenecientes alos siete ordenes y alas horas canonicas. ¶

Los prelados delas religiones pueden absoluer a sus subditos dela pena dela suspension a diuinis aunq. ayan incurrido en ella por meter mugeres en sus claustros. ¶ ¶

el q. esta

el q̃ esta suspenso a beneficio puede elegir y ser electo emperoo no en la iglesia adonde esta suspenso. ⁊ el q̃ esta suspenso ab officio no puede elegir ni ser electo ni nada de lo q̃ toca a orden. ⁊ el que estando suspenso de la entrada de la iglesia celebrare en ella queda irregular empero no si celebrare fuera della. ⁊ el que estando suspenso ab officio y beneficio celebrare queda irregular. ⁊ el suspenso de predicar no queda irregular predicando. ⁊ el suspenso de dar los sacramentos si con todo eso los diere sin solemnidad sino como vn mero secular no queda irregular. ⁊ el suspenso de no poder recibir los sacramentos recibiendolos no queda irregular. ⁊ No esta suspenso el que celebrare en descomunion menor. ⁊ No es suspenso ni irregular el clerigo que por flaqueça no puede decir missa sino es la cabeça cubierta. ⁊ el Clerigo publicam.te amancebado esta suspenso: empero quitase esta suspension por la penitencia y con todo eso sera bien q̃ se pida della dispensacion. ⁊ la suspension q̃ se pone por razon de alguna contumacia absolutamente sin termino y sin reseruacion por el derecho comun o por el particular o se confirme o no se confirme por el Papa puede ser absuelta por el obispo o por su vicario. ⁊

tassa. ⁊ bien puede vno vender por mas de lo que esta tassada su mercaduria qu.o andando el tiempo a el le cuesta mas y vale mas atento que la republica no se la sube. ⁊ La mercaduria q̃ en toledo no vale mas de oyo si se lleua a valladolid bien se puede vender por doçe si alla los vale empero no si se vende en toledo. ⁊ temor o miedo. ⁊ temor es miedo por causa del entendimiento del peligro presente o futuro y es de dos maneras uno graue y otro pequeño. ⁊ temor es bastante el de la carcel larga de prisiones atroces siendo la carcel y prisiones injustas empero no siendo justas. ⁊ los alhagos y ruegos del señor o superior induçen temor justo. ⁊ temor graue se juzga el temor de la descomunion injusta. ⁊ el temor en muchos casos es peccado. ⁊ Por el temor de la muerte o tormentos puede vno lleuar y dar a los moros vitu allas armas y municiones p.a pelear contra los christianos. ⁊ por temor de la muerte puede vno descubrir aunque buscan p.a darsela. ⁊ por miedo de la muerte natural ninguno puede quebrantar el mandamiento de la ley natural absoluta como son los del decalogo. ⁊ el contrato de los desposorios o matrimonios hecho por temor graue es nullo y de ningun vigor por derecho natural y possitiuo. ⁊

tentar a Dios. ⁊ tentar a dios es hacer alguna obra o mouimiento q̃ de su naturaleça conuida a peccado o es prouar o tomar experiencia de otro q̃ es lo que sabe o quiere. ⁊ tentar a dios es querer tomar experiencia de su poderio o sabiduria o voluntad. ⁊

De testamentos. ⁊ y testamentarios. ⁊ testamento es sentencia justa de nuestra voluntad de aquello que qualquiera quiere que se haga despues de su muerte con institucion de herederos. ⁊ el testamento hecho con juramento se puede reuocar licitamente alcançada relaxacion del juramento. ⁊ el prouincial de las ordenes mendicantes puede mudar la manda q̃ en su testamento hiço vn nouicio de vn monasterio o de vna casa en otra. ⁊ Licitamente puede vno sacar la hacienda q̃ dexo su hermano a otro por un testamento nullo. ⁊ Las mandas q̃ no son p.a obras pias no esta obligado a pagarlas el q̃ heredo

alque

al que las mando en un testamento nullo. ¬ Licitamente puede uno tener la haçienda q̃ otro le mando aunque por testamento nullo. ¬ quando el testador manda restituir mil ducados de cosas mal havidas y no se hallan tantos acreedores q̃ entre ellos se puedan repartir se ha de dar a pobres lo que sobra si otra cosa no ordeno el testador. ¬

No puede el testador quitar la forma q̃ el derecho manda q̃ se ponga en los testamentos. ¬ el religioso dexado por albacea de algun testamento si es negligente en cumplirle puede ser castigado por el ordinario. ¬ el testamento q̃ haçe el que quiere entrar en religion antes q̃ entre en ella es valido y asi pertenece la herencia q̃ en el mando no al monasterio sino al heredero por el instituido. ¬ el testamento q̃ haçe el Noviçio dentro de dos meses antes que profese se ha de haçer con la solemnidad que pide el derecho para ser valido: y aunq̃ le falte la del Concilio tridentino vale. ¬

Por el testamento que un noviçio haçe al tienpo q̃ quiere profesar haçiendo a alguno heredero de sus bienes no passa el dominio en el que constituye el noviçio heredero hasta despues de la muerte del dicho noviçio si profesa porq̃ entre tanto el monasterio los a de gozar: mas si passa luego que profesa en el donatario si algo le manda en el dicho testamento. ¬

el prelado que dio licencia a un Religioso para ser testamentario se la puede revocar antes q̃ cumpla el testamento. ¬ No esta obligado el heredero a creer al confesor q̃ diçe algo de parte del testador. ¬ obligado esta el testamentario a repartir en usos pios lo q̃ le dexo el testador para que lo repartiese como el quisiese. ¬

La dilaçion y tardança de los testamentarios en haçer las obras pias q̃ el testador mando haçer en algun modo le perjudican y en alguno no. ¬ el difunto que en su testamento mando a sus herederos que pagasen sus deudas si los herederos fueron negligentes no pagandolas no sera detenido en el purgatorio hasta que se paguen. ¬ No puede el testamentario dexar de pagar las deudas declaradas que dexa el testador hasta el fin del Año. ¬ bien puede el difunto si por milagro vino a esta vida revocar el testamento q̃ hiço quando murio. ¬ el testador que no tiene herederos forçosos no esta obligado a dexar su haçienda a sus hermanos y consanguineos sino es que estan en extrema necessidad. ¬

Las mandas aunque sean pias dexadas en testamento hecho en peccado mortal no valen ni aprovechan al anima del difunto que lo hiço quanto al premio de la beatitud sino es que antes que muriese estando en graçia las ratificasse. ¬ No puede testar el beneficiado si es religioso professo de las rentas ecclesiasticas. ¬ Los obispos para poder testar de las rentas ecclesiasticas tienen necessidad de liçençia del Papa. ¬

De testigos. ¬ el testigo que pensando que jurava verdad juro falso esta obligado a retratarse luego si a de aprovechar: empero no a ninguna restitucion. ¬ el testigo que jura de proposito falso esta obligado a restituir todo el daño q̃ vino por su juramento falso. ¬ obligado esta el testigo a deçir al juez la verdad quando le llama si de lo que le pregunta ay

yndiçios

yndicios o ynfamia. ⁊ obligado esta el testigo a presentar sin que le llamen quando vee que su dicho es necessario para librar de la muerte al que falsamente an acusado. ⁊ No esta obligado el testigo a presentar sin que le llamen para ayudar a uno que acuso a otro de un delicto particular: el qual por no poder provarle a de quedar infamado y aun castigado y el reo sin castigo y el delicto no emendado. ⁊ el testigo que es preguntado del juez injustamente y contra derecho puede responder licitamente que no sabe nada de lo preguntado. ⁊

el testigo que acuso falsamente a uno de lo que otros antes le avian acusado tanbien falsamente y por ello estava sentenciado ya a muerte aunque entonces pecco mortalmente no esta obligado a ninguna restitucion ⁊ obligado esta el testigo a testiguar aunque no pueda provar sobre lo que atestigua quando el juez mande que vaya a decir su dicho no por via de denunciacion sino para hacer mas plena provacion. ⁊ obligado esta el testigo a restituir el daño que vino a la parte si le vino por no querer responder al juez lo que legitimamente le pregunto. ⁊ Pecca el testigo y esta obligado a restituir si siendo llamado por el juez e intimado el mandamiento para que vaya a decir su dicho y se esconde porque no se le notifiquen aunque pecca mortalmente no esta obligado a restitucion. ⁊

quando uno acusa a otro movido por el bien comun y no puede provar lo que le acusa siendo verdad obligado esta el que lo sabe sabiendo ser assi dezir sin que le llamen a averiguar. ⁊

quando dos o tres fueron en un delicto el uno dellos regularmente no es testigo idoneo contra los demas. ⁊ No puede uno tachando al testigo levantarle falso testimonio. ⁊ bien puede uno tachando al testigo que contra el a jurado falso descubrirle los defectos que tiene secretos. ⁊ el testigo que inducido por otro juro una cosa ser verdad porque assi se lo dixo el que le induxo y en esto lo creyo y assi se alcanço sentencia aunque entranbos peccaron no estan obligados a ninguna restitucion. ⁊

Los testigos que an de assistir al matrimonio an de tener veedores. ⁊ testigos para contraer matrimonio pueden ser los padres y deudos y los esclavos y familiares y los descomulgados. ⁊

Los testigos que dicen que en el matrimonio contraido ay impedimento que impide y dirime an de ser graves y fidedignos y omni exceptione maiores como dicen. ⁊

De falsos testimonios. el que levanto a uno un falso testimonio sin intencion de dañarle no siguiendose dello daño notable solo pecco venialmente. ⁊ De tesoros. ⁊ el que busco un tesoro en la heredad agena sin decirle al señor cuya es, del señor de la heredad es todo. ⁊ el que hallo un tesoro no esta obligado a dar nada del al señor de la heredad adonde le hallo aviendole avisado dello y pedido licencia para buscarle; no dandole el señor de la heredad credito antes hiço dello burla. ⁊ La ley que manda que el que halla tesoro en la heredad agena lo de a cuya es es penal y no obliga antes de la sentencia del juez. ⁊ el Principe puede hacer ley y sera justa en que mande que el que en su reyno hallare tesoro, pertenesca al tomando el que le hallo la quarta o quinta parte para si. ⁊

Detuca.

De tocamientos impudicos. ⁊ Los tocamientos impudicos entre casados si no son peccado mortal empero seranlo aviendo peligro de alguna inmundicia no estando en parte donde puedan tener copula si las viniere voluntad de tenerla ⁊

De toros. ⁊ Correr toros haciendo tablados fuertes y a donde se puedan acoger los q̃ los corren no es peccado mortal. ⁊ No peccan los clerigos seculares q̃ ven correr toros empero segun la mas comun opinion los religiosos si, aunque sean legos. ⁊ peccado es correr toros el dia de fiesta y corriendolos entonces esta descomulgado quien lo mando. ⁊

De trigo ⁊ en tiempo de hambre no obliga la tasa del trigo. ⁊ No se puede vender trigo y otras semillas por mas de la tasa. ⁊ No puede el labrador vender el trigo por lo que le costo puesto en su casa. ⁊ qu.º el rey o su consejo real expresamente manda q̃ todos asi los del pueblo como los de fuera q̃ sacaren pan cocido o trigo a la plaça lo vendan a tal o tal precio o como pudieren; lo pueden licitamente hazer entonces aunq̃ sea a mas de la tassa. ⁊ bien se puede vender el pan cocido o trigo a mas de la tasa qu. haciendose el rey o su consejo real que lo sabe lo calla y no la castiga pudiendo sin escandalo, y pudiendo forçar que se traiga y venda a la tasa y no lo haze empero no q.do castiga a unos y a otros no por ello y puede forçar a que se traiga. ⁊

el trigo corrompido no se puede vender a la tasa sino conforme a lo que vale. ⁊ Los portes se pueden llevar ultra de la tassa. ⁊ Los caballeros que llevan a su casa el trigo para utilidad y provecho no pueden llevar los portes. ⁊ Los trajineros q̃ traen el trigo a vender si el trigo por aver abundancia dello vale con ellos [illegible] no los pueden llevar y juntam.te los portes sino solo el precio que corre. ⁊ No pueden los clerigos vender el trigo por mas de la tassa. ⁊ Los clerigos pueden vender el pan cocido que se les offrece en la missa o entierro a la tassa q̃ esta puesta d los demas que venden pan cocido. ⁊

Los que hacen maranas [illegible] quando hay pan trigo o pan cocido a vender p.ª que por esto se suba el precio y se introduzga carestia comun estan obligados a restitucion. ⁊ obligacion tiene la justicia de hacer promulgar la pramatica de la tasa del trigo. ⁊ por menos de la tasa se ha de vender el trigo q.do ay mucha abundancia. ⁊ trocar trigo por otras mercadurias dandose muy baratos es injusticia. ⁊ No pueden los clerigos ni los nobles exercitar el officio de panaderos mas bien pueden los pobres vender algun pan cocido aunq̃ no lo tengan por officio. y lo mismo pueden hacer los labradores aunq̃ no sean pobres. ⁊

No puede una doncella noble y pobre aunq̃ no tenga otra cosa con q̃ se sustentar sino es trecientos ducados comprar trigo p.ª vender y ganar en ello. por ser contra la ley del Reyno que lo prohibe. ⁊

No pecca el que tiene trigo de su renta o de su cosecha mas de lo q̃ a menester p.ª su casa y compra todo lo que a menester y vende todo lo que tiene. ⁊ No haze contra la ley uno que le deven dineros y pagandoselos en trigo como vale a la sazon vendiendolo despues q.do vale mas al precio que passa. ⁊

De tutores.

De tutores. — el tutor q̃ vee q̃ los bienes del menor se venden por mas de la mitad del justo precio esta obligado a protestar que el no passa por ello en perjuizio a restitucion. —

De la violacion o polucion de la iglesia / en seis casos se viola la iglesia q̃ es estar poluta el primero segundo y terçero es por homicidio voluntario injurioso o derramamiento de sangre o desimiente heyse en la iglesia como se dize en derecho. de lo qual se sigue q̃ si el ho micidio es casual no queda violada y lo mismo es si el que mato estaua fuera de su juizio y loco q̃ en tal caso el homicidio no es voluntario y lo mismo si estaua borracho q̃do el enborracharse no fuese voluntario porq̃ si lo fue y mato en la iglesia queda violada q̃do la efusion de la sangre es grande cantidad queda violada y si la herida es ya adentro de la iglesia y no sobre ella y a de ser el caso publico y no oculto. —

el 4º. caso en que queda la iglesia violada es q̃do esta consagrada por el publico descomulgado segun hostiense. el 5º. es q̃do vn gentil o herege o algun hijo pequeñito q̃ murio sin bap tismo de algun christiano esta alli enterrado ut est in iure. el 6. q̃do algun descomulgado publicam.te por su nombre o manifiesto percussor del clerigo esta alli enterrado porque si lo es secretamente no esta la iglesia violada como se dize en derecho. —

el clerigo q̃ celebra en iglesia violada o poluta aunq̃ peca mortalm.te no queda suspenso ni irregular lo qual se a de celebrando en iglesia entredicha por el juez y suspenso si lo esta por derecho la violacion de la iglesia no es propiamente censura y assi sin declaracion del juez esta violada quando en ella se cometen los delictos por lo q̃ se viola como arriba se a dicho. —

De Virgines. — A solo el Obispo pertenece consagrar virgines. — No pueden ser con sagradas las mugeres q̃ solo con la voluntad son virgines porq̃ en el cuerpo violentamente o en tus sueños fueron corrompidas. — Las mugeres q̃ son virgines en el cuerpo empero no con la voluntad no pueden ser consagradas. —

Del Voto. — voto es vna promessa hecha a dios voluntariam.te de las cosas agenas le agradan el voto es simple y solemne. — materia es del voto hablando largam.te todo aquello que ay necess.o para la saluacion del hombre empero propriam.te son los consejos. — No esta vno siempre a cumplir el voto que hizo. — el que no puede cumplir todo lo que voto a lo menos lo q̃ pudiere esta obligado. — el q̃ esta en duda si voto o no no ay obligacion de cumplirle. — A cerca de dios tanto obliga el voto solemne como el simple. — Mas mereçe el q̃ haçe vna cosa q̃ tiene votada q̃ el q̃ la haçe de su propia voluntad. —

el q̃ hiço voto de entrar en religion esta obligado a entrar luego si teme q̃ le podia venir impedimento perpetuo para no poderlo cumplir. — el q̃ muchas veces vota vna misma cosa vn solo voto es y assi quebrantandole vn solo peccado comete. — No es voto decir vno a otro yo te prometo de no jugar mas con fulano ni a tal juego. — a dios principalmente se vota y jura y los votos q̃ se haçen a la virgen M.a y a los sanctos son verdaderos votos. —

Noes,

No es libre del voto el que prometio a dios algo si le vuiera de cierto pecc.º si el de su parte
no puso los medios necessarios para no caer en el. + en el voto ade hauer promission y esta es
de dos maneras absoluta o de cuasa de condicion y esta condicion es tanbien de dos maneras
voluntaria o penal. + en el voto penal puede el obispo dispensar y aun el confessor commu
tarle por virtud de la bulla antes y despues q se quebrantare. +
el voto absoluto de castidad y religion por ninguna bulla ni jubileo puede ser comutado.
bien puede ser comutado el voto por virtud de la bulla de la cruzada aunq el q lo hiço voto hiçe
de no pedir de commutacion. + No puede el confessor perdonar por virtud de la bulla o ju
bileo las penas incurridas por hauer quebrantado un voto. + qu.º uno haze un voto de
una cosa q ya esta vedada por otra ley vedada y la quebranta dos peccados comete. +
La voluntad que basta p.ª que uno peque basta para obligar al voto. + una q tiene
hecho voto de castidad se ha de responder y pregunta si se puede casar. decirle q no puede + el
voto q uno hiço de dar tanto de limosna si alcançaua una doncella no vale antes peco el
q lo hiço. + No es causa bastante p.ª dispensar con uno en el voto q tiene hecho el sentir
dificultad en cumplirle por el mal habito que tiene de cometer aquello porq lo hiço. +
valido es el voto que uno hiço de pura rabia de no jugar porq jugando le salia mal la
suerte y naipe. + obligada es segun derecho natural la muger a cumplir el voto q la hiço
hacer su marido de entrar en religion porq la cogio en adulterio: empero no segun
derecho positiuo. +
No escusa del voto el miedo si con el se hiço q uno tiene por verse preso y condenado a muerte
justamente. + el voto q se haze con miedo siendo nullo no dexa de serlo por confirmarse
con juramento. + el voto hecho sin necessidad es licito y obligatorio. + la q hiço voto por
miedo de su rufian de no casarse q asi con mas libertad peccasse no le obliga el voto. +
el miedo q causa q el voto no obligue escusa tanbien de culpa al q le quebranta. + qual
quiera voto q hiciere alguno mientras esta debaxo del poder de otro durante aquel tiempo
puede ser irritado por aquel a quien esta sugeto aunq le hubiese votado p.ª qu.º estubiese libre. +
el q hiço voto de entrar en religion si su hermano venia de Roma aunq se ayan passado diez
Años y no aya venido ni sepa del no se puede casar. +
Libre queda la muger del voto que hiço de castidad de licencia de su marido si despues el marido
se le irrito. + por virtud de la bulla de la cruzada no pueden ser comutados los votos q se
hicieren despues de tomada: empero si los de antes. + el que hiço voto de entrar en cierta religion
y en ella no le quisieren confessos si el se le ruega lo esta obligado a ir a solo un conuento a pedir el abito
y no dandosele queda libre. + Los obispos sin licencia expresa del Papa no pueden hauer voto si
de tal voto necessariamente se ha de desatar el matrimonio q con la iglesia contraxeron: ni aun
los curas sin licencia de sus obispos si del tal voto an de recibir daño notable sus iglesias aunq
bien

bien lo pueden hacer de religion. ⁊ Licito es el voto de no acceptar obispado. ⁊ Todo voto simple se comuta en el solemne. ⁊ pueden se comutar los votos de los Novicios en las obras que hacen mientras novicios. ⁊ No puede comer carne aunque este para morir el fraile cartujo que promete de no comerla. ⁊ el que teniendo hecho voto de religion entro en ella y le expelieron despues de aver entrado por tener una enfermedad perpetua contagiosa queda libre del voto. ⁊ el que promete de entrar en religion y despues promete de profesar si se salva dos peccados comete. ⁊ el voto o juramento de no jugar a un juego illicito bien puede ser dispensado. ⁊ No queda escusado de guardar los preceptos de su regla que obligan a peccado mortal el fraile que hizo voto en una religion en la qual comunmente los dichos preceptos no se guardan. ⁊

El voto que hacen los Comendadores de la orden de santiago Calatrava y alcantara de guardar castidad consiste en guardarse a sus propias mugeres y no conocer otra alguna. ⁊ obligado esta a cumplir el voto el que tiniendole hecho dio palabra de casamiento a una donzella. El voto que uno hizo de ser clerigo bien le puede dispensar el obispo o comutarse por virtud de la bulla de la cruzada. ⁊ el voto de castidad temporal bien se puede comutar por virtud de la bulla. ⁊ Aunque en algun caso pueden los obispos dispensar en el voto de perpetua castidad no lo pueden hacer en ninguno los confesores por virtud de la bulla. ⁊

[illegible] se llama causa razonable para que se pueda comutar el voto y como se a de aver el confesor. La regla que se a de tener es que quando la comutacion es en cosa menor que la votada no se puede hacer sin causa razonable y atiendase a la [illegible] que tiene autoridad para comutar votos. ⁊ Causa razonable sera si uno hubiese hecho voto de rezar un rosario no lo podra cumplir sin notable daño de su officio que requiere mucho tiempo por muchas ocupaciones que tiene entonces habra causa menor comutacion como lo dicen muchos doctores. ⁊

el 2º aviso es que quando se comuta en cosa mejor o en cosa igual no tiene necessidad de algun privilegio para [illegible] comunmente. Item que quando se comutan votos por jubileo bula o privilegio particular se deven comutar [illegible] blandamente porque se a de entender que el Papa alguna gracia hace al penitente y si se hubiese de comutar en cosa mayor o tan buena no le haria gracia alguna. ⁊

en la comutacion del voto de la peregrinacion se an de mirar los gastos de la ida y de la buelta aunque algunos autores dicen que solo los de la ida. ⁊ el voto hecho de cosa illicita no obliga [illegible] antes es [illegible] el voto de no peccar venialmente. ⁊ el que hiciese voto de nunca peccar mortalmente no haria mal y seria valido. ⁊ el que hizo voto de no peccar venialmente peccaria venialmente. ⁊ No es valido el voto que uno hizo de ir a Jerusalem porque le engañaron diciendo que desde Roma alla era tierra llana y deleitosa no siendo asi. ⁊

Uno hizo voto de ser fraile minimo porque le dixeron que en aquella religion se comia carne y que si no se comia era por estatuto que no obligaba a ningun peccado y que en la regla no havia

nin

ningunos ayunos y asi lo voto: lo qual no hiciera si supiera la verdad q̃ es que votan
de no comer la ni cosa que nasca della. los q̃ professan la regla minima y este voto obliga
a culpa mortal y q̃ ay ayunos en la regla. y asi este voto es nullo pues fue engañado. ⁊
el qual tiempo que professa en alguna religion no tiene intencion de votar ni professar
sino de engañar su professiõ y voto fue nullo. ⁊
el que professa y tiene intencion de votar mas no de guardar lo que vota le obligan los
votos. ⁊ de aquellas cosas que siempre en si permanecen indiferentes no se puede
hacer voto ni son materia del. ⁊ quando ayuda si la cosa q̃ se vota es indiferente se deve
de guardar el voto hasta que le dispense el [illegible]. ⁊ el que hizo voto de jamas hablar
con fulano o de no jugar a los naipes si el hablar o jugar no es ocasion de algun mal el tal
voto no es valido empero esto si les ocasion del. ⁊
quando el [illegible] fin es mal.ª del voto entonces el obgeto o la cosa que es prometida no obliga el
voto: empero obliga quando es causa que incita a votar. y se vota alguna cosa buena. ⁊
no es solo [illegible] el voto malo y es nullo. ⁊ quando uno hace voto de alguna cosa buena porque
dios le conceda una mala es nullo el voto. ⁊ valido es el voto que uno hizo de dar tal cosa si dios
le sacaba libre de una batalla injusta. ⁊ valido es el voto q̃ uno hizo porq̃ dios le de un hijo
en su amiga. ⁊ el que hizo voto de cosa buena [illegible] castigar lo malo o para cumplirlo si a con
teciere lo malo, esta obligado a cumplir lo prometido. ⁊
el que prometio de entrar en religion si dios no ordenare otra cosa adelante a de ser preguntado
que intencion tubo quando lo voto. ⁊ solo el papa puede comutar el voto de socorrer a la tierra santa. ⁊
el que tiniendo hecho voto de castidad se caso no puede pedir el debito conjugal. ⁊ No hacen voto
los xristianos en el baptismo de guardar los preceptos divinos y ecclesiasticos. ⁊ hacer voto
de aquellas cosas q̃ son del todo contrarias a los consejos evangelicos no vale el voto. ⁊
bien se puede hacer voto de aquellas cosas que aunq̃ no son contrarias a los consejos evangelicos
no sufren consigo mismas otras cosas mejores. ⁊ valido es el voto q̃ hace uno de casarse. ⁊
licito es el voto hecho por alcançar bienes temporales. ⁊ valido es el voto q̃ uno hizo de dar a un
[illegible] qualquiera cosa q̃ le pidiese: empero puede acontecer alguna cosa mala por la qual no
esta obligado a guardarle. ⁊
los votos y juramentos indiscretos no obligan. ⁊ los votos de ayunar y diciplinarse quando
causan poca salud guardarse, no son validos: y asi el que los hizo q̃ no guardarlos no es ne
cessaria la autoridad del superior. ⁊ quando uno hace un voto q̃ el guardarle le causa poca salud
cosa conveniente es q̃ no por si le dexe sino al obedien.ᵃ del superior. ⁊ el que hizo voto de ser
religioso en tal religion si alli no le reciben sin culpa suya libre queda de guardar castidad. ⁊
el voto obliga siempre a su cumplimiento y si la materia sobre que se hizo es poca el que
brantarle entonces sera solo peccado venial. ⁊ el q̃ hizo voto de no jugar y despues
jugo cantidad notable y grave peccó mortalmente. ⁊

El que

El que hiço voto de dar cada dia una blanca de limosna y no la dio en muchos dias pecco
mortalmente: y lo mismo si hiço voto de reçar una ave Maria cada dia y passaron
muchos que no la rezo. ¶ el quebrantar un voto siendo en cosa poca no es mas de pecc[ad]o
venial aunq̃ el que le hiço añadiese que el quebrantarle le obligue a peccado mortal. ¶
el que hiço voto de ser fraile en la orden de santo domingo y no le quieren recibir en
cinco o seis conventos libre queda: y lo mismo queda si le hiço de ser religioso sin señalar
ninguna orden y los a andado y no le reciben. ¶
En el que vota demas de ser necessario el proposito del votar tanbien lo es que prometa
la qual promessa basta que sea o implicita o explicitamente. ¶ el que hiço voto de
* entrar en religion y perseverar quanto dura si se casase despues de consumado el matri
monio no esta obligado a ninguno de los dichos votos. ¶ el que tiene hecho voto de reçar cada
dia el rosario de nuestra señora cumple con el aunq̃ le reça a pedaços y interpoladamente. ¶
El voto q̃ hiço de castidad la muger con consentimiento de su marido si el no ha sido
de le querer irritar libre queda del aunq̃ el marido peca irritandosele: ¶
quando entranbos casados de comun consentimiento hacen voto de perpetua continencia
no puede entonces el marido irritar el voto a su muger. ¶ los hijos nacidos de los casados
q̃ anbos hecho voto de continencia son naturales no illegitimos ni espurios. ¶ en el voto
de continencia q̃ hicieron los casados no pueden los confessores regulares dispensar para
poderse pedir el debito por virtud de sus previlegios como pueden por virtud dellos si tubi
eran hecho este voto antes que se casaran. ¶
las beatas q̃ hacen voto de castidad y se estan en casa con sus padres o deudos si se casan tendra
el matrimonio aunq̃ pecan casandose: empero no tendra si viven con licencia del Papa
colegialmente. ¶ el que hiço voto de ser fraile y despues de hecho le sucedio una enfermedad
perpetua libre queda del voto. ¶ el que hiço voto de dar limosna a un pobre y por no darsela
vino daño al pobre aunq̃ peco mortalmẽte no guardando el voto no esta obligado a satisfacer
al pobre el daño que le vino. ¶ el que tiene hecho voto de no comer guebos hace contra el voto
comiendo carne. alij aiunt alij non. ¶
No esta el hijo obligado a cumplir los votos personales de su padre difunto. ¶ quando uno no
puede cumplir el voto que hiço por si mismo esta obligado a cumplirle por otro si el voto es de
calidad que se puede cumplir por otro. ¶ el que hace voto de ser religioso del coro y cree que
para ello no es necessario de aprender gramatica no tiene obligacion de aprenderla. ¶
La que hiço voto de virginidad y se dexo corromper si en adelante peca si se ha de causar del
voto que hiço de virginidad. digo q̃ si si quando hiço el voto lo voto simplemente sin excepcion
ninguna porq̃ aunque por su culpa ya esta impossibilitada de poder cumplir el voto q̃ hiço
de virginidad con todo esto no queda libre del sino que lo a de guardar en todo lo que le
fuere possible que es guardando perpetua continencia haciendo penitencia de lo pasado
porque este voto de su naturaleça niega todo acto carnal. ¶

el q̃ hiço

el que hiço voto de no casarse si fornica vn solo peccado comete. ‖ q.do vno de dos casados con consentimiento del otro hace voto de castidad si despues pidiese el devito a su conpañero el conpañero peccaria dandoselo como el que lo pide porq coopera con el peccado del conpañero. ‖ No es valido el voto que vno hiço de no casarse por tener mas lugar de darse al deleite de la carne. ‖ el que hiço voto de ser fraile y entro en religion y professo y despues por sus culpas le expelio la religion esta obligado a emendarse y emendado a buscar otra que le reciba. ‖
el que hiço voto de alguna cosa y no señalo tiempo p.a su cunplimiento esta luego obligado de cunplirle. ‖ el que hiço voto de ser fraile dentro de vn Año aunq se passe el año esta obligado al voto. ‖ aconsejar en general que se hagan votos es licito empero en particular no siempre conuiene. ‖ con solo el acto interior se puede hacer voto. ‖
el que prometio a vna donçella de dotarla y p.a mas asegurarla hiço voto dello, no cunpliendolo comete dos peccados. ‖ el voto q hace el religioso professando es solenne iure diuino: y el q hace el clerigo recibiendo ordenes lo es iure positiuo. ‖ el voto solenne
*. q se hace en religion aprouada professando es de iure diuino y por este de suyo dirime el matrimonio quod es pues del se hiciere. ‖ el voto solenne inpide y dirime el matrimonio: y la causa es porque el voto solenne consiste en darse y entregarse vno assimesmo al culto diuino: lo qual no hace el voto simple y assi aunq inpide el matrimonio no le dirime. ‖
No puede el Papa dispensar segun graues doctores con los religiosos en algunos de los
*. votos esenciales de tal manera que quedandose religiosos verdaderos puedan tener propio y casarse aunq otros doctores graues dicen q puede como lo hace con los Caballeros de las ordenes militares q son verdaderos religiosos y tienen propio y se casan. ‖
Ninguno que esta sugeto a otro puede hacer voto de aquellas cosas q son en perjuicio de aquel a quien esta sugeto: y assi el tal se puede irritar q es quitar de todo en todo la obligacion del voto y dispensarle es relaxar la obligacion del. ‖
No todos los prelados que tienen potestad p.a dispensar la tienen p.a irritar los votos. ‖ p.a irritar el voto basta que el superior lo quiera sin q aya otra alguna causa la qual a de aver p.a dispensar el prelado. ‖ No vale el voto del religioso de materia prohibida por su prelado mas si de la no prohibida. ‖ Vale el voto del religioso de passarse a otra religion mas estrecha. ‖ libre queda del voto el subdito q.do su prelado se le irrita aunq el le aya dado licencia p.a hacerle. ‖ los votos q hacen los frailes pueden ser irritados y dispensados por sus prelados o sean de cosas q son de precepto o de otras qualesquier cosas voluntarias. ‖ irritado el voto por el prelado pecca el subdito cunpliendole contradiciendolo el prelado. ‖ el q promete de entrar en religion no esta obligado a entrar en ella si no se guarda la regla. ‖ bien puede la muger irritar el voto a su marido q hiço

de

de no pedir el debito conjugal y lo mismo puede hacer el marido si la muger le hiço.
illicito es al casado hacer voto de no pedir el debito ni pagarle. No puede el marido junta
mente con la muger hacer voto de no pagarse el debito si no se pidiere. No puede el ma
rido votar una larga peregrinacion ni vale tal voto y asi no ay necessidad q̃ la muger
se le irrite. el marido puede sin dar parte dello a su muger hacer voto de dar limosna
aunque sean de los bienes dotales. en el voto temporal de castidad bien puede dispen
sar el obispo. el padre puede irritar los votos de sus hijos mas no puede irritar el voto de
religion y castidad que hiço el hijo despues de catorce años, pasada esta edad, ni los
votos personales. y los reales si hasta los veinticinco años y pasados tanpoco estos.
Puede el hijo hacer voto de dar limosna de los bienes castrenses o quasi castrenses.
puede el p.e irritar los votos mixtos de sus hijos y el mismo poder tiene la madre y sus
tutores. No valen los votos hechos antes del uso de la razon. en tres edades pueden los
moços votar. Nota p.o esto que ay tres edades la 1.a infancia y dura hasta los siete años
y los desta edad no pueden votar. la 2.a es pueritia y esta en los muchachos dura hasta
catorçe años y en las hembras hasta los doce y en esta edad si hicieren votos seran va
lidos. aunq̃ sus padres o tutores los podian irritar: y desde alli comiença la 3.a edad
q̃ es la tercera llamada adolescencia. en la qual todos los votos reales q̃ hicieren
hasta los veinticinco años se los puede el p.e irritar fuera de los personales q̃ no puede
y es esta doctrina de santo thomas y de cayetano y comun de los doctores.
con mas facilidad se an de dispensar los votos de los moços q̃ de los q̃ entran en edad.
el voto que uno hiço de religion siendo pequeño y entonces no le fue irritado porquien
podia ni el le confirmo siendo de edad de quinçe años, si esta en duda si q.do le voto tenia
o no uso de razon no le obliga el voto.
voto condicional es todas las veces q̃ uno deja una cosa empero porq̃ por algun inpedi
mento no la puede luego hacer la deja debaxo de condicion. el voto de los esclavos
o sierbos es nullo perjudicando al servicio debido y sus señores le pueden irritar.
el Voto q̃ hace un ayuntamiento o consistorio de ayunar una vispera de un santo
no obliga a los clerigos ni religiosos: y si la hace la Yglesia no obliga a los religiosos.
Los votos q̃ uno hace professando si profesa antes de tiempo ni son solemnes ni simples
el que hiço voto de dar a una iglesia un caliz o otra cosa el mismo por su autoridad
propia le puede comutar. Todos los prelados a quien por el papa no es prohibido
tienen potestad ordinaria p.a dispensar en todo voto en su diocesi asi como el papa
en toda la christiandad sino es en cinco votos q̃ por derecho no puede sino solo el papa
dispensarlos. el primero voto de religion el 2.o voto de castidad perpetua porq̃ si no es
perpetua sino solo ad tempus el obispo puede. el 3.o de ir en romeria a Jerusalen a pelear

porq̃

porquesinofuese sino por sudevocion el obispo puede sino ubiera costunbre encontrario y por yavuerla no puede. ꝛ el 4.º deir aroma. el 5.º deir asantiago degalicia en romeria y estoes por costunbre solamente porque por derecho no lo es sino solo el de Jerusalen. ꝛ

Para dispensar enel voto causa justa adeaver y puede ser esta en tres maneras impedimento dela cosa votada. ꝛ La diff.ª que ay entre irritar i dispensar es que el irritar a prelados y no prelados pertenece pq̃ si tienen dominio como el p.e enel hijo el marido enla muger el señor enel esclavo, basta p.a que puedan irritar aunq̃ no sean prelados y esta es doctrina recebida detodos. ꝛ Not. q̃ la irritacion puede ser hecha porqu.en tiene poder no haviendo causa sino solo quererlo elque lo irrita y enla dispensacion no corre esto sino que a de aver causa y si no la peca elque dispensa y no se escusa dela culpa delque dispensa elque entonces es dispensado y no vale la tal dispensacion como lo dice Navarro medina y otros doctores. ꝛ

El usurero q̃ hiço voto de ir a Jerusalen y llebar alla lo mal ganado si benia a entrarse fraile queda libre de ir alla: empero no de dar lo mal ganado p.a socorro dela tierra santa. ꝛ quando se comutan los votos por virtud dela bulla a de ser en la expedicion contra turcos: empero qu.do se a por otra autoridad se pueden conmutar en obras pias. ꝛ el voto de religion o de perpetua castidad Jamas por virtud de ninguna bulla ni jubileo se puede dispensar. ꝛ

el confesor bien puede absolver del quebrantamiento del voto empero no conmutarle ni dispensarle si no tiene autoridad para ello. ꝛ No pueden los confesores regulares dispensar en los votos delos que se vienen a confesar con ellos de otras diocesis aunq̃ les pueden conmutar los votos que traen. ꝛ el Obispo no puede comutar los votos delos estrangeros. ꝛ quien tiene autoridad p.a comutar votos no la tiene para dispensarlos. ꝛ Los votos Jurados no se pueden comutar por la bulla ni previlegios de regulares si no en da[ñ]o de tercero. ꝛ

el que tenia hecho cierto voto y lo estava ya comutado y se torno a hacer de nuebo no acordandose dela comutacion pasada; si no tubo intencion de hacerle de nuebo, aunque le estubiese comutado no esta obligado a cumplirle. ꝛ el que estando en duda si tenia hecho voto o no, le hiço y despues supo q̃ no le tenia hecho no esta obligado al voto. ꝛ en tanto ay obligacion del voto en quanto se estiende la voluntad delque vota. ꝛ el que hiço voto de entrar en religion y perseverar esta obligado a permanecer perpetuamente: empero si entendio quererse obligar ala entrada dela religion por causa de experimentar con libertad de quedarse o no no esta obligado a quedarse. ꝛ

el q̃ tiene

el que tiene proposito de votar religion aunque tome el abito no esta obligado a
cumplirle por precepto de la iglesia. el que hiço voto de no pedir dispensacion
de un voto que tenia hecho no le obliga [illegible] causa legitima y abriendola
si, y puede ser comutado por la bulla o por los previlegios de los regulares.
el voto que ya una vez fue comutado aunque no por virtud de la bulla, por virtud
della puede ser otra vez comutado. el que [illegible] aunque con tristeça
[illegible] que si [illegible] que tiene voluntad de buena gana
el que hace voto de no votar sino [illegible] el voto y sin [illegible] la voto aunque
* peco por no guardar el modo con que [illegible] del votar, valido es el voto.
el que hiço voto de ayunar todos los dias de su vida que no pueda ayunar los todos
esta obligado a ayunar todos los que pudiere. el que hiço voto de ayunar al
[illegible] dias a pan y agua puede [illegible] sin dispensacion [illegible]
[illegible] quando [illegible] del voto [illegible] limos
nas y peregrinaciones dexando de [illegible] por negligencia no queda libre del
voto. que hiço.
el que [illegible] voto [illegible] religion si [illegible] por no tener ocasion de pecar y la
[illegible] del [illegible] los votos penales que obligan
el que hiço voto de dar cierta limosna a cierta persona o monasterio el mismo le
puede comutar dando la limosna a [illegible] lugar antes que la aceptase aquel
a quien la prometio primero. el que [illegible] por olvido invincible contra el voto que
tiene hecho no peca salvo si estava [illegible] aunque se acordara del voto,
porque entonces tantas veces peccaria quantas hiço contra el.
valido es el voto que uno hiço [illegible] alcançara por qual
quiera via que pudiese [illegible] que el desposado peca
votando castidad o religion [illegible] el que hiço voto de castidad
o religion y se casa [illegible] que se determinar si el desposorio
es de futuro o junto con [illegible] matrimonio: y si el voto
es simple o solemne [illegible] quatro puntos que tratar en
[illegible] el primero que el voto [illegible] de castidad [illegible] con la profession
de religion aprovada deshace el matrimonio [illegible] consumado en qualquier
tiempo quisiera [illegible] y a consumado ut patet in Concilio Trid. sess. 24. can. 6.
et. 7. empero el recibir orden sacro no deshace el [illegible] el que se
siguiere despues del orden sacro. empero el recibir orden sacro y entrar en religion apro
vada

aun antes de la profesion, se deshace y desobliga del desposorio de futuro aunque este
jurado. El punto segundo es que el que despues de hecho voto simple de castidad
o de religion se caso, peccó mortalmente por engañar a la parte, aunque se casase
con proposito de no consumar el matrimonio, sino de entrar en religion, y aun
peca mortalmente consumando el matrimonio pidiendo y pagando el debito
la primera vez; y ni [illegible] consumado el matrimonio no esta perplexo, por
que puede librarse desta perplexidad entrando en religion, y asi esta obligado antes
de consumarle; y despues de consumado no puede guardar su voto.
El punto tercero es que el que primero hizo voto simple de castidad y despues se desposo
por palabras de futuro, peco mortalmente desposandose con perjuicio de la dicha
parte [illegible] su voluntad; y [illegible] el desposorio [illegible] con juramento de
casarse, y [illegible] desobligado de los desposorios en [illegible] y [illegible] in foro conscientiae,
y constando del voto tambien [illegible] de los desposorios y no le obligaran ni
forzaran a ello in foro contentioso; y si no entrare en religion puede guardar su voto
en el siglo como es obligado, ut patet in jure.
El quarto punto es que el que primero se desposo de futuro y despues hizo voto simple
de castidad o de religion; acerca desto hay cinco opiniones. La primera que prevalece el
voto y se deshace el desposorio pasado. La razon es que el voto obliga mas que el juramento;
esta opinion es de muchos doctores que dicen asi lo tiene Santo Thomas.
La 2.ª opinion es que si el desposorio se hizo primero con juramento, el juramento vale, y el que
despues hizo voto de castidad queda obligado a casarse a su tiempo o entrar en religion;
y la razon desta opinion es que el juramento obliga mas que el voto, y porque desta manera
se haria perjuicio a la dicha parte, lo qual no quiere Dios que se hagan voto con perjuicio
de tercero. La 3.ª opinion es que el que despues de los desposorios hizo voto de
castidad, agora los haya jurado agora no, no peca mortalmente haciendo el
tal voto ni es obligado a casarse ni a entrar en religion, sino quedandose en el siglo
puede guardar su voto de castidad y cumplirlo, y en esto no hizo agravio
ni perjuicio a la parte. La 4.ª opinion es que el que despues de desposado hizo voto
de castidad, ora el desposorio sea jurado ora no, es obligado no a casarse como lo
dice la 2.ª opinion, porque no lo puede hacer sin peccado, sino a solemnizar el voto entrando en religion o tomando orden sacro, o a procurar que le suelten la obligacion
de los desposorios, contentando a la parte por no casarse con ella como se lo prometio,
y asi libre de los desposorios pasados puede guardar su voto de castidad en el siglo

Aunque

Aunq̃ peccó mortalmᵗᵉ haciendo voto de castidad en perjuicio del tercero. La 5ª y ultima opinion es y verdaderissima q̃ el que hizo el voto simple de castidad con intencion no formal sino virtual de entrar en religion o de tomar orden sacro no peccó y es libre de los desposorios mas queda obligado a cumplir el voto entrando en religion o tomando orden sacro como virtualmᵗᵉ lo prometio, mas si no hizo el tal voto con la dicha intencion peccó votando castidad como se dixo en la 4ª opinion mas no dicha suerte que voto sin la tal intencion queda desobligado de los desposorios precedentes ni aqui queda obligado. y parece mi q̃ queda obligado como lo dice Cordoua y aun lo que se dixo en la 4ª opinion segun Nauarr. Paludano y otros doctores antiguos. ~

quebranta su voto de vida quadragessimal el religioso minimo q̃ come carne no tiniendo licencia del medico mas de para comer huevos y [illegible] esta obligado a ayunar si puede los ayunos de la iglesia. ~

De Usura. ~

Usura es vn [illegible] principalmᵗᵉ por alcançar alguna cosa mas de lo prestado. ~ dos maneras ay de vsura vna [illegible] y otra [illegible] quando alguno a [illegible] prestado alguna cosa a otro con pacto tacito o expresso de recebir alguna cosa mas de la suerte principal o si se haga el pacto con palabras con señales o de otra manera y esta vsura se diuide en dos maneras vna es paliada y otra paliada. la paliada es la que se haze con palabras o señales expressas, la [illegible] es la que se haze con palabras fingidas y engañosas. ~

La vsura mental es quando presta alguna cosa a alguno sin algun pacto tacito o expresso de recebir alguna cosa mas de la suerte principal mas espera q̃ de alli adelante [illegible] ut vidi dicessit. ~

Usura es [illegible] ~ Usura manifiesta se llama el [illegible] ~ No comete vsura el q̃ sirue a vn señor principalmente por caer en su gracia aunq̃ de alli espera q̃ le dara algun cargo [illegible]. ~ No comete vsura [illegible] de vn corregimiento [illegible] ~

Usura comete el que de[illegible] por vn contrato licito diez escudos y porq̃ no se los pida delante del juez le da vn tanto con condicion q̃ [illegible] no le ponga delante del juez. ~ No comete vsura el que [illegible] algo a otro porq̃ le perdone vna injuria que le hizo y sean amigos de alli adelante el [illegible]. ~

Usura es

De usura

Usura es prestar uno a otro algo con condicion q̃ de a algun pobre o persona neces-
sitada alguna limosna. Usura es prestar uno a otro o alguna muger dineros
sacando por conçierto su amistad el uso de la qual a de ser malo.
Usura es prestar uno a otro quarenta ducados con condicion q̃ los cobre a su costa
de uno que se los deve. Usura es prestar uno dineros al rey con condicion que
le de previlegio de hijo dalgo o que no le lleve todos los tributos q̃ le suele llevar.
Usura es prestar uno a otro tantos ducados con condicion q̃ delante del cante
baile o juzgue sus negocios o que le ponga bien con el Rey.
Usura comete el mercader que presta a otro mil ducados con condicion q̃ tome parte
dellos en mercadurias aunque se las de por su justo precio. Usura manifiesta y
luego cometen los mercaderes que prestan al rey dineros para pagar los soldados
con condicion que los soldados les tomen dellos tanto en dinero y tanto en mercadurias.
Usura cometen los señores que prestan a sus renteros tantas hanegas de trigo
con condicion q̃ tomen las tierras por mas crecidas rentas que suelen.
El que reçibe prestado algun trigo tanto deve a quien se le presto quanto le presto
en la misma especie aunq̃ valga entonçes q.do se lo buelve mas o menos: y desta
suerte de ninguna parte ay usura: la qual abria si no se presto sino q̃ se vendio.
Usura comete el que presta a otro diez hanegas de trigo con condicion q̃ se lo buel-
va al agosto del trigo nuevo que recogiere. y la razon da S.to Tho. diziendo: quia
debit frumentum melioris qualitatis quam illi tradit, nec refert utrum
novum vilius vendat. y tambien porque quita al que reçibe el trigo la libertad
que tiene de pagar q.do le pareçiere. y tambien dize S.to Tho. q̃ esto es verdad salvo
si principalmente le presta para q̃ [illegible] y se entiende q̃ valdra en la
cogida del trigo nuevo tanto como en el tiempo del emprestito.
Sin usura pudiera uno aguardar a pedir el trigo q̃ empresto a tiempo q̃ valga a tres
doblado q̃ q.do lo presto si no se señalo tiempo en que se avia de bolver. Usura
es prestar uno a otro çien ducados q̃ avia tomado a usuras pagando diezmas por
ellos con condicion que el que los toma prestados se los pague a quien a el se los dio
de la suerte q̃ el los reçibio.
Usura comete el que empresta a una comunidad tantos ducados con condicion
que mientras se los buelven no le echen los tributos y servicios que suelen. Para
haçer pacto de pagar el daño que se sigue del emprestito es necess.o q̃ se siga del p[resta]mo

dicha

De esta manera era usura paliada. ⁊ Pedro a quien dexaron una gran de hacienda
con que la dexase vinculada por vía de mayorasgo p.a el hijo q. el quisiese nonbrar
y sucesores p.a siempre no puede llebar algunos dineros al que quisiere nonbrar
por el tal nonbramiento y si lo haze es usurario. ⁊ No comete usura el que presta
a alguno de su algo porque le de mas de lo que le presta por no poder cobrar de otra
suerte. ⁊ Usura comete el que presta a otro cantidad de dineros para que se case
con su hija. ⁊ No es lícito lo que hazen los reyes y príncipes y esto q. toman
emprestidos del dote de sus mugeres hasta que no se den villas y lugares. ⁊
Sin usura puede el que presta algun dinero a otro sacar por condición q. si para
tal día no se lo boluiere le pague tanto mas si se pone por modo de pena. ⁊ Usura
comete el que auiendo prestado a otro unos dineros hasta tanto tiempo no quiere
venido el plazo aguardar mas sin le dar algo mas aunq. el no lo pide declaradam.te ⁊
Sin usura puede pedir el que presta algun dinero lo que dexa de ganar con ello. ⁊ Usura
es poner el que presta dinero tanto de pena al que lo toma prestado no se lo boluiendo
p.a el tiempo señalado q.do sabe cierto que en tiempo no lo podrá boluer. ⁊
qualquier cantidad de precio q. se recibe por razon del tiempo [illegible] se ha de restituir. ⁊
quando la cantidad q. se a ganado por usura es fructífera ella con los fructos q. a dado se deue
restituir. ⁊ el usurero no adquiere dominio sobre lo q. gana con usura aunq.
[illegible] de grado [illegible]. ⁊
Los bienes que por usura adquiere el usurero y que no se consumen con el uso esos
propios se deuen de restituir. ⁊ Los que compran del usurero unas casas que
el auia comprado con el dinero ganado con usura libres quedan de restitución. ⁊
Jamas por ningun contrato puede el usurero enagenar las cosas q. gano a usura
que con el uso no se consumen porque son suyas. ⁊
Si el usurero deue mas que tiene por auer tratado en usuras no puede dar por nin
gun contrato gratuito y gracioso lo que tiene y si lo da el contrato es nullo. ⁊
Los herederos del usurero no estan obligados a restituir las usuras del que
eredan. ⁊ el dote que da el usurero esta obligado a restitución. ⁊ bien pueden
pedir los criados del usurero lo que les deue por su serbicio y los officiales que le
hazen de vestir [illegible] que fuese usurero. ⁊
Los criados q. siruen p.a ponpa y fausto al usurero no pueden recibir nada por
su serbicio si deue mas que tiene el usurero empero bien lo pueden recibir si le siruen
en

en aumentarle la hazienda. ⁊ Los herederos del usurero estan obligados a restituir
rata por cantidad segun les cupiere de hazienda. ⁊ Los criados del usurero q̃ traen
o cobran y guardan el dinero de las usuras y los que tienen los libros de lo q̃ se da y se
recibe no estan obligados a restitucion qu.º aunq̃ ellos no lo hizieran no por eso
el usurero dexara de hazello y hazello. ⁊
Los corredores interuenidores ayudadores del usurero si hazen el negocio del usurero
estan obligados a restitucion como el mismo usurero: empero no si hazen el negocio
del que toma a usuras. ⁊ Los fatores o agentes del usurero estan obligados a restitucion. ⁊
el escriuano q̃ haze la escritura con que se toma a usuras si la haze verdadera y clara
y no fingida no esta obligado a restitucion. ⁊ Lo que se adquiere por usura mental
se ha de restituir. ⁊ el que aconseja al usurero que de a usuras o el pariente o amigo
que le da dineros para ello esta obligado a restitucion como el mismo usurero si no
es que aunq̃ el no se lo aconsejara o no le diera dineros el lo hauia de hazer por otra via. ⁊
Peccado venial el tomar a usura sin necesidad y hauiendola ninguno.
Licito es tomar prestado del usurero p.º tratar en mercaduria licita o p.ª comenzar
algun trato licito. ⁊ No es licito el monte de piedad por las condiciones que tiene. ⁊
Usura comete el que teniendo a otro algunos dineros y finge que le compra algunas mulas
con el dinero que le a puesto y que se las alquila por tanto tiempo cada año por tanto
con condicion que se las bulba buenas y sanas y si no el dinero q̃ le puso junta
m.te con el alquiler de las mulas. ⁊
Usura es vender una cosa por mas q̃ justo hazia de que se da el precio adelantado por menos
de lo que valdra por fiarla. ⁊ ... quienes a la nao o otra
qualquier mercaduria no por el riesgo que corre al presente sino p.º que el que
la compra grangee con ella y despues de hauer ganado buelua algo mas de lo que
valia quando se la vendio. ⁊ No es licito un contrato q̃ se haze de ordinario en
Roma llamandole ... trato de compañias. ⁊
No es licito lleuar uno a otro algo de lo que le renta un officio q̃ le dio un ayunta
miento aunq̃ se le ayrendado con condiciones que le ayuda con algo. ⁊ seguro queda
en conciencia de restituir el usurero q̃ quitando restituir lo que a ganado a usuras
hizo pregonar que dentro de tanto tiempo pareciesen sus acreedores y pasado
p.q no parecia ninguno entrego todo lo que deuia al obispo p.ª que lo repartiese
en obras pias y despues q̃ ya estuuo repartido parecieron y no les dieron nada. ⁊

Usura y

Usura es no tomar en quenta del principal los frutos de una heredad empeñada
quando es una cosa frutifera principalmente si el que la tomo en prendas del dinero
que presto lo saco por condicion. No es usura gozar de los frutos de una he-
redad empeñada sin descontarlos del principal quando esta empeñada en poder
del propio señor della. Bien puede gozar el yerno de los frutos de una
heredad que le dio su suegro mientras que le daua el dote sin descontarle del
empeño no otro si el yerno se la empeño hasta q su suegro le de el dote sino
fuese que se los quisiese dar graciosamente.

Puede sin usura una hija q su padre caso y en prendas del dote dio una here-
dad frutifera gozar de los frutos della hasta q su padre le de el dote atento q
ya su marido es muerto y ella quedo sin hijos. Usura es llebar uno alguna
cosa mas de lo que vale lo que vende fiandola sacandolo por partido por razon
de ponerse a peligro de poderse ir con ella el que la compra o porq estan tan
pobre que no cumplira su palabra para el tiempo puesto.
No cometio usura el platero q vendio una pieça de oro por cien ducados al
fiado y despues el mismo la torno a conprar del mismo por noventa de
contado del que la auia conprado fiado. Usura comete el que conpra
por noventa ducados luego pagados una cedula q reça ciento pagaderos alli
a un año la qual tiene un corredor a vender. No es usura yr [illegible] los merca-
deres a conprar muy baratos y despues de traidos a su casa venderlos con
ganancia de diez uno.

apenas puede ser [illegible] que no tiene dinero una heredad
diciendole que hasta [illegible] por ciento [illegible] con
ciertas condiciones [illegible] a conprar por [illegible] pagaderos [illegible]
Usura comete el que lleba los seruicios de un esclauo mientras q no le buelue
quarenta ducados que le dio prestados para que se [illegible] como en efecto
se rescato. Usura comete el que dio a otro prestados cien ducados para que se
remediase con condicion q asi como con aquellos dineros perdiera o ganara
si los pusiera con compañia con algun mercader de la misma suerte ganase hasta
que se los bueluea. No cometio usura el que en tiempo q una ciudad estaua cercada
y puesta en trabajo por sus enemigos conpro por poco precio los reditos della el
qual

el qual despues que tubo pas gano tanto que su dios por vno. Usurario considerado en si por que el contrato q̃ vnos ziudadanos en valencia hicieron con vnos panaderos dandoles tantas fanegas de trigo en valencia por el sumo precio que tenia en vn lugar cerca de alli obligandolos a q̃ en pan cocido lo correspondiesen o quidentantas libras. ⁊

No comete vsura el mercader que no pudiendo prestar los dineros q̃ le piden prestados dice al que se lo pide prestados tomad esas mercadurias por su justo precio yo os aguardare por ellas y vendeldas p.ª remediar vuestra necessidad. ⁊

Por obligarse vnos mercaderes o canbiadores a prestar al rey o a la republica dineros todas las veces que se los pidieren y los ubieren menester pueden sin vsura pedir algo mas del principal. ⁊

Sin que sea vsura puede el que presto cien ducados en plata sacar por condicion que se los buelvan en el mismo metal. ⁊ Vsura es prestar vno dineros a otro con condicion que los asegure con el salario de los del lebrador con parte costa. ⁊ vsura es prestar vno a otro dineros con condicion q̃ qu.ª el otro aya menester tanbien se los preste. ⁊ La obligacion de prestar vno es algo que tiene valor y que se puede apreciar y por esta obligacion se puede pedir algo sin vsura. ⁊

Prestar vn rico a un labrador algun dinero con condicion que por su justo precio trabaje en su heredad o siegue sus panes si solamente es celebrado el contrato del enprestito y de la rais y causa del se saca la obligacion del segar los panes de suerte que el alquiler de los travajos del labrador es efecto dependiente del enprestito: es vsura empero quando primero es celebrado el contrato del alquiler de los travajos entonces teniendo el rico obligado a luego el dinero o parte del no es vsura sino paga anticipada de la cosa conprada de al quilada por el rico y lo mismo seria si el que recibio el dinero no estan obligado a bolverlo sino a bolver lo que le dieron en labrar la tierra o viña del que se lo presto o en otras cosas semejantes. ⁊

No es vsura prestar vno a otro dineros con condicion q̃ celebre luego con el otro contrato. ⁊ No es vsura prestar vno a otro dineros y aviendo q̃ el principe quiere abaxar (por vna ley q̃ no falto mas de promulgarse) el precio de la moneda antes que la abaxe los torna a pedir el mismo valor q̃ se dio. ⁊

Vsura comete el que deue dos mil ducados q̃ a de pagar dentro de dos años y dice

A su

A su acreedor tomad luego mil y los otros mil pagare por espacio de tres Años. +
usura comete el que adquirio una casa por trato ilicito si junta m.te con ella no
restituye los alquileres que a ganado o pudiera aver ganado estando en su poder. +
Usura es puesto uno a su puesto de quinientos ducados con condicion q̃ los echen
[illegible] y se vendan en [illegible] q̃ pagando el [illegible] se la ganancia
suya. + Usura cometio el que compro [illegible] un [illegible] fructifera no ti
niendo [illegible] cierta della [illegible] con pacto de q̃ dentro
de cinco Años se la ayan de tornar a vender y [illegible] tanto se da torcido al
mismo que se la vendio [illegible] +
[illegible] q̃ puede [illegible] de los [illegible] o cambios de [illegible]
personas [illegible] y [illegible] seguro al principal cinco por
ciento sin que sea usura; [illegible] de recebir cada Año cierta ga
nancia [illegible] el capital [illegible] cinco por ciento son los q̃ se siguen
el primero [illegible] mismo modo [illegible] titulo p.a recebir esta ganancia
de aquellos q̃ [illegible] sin ninguna [illegible]
lucro cessante y damno emergente. Los quales tanbien tienen lugar en el corpus
[illegible] +
el segundo modo tolerable parece q̃ p.a recebir esta ganancia se puede sacar de
aquella opinion [illegible] probable q̃ [illegible] poderse [illegible] juntados tres
contratos uno de compañia [illegible] del capital el 3.o de la segu
racion lucri certi [illegible] ganancia
cierta menor por la mayor [illegible] q̃ [illegible] ducados p.a
que con ellos y en nombre de entrambos [illegible] compañia es p.a
probablemente que de la parte de la ganancia q̃ le a de corresponder a de
aver [illegible] de aquellos diez [illegible] quatro para
que le aseguren q̃ [illegible] el capital y tanbien de los demas [illegible] p.a
poder tener de la ganancia ciertos cinco, [illegible] su capital conviene
a saber los cien ducados y [illegible] cinco no mas. +
Si subieren algunos que por esta razon ganen aquellos cinco a de ser tolerados
p.q̃ aquella opinion en la qual los tales estrivan tiene autoridad de muy

y de

y de graues doctores, y raçones q̃ no se deuen despreciar: empero a se de decir esto
en el lugar donde no ay ley en contrario ni humana constitucion. [illegible]
bien pudiera uno por mas [illegible] [illegible] de los [illegible] y [illegible] cambiar y llevar
cinco por ciento seguro el principal [illegible] determinacion de contrato
de compañias ni de censo ni de usura [illegible] daño emergente teniendo
intencion a lo menos general de no recibir sino ganancia [illegible] con algun
modo licito al qual considerada [illegible] circunstancias de las personas y del [illegible]
[illegible] poder ser [illegible] [illegible]

Nota. Pueden los hijos de familias teniendo su padre mil ducados de renta [illegible]
siendo dos gastar cada uno cinquenta [illegible] invito patre [illegible] y puede un hijo [illegible]
gastar los cinquenta escudos teniendo el padre la misma renta y no mas de
un hijo. y puede la muger gastar cien ducados invito marito teniendo el
marido mil ducados de renta y no teniendo hijos [illegible] hijos podia
gastar cinquenta [illegible] [illegible] dos [illegible] y medio [illegible] [illegible]
[illegible] mortal [illegible] disculpar el peccado [illegible] [illegible]
mas no [illegible]

Pueden hacer red las donzellas y trabajar por su [illegible] [illegible] ad evi-
tandum otium. Si [illegible] publico en granada come lo [illegible] veinte personas
bien te puedo decir donde [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sin peccar contra
verdad [illegible] [illegible] [illegible] peccado o no.

E [illegible] [illegible] de [illegible] honrra con la misma razon q̃
[illegible] melior est conditio possidentis. como en la honrra asi

Absoluer. *. en la [illegible]. Opinion es que por Privilegio [illegible] pueden los [illegible]
[illegible] absoluer [illegible] de los casos reservados al Papa fuera de los de la cena
Domini y [illegible] bulla.

Opinion es que no aduirtiendo uno q̃ pecca aunq̃ mas malas palabras diga non peccat
mortaliter [illegible] [illegible] [illegible] adultera [illegible] y matara uno.
Opinion es que cessando todas las causas principales y finales del precepto no obliga.

quando

quando se dice que uno es confeso estando secreto como el antepasado deste de quien se dice
aya sido castigado por la inquisicion no peca contra justicia y peca si contra caridad. Mas
que es deçiacion de judios que se convirtieron a la fee y aquella es absoluta y de muerte
quien no lo sabe nadie decirlo es pecado contra justicia y contra caridad.
* Pueden absolver los carmelitas expulsos por sus generales o provinciales a los frailes
de su misma orden de qualesquier descomuniones reservadas al Papa excepto las de
la cena todas quatro sin bulla y ansi pueden absolver de la apostasia aunque no tengan
bulla y pueden a los seglares lo mismo estando expulsos por el ordinario y los seglares
tiniendo bulla y es opinion que aunque no la tengan y pueden tanbien hacer esto extra
sacramentum.
El que trabaja el dia de fiesta como los barberos que quitan una barba y acabo de una
hora e media quitando otra sin intencion de trabajar y en el discurso del dia aunque conti
nuando esto separadamente sin intencion de quebrantar la fiesta sino por la ocasion
que se les offrece aunque se venga de todos estos actos a hacer parte notable de modo que junto
todo se quebrantaria la fiesta no pecan mortalmente sino hacen muchos pecados veni
ales solamente. Alii vero contrarium tenent. bien puede el que esta una legua de
poblado o legua y media si no tiene comodidad para oyr missa sin quebrantar la fiesta
no oirla estos no tiniendo en que venir que si tiene cabalgadura ay obligacion.
No es necessaria licencia in scriptis para confesar ni para dar los munusculos que con licencia
del prelado pueden dar los religiosos. Pueden los escrivanos llebar tres veces mas
de lo que dice el arancel por razon de escrituras y es lo por los tiempos y carestia de las
cosas y porque an pedido al Rey que les alargue los aranceles y no se lo ran concedido.
Pueden los cobradores como sean concertados por escrituras a pagar verbigracia en Granada
la deuda que se debe en Sevilla para tal tiempo so pena de tanto digo que pueden los dichos
cobradores llebar por entero el salario suyo aunque lleben muchas cobranzas porque espera
y ansi pueden llebar de cada cobranza de por si el salario entero.
Puede el hijo estando ausente de su madre a longas tratar y contratar por voluntad
interpretativa no tiniendo padre y haviendo hecho particion de la legitima del padre
es bedicho hijo puede tratar y contratar como tenga mas de veinticinco años.
qualquiera sospecha con indicios insufficientes no es pecado mortal. bien se puede ab
solver a la hija que viene con su madre a confesar y comulgar aunque aya tenido gran
continuacion en peccados por el escandalo que se sigue poniendo miedo seguir suspicciones.

y que

Lo que es publico entre los frailes bien se puede decir a otros frailes de la misma orden mas no a los seglares y ni mas ni menos si saben faltas de seglares los frailes y los seglares no saben estas mesmas faltas no se pueden decir a los seglares porque es familia distinta.

Quando uno tiene una heregia mental v.g. dice no ay dios entendiendolo y luego hace una señal contra aquel de a entender lo contrario de lo que entiende como a [illegible] no es hereje [illegible]

Llegar un sacerdote al santissimo sacramento con las manos [illegible] en pecado mortal no es pecado mortal aunque lo enseñe al que [illegible] que lleva [illegible] que sabe que tiene fin malo bien lo puede hacer [illegible] sin vexacion porque se da de comer y divertir y no coopera con el acto malo de su amo.

El abogado que sabe que su [illegible] bien puede llevar el pleito abogado y

* escrivano sin peccado. De las alcavalas [illegible] se pague la mitad y aun menos y ansi dice Manuel Sa gabellam fraudare [illegible] non esse mortale [illegible] dicunt. dicunt enim viri doctissimi vix ullam gabellam esse iustam. El que [illegible] contrato bien le puede asegurar su [illegible] el compañero y el otro que tiene seguro su principal estar seguro en conciencia y tanbien puede llevar el asegurador lo que pareciere al prudente varon porque asegura.

El hombre que tiene por costumbre mirar las piernas a las mugeres aunque se deleite con la vista no parando el coracon y no haviendo peligro de consentir en pensamientos venereos [illegible] de ellas honestas no pecca mortalmente. item qualquier tocamiento entre hombre y muger como no sea de las partes obscenas ni con dañada intencion non est peccatum mortale. osculum et amplexus inter hominem et mulierem est pecc. mortale et contrarium dicere est hereticum et potest procedere per sanctam inquisitionem contra illum ut videre est in 2. tom. Thomas Sanchez in precepta decalogi.

Probable es la opinion que trae Manuel Rodriguez tom. 1. q. 63. ar. 1. fol. 621. que el marido que tiene parte con prima segunda tercera y quarta de su muger que puede pedir y dar el debito sin dispensacion. el que hurta a diferentes personas cosas pocas sin intencion de hurtar mas non peccat mortaliter nec tenetur restituere. Nota acerca de la opinion de este tratado acerca

* de los hijos si pueden dar o gastar sin licencia de su padre digo que quando la hacienda del padre no es en propiedad sino por razon de officio que tenga a se de quitar el beneficio de lo dicho arriba acerca de lo que el hijo puede gastar invito patre.

Secundum communem opinionem censure sunt excomunicatio suspensio et interdictum secundum modernos sunt septem et secundum Sotum sunt quinque ut videre est in libro

libro de censuris per patrem Stefanum de auila Abulensem. theologie professorem in peruana prouincia in limensi academia ordinis Jesuitarum. + el que tiene vna capel
* lania o beneficio q no pasa de treinta ducados es opinion q no tiene obligacion a reçar pero la que pasa de treinta el que la posee tiene obligacion a reçar y por consiguiente a restituir sacada la 3a p.te que esta se puede quedar con ella por racon del titulo. +
si vno vende a otro cosa que vale seis ducados de contado por siete fiada por vn año parece q este ducado que podia llebarlo por la incomodidad que se le sigue de no poder cobrar el dinero y otras muchas incomodidades. esto se entiende despues de hecho el contrato con buena fee y cumplido el placo de la paga ~~para contenerse~~ porq no se puede llebar mas al fiado que al contado. + si a Ju.o le conbidan a que vaya a hurtar y los q le conbidan son hombres determinados al hurto q vano hauer impotentes y necessitados de la compañia de Ju.o y endo Ju.o con ellos y ayudandoles al hurto no tiene mas obligacion de restituir que lo que hurto el dicho Ju.o aunq los demas no restituyan. +
el que tiene costumbre de jurar sin aduertir si dice verdad o mentira bien se puede absoluer porq este pecado mas esta en la boca que en el coraçon. + Aunq vna persona por rascarse teniendo necessidad por sarna o porque tiene começon in inuerendis partibus y por esto viene in polucion no peca mortalm.te porq en su causa no es pecc.o mortal como el que come cosas calientes y tiene experiencia q de comerlas viene in polucion como no las coma por ese fin ni consienta en la polucion. +
Vn hombre auiendo forçado a vna doncella labradora q tenia de dote cien ducados con que le dote otros tantos y la case con ellos y lo demas cumple sufficientemente. +
si vno dice a otra persona que vos no estais confeso o que fulano hiço tal pecado o ett.a siendo falso cumple con decir que mintio y que le leuanto ese falso testimonio y si el q oyo esto a este mentiroso y le dixo a otro q vaya y diga que es mentiroso. + si vno le da de palos a otro en secreto y este apaleado lo dice y el actor niega no tiene obligacion a restituir sino solo el daño que dio con el palo. +
si vno jura de no hacer cosa que resulta della pecado mortal como de no entrar en tal casa de tal muger con la qual peca todas las veces q entra peca mortalm.te +
Ju.o tiene tienda de especeria en la qual tiene empleados mil ducados y tiene dos hijos y el y su muger q se entretienen en vender en la tienda bien puede sacar el alquiler de la casa y gasto y sustento de todos y mas teniendo vna hija y vna criada y vestidos y cien ducados mas sobre lo qual parece ganancia buena. +
bien se puede hacer poluora aunq este por el rey prohibido pq no le queste caro el salitre
si vn amo manda a vn criado q le traiga cierta muger con quien el trata p.a dormir con ella

ella bien puede obedecer sin peccado como no coopere con el peccado como si le llebara un villete -

bien se puede absoluer al que tiene costumbre de jurar con mentira dandole una repre
hension apretada porque esta costumbre de jurar con mentira y sin verdad mas esta
en la boca que en el coraçon - el hijo que le manda al hijo que no salga de noche por que va a casa
de malas mugeres si de ay no se le sigue deshonrra al padre ni menos daño en la hacienda
de modo que llegue a cosa graue no pecca mortalmente en no le obedecer -

el que tiene costumbre de consentir en deseos deshonestos bien se puede absoluer dandole
reprehension graue y riguirosa - si vno no encubre la mercaduria y la vende publica
mente y el alcaualero se descuida en cobralla pasado un año bien se puede quedar con
ella - quando vno v.g. tiene tu hijo para su año y ...bido y todas las demas cosas simoral
mente tendria puesto con que pagar y los acreedores no tienen necessidad bien podria esperar
porque son los incomodos muchos -

el que hurta a muchas personas sin intencion de hurtar y hurta cosas pequeñas es
opinion que no tiene obligacion a restituir con pena de peccado venial y el que hurta
a vna persona a tiempos estas cosas en largo tiempo como no tenga intencion de hurtar todo
lo que se le offrecie sino que quando se le offrece vna cosa pequeña la toma y otra vez torna
y offrecese otro tanto y haze lo mismo y propone de no lo hazer mas y luego torna con
otra ocasion todos estos son muchos peccados veniales solamente v.g. el moço que sirbe
a su amo y en el discurso del año le hurta a su amo treinta reales poco a poco este tal no
pecca mortalmente en todo el discurso del año -

el esclauo que le hurta a su amo cantidad de dineros tiene obligacion de restituir si tiene
con que pero si no tiene y el amo le quiere dexar libre no tiene obligacion de decir nada
porque es de ley natural la libertad pero quedara con obligacion de restituir teniendo des
pues con que pueda - V.t in peccatum non pecan mortalmente los seglares en no acudir
a las necessidades graues de los proximos porque parece que va creciendo el estado siempre
o casi siempre pero los clerigos como no sean de los bienes patrimoniales tienen obliga
cion de acudir a las necessidades de los proximos siendo necessidades graues -

Opinion probable es que no incurren las mugeres en descomunion entrando en monas
terios de frailes sino es debaxo de color de alguna licencia - el oydor o juez que por su
respecto le dio vn señor a otro vn officio el que es assi honrrado con esto officio v.g. de cor
regidor o de alcalde mayor bien le puede enuiar a esto oydor algun regalo y el recibillo -

x Opinion es probable que vno expuesto por vn ordinario puede confesar en qualquier otro
siendo elegido del penitente por la bulla - la circunstancia que haze el peccado ser mortal
sin la qual no lo fuera muda la especie in genere moris v.g. el que hurta de vno o de muchos

pocas

pocas cosas en veses no tiniendo intencion de hurtar mas cada vez q̃ hurta en llegando la cantidad a mat.ª graue muda la especie non ingenere entis sed ingenere moris y asi es peccado mortal distinto de todos los hurtos pequeños. Soc Nauar. c. 17 n. 2. et doctor ha de furto dicen ser peccado aunque otros tienen lo contrario ut supra est dictum y asi puede hauer hurto sin peccado mortal con obligacion de restituir so pena de peccado mortal. Nau. c. 17 n. 138. sacrilegium est cum fit iniuria rei sacrę in eo ad quod est sanctificata. Vota penalia virtute bullę ante comissionem et post commutari possunt. alij aiunt alij negant. Italiae enim vota non sunt reseruata Papę. et ut uidere est in multis autoribus de voto tractantes acutissime.

* utrum Pater familias posit irritare vota realia filij facta de peculio castrensi l. quasi castrensi. siendo assi que nadie se puede obligar firmemente a mas de aquello que esta en su potestad de ay es que los votos de los hijos de familias los pueden irritar sus padres a los quales se les seguiria perjuicio si los hijos pudiesen subtraher de su potestad y administrar con sus personas y bienes los quales nuestra dicha la potestad paternal tienen debaxo de su gobierno y asi lo dice expresam.te s.to thom. 2.a 2.æ q. 88. A. 8. dandola razon porq̃ los p.es pueden irritar los votos de sus hijos. y los canonistas en una regla de derecho q̃ ex alterius obligatione non debet alius pregrabari Not. q̃ el principal efecto de la patria potestad es q̃ quidquid adquirit filius adquirit patri suo §. 1.º inter per quas personas nobis acquiritur. et ideo filius familias etiam de patris consensu non poterat testari tex in priori inst. q̃ q̃ non est permissum facere. Vide. mol. 1. tomo disput. 228. — Votum

Not. el hijo de familias en los bienes castrenses y quasi castrenses de tal manera est sui iuris q̃ se reputa como persona estraña a su p.e. videte secundum ius ciuile poterat libere testari sine consensu patris. y siendo assi q̃ el hijo no puede intentar accion contra su p.e puede en los cosas que conciernen al peculio castrense y quasi castrense lege vis nulla ff. de iudicijs lege si quis vxori §. si filius ff. de furtis L. 11 tt. 15 p. 4 l. 2. tit. 2. p. 3. Conclusion. Los votos q̃ el hijo hace del peculio castrense

* y quasi castrense no los puede su p.e irritar. Soc Lesius lib. 2. c. 40 d. 14 Villalobos. 2. p. tt. 34. dif. 19. n. 5. thomas Sanchez in explicat. 2.i prępti

tit.º 4. cap. 35. n. 23. el qual dice si filius familias quid voveat de peculio suo castrensi l. quasi id pater irritare non valet eo quod filius reperitur in huiusmodi peculio pater familias sit q omnino sui iuris ut constat ex lege 2ª ff. ad Macedon. cum filius familias in castrensi peculio vice patris familias fungat. ubi gla. formalis ab oibus recepta ait. idem omnino esse in quasi castrensi q. ad efectum libere administrationis et potestatem dispensandi et idem de quasi castrensi lege 3. § dari ff. de bonorum posesionibus lege filius familias in fine ff. de donat. L. 6. et 7. tt.º 17. p. 4. et late alii autores antiqui.

et ideo hanc exceptionem silicet qd talia vota non possit pater irritare tradunt Palud. 4. d. 38. q. 3. a. 1. n. q. et dibus Antoninus 2. p. tt.º 11. c. 2. § 6. et idem Navarr. suma latina et hispana c. 12. n. 70. Abulen. c. 30 numeros q. 77. et 78. Greg. Lop. L. 3. verb. deedar tt. 8. p. 1. Alcocer. siom. c. 6. fol. 56 pagi. Angles q. unica de voto. y añade el mesmo Sanchez d n. 64. q el curador no puede irritar los votos reales de sus menores que convienen a los peculios castrenses y quasi castrenses por la mesma razon q se le niega al p.e

Pater: el p.e esta obligado a no apartar a los hijos del buen estado por lo qual el q. retra a su hijo de la religion pecca mortalmente y el q. sin justa causa inpide al que quiere entrar en ella. y tanbien esta obligado a no forçarle a algun estado por lo qual los p.es que casan a sus hijos o hijas sin q ellos quieran peccan gravissima mente y tanbien los q lleban al monasterio a las hijas sin que ellas lo quieran y assi las compelen a que hagan alli profession. acerca de lo qual vease el Concilio triden sesione 25. c. 17. 18.

*. y si el hijo es ya professo esta obligado p.a ayudar a la necessidad del padre siendo extrema aun contra la voluntad de su superior dexar la orden religiosa cong. cesando la necessidad buelbar a ella. sic Valentia punt. 2. col. 2. porque es de mayor excelencia el derecho divino y natural q obliga al hijo a alimentar al p.e, que la obligacion del voto. y esto se entiende sino ay otro alguno q que remedie la necessidad del p.e y solo el hijo lo puede hacer con salir de la religion pq si saliendo no puede ayudarle; o si viniendo en su clausura en alguna manera puede cumplir con esta obligacion en tal caso no se puede salir.

* **Beneficios.** El concilio Lateranense sub Leone sesione 9. § Statuimus dice, Ninguno esta obligado a restitucion en los seis meses primeros q̃ tiene el beneficio aunq̃ no reze v.g. dan a alguno algun beneficio qualquiera q̃ sea por titulo de ser clerigo sino reza los seis primeros meses peca mortalmente muchas veces al dia segun las horas q̃ va dexando pero no esta obligado a restitucion.

Pasados los seis meses ora aya reçado en ellos ora no, esta obligado a restitucion todos los dias que dexare de reçar, no todo lo que lleva del beneficio sino alguna parte. explicat. Sot. v.g. tiene uno de renta por la yglesia trecientos y sesenta trecientos y sesenta ducados q̃ responde a cada dia un ducado, dexa un dia de reçar no esta obligado a restituir un ducado ni si dexa una hora sola esta obligado a restituir la setima parte, pq̃ esto seria si toda la renta la llebase por reçar el officio: lo qual no es asi, porq̃ se da tanbien por otros ministerios de la yglesia y por los sacrificios y asi una parte se a de dar por el off.º divino y esta se a de restituir lo qual no esta tasada: pareceme q̃ sera segun dice Toledo cap. 12. lib. 2. de recitat.e horar. num. 5.º como la tercera parte de la renta de aquel dia. Videat. extravagant Pij. V. que incipit: ex proximo.

* Deinde dic. segun el mismo concilio q̃ esta restitucion se a de hacer a uno de dos o a la fabrica de la yglesia cuyo beneficio posee o a los pobres: de donde se sigue q̃ puede algunas veces acontecer q̃ aquel que esta obligado a restituir sea pobre y que la yglesia lo puede dar aquello q̃ avia de restituir entonces a juicio del confesor se podra quedar con ello: con tal q̃ no tome de aqui ocasion p.ª dexar de reçar. Not. que qu.º la restitucion es de las distribuciones q̃ los canonigos

* o beneficiados tienen por asistir a las horas entonces no se a de hacer la restitucion sino a los mismos canonigos o beneficiados q̃ asisten a las horas entre los quales se suelen repartir estas distribuciones pq̃ qu.º se sabe del dueño no se puede dar a los pobres lo que se restituye y lo mismo se a de decir de los reditos del canonicato ultra de las distribuciones que se toman de la mesa capitular y se suelen repartir entre los canonigos. Item finalm.te qu.º los reditos son de algun gasto comun q̃ se suele dividir entre muchos mas o menos segun q̃ es mayor o menor la cantidad q̃ se divide entonces se a de hacer la restitucion a los mismos canonigos o beneficiados.

* Otro genero de personas ay q̃ estan obligados a reçar como son los frailes los quales aunq̃ no tengan orden sacro estan obligados a reçar el oficio y aunq̃ no ay canon ninguno desto como lo dice Soto. lib. 8. de Just.ª q. 5. ar. 3. mas la comun opinion tiene q̃ por costu-

nbre

estan obligados los professos de todas las religiones y asi por frailes se entieriden los professos y los que estan diputados al coro y no los legos q estan diputados p.a ministerios corporales aunq̃ sean professos estos tales no estan obligados al officio divino como son los Jesuitos: y estas monjas estan obligadas ni mas ni menos q̃ los frailes a recar el officio segun la opinion de otros. Vide: Navarro n. 97. c. 25. Azor. c. 3. Sot. libro 10. q. 5. a. 3. Valen. tom. 3. dispu. 6. q. 2. punto. 10.

Los Religiosos por la professión no estan obligados a rezar las horas canonicas sino quando la regla de aquella religion o la costumbre lo obliga. Juan de Medina q. 7. de oratione. Graffis lib. 2. cap. 58. los de la compañia de Jesus mientras no

*. tienen ordenes sagradas no son obligados a rezar las horas canonicas.

Votum. Nota q̃ el que hiço voto de religion y juntamente dio palabra de casamiento a una doncella tiene obligacion de casarse con ella y suspender el voto de religion en caso que la moça pierda alguna honrra o fama sino se casase con el tal moço sic Sanyes lib. 1. de matrimonio disput. 45. num. 3. qui refert sic tenuere graues doctores Salmanticę et Societatis Jesu. at si femina nihil famę et honoris amitteret nec strupata esset licet in oculto vitium maneret tenebit. vir ingredi religionem. cum enim concurrunt duę p̃missiones adimplendę et sit strictior quę spectat religionem quam quę iustitiam illa adimplenda erit dato quod nullum nocumentum positibum resultet puelę ex fractione promissionis sed solum negatibum quia desinit acquirere bonum quod alias haberet.

maledictio. plures maledictiones prolatę in eodem intervallo temporis unicum tantum pecc.m est. vg.a maldito seas. mal ayas no te vea yo nada bien etc. at tamen erunt diversa crimina si distinctam inferant iniuriam: et damnum in rem quę maledicit.

Multas iniurias et contumelias eiusdem speciei in aliquem iactare in eodem spatio temporis unicum tantum peccatum est. vg.a aliquem apelare furem.

mors. Licitum est desiderare sibi mortem ob vitandam molestam infirmitatem sive mendicitatem vel vitam penalem a marito ferendam infelicem et alia huius generis dum modo desideretur mors ut a deo infligenda.

fas erit deum deprecari infligere alicui damnum temporale non solum ut a peccato pueniendus esset verum animo puniendi iustam vindictam: sicut fas est hanc inferendam a iudice terreno exoptare etiam licebit a celesti imo securius quia est rectior ut docet Soto lib. 5. de iustitia q. 12 a. 1. Cabendum tamen est ne ex odio apetitus vindictę oriat. sed solum celo iustitię vindicativę aut cõmutativę.

Not.

Not. Unicum tantum pecc.^m erit pluries feminam deosculari lascive l. tangere in eodem tempore. Nauarrus in sum. cap. 6. num. 18. §: infert. tales actiones ss. fisice differentes in genere vero moris unica est tantum actio ut dicit Vazquez 1a 2ae tom. 1. dispu. 75. cap. 2. —

Plura proferre iuram.^ta ad confirmandam eandem falsitatem in eodem spatio temporis unicum peccatum est. — Not. tangere manum puelę vel pedem. vel torquere mammillam modo absit periculum consentiendi vel poluendi non e. peccatum si tal es y es tal hombre q̃ haze esto no se a como quien se deleita malamente sino como quien gusta de tocar una cosa blanda y suave sicut caro feminę — hoc doctor sanchez, abulensis. —

Delectatio morosa. — Nota quod habens delectationem veneream cessante tamen periculo consensus in eam, vel periculo polutionis nullo modo peccabit neq. quidem venialiter: si tolum permitat apetitum delectari negative se habendo: presertim si teneat displicentiam in voluntate quę licet quantum ad reprimendum apetitum, actus a c inefficax sit, quantum ad cohibendum tamen liberum voluntatis consensum, eficax existat sicut docet sanchez in suma lib. 1. cap. 2 — numero 3.º —

Not. que el que confesso un peccado venial a su parecer y el confesor tanbien lo entendio asi: despues q.^do el penitente venga a saber que era motal no tiene obligacion a boluer lo a confesar porq̃ fue buena la confesion. hoc bonacina disput.^e 2 v. et 6.º — At tamen si es tal confesso en duda si era peccado venial o motal y despues a cabo de algun tiempo hallo q̃ era motal tiene obligacion a confesarse del comotal segun el mismo Autor citado. —

* El confesor no tiene obligacion en particular a juzgar de todos los peccados q̃ uno se confiesa sino a entender lo que el penitente le dice porq̃ ya dauiamos q̃ todos los confesores tienen obligacion a juzgar exacta m.^te de todo lo q̃ se le confiesa lo qual no se puede hallar sino en un hombre muy docto y perito en este arte hoc Bonacina ut supra. —

*nota Ex Doctore Montelino. disput.^e 29. in 1.^a 2^ae q. 5. parag. 3.

An liceat operari iuxta opinionem minus probabilem et minus tutam.^e presupono tanquam certum quod non sit idem opinionem esse probabiliorem at q̃ tutiorem: q.^a q.d. sit probabilior consistit in eo quod hab. plura aut firmiora fundamenta: q.d autem sit tutior in eo q.d. sequendo illam aut nullum aut minus sit peccatum: at

at tamen certum est quod licitum sit sequi opinionem probabiliorem et tutiorem imo vero etiam minus probabilem quae est tutior. ⁊ difficultas est quando opinio est minus probabilis et minus tuta utrum licitum sit operari secundum illam? et si partem negatiuam teneat Caietanus. Armilla. Corduba. Conradus. Sotus. Enrricus his non obstantibus dicit Montesinus 1a conclusione quod vir literatus licite operatur sequendo opinionem minus probabilem et minus tutam. iam haec sententia est communis in scolis et late probat Medina q. 19. ad art. 5. et 6. Vasquez disp. 62. a cap. 4. Lorca disputatione 39. memb. 1. Nauar. in Sum. cap. 27. a num. 280. a cap. si quis autem. de penitentia dist. 7. a num. 34. et 35. et probatur, opinio minus probabilis iam est intra limites minus probabilis. ergo licitum est operari secundum illam ut dictum est quod potest voluntas velle minus bonum cognitum ut sic et sicut minus bonum est non propter privationem maioris boni sed propter aliqualem bonitatem quam habet: ita licitum est operari secundum conscientiam minus probabilem aut minus tutam. ⁊

Not. *⁊ opinio. 2a Conclusio. Dicit idem doctor Montesinus loco citato. quod etiam illiteratus et indoctus licite potest sequi opinionem minus probabilem et minus tutam. hoc tenet Henricus quodlibeto. 4. q. 30. Siluester verbo opinio. q. 1. Vasquez. q. 72. cap. 3. Lorca disputatione 39. memb. 1. dicunt enim quod quando sententia est minus communis si sit magis tuta potest operari secundum illam illiteratus; dicit dictus doctor quod etiam si sit minus communis. et minus tuta; dummodo sit intra limites probabilis licite potest illiteratus operari secundum illam. probatur quia si potest literatus cur non potest illiteratus praesertim quod iste non teneatur examinare quae sit opinio probabilior sed adire viros doctos et sequi eorum sententiam. ⁊ a priori etiam probatur quia postquam interrogabit a viris doctis et nouit eorum sententiam prudentiale dictamen potest habere quod licitum sit sequi illam. ⁊

Not. *. Potest confessarius contra propriam sententiam probabiliorem et tutiorem absoluere penitentem conformandose opinioni minus probabili et minus tutae; siue circa materiam iustitiae siue circa alias materias. ita Vasquez disp. 62. cap. 7. Medina. Angel. Nauar. et Sotus ut supra citatis. ⁊ Not. qui est dubius de matrimonio ad quid teneatur?

cc. Matrimonium. * potest aliquis dubitare de veritate sui matrimonij si transit ad secundas nuptias et dubitat utrum prior coniux sit viuus. 2. si dubitat nullum fuisse suum matrimonium propter aliquod impedimentum dirimens: et in ijs casibus est difficultas ad quid teneatur.

teneat. iste coniux qui sic dubitat? certumquidem est. in cap. inquisitionis de sent.ª excomunicationis et cap. dñus. de secundis nuptijs in quib. difinit. qd. iste talis non possit petere debitum et quod teneat. redere alteri coniugi petenti bonafide etc.ª quia si uterq. coniux dubitet et dubium sit notum utriq. neuter potest petere et ita nullus tenebit. redere. Solum est dificultas qn. vnus dubitat et non alter. ⁊ aliqui dicunt cũ. intelligentiam istorũ canonum esse in foro exteriori qr. in foro concientię neq. potest petere neq. redere debitum qr. utroq. modo exponit. periculo inconti nentię et tutior pars est eligenda non petendo autem et non redendo nullum est peccatum sed hanc expositionem reicit. Nauar. cap. siquis et autem de penit.ª

*. At tamen Vera resolutio dificultatis est qd coniux dubius de firmitate sui ma trimonij siue proueniat dub. qd. dubitet de morte prioris coniugis siue dubitet de aliquo impedimento consanguinitatis, vel de defectu sui consensus. l. alterius coniugis uel sine dubium sit ante factam suficientem diligentiam. l. postquam facta est. tenet. iste talis redere debitum alteri coniugi bonafide petenti sed ipse non potest licite petere. est comunis sent.ª scolasticorũ in 4. dis. 27. et. 36. et Palud. d. 36. q. 2. a. 3. Ang. verb. mat. silvest. Armil. Ant. Nau. med. Cord. Cobar. Basquez. Lorca disp. 38. memb. 4. ut videre est. latius. suis locis de matrimonio. ⁊

*. Siendo possible y siendo licito lo que se promete es de derecho natural que omne promissum est debitum. No haciendole fuerça al que lo promete quia ex natura rei promissio vaca vin promissionis non habet ut est in iure ut videre est. ⁊ Iuramentum de re illicita non obligat. ⁊

*. Not. quod subditus non solum possit sed tenet. obedire superiori qn. id quod preci pit est licitum secundum opinionem minus probabilem et tutam etz. si ipse subditus sentiat opossitam esse probabiliorem et tutiorem. ita Vazquez. disp. 62. med. ad ar. 5. et. 6. q. 19. dicunt. N. licere adueniente precepto superioris. ⁊ est vera ratio quia supossito quod aliqua opinio sit intra limites probabilis atq. tutę potest esse indicium prudenciale quod licitum sit operari sequendo illam opinionem unde etz. si superior non precipiat licitum est operari sequendo opinionem illius minus probabilem et minus tutam: accedente autem precepto superioris iam currit obligatio. ⁊ Maius dubium est utrum confesarius possit et teneat. absoluere peni

*. tentem sequendo eius opinionem minus probabilem et minus tutam contra propriam sententiam probabiliorum et tutiorem. v.g. accedit aliquis ad sacramentum penitentię cum sola atritione cognita tam ipsi penitenti quam ipsi confessario et confesarius tenet

pro

probabiliorem et tutiorem opinionem qd. talis dispositio sit insufficiens et qd. ex pte penitentis requirit. vera contritio aut saltem atritio existimata contritio et penitens existimat sufficere atritionem cognitam et putat non esse obligationem restituendi digniori eo quod elegerit minus dignum ad beneficium. confesarius existimat opositam sententiam esse probabiliorem et tutiorem. dubitat. an in isto casu possit et teneat. absolvere penitentem quamvis sit dubium de penitente literato qui novit que sit opinio probabilis magis aut minus.

*. cca. hoc. dicunt aliqui non licere absolvere talem penitentem. his non obstantib. dicit doctor Montesinus disp. 29. q. v. qd. potest confesarius contra propriam sententiam probabiliorem et tutiorem absolvere penitentem conformando se opinioni minus probabili et minus tute sive cca. matas. iustitie sive cca. alias materias ita Vasquez. disp. 62. cap. 7. med. Angest. verbo confesio 4. n. 2. Nav. in suma cap. 26. num. 4. et cap. siquis autem de penitn. num. 62. Sotus. in 4. dist. 18. q. 2. ar. 5. ad. 5.

*. Hec est comunis sentn. pt. ex eodem fundamto. qz eo ipso quod oposita sententia est intra limites probabilis potest confesarius formare prudentiale dictamen qd. licitum sit operari secundum illam ac per consequens qd. licitum sit absolvere penitentem conformando se sue opinioni.

* Utrum Advocatus, Judex, et medicus debeant sequi opinionem min. probabilem? verum est et absq. dubio quod qn. aliqua causa continet manifestam iniustitiam pecm. mort. est ex genere suo illius patrocinium suscipere sed. in casu quod sint diverse opiniones probabiles cca. ius aut cca. factum in aliqua causa conveniunt omnes qd. advocatus possit cuilibet illarum patrocinari ita expossitores. d. l. q. omq. hoc loco.

" dicet aliquis. V. in casu qd. sit min. probabile ius alicuius litigantis possit advocatus eius cause patrocinari? dicit Sotus de Iust. q. 8. a. 3. qd in causa magni momenti. vg. in causa sanguinis aut posessionis multorum bonorum. at. Doctor Montesinus. disp. 29. q. V. dicit qd. eadem sit ratio quantum ad hoc in causis minoris aut maioris momenti in criminalibs aut in cibilibus et in quibus licet potest advocatus favere tam actori quam reo tam posesori quam ei qui non posidet sequendo opinionem min. probabilem ita Vasquez loco citato ubi supra et reliqui autores sine distintione aliqua comunit. ratio huius est quia sequendo opinionem intra limites probabilis nulli facit iniuriam etz. pt. quia munus advocati tantum est proponere fundamenta pro parte sui clientis dum modo vere recitet decreta que aducit in fabore millius.

cca. medicinam dico quod qn. dubium est an medicamentum perfectum l. nocitivum sit? dico quod nullo modo licet aplicare medicamentum de quo dubium est an sit nocitivum

quia

quia in hoc casu verum est quod in dubijs tutior pars est eligenda. at tamen si iam sit desperata salus infirmi Corca dicit ubi supra quod in eo casu sit licitum uti medicamento isto de quo dubitat. v. nociturum sit et sumere experientiam an proficiat dum modo non sit aliud medicamentum.

De iudice dicit Vasq. quod iudex inferior potest ferre sententiam sequendo opinionem probabiliam aliorum contra propiam opinionem quia eius sententia revocari potest per superiorem at vero iudex supremus nequit ferre sententiam nisi secundum propiam opinionem qr. ad hoc est constitutus iudex ut propio iudicio dirimat litem at quod ita eius sententia est irrevocabilis.

* in dubijs tutior pars sequenda est. inteligit. secundum mentem doctoris Mon terinos. illa dicit. tutior pars in qua nullum est peccatum in oposita vero parte esse potest peccatum. Not. quod si uterque coniux dubitet de veritate matri

* monij. in hoc casu magis manifestum est quod dictum est contra Sotum et Corcam quod neuter possit petere nec teneat. redere quia tunc nullus eorum petit licite cum se exponat periculo incontinentie petendo est enim inutioque impeditum dominium.

* Not. quod ille qui certus est et non dubitat de matrimonio audiat coniugem dubitantem et adu petentem debitum Respondet. quod iste non tenet. redere tamen potest habere accessum ad ipsam propter ius certum quod habet ille ad petendum. potest enim inter istos esse licitum commercium carnale non ratione iuris petitionis eius qui dubitat sed ratione iuris quod habet ille qui est certus: imo tutius est in hoc casu ut ille qui certus est petat debitum qu. videt coniugem dubium velle habere copulam cum illo ad hoc ut excuset. a pecc. ille qui dubitat in petendo.

* Not. aliud dub. utrum sit aliquis casus in quo quamuis uterque coniux dubitet possint nihilominus ad inuicem petere et teneatur ad inuicem redere. Respondet. quod est unus casus quando sit dubium de impedimento frigiditatis aut impotentie ad coeundum: tenet. tamen uterque coniux facere diligentiam ad tolendum dubium silicet quousque per experientiam constet esse aut non esse tale impedimentum et ideo pro aliquo tempore debent permanere in matrimonio et ad inuicem poss. petere et redere ita habet. in cap. Laudabilem: de frigidis et maleficiatis. et quamuis ex iure nature non sit non sit determinatum quantum debeat esse illud tamen iure ecclesiastico determinatum est ut sit trietium ut habet. in dicto capite Laudabilem: Not. quod si ista impotentia cognoscat. ante trienium non est expectandum tempus trienij sed statim separandi ss. inditio ecclesie. et ex quo cognoscit. certo tale impedimentum nullus potest petere neque redere.

at tamen impotentia que est impedimentum dirimens matrimonium debet esse antecedens nam si subsequat. precipue matrimonium consumatum non dirimit

ets.

debet esse impot.ª perpetua et ideo dat. trienium ad cognoscendum sit ne perpetua vel ad tempus. ⁊ est etz. alius casus in quo ille qui dubitat non teneat. redere propter impedimentum serbitutis alterius coniugis. v.g. si ingenuus aut ingenua contrahat ignoranter cum ancilla vel cum serbo matrimonium est nullum: sit ergo casus quod post quam ingenuus contraxit matrimonium incipiat dubitare de serbitute coniugis quirit. an teneat. redere manente dubio si dubium sit leve facili dilig.ª deponi potest: si aut. non deponat. et dubium sit discretum aut probabile videtur quod ille qui sic dubitat non teneat. redere debitum: quia l. rederet affectu maritali l. non ex maritali affectu. et quidem hoc 2.º modo peccaret absque dubio priori aut. modo videt. qd. etz. peccaret qz. ex tali accessu fieret matrimonium cum serbo atq. ancilla et in hoc peccare potest presertim si esset vir nobilis propter detrimentum famę et honoris quod non solum in ipso sed etiam in suis consanguineis sequeret. ista infamia. ⁊

* Not. acerca de aquellas palabras de la bulla durante el Año de la publicación y es

Bulla. qu.º comiença y se acaba este Año lo qual es importantissimo pq. acontece muchas vezes que se publique la bulla de vn Año antes que se acabe la del otro o que se acabe la del Año pasado algunos dias antes q. se publique la del Año siguiente por caer mas baja o mas alta la quaresma vn Año que otro. ⁊

A esta dificultad responde Villalobos tract. 27. de la cruçada clausula. 4. dt. q. el Año comiença desde la publicación de suerte q. antes que se publique nadie puede gozar della comiendo huebos etc. &c.ª ni aun despues de publicada antes que la tome aunq. tenga intención de tomarla como tiene la comun sentencia: pq. la intención de tomarla no da derecho y consta de la bulla latina q. dice que el q. hubiere de gozar della la reciba y guarde etc. &c.ª ⁊

Not. que si vno tomo la bulla andados ya quatro o seis ~~dias~~ meses despues de la publicación toda via se le a de contar el tiempo desde el dia de la publicación como se colige del tenor de la clausula y lo dice Fr. Luis Lopez instr. de bulla. cap. 6. fol. 799.

* de lo dicho se infiere que el presupuesto que la bulla se avia de publicar de ay a dos o quatro dias y la tomo antes q. se publicase pq. estaua ya en casa del tesorero no puede gozar della hasta q. se haga la publicación ⁊ Not. q. el Año de la publicación no comiença desde el dia que se publica en la metropoli sino desde el dia q. se publica en cada lugar. ⁊

Not. que el Año de la publicación segun sent.ª muy probable se de mentender desde vna publicación a otra por manera q. si paso vn Año desde el dia de la publicación y consta q. la bulla siguiente se a de publicar de ay a pocos dias entretanto podra el q. tomo la pasada

apro

aprovecharse della como lo tiene Henrriquez y dice q̃ fueron deste parecer en el Año de 1582 siendo consultados acerca deste punto los doctores Moya Vera Sahagun y Nauarr. Junior y muy[os] teologos de varias Religiones de Salamanca y su razon es q̃ assi se presume ser la intencion de su santidad.

* Not. q̃ añade Enrriquez q̃ no estan obligados todos en vna ciudad grande a tomar la Bulla el mesmo dia de la publicacion p[ar]a aprovecharse della sino q̃ basta que la reciban dentro de tres dias o vna semana de suerte q̃ siente que el que tenia la bulla de atras no se le acaba al tiempo que la otra se publica en las grandes ciudades.

de lo dicho se infiere que si la bulla del Año siguiente se publico ocho o quince dias antes que esto tra se acabase no podra gozar de la pasada el que la tenia pues se acabo el Año de la publicacion; q[uan]do se publico la siguiente como queda dicho corre de vna publicacion a otra. Not. q̃ el p[adr]e fr. Manuel Rod. tiene lo contrario p[or]q̃ el comissario no puede revocar la concession q̃ hace el Papa ni parece ser eso de su voluntad ni de la del Rey Nuestro señor y dice que ansi lo deuen declarar los predicadores mas el p[adr]e Villalobos dice q̃ va por otro camino y es q̃ se quenta el Año diferentemente. y tanbien q̃ si alguno quisiese aprovecharse de la bulla todo el Año entero no obstante que se aya publicado la otra antes q̃ el Año se acabe lo podra hacer p[or]q̃ es opinion probable la del p[adr]e fr. Manuel y se puede seguir.

* Not. que no obstante la bulla q̃ se publica el dia de la Zena se puede vsar de la bulla de la cruzada de alli adelante en los casos que ella concede y ansi vemos se pratica y de otra manera quedaran los fieles engañados: ansi lo tiene el p[adr]e fr. Manuel y Acosta. p[or]q̃. porque el previlegio del principe a de ser firme y constante como dice vn texto y tanbien p[or]q̃ si se mira con atencion la bulla de la cena no deroga la de la Cruzada p[or]q̃ dice: Non obstantib[us] quib[us]cumq[ue] previlegijs nisi in eis et casus presentibus literis expressis contineant.

* Not. irregularitas — Pedro salio a un clerigo con su muger y procurando matarle el clerigo por defenderse: cum moderamine inculpate tutelle le mato viendo que de otra suerte no podia escaparse si este clerigo quedara irregular? cc.[a] Soc varias ss. opiniones opinantes affirmative s. esse irregularem: Alij vero autores s. Armilla Soto y el p[adr]e Martin Orellana y tanbien Clemente V. en el Concilio vienense establecio diciendo: non incurrit irregularitatem qui interficit agressorem cum moderamine inculpate tutele et in clementina si furiosus de homicidio sic dicit. nullam irregularitatem incurrit qui mortem aliter evitare non valens suum occidit vel mutilat agressorem y tanbien desta mesma opinion es Castro y Mercado y aunde silvestro referido por algunos y Nauarra y Yvañez y el doctor Rodrigo de Lorençana.

Not.

* Not. el que esta descomulgado nominatin y declarado por tal esta obligado a evitar a otro que lo esta tanbien de la mesma suerte y ansi comunicandose uno con otro incurren en descomunion menor. porq si no fuese ansi serian en esto de mejor condicion los descomulgados q los que no lo estan. Sec Victoria in suma sacramentorum 43.

* Censura est sententia lata a capace ordinis mediante iurisdictione ecclesiastica fori exterioris: qua quis pribat. comunione sacramentorum l. Sominum l. exercitio divinorum spiritualium. l. prosibent. officia divina l. sacramenta l. sepultura. et est triplex. s. excomunicatio suspensio et interdictum.

* desafios. declaracion de Gregorio 13. en una extravagante suya publicada en el Año de 1582. ut dicit Navarrus lib. 5. consiliorum consilio. 1. et 2. fol 564. refiriendo la misma extravagante que comiença ad tollendum. en la qual declara ser tanbien conprehendidos los desafios particulares q muchas veces acontecen sin guardarse la dicha solemnidad y ansi conprehende a los unos y a los otros la descomunion supuesta la declaracion de la sede Apostolica.

Nota. quod excomunicatio maior pribat participatione activa et passiba sacramentorum. minor vero pribat participatione passiba omnium sacramentorum et Sominum.

* Not. que la ley pura penal no obliga a la pena antes de la sentencia del juez. aunque la misma pena diga ipso facto. es de santo thomas y de otros muchos teologos y iuris peritos esto es ansi q. la ley es civil que si es ecclesiastica es otra cosa porq si dice ipso facto incurrenda sub pena excomunicationis. l. late sententie el que la quebranta antes de la sentencia del juez quedara descomulgado y lo mismo es de la pena de la irregularidad o suspension Sc. es. fr. Joanis. de orellana y de Vañez y de otros muchos doctores.

* Not. que q. el juez ecclesiastico dice so pena excomunicationis Seclusa sua intentione. el que quebrantare este precepto del juez no incurre en esta pena sino quiere decir que se le de la pena que merece el descomulgado.

de reos. * Not. qd. d. thomas. 2. 2. q. 69. a. 2. dicit absolute quod reus non tenet. respondere judici sine infamia aut indicijs, aut semiplena probatione. y esto segun algunos doctores aunq el reo sea preguntado con juramento y es opinion probable. pues aunq el juez tenga derecho para preguntar tanbien lo tiene el reo entonces para no responder ni caera en descomunion preguntandole debaxo de ella y la racon es la que dice santo thomas en este articulo. *

* restitutione. Salvadores dicit. Nullum peccatum ad restitutionem obligat nisi sit contra iustitiam.

En 8 febrero 1658 624
treintabito.

298
326
624 rs

Antonio de Aragon Cruz... 16
Onofre Bateta = Simon Clemente
Miguel Lopez Talbarero.

